

Rad. 08001310500720220003400 / CONTESTACION DEMANDA GASCARIBE Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA / Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN Y OTROS contra ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Neguib Abisambra Pinilla <neguib@abisambrapinillaabogados.com>

Jue 13/10/2022 8:38 AM

Para: Juzgado 07 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: antonio maria garcia camacho <angar986@yahoo.es>; marcialtorres91478952@gmail.com <marcialtorres91478952@gmail.com>; juliabarroso3320@gmail.com <juliabarroso3320@gmail.com>; Notificaciones Juridicas <notificacionesjuridicas@gascaribe.com>; contabilidad@odpycia.com <contabilidad@odpycia.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Barranquilla, Octubre 13 de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.

Rad. 08001310500720220003400

En mi condición de apoderado judicial de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, adjunto al presente correo los siguientes documentos en cuatro (4) archivos en formato PDF:

- Contestación de demanda con sus anexos (pruebas documentales) que suscribo como apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
- Llamamiento en garantía a **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA S.A.S.** que contiene un link para visualizar y/o descargar sus anexos (pruebas documentales), el cual suscribo como apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
- Llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** con sus anexos (pruebas documentales) que suscribo como apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
- Llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** con sus anexos (pruebas documentales) que suscribo como apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Solicito acusar recibo.

Atentamente,

NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA

13/10/22, 15:35

Correo: Juzgado 07 Laboral - Atlántico - Barranquilla - Outlook

C.C. 19403294

T.P. 23632 del C.S. de la J.

NEGUIB ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA

Señora
JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.
Rad. 08001310500720220003400

NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** según poder que me fue otorgado por señor Alberto Adolfo Acosta Manzur en su calidad de Representante Legal de tal sociedad, poder que obra en el expediente pues fue enviado por correo electrónico al juzgado el 10 de Octubre de 2022, sociedad identificada con NIT 890.101.691-2 domiciliada en la ciudad de Barranquilla, descorro el traslado de la demanda dentro del término legal así:

A LOS HECHOS

1. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. conoció que el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN** fue trabajador de **ORLANDO DONADO & CIA SAS** y por tanto es cierto que el señor Torres Sanmartín fue contratado por esta última sociedad.

Entre **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** y **ORLANDO DONADO & CIA SAS**, sociedad esta última que era la empleadora del demandante, han existido y aún existen relaciones comerciales regidas por distintos contratos mercantiles independientes entre sí y con distintos objetos.

ORLANDO DONADO & CIA SAS en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, con sus propios medios, es decir con sus propias herramientas y equipos, desarrolló el objeto de las relaciones comerciales entre tal sociedad y **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

ORLANDO DONADO & CIA SAS en desarrollo de su autonomía bajo su cuenta y responsabilidad exclusiva contrataba y contrata sus propios trabajadores, entre los cuales estuvo el demandante, siendo **ORLANDO DONADO & CIA SAS** el único empleador y por tanto el único responsable de cualquier obligación laboral, sin que existiera ni exista ningún

tipo de relación entre los trabajadores de ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

2. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. la labor que desarrolló el demandante como trabajador de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y que en el presente hecho se afirma fue la de *“INSTALADOR Y OPERARIO”*, por tratarse de pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a mi poderdante.

Tal y como se indicó al contestar el hecho 1º de la demanda, la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dentro de su autonomía y bajo su cuenta y responsabilidad exclusiva contrataba y contrata sus propios trabajadores, entre los cuales estuvo el demandante, y por tanto es tal sociedad la que determina los cargos y labores o actividades que desarrollan esos trabajadores sin injerencia alguna de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el hecho 9º de la demanda se afirma que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado el contrato de trabajo el 1º de Mayo de 2020, que por ello instauró una tutela (hecho 10º de la demanda) y que con ocasión de tal tutela tal sociedad lo reintegró el 20 de Septiembre de 2021 (hecho 11º de la demanda). Dicho lo anterior, es oportuno señalar que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. conoció que una vez reintegrado el demandante por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS en la fecha antes mencionada en cumplimiento del fallo de tutela proferido, tal sociedad, ni en ese momento, ni posteriormente, asignó al hoy demandante a ninguna actividad relacionada con la ejecución del objeto de las relaciones comerciales que tenía ORLANDO DONADO & CIA SAS con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., pues ORLANDO DONADO & CIA SAS lo reintegró con actividades de portero en sus propias instalaciones, encargándolo de abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades éstas que no tienen ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni con el giro ordinario de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., lo que por sí mismo deja sin piso cualquier pretensión de solidaridad, y en todo caso cualquier conducta, acción, o decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al contrato de trabajo de su trabajador MARCIAL TORRES SANMARTIN a partir del 20 de Septiembre de 2021 y las consecuencias derivadas de ello no son oponibles a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Es igualmente oportuno mencionar que en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad, lo que implicó claramente que el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela y por tanto no era sujeto en ese momento ni hoy de ninguna consecuencia derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN.

3. No le constan a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. las funciones que ejecutaba el demandante como trabajador de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, por tratarse de pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a mi poderdante.

Se reitera que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dentro de su autonomía y bajo su cuenta y responsabilidad exclusiva contrataba y contrata sus propios trabajadores, entre los cuales estuvo el demandante, y por tanto era tal sociedad la que definía y define las funciones que desarrollan los trabajadores que contrata.

En todo caso, como la parte demandante señala en el presente hecho que el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN realizaba funciones de *“instalador y operario”... a las tuberías de gas, de los usuarios de la empresa GASES DEL CARIBE S.A.*”, se extrae entonces que el demandante fue asignado por su empleador ORLANDO DONADO & CIA SAS a prestar servicios en ejecución de los contratos comerciales suscritos con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. cuyo objeto era la construcción e instalación de internas y acometidas de gas domiciliario en el departamento del Atlántico.

Reitero igualmente lo manifestado en el penúltimo párrafo de lo contestado al hecho 2° de la demanda.

4. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el salario pactado entre el demandante y su empleador ORLANDO DONADO & CIA SAS, por tratarse de pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a mi poderdante.

5. No es cierto nada de lo afirmado frente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Tal y como lo afirma la propia parte demandante, el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN fue trabajador de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, es decir, fue esta última sociedad su empleadora y no GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Como quiera que el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN nunca ha sido trabajador de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en cabeza de tal sociedad no existen ni han existido obligaciones laborales a su cargo y a favor del señor Torres Sanmartín como las que se enlistan, a saber, salarios, vacaciones, cesantías intereses sobre cesantías y primas, y en general ningún rubro o concepto laboral, ni por los períodos indicados, ni por ningún otro período, ni por los valores indicados, ni por ningunos otro valores, ni por vía de solidaridad, por lo que no se pueden adeudar rubros inexistentes.

6. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. la fecha de inicio de la relación laboral entre el demandante y ORLANDO DONADO & CIA SAS, por tratarse de pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a mi poderdante.

7. El hecho contiene varias afirmaciones que contesto así:

No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. la fecha de inicio de la relación laboral entre el demandante y ORLANDO DONADO & CIA SAS, ni las razones que originaron la necesidad de ésta última sociedad de contratarlo, es decir, no le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. si el demandante fue contratado *“gracias a la relación contractual comercial”* entre su empleador ORLANDO DONADO & CIA SAS y mi poderdante, por tratarse de pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Es cierto que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. mantiene aún relaciones comerciales con ORLANDO DONADO & CIA SAS con distintos objetos, **pero** tal y como se indicó al contestar el hecho 2° de la demanda, se tuvo conocimiento que cuando la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021 no asignó al hoy demandante ni en ese momento, ni posteriormente, a ninguna actividad relacionada con la ejecución del objeto de las relaciones comerciales que tenía ORLANDO DONADO & CIA SAS con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., pues ORLANDO DONADO &

CIA SAS lo reintegró con actividades de portero en sus propias instalaciones, encargándolo de abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades éstas que no tenían ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por lo que resulta inane frente al presente proceso ordinario laboral que tales sociedades mantengan aún relaciones comerciales.

8. Es cierto, pues en efecto en el momento de contestar la tutela existían y aún existen relaciones contractuales entre GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, hecho que nunca ha negado mi poderdante, **pero reitero que**,

i) En el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad, lo que implicó claramente que el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela y por tanto no era sujeto ni en ese momento ni hoy de ninguna consecuencia derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN.

ii) Cuando con ocasión del fallo de tutela ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, no asignó al hoy demandante ni en ese momento, ni posteriormente, ninguna actividad relacionada con la ejecución del objeto de las relaciones comerciales que tenía ORLANDO DONADO & CIA SAS con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por lo que resulta inane frente al presente proceso ordinario laboral que tales sociedades tuvieran en el momento de la tutela relaciones comerciales.

9. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el motivo o causa de terminación del contrato de trabajo del demandante el 1° de Mayo de 2020 con quien fuere su empleador la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, por tratarse de pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a mi poderdante.

Se aclara que aunque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tuvo ninguna injerencia en la terminación del contrato de trabajo del demandante el 1° de Mayo de 2020, ni tuvo conocimiento en ese momento de tal hecho. Sólo cuando le fue notificada a tal sociedad la tutela que instauró el demandante en su contra y en contra de ORLANDO DONADO & CIA SAS se enteró de tal hecho.

10. Es cierto que el hoy demandante presentó una acción de tutela a la cual le fue asignado el radicado que se indica, y también es cierto que mediante sentencia o fallo de tutela de segunda instancia dictado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla se ordenó el reintegro del demandante en forma transitoria, **PERO REITERO** que dicha orden de reintegro fue impartida exclusivamente a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS quien fue el empleador del demandante, sin que se hubiere proferido ninguna orden a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el trámite de la mencionada tutela, no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad, lo que implicó claramente que el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela y por tanto no era sujeto ni en ese momento ni hoy de ninguna consecuencia derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN.

11. Es cierto que el demandante fue reintegrado por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 20 de Septiembre de 2021 con ocasión del fallo de tutela de segunda instancia

del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, fallo en el que, se reitera, no se impartió orden alguna frente a GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. tuvo conocimiento que una vez reintegrado el demandante por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 20 de Septiembre de 2021 en cumplimiento del fallo de tutela proferido, tal sociedad no asignó al hoy demandante ni en ese momento, ni posteriormente, a ninguna actividad relacionada con la ejecución del objeto de las relaciones comerciales que tenía ORLANDO DONADO & CIA SAS con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., pues ORLANDO DONADO & CIA SAS lo reintegró con actividades de portero en sus propias instalaciones, encargándolo de abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades éstas que no tienen ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. ni con el giro ordinario de GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., de manera que cualquier conducta, acción, o decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al contrato de trabajo de su trabajador MARCIAL TORRES SANMARTIN a partir del 20 de Septiembre de 2021 y las consecuencias derivadas de ello no son oponibles a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

12. Es cierto que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS al contestar la tutela aportó constancia de consignación en el Banco Agrario de Colombia de una liquidación de acreencias laborales (cesantías, primas de servicios, intereses sobre cesantías y vacaciones) correspondiente al período de 1º de Enero de 2019 al 1º de Mayo de 2020, **debiendo aclarar que** GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. tuvo conocimiento de ello cuando fue notificada de la acción de tutela ya que el accionante la vinculó como parte.

13. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. lo afirmado por tratarse de un hecho ajeno a tal sociedad.

14. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. si *“El día 20 de enero de 2022, nuevamente la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, despidió al señor Marcial Torres Sanmartín”* por tratarse de pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a tal sociedad.

No obstante lo anterior, se reitera que se tuvo conocimiento que desde que con ocasión del fallo de tutela la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, no lo asignó ni en ese momento, ni posteriormente, a ninguna actividad relacionada con la ejecución del objeto de las relaciones comerciales que tenía ORLANDO DONADO & CIA SAS con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por lo que cualquier conducta, acción, o decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al contrato de trabajo de su trabajador MARCIAL TORRES SANMARTIN a partir del 20 de Septiembre de 2021 y las consecuencias derivadas de ello no son oponibles a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., de manera que no le es oponible a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ninguna consecuencia derivada de la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de terminar el contrato de trabajo del demandante el 20 de Enero de 2022.

15. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. lo afirmado en el presente hecho, por corresponder a pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a mi poderdante.

16. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

17. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

18. El hecho se contesta desde dos perspectivas temporales así:

No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. si “*El trabajo desarrollado*” por el demandante hasta el 1° de Mayo de 2020, fecha en la que se afirma en el hecho 9° de la demanda que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado por primera vez el contrato de trabajo del demandante, “*obedecía a la ejecución del contrato suscrito entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A.*”, o si al demandante le eran asignadas otras tareas o actividades por parte de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, pues como ya se ha mencionado, tal sociedad tenía plena autonomía frente a sus trabajadores y por tanto era tal sociedad la que asignaba a sus trabajadores las labores y tareas a desarrollar.

No es cierto, que con posterioridad al 1° de Mayo de 2020, fecha en la que se afirma en el hecho 9° de la demanda que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado por primera vez el contrato de trabajo del demandante y hasta el 19 de Septiembre de 2021, fecha anterior al reintegro que hizo la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, el demandante hubiera ejecutado alguna actividad con ocasión de la relación comercial entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., pues en es apenas lógico concluir que el demandante no ejecutó ningún tipo de actividad laboral para su empleador la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS.

No es cierto, que entre el 20 de Septiembre de 2021, fecha en que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante por un fallo de tutela, y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en el hecho 14° de la demanda dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste hubiera ejecutado alguna actividad con ocasión de la relación comercial entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., pues como se ha venido reiterando una y otra vez, cuando la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, no lo asignó ni en ese momento, ni posteriormente, ninguna actividad relacionada con la ejecución del objeto de las relaciones comerciales que tenía ORLANDO DONADO & CIA SAS con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

19. No es cierto.

Aunque a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no le constan las actividades que el demandante ejecutó como trabajador de ORLANDO DONADO & CIA SAS por tratarse de pormenores de una relación laboral entre terceros que le son ajenos a mi poderdante, como en el hecho 3° de la demanda el demandante alega que sus funciones como trabajador de ORLANDO DONADO & CIA SAS fueron de instalador de tuberías de gas, de lo que se extrae que fue asignado por esta última sociedad para el desarrollo de actividades en ejecución de contratos comerciales entre su empleador ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. cuyo objeto es la construcción e instalación de internas y acometidas de gas natural domiciliario, esos objetos contractuales corresponden a obras civiles que no son del objeto del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Aunado a lo anterior, como ya se mencionó, es de conocimiento de GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. que una vez reintegrado el demandante por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 20 de Septiembre de 2021 en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Barranquilla, y en adelante, no fue asignado por tal sociedad a realizar actividades en ejecución del objeto de las relaciones comerciales de su empleador con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y en su lugar fue asignado por ORLANDO DONADO & CIA SAS a ejecutar actividades en las instalaciones de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS encargándolo de abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

20. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. si el demandante sufrió un accidente laboral, ni la fecha en que ocurrió el alegado accidente laboral, ni las consecuencias del alegado accidente, por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

21. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

22. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

23. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

24. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

25. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

26. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

27. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

28. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

29. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

30. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

31. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

32. No le consta a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nada de lo afirmado por tratarse de hechos ajenos a tal sociedad.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. Entre el demandante y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca existió contrato de trabajo.
2. El demandante fue trabajador única y exclusivamente de ORLANDO DONADO & CIA SAS sociedad con la que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. mantenía y aún mantiene relaciones comerciales que se han regido por distintos contratos mercantiles.
3. ORLANDO DONADO & CIA SAS en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, con sus propios medios, es decir con sus propias herramientas y equipos, y con sus propios trabajadores desarrolló el objeto de las distintas relaciones comerciales entre tal sociedad y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
4. ORLANDO DONADO & CIA SAS en desarrollo de su autonomía bajo su cuenta y responsabilidad exclusiva contrataba y contrata sus propios trabajadores, siendo ORLANDO DONADO & CIA SAS el único empleador y por tanto el único responsable de cualquier obligación laboral, sin que existiera ni exista ningún tipo de relación entre los trabajadores de ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
6. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable frente a obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS.
7. En el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no era sujeto ni en ese momento ni hoy de ninguna consecuencia u obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN.
8. Con posterioridad al 1° de Mayo de 2020, fecha en la que se afirma en el hecho 9° de la demanda que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado por primera vez el contrato de trabajo del demandante y hasta el 19 de Septiembre de 2021, fecha anterior al reintegro que hizo la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, el demandante no ejecutó ninguna actividad con ocasión de la relación comercial entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por lo que no existe en cabeza de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ninguna obligación solidaria por lo causado entre el 1° de Mayo de 2020 y el 19 de Septiembre de 2021.
9. Con ocasión del fallo de tutela, la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
10. Entre el 20 de Septiembre de 2021, fecha en la que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante por un fallo de tutela, y el 20 de Enero de 2022, fecha

en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

11. Para el 20 de Enero de 2022, fecha en que se afirma en la demanda la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, el demandante no ejecutaba ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

12. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tuvo ninguna injerencia en la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de dar por terminado el contrato de trabajo del demandante el día 20 de Enero de 2022 .

13. Como consecuencia de los hechos a que se refieren los numerales 10° a 12° del presente capítulo, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es sujeto de ninguna consecuencia u obligación solidaria derivada de la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de terminar el contrato de trabajo del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN el 20 de Enero de 2022.

14., Como consecuencia de los hechos a que se refieren los numerales 10 a 13 del presente capítulo, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria por lo causado entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022.

A LAS PRETENSIONES

1. Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por lo que le corresponde a tal sociedad pronunciarse al respecto.

2. Me opongo a que se ordene a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. reintegrar al demandante i) por cuanto entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral, es decir, el demandante nunca ha sido trabajador de mi poderdante, por lo que no hay lugar a reintegrar a quien no fue trabajador, ii) porque no existen fundamentos de hecho y de derecho que originen un reintegro en el caso que nos ocupa, iii) porque en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, iv) porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por

terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, ni por consecuencias derivadas de la terminación del contrato de trabajo ocurrida el 20 de Enero de 2022 y v) porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso.

3. Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por lo que le corresponde a tal sociedad pronunciarse al respecto.

4. Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por lo que le corresponde a tal sociedad pronunciarse al respecto.

En todo caso, para el 20 de Enero de 2022, fecha en que se afirma que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado el contrato de trabajo del demandante, i) el demandante no ejecutaba ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., ii) GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tuvo ninguna injerencia en la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de dar por terminado el contrato de trabajo del demandante el día 20 de Enero de 2022 y iii) GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es sujeto de ninguna consecuencia u obligación solidaria derivada de la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de terminar el contrato de trabajo del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN el 20 de Enero de 2022.

5. Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por lo que le corresponde a tal sociedad pronunciarse al respecto.

6. Me opongo a que se declare a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. solidariamente responsable frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS con el demandante en ninguna época o lapso, pues no existe tal solidaridad laboral y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es responsable frente a ninguna de las pretensiones de la demanda, toda vez que las actividades ejecutadas por el contratista y por el demandante no corresponden a las actividades normales de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. sumado a que, i) en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, ii) porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL

CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, ni por consecuencias derivadas de la terminación del contrato de trabajo ocurrida el 20 de Enero de 2022 y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso.

7. Se trata de una pretensión dirigida exclusivamente a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por lo que le corresponde a tal sociedad pronunciarse al respecto.

8., 9., 10. y 11. Me opongo a que se condene solidariamente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a pagar al demandante **a)** salarios del año 2019 al 19 de Septiembre de 2021, **b)** reliquidación de prestaciones sociales del 1° de Enero de 2019 al 30 de Mayo de 2020, **c)** cesantías del 1° de Junio a Diciembre de 2020 y del 1° de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, y **d)** prestaciones sociales del 1° de Junio a Diciembre de 2020 y del 1° de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, o por cualesquiera otros períodos, **i)** por cuanto entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no fue el empleador del demandante y por tanto tal sociedad no tuvo a su cargo el pago al demandante de derechos laborales como salarios, cesantías y prestaciones sociales, **ii)** porque en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN por concepto de salarios, cesantías y prestaciones sociales entre el 1° de Mayo de 2020 y el 19 de Septiembre de 2021, **ii)** porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por concepto de salarios, cesantías y prestaciones sociales entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, ni por consecuencias derivadas de la terminación del contrato de trabajo ocurrida el 20 de Enero de 2022 y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso.

12., 13, 14. y 15. Me opongo a que se condene solidariamente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a pagar perjuicios morales **a)** al demandante por la suma de 60 S.M.L.V, ni por ninguna otra suma, **b)** a YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO en su condición de hijas del demandante por la suma de 30 S.M.L.V, a cada una, ni por ninguna otra suma, **c)** a JULIA ISABEL BARROSO CALDERON en su condición de compañera del demandante por la suma de 60 S.M.L.V, ni por ninguna otra suma, toda vez que **i)** tal sociedad no le ha causado perjuicio alguno ni al demandante ni a su familia, y **ii)** no es solidariamente responsable frente a obligaciones por perjuicios morales que eventualmente estuvieran a cargo de quien fuera el empleador, es decir, de ORLANDO DONADO & CIA SAS, por las mismas razones indicadas al oponerme a las pretensiones de la demanda marcadas con los números 6. y 8. a 11. a las cuales me remito por resultar redundante transcribirlas nuevamente.

16. Me opongo a que se condene solidariamente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a pagar a favor del demandante aportes a la seguridad social del 1° de Mayo de 2020 al 1° de Septiembre de 2021, o por cualquier otro período por cuanto **i)** entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el empleador del demandante y por tanto tal sociedad no tenía obligación de afiliar al demandante a la seguridad social ni de pagar aportes, **ii)** porque en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN por concepto de aportes a la seguridad social entre el 1° de Mayo de 2020 y el 1° de Septiembre de 2021, **ii)** porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por concepto de aportes a la seguridad social con posterioridad al 1° de Septiembre de 2021, y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso.

17. Me opongo a que se condene solidariamente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a pagar a favor del demandante la indemnización del art. 65 del CST, por cuanto **i)** tal indemnización opera por deudas de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, y siendo que entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral o contrato de trabajo, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el

empleador del demandante, tal sociedad nunca tuvo a su cargo obligación de pagar salarios y prestaciones sociales por lo que no se puede causar una indemnización por obligaciones inexistentes, **ii)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS con el demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales por las mismas razones indicadas al oponerme a las pretensiones de la demanda marcadas con los números 6. y 8. a 11. a las cuales me remito por resultar redundante transcribirlas nuevamente y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. siempre ha actuado de buena fe.

18. Me opongo a que se condene solidariamente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a pagar a favor del demandante indemnización por despido sin justa causa del art. 64 del CST, por cuanto **i)** entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral o contrato de trabajo, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el empleador del demandante, y por tanto tal sociedad nunca pudo haber despedido al demandante pues no se despide a quien no fue trabajador, **ii)** porque para el 20 de Enero de 2022, fecha en que se afirma que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado el contrato de trabajo del demandante, el demandante no ejecutaba ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., **iii)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tuvo ninguna injerencia en la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de dar por terminado el contrato de trabajo del demandante el día 20 de Enero de 2022, **iv)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es sujeto de ninguna consecuencia u obligación solidaria derivada de la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de terminar el contrato de trabajo del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN el 20 de Enero de 2022, y **v)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS con el demandante por concepto de indemnización por despido por las mismas razones indicadas al oponerme a las pretensiones de la demanda marcadas con los números 6. y 8. a 11. a las cuales me remito por resulta redundante transcribirlas nuevamente

19. Me opongo a que se condene solidariamente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a pagar al demandante intereses moratorios por no consignación de cesantías en un fondo de cesantías, por cuanto **i)** entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el empleador del demandante y por tanto tal sociedad no tuvo a su cargo el pago al demandante de derechos laborales como cesantías ni de consignar cesantías en un fondo de cesantías en favor del demandante, por lo que no se puede estar en mora por obligaciones inexistentes, **ii)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por no consignación de cesantías del demandante por las mismas razones indicadas al oponerme a las pretensiones de la demanda marcadas con los números 6. y 8. a 11. a las cuales me remito por resultar redundante transcribirlas nuevamente, y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. siempre ha actuado de buena fe.

20. Me opongo a que se condene a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a indexar sumas pues tal sociedad no tiene a su cargo ninguna obligación ni por vía directa ni por vía solidaria por lo que nada debe indexar.

21. Me opongo a que se condene a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por vía extra o ultra petita pues tal sociedad no tiene a su cargo ninguna obligación ni por vía directa ni por vía solidaria

22. . Me opongo a que se condene a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a pagar las costas del proceso incluidas las agencias en derecho pues tal sociedad no ha dado lugar a la presente acción.

En consecuencia, me opongo a todas las pretensiones de la demanda, solicito que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene a la demandante a pagar las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

PETICIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEFENSA

En el eventual y remoto caso que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. resulte condenada por una cualquiera de las pretensiones de la demanda, solicito se condene a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS a indemnizar mediante el reembolso a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de cualquier condena que tuviere que pagar, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas de indemnidad contempladas en las cláusulas trigésimas terceras del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 y del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015, y en la cláusula vigésima quinta del Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y del Contrato No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018, suscritos todos entre GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y ORLANDO DONADO & CIA SAS.

Si la condena contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. llegara derivarse de la declaratoria de una solidaridad laboral por la condición de contratista de ORLANDO DONADO & CIA SAS con base en lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 2351 de 1965 que subrogó al art. 34 del CST, como tal disposición legal tiene establecido el derecho de repetición, solicito se resuelva que ORLANDO DONADO & CIA SAS es la obligada a producir el pago de las condenas, o en su defecto se condene a ORLANDO DONADO & CIA SAS a rembolsarle a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. cualquier suma que ésta tuviere que pagar con ocasión del fallo, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. haya hecho el pago al demandante.

AL CAPITULO DE LA DEMANDA DENOMINADO “FUNDAMENTOS DE DERECHO”

Las afirmaciones contenidas en el presente capítulo de la demanda, así como las normas legales y constitucionales y las y sentencias invocadas, no son oponibles ni aplicables a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., pues todas parten de la existencia de una relación o contrato de trabajo y tal sociedad no tuvo con el demandante relación laboral ni de ninguna otra naturaleza, habiendo sido su empleador la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, hecho o circunstancia que no está en discusión pues se admite en la demanda.

Tal y como se afirmó al contestar los hechos de la demanda, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no le constan ni conocía las condiciones médicas o patologías que se alega padece el demandante, ni las consecuencias que le generan, precisamente porque con el demandante no existió ningún tipo de relación y por tanto tal sociedad es completamente ajena a tales circunstancias.

Por esa misma razón, la existencia de una eventual protección o estabilidad laboral reforzada no puede ser oponible a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. quien no fue el empleador, y por tanto no es tal sociedad la que pudiera ni la que tuviera la obligación de materializar el pretendido reintegro, sumado a que no existe ningún fundamento ni prueba que acredite la existencia de tal protección a favor del demandante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tuvo ninguna injerencia en la terminación del contrato de trabajo del demandante y por tanto no le es oponible ninguna consecuencia derivada de ello.

No es cierto que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. sea solidariamente responsable frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS con el demandante, toda vez que las actividades ejecutadas por el contratista no corresponden a las actividades normales de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., sumado a que a partir del 20 de Septiembre de 2021 y en adelante, el demandante no fue asignado por ORLANDO DONADO & CIA SAS para realizar actividades en ejecución del objeto de las relaciones comerciales de su empleador con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y en su lugar fue asignado por ORLANDO DONADO & CIA SAS a ejecutar actividades en las propias instalaciones de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS encargado de abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Siendo que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no fue empleador del demandante, ni es solidariamente responsable por obligaciones laborales, no tenía ni tiene a su cargo el pago de salarios ni incapacidades a favor del demandante.

Contrario a lo que se afirma en el presente capítulo de la demanda, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. siempre ha actuado de buena fe y quien actúa de mala fe es el demandante, pues a pesar de haber incluido a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. como uno de los sujetos pasivos de la acción de tutela que instauró y que cursó en los juzgados 3° Laboral de Pequeñas Causas de Barranquilla y 1° Laboral del Circuito de Barranquilla por hechos y pretensiones similares a los de la presente demanda, y a pesar de que en el fallo que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., lo que implicó claramente que el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela y por tanto no era sujeto ni en ese momento ni hoy de ninguna consecuencia derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, insiste en vincular a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en controversias litigiosas por hechos y pretensiones que le son ajenos y la incluye como demandada en el presente proceso ordinario laboral.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no le ha generado daños ni perjuicios al demandante ni a su familia.

Como en general las afirmaciones que se hacen en el presente capítulo son una repetición de hechos de la tutela y por tanto, o no son ciertas, o no le constan a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y así lo reitero, me remito a lo ya contestado a los hechos de la tutela, a lo manifestado en el capítulo de hechos y razones de la defensa y en las oposiciones a las pretensiones de la demanda, así como a los fundamentos de las excepciones de mérito que se proponen,

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRESENTE CONTESTACION DE DEMANDA

Invoco como fundamentos de derecho de la presente contestación de demanda los siguientes:

- El art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 3° del Decreto 2351 de 1965, en cuanto consagra la figura del contratista independiente, calidad que tiene ORLANDO DONADO & CIA SAS., sociedad que fue la empleadora del demandante.

- Inaplicabilidad de la parte del art. 3° del Decreto 2351 de 1965 que establece la solidaridad entre el contratista y la contratante, porque i) con posterioridad al 1° de Mayo de 2020, fecha en la que se afirma en el hecho 9° de la demanda que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado por primera vez el contrato de trabajo del demandante y hasta el 19 de Septiembre de 2021, fecha anterior al reintegro que hizo la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, el demandante no ejecutó ninguna actividad con ocasión de la relación comercial entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por lo que no existe en cabeza de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ninguna obligación solidaria por lo causado entre el 1° de Mayo de 2020 y el 19 de Septiembre de 2021, ii) porque en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, iii) porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándole como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, ni por consecuencias derivadas de la terminación del contrato de trabajo ocurrida el 20 de Enero de 2022 y iv) porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO

& CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso, pues las actividades ejecutadas por ORLANDO DONADO & CIA SAS en virtud de las relaciones comerciales con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no corresponden a las del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

- La reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el sentido que la buena fe exime del pago de indemnización por falta de pago o salarios caídos del art. 65 del CST modificado por el art. 29 de la Ley 789 de 2002 (entre otras sentencias la de Septiembre 15 de 1988 Rad. 5142 y la de 18 de Mayo de 2016, Radicación 47048), e igualmente exime del pago de la sanción por no consignación de cesantías del numeral 3º del art. 99 de la Ley 50 de 1990 (entre otras sentencias la de Julio 3 de 2013 Rad. 40509), buena fe que le asiste a mi poderdante.

- Artículo 303 del Código General del Proceso, norma que establece que *“la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada”*. El hoy demandante con anterioridad al presente ordinario laboral había instaurado una acción de tutela contra la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por los mismos hechos y pretensiones, y en tal tutela el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Barranquilla al proferir su fallo excluyó a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de cualquier orden tutelar, por lo que tal decisión produce efectos de cosa juzgada frente a idénticos hechos y pretensiones de la presente demanda.

- Los arts. 488 del CST y 151 del CPT y la SS que regulan lo relacionado con la prescripción de las acciones y derechos laborales después de tres años de su causación, normas que se invocan no obstante que entre la demandante y mi poderdante no existió contrato de trabajo y sin que invocar tales normas implique aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, pues se invocan en uso del derecho constitucional a la defensa que le asiste a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y con base en tales normas, cualquier derecho, acción o pretensión causada antes del 3 de Febrero de 2019 está prescrita, porque entre esa fecha y la de presentación de la demanda (Febrero 3 de 2022) transcurrieron más de tres (3) años.

- Los arts. 74 y ss del CPT y de la SS con las modificaciones de la Ley 712 de 2001 y de la Ley 1149 de 2007 que regulan el trámite a seguir en los procesos ordinarios laborales de dos instancias, procedimiento que le corresponde al caso que nos ocupa.

Cualquier otra disposición concordante y aplicable al caso que nos ocupa.

EXCEPCIONES

A las peticiones formuladas opongo las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES:

No existe obligación a cargo de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de reintegrar al demandante **i)** por cuanto entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral, es decir, el demandante nunca ha sido trabajador de mi poderdante, por lo que no hay lugar a reintegrar a quien no fue trabajador, **ii)** porque no existen fundamentos de hecho y de derecho que originen un reintegro en el caso que nos ocupa, **iii)** porque en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se

produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, iv) porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, ni por consecuencias derivadas de la terminación del contrato de trabajo ocurrida el 20 de Enero de 2022 y v) porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso.

Frente a la pretensión que se declare ilegal el despido realizado por a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 22 de Enero de 2022, una eventual declaración en tal sentido no es oponible a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., ni produce efectos frente a tal sociedad porque para el 20 de Enero de 2022 i) el demandante no ejecutaba ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., ii) GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tuvo ninguna injerencia en la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de dar por terminado el contrato de trabajo del demandante el día 20 de Enero de 2022 y iii) GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es sujeto de ninguna consecuencia u obligación solidaria derivada de la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de terminar el contrato de trabajo del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN el 20 de Enero de 2022.

No existe obligación solidaria de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS con el demandante en ninguna época o lapso, pues no existe tal solidaridad laboral y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es responsable frente a ninguna de las pretensiones de la demanda, toda vez que las actividades ejecutadas por el contratista y por el demandante no corresponden a las actividades normales de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. sumado a que, i) en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad

ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, **ii)** porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, ni por consecuencias derivadas de la terminación del contrato de trabajo ocurrida el 20 de Enero de 2022 y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso.

No existe obligación solidaria de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de pagar al demandante **a)** salarios del año 2019 al 19 de Septiembre de 2021, **b)** reliquidación de prestaciones sociales del 1º de Enero de 2019 al 30 de Mayo de 2020, **c)** cesantías del 1º de Junio a Diciembre de 2020 y del 1º de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, y **d)** prestaciones sociales del 1º de Junio a Diciembre de 2020 y del 1º de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, o por cualesquiera otros períodos, **i)** por cuanto entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el empleador del demandante y por tanto tal sociedad no tuvo a su cargo el pago al demandante de derechos laborales como salarios, cesantías y prestaciones sociales, **ii)** porque en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1º de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN por concepto de salarios, cesantías y prestaciones sociales entre el 1º de Mayo de 2020 y el 19 de Septiembre de 2021, **ii)** porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por concepto de salarios, cesantías y prestaciones sociales entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, ni por consecuencias derivadas de la

terminación del contrato de trabajo ocurrida el 20 de Enero de 2022 y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso.

No existe obligación solidaria de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de pagar perjuicios morales **a)** al demandante por la suma de 60 S.M.L.V, ni por ninguna otra suma, **b)** a YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO en su condición de hijas del demandante por la suma de 30 S.M.L.V, a cada una, ni por ninguna otra suma, **c)** a JULIA ISABEL BARROSO CALDERON en su condición de compañera del demandante por la suma de 60 S.M.L.V, ni por ninguna otra suma, toda vez que **i)** tal sociedad no le ha causado perjuicio alguno ni al demandante ni a su familia, y **ii)** no es solidariamente responsable frente a obligaciones por perjuicios morales que eventualmente estuvieran a cargo de quien fuera el empleador, es decir, de ORLANDO DONADO & CIA SAS, por las mismas razones indicadas al oponerme a las pretensiones de la demanda marcadas con los números 6. y 8. a 11. a las cuales me remito por resultar redundante transcribirlas nuevamente.

No existe obligación solidaria de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de pagar a favor del demandante aportes a la seguridad social del 1° de Mayo de 2020 al 1° de Septiembre de 2021, o por cualquier otro período por cuanto **i)** entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el empleador del demandante y por tanto tal sociedad no tenía obligación de afiliar al demandante a la seguridad social ni de pagar aportes, **ii)** porque en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020) y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tiene ninguna obligación solidaria derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN por concepto de aportes a la seguridad social entre el 1° de Mayo de 2020 y el 1° de Septiembre de 2021, **ii)** porque con ocasión del fallo de tutela, ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante el 20 de Septiembre de 2021, asignándole funciones de portero en sus propias instalaciones, encargándolo como actividades laborales abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. ni son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por concepto de aportes a la seguridad social con posterioridad al 1° de Septiembre de 2021, y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable de obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al demandante en cualquier época o lapso.

No existe obligación solidaria de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de pagar a favor del demandante la indemnización del art. 65 del CST, por cuanto **i)** tal indemnización opera por deudas de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, y siendo que entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral o contrato de trabajo, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el empleador del demandante, tal sociedad nunca tuvo a su cargo obligación de pagar salarios y prestaciones sociales por lo que no se puede causar una indemnización por obligaciones inexistentes, **ii)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS con el demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales por las mismas razones indicadas al oponerme a las pretensiones de la demanda marcadas con los números 6. y 8. a 11. a las cuales me remito por resultar redundante transcribirlas nuevamente y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. siempre ha actuado de buena fe.

No existe obligación solidaria de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de pagar a favor del demandante indemnización por despido sin justa causa del art. 64 del CST, por cuanto **i)** entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral o contrato de trabajo, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el empleador del demandante, y por tanto tal sociedad nunca pudo haber despedido al demandante pues no se despide a quien no fue trabajador, **ii)** porque para el 20 de Enero de 2022, fecha en que se afirma que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado el contrato de trabajo del demandante, el demandante no ejecutaba ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., **iii)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tuvo ninguna injerencia en la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de dar por terminado el contrato de trabajo del demandante el día 20 de Enero de 2022, **iv)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es sujeto de ninguna consecuencia u obligación solidaria derivada de la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de terminar el contrato de trabajo del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN el 20 de Enero de 2022, y **v)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS con el demandante por concepto de indemnización por despido por las mismas razones indicadas al oponerme a las pretensiones de la demanda marcadas con los números 6. y 8. a 11. a las cuales me remito por resulta redundante transcribirlas nuevamente

No existe obligación solidaria de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de pagar al demandante intereses moratorios por no consignación de cesantías en un fondo de cesantías, por cuanto **i)** entre el demandante y mi poderdante nunca ha existido vínculo laboral, es decir, GASES DEL CARIBE S.A. E.SP. no fue el empleador del demandante y por tanto tal sociedad no tuvo a su cargo el pago al demandante de derechos laborales como cesantías ni de consignar cesantías en un fondo de cesantías en favor del demandante, por lo que no se puede estar en mora por obligaciones inexistentes, **ii)** porque GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable frente a eventuales obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS por no consignación de cesantías del demandante por las mismas razones indicadas al oponerme a las pretensiones de la demanda marcadas con los números 6. y 8. a 11. a las cuales me remito por resultar redundante transcribirlas nuevamente, y **iii)** porque bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. siempre ha actuado de buena fe.

No existe obligación a cargo de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de indexar sumas pues tal sociedad no tiene a su cargo ninguna obligación ni por vía directa ni por vía solidaria por lo que nada debe indexar.

No existen obligaciones a cargo de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por vía extra o ultra petita pues tal sociedad no tiene a su cargo ninguna obligación ni por vía directa ni por vía solidaria

No existe obligación a cargo de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. de pagar las costas del proceso incluidas las agencias en derecho pues tal sociedad no ha dado lugar a la presente acción

2. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. FRENTE A OBLIGACIONES LABORALES DE ORLANDO DONADO & CIA SAS CON EL DEMANDANTE

El art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 3° del Decreto 2351 de 1965, norma que consagra la figura del contratista independiente, señala que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra es solidariamente responsable de las obligaciones laborales del contratista con sus trabajadores, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.

En el hecho 3° de la demanda el demandante alega que sus funciones como trabajador de ORLANDO DONADO & CIA SAS fueron de instalador de tuberías de gas, de lo que se extrae que fue asignado por esta última sociedad para el desarrollo de actividades en ejecución de los contratos comerciales que existían entre su empleador ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. cuyos objetos eran la construcción e instalación de internas y acometidas de gas natural domiciliario, objetos contractuales que corresponden a obras civiles que no son del objeto ni del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por lo que **hay total ausencia de solidaridad** de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN **en cualquier época o período.**

Aunado a lo anterior, para que se configure la solidaridad laboral del art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 3° del Decreto 2351 de 1965, el trabajador de la empresa contratista que alegue solidaridad laboral de la empresa contratante o beneficiario de la obra, no sólo debe desarrollar una actividad que corresponda al giro ordinario de los negocios de ésta última lo cual no ocurrió en el caso que nos ocupa como antes se explicó, sino que además debe realizar una actividad en ejecución del objeto de las relaciones comerciales que su empleador, la empresa contratista, tenga con la empresa contratante o beneficiario de la obra.

En el hecho 9° de la demanda se afirma que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado por primera vez el contrato de trabajo del demandante el 1° de Mayo de 2020 y en el hecho 11° de la demanda se afirma que con ocasión de una tutela instaurada por el hoy demandante la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS lo reintegro el 20 de Septiembre de 2021, lo que implica que entre 1° de Mayo de 2020 y el 19 de Septiembre de 2021, fecha anterior al reintegro que hizo la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, el demandante no ejecutó ninguna actividad con ocasión de la relación comercial entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y como

además en el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad y por tanto el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela (despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020), GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., **hay total ausencia de solidaridad** de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN **por el periodo del 1° de Mayo de 2020 al 19 de Septiembre de 2021.**

Es de conocimiento de GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. que una vez reintegrado el demandante por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 20 de Septiembre de 2021 en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barranquilla, y en adelante, no fue asignado por tal sociedad en ese momento ni posteriormente, a realizar actividades en ejecución del objeto de las relaciones comerciales de su empleador con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y en su lugar fue asignado por ORLANDO DONADO & CIA SAS a ejecutar actividades en las propias instalaciones de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS encargado de abrir y cerrar las puertas de ingreso a tales instalaciones, actividades que no guardan ninguna relación con el objeto de las relaciones comerciales entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. ni del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y por tanto entre el 20 de Septiembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en el hecho 14° de la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por lo que **hay total ausencia de solidaridad** de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN **por el periodo del 20 de Septiembre de 2021 al 20 de Enero de 2022.**

En el hecho 14° de la demanda se afirma que el día 22 de Enero de 2022 la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado el contrato de trabajo, decisión en la cual no tuvo ninguna injerencia GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y por tanto no es sujeto de ninguna consecuencia u obligación derivada de la decisión de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS de terminar el contrato de trabajo del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN el 20 de Enero de 2022. Como ya se indicó, entre el 20 de Septiembre de 2021, fecha en la que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS reintegró al demandante por un fallo de tutela y el 20 de Enero de 2022, fecha en la que se afirma en la demanda que se dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, éste nunca ejecutó ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., de manera que el 20 de Enero de 2022, fecha en que se afirma en la demanda la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS dio por terminado por segunda vez el contrato de trabajo del demandante, el demandante no ejecutaba ninguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que existía entre la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por lo que **hay total ausencia de solidaridad** de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por obligaciones laborales de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN **surgidas a partir del 20 de Enero de 2022 y hacia el futuro.**

De manera que en el caso que nos ocupa, es claro entonces que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es solidariamente responsable frente a las pretensiones de la demanda no sólo porque la actividad desarrollada por el demandante como trabajador de ORLANDO DONADO & CIA SAS por corresponder a obras civiles no son del giro ordinario de los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., sino también porque incluso si se concluyera que las actividades realizadas por el demandante cuando fue asignado por su empleador a la ejecución del objeto de los contratos comerciales con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. para la construcción e instalación de internas y acometidas sí eran del objeto o giro ordinario de los negocios de esta última sociedad, dado que a partir del 1° de Mayo de 2020 el demandante no realizó ninguna actividad en ejecución del objeto de las relaciones comerciales que tiene su empleador la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., es claro que por lo menos frente a cualquier pretensión que cubra el período del 1° de Mayo de 2020 en adelante, incluida cualquier pretensión que se deriva de la terminación del contrato de trabajo ocurrida el 20 de Enero de 2022, no existe solidaridad de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

3. COSA JUZGADA

El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN por conducto del abogado ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, quien también apodera al demandante en el presente proceso ordinario, el 16 de Julio de 2021 presentó una acción de tutela contra la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.⁽¹⁾

(1) "... me permito presentar acción de tutela contra 1) ORLANDO DONADO & CIA SAS, identificado con Nit No. 890.115.555 -1 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor ORLANDO DONADO POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación y a 2) GASES DEL CARIBE S.A., identificado con Nit No. 890.101.691 -2, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, ...".

En la acción de tutela se invocaron los mismos hechos que en la presente demanda alegando protección laboral reforzada por salud y no pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, y pretendiendo el reintegro y el pago de esos rubros laborales⁽²⁾, lo que corresponde a las mismas pretensiones de la presente demanda ordinaria laboral.

(2) "2. SE ORDENE EL REINTEGRO Y REUBICACIÓN LABORAL CON PAGO DE SUS DERECHOS LABORALES DE FORMA INMEDIATA DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTIN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.478.952 DE BUCARAMANGA.

3. SE ORDENEN EL PAGO DE LOS PERÍODOS DEJADOS DE CANCELAR A LOS APORTES AL SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTIN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.478.952 DE BUCARAMANGA".

Tal tutela le correspondió en reparto al Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, juzgado que en fallo de primera instancia denegó la tutela.

El accionante, señor MARCIAL TORRES SANMARTIN impugnó dicho fallo y el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barranquilla en sentencia del 13 de Septiembre de 2021 revocó el fallo que había proferido el Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y en su lugar resolvió lo siguiente:

"PRIMERO:

REVOCAR el fallo de fecha 02 de Agosto de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro de la presente acción de Tutela, impetrada por el ciudadano <MARCIAL TORRES SANMARTÍN>, quien actúa por medio de agente oficiosa <JULIA ISABEL BARROSO CALDERÓN>, en contra de <GASES DEL CARIBE Y ORLANDO DONADO & CIA LTDA>. Esto, en consonancia con los argumentos facticos, jurídicos, probatorios y jurisprudenciales expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO:

ORDENAR al representante legal de la sociedad <ORLANDO DONADO & CIA LTDA.>, que dentro de los cinco <5> días siguientes a la notificación del fallo, proceda a reintegrar al señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que venía desempeñando, teniendo en cuenta su estado de salud. Además, deberá vincularlo al Sistema General de Seguridad Social Integral y acompañarlo ante las entidades administradoras de tal sistema, en el proceso de rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral.

(...)"

En el fallo de tutela que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante que como ya se indicó el señor Torres Sanmartín dirigió su tutela igualmente contra tal sociedad, y para producir esa decisión el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela, es decir, del despido producido por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el 1° de Mayo de 2020 y las consecuencias derivadas de tal hecho, tanto así que en los considerandos señalo que *"En la presente sentencia, se deberá determinar: Si las entidades accionadas (ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.) vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada del trabajador accionante, por haber terminado su contrato de obra o labor sin tener en cuenta que se encontraba en circunstancias de debilidad manifiesta (fuera del texto)"*, es decir, no soslayó a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. como sujeto pasivo de la acción de tutela, agregando que *"Aterrizando al caso bajo estudio, encontramos que el accionante < MARCIAL TORRES SANMARTÍN> a través de esta herramienta constitucional procura que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE, lo reintegren y le cancelen sus derechos laborales así como el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social"*, es decir, no soslayó que esas pretensiones estaban igualmente dirigidas contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no obstante lo cual sólo falló contra la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, lo que implicó que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. resultó absuelta frente a lo pretendido en la demanda.

La decisión proferida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barranquilla produjo efectos de cosa juzgada frente a las mismas pretensiones de la presente demanda ordinaria laboral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente, pues el presente proceso ordinario versa sobre el mismo objeto, se funda en la misma causa que el proceso tutelar y existe identidad jurídica de partes, y así debe declararse.

4. EXCEPCION DE BUENA FE

En lo que respecta a la pretensión de indemnización por falta de pago del art. 65 del CST marcada con el número 17. del capítulo de la demanda denominado “*PRETENSIONES*” y la pretensión relativa a intereses moratorios por no consignación de cesantías en el fondo de cesantías marcada con el número 19. de ese mismo capítulo, bajo ninguna circunstancia se generaría en cabeza de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. esas indemnizaciones, pues tal sociedad siempre ha actuado de buena fe.

En efecto:

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. siempre actuó bajo el convencimiento íntimo y basado en hechos objetivos, que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS. como empleador el demandante cumplió con todas las obligaciones laborales a su cargo y en favor de sus trabajadores, incluido el demandante.

Tal buena fe genera que bajo cualquier circunstancia GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. no pueda ser objeto de condena a pagar la indemnización del artículo 65 del CST modificado por el art. 29 de la Ley 789 de 2002, ni del numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, ya que de acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ello no se causa de manera automática e inexorable y no aplica a quien actúa de buena fe, bastando para el efecto mencionar entre otras la sentencia de Septiembre 15 de 1988 y la de 18 de Mayo de 2016, Radicación 47048, así como la sentencia de Julio 3 de 2013 Rad. 40509.

Así las cosas, bajo cualquier circunstancia no habría lugar a imponer condena a pagar la indemnización por falta de pago del art. 65 del CST modificado por el art. 29 de la Ley 789 de 2002, ni la sanción del numeral 3° del art. 99 de la Ley 50 de 1990.

Quien actúa de mala fe es el demandante, pues a pesar de haber incluido a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. como uno de los sujetos pasivos de la acción de tutela que instauró y que cursó en los juzgados 3° Laboral de Pequeñas Causas de Barranquilla y 1° Laboral del Circuito de Barranquilla por hechos y pretensiones similares a los de la presente demanda, y a pesar de que en el fallo que ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no se produjo ningún tipo de orden contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., lo que implicó claramente que el juez constitucional encontró que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. era y es totalmente ajeno a los hechos que originaron la tutela y por tanto no era sujeto ni en ese momento ni hoy de ninguna consecuencia derivada de una conducta de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS frente al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, insiste en vincular a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en controversias litigiosas por hechos y pretensiones que le son ajenos y la incluye como demandada en el presente proceso ordinario laboral.

5. EXCEPCION DE PRESCRIPCION

Sin que implique reconocimiento de la existencia de relación laboral, sin que implique reconocimiento de existencia de derechos laborales, y sin que implique reconocimiento de la existencia de las pretensiones de la demanda, por el derecho constitucional a la defensa que le asiste a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., opongo la excepción de prescripción de

tres (3) años para cualquier acción o derecho y pretensión de la demanda de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 488 del CST y 151 del CPT y la SS.

Así las cosas, cualquier acción, derecho o pretensión de la demanda causada antes del 3 de Febrero de 2019 están prescritas y así debe declararse, pues entre esa fecha y la de presentación de la demanda (3 de Febrero de 2022) transcurrieron más de tres (3) años.

ANEXOS

No obstante que i) mediante correo de Octubre 10 de 2022 GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. remitió al Juzgado el poder que me fue otorgado para actuar como apoderado judicial de tal empresa dentro del presente proceso, junto con un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, y que ii) mediante correo enviado al juzgado el 11 de Octubre de 2022 acepté expresamente dicho poder, anexo nuevamente a la presente contestación de demanda los correos electrónicos antes mencionados, junto con el poder que me fue otorgado y el Certificado de Existencia y Representación Legal de GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., todo ello en catorce (14) folios.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTOS

Para que obren como pruebas acompañó los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de ORLANDO DONADO & CIA SAS expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (6 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201060 suscrito el 1° de Septiembre de 2006 (25 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201091 suscrito el 3 de Septiembre de 2007 (25 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201123 suscrito el 1° de Septiembre de 2008 (38 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201161 suscrito el 15 de Diciembre de 2009 (43 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011 (42 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012 (36 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013 (31 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 (26 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015 y sus otrosíes (31 folios).
- Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y sus otrosíes (51 folios).

- Contrato de Instalación de Internas / Acometidas y Otros No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018 y sus otrosíes (56 folios).
- Correo electrónico de 22 de Septiembre de 2020 a través del cual el apoderado del demandante Dr. Antonio García Camacho remite solicitud, comunicación a través del cual el apoderado del demandante solicita copia del contrato y comunicación de 30 de Septiembre de 2020 a través de la cual GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la solicitud presentada (3 folios).
- Correo electrónico de 22 de Diciembre de 2021 a través del cual el apoderado del demandante Dr. Antonio García Camacho remite solicitud, comunicación a través del cual el apoderado del demandante solicita el pago de prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y aportes a la seguridad social en pensión y comunicación de 4 de Enero de 2022 a través de la cual GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la solicitud presentada (7 folios).
- Acción de tutela instaurada por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN (26 folios).
- Contestación de la acción de tutela por parte de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (10 folios).
- Sentencia de tutela de primera instancia dictada el 2 de Agosto de 2021 por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla (12 folios).
- Sentencia de tutela de segunda instancia dictada el 13 de Septiembre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla (20 folios).

TESTIMONIOS

Que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación indico, para que rindan declaración sobre la relación comercial entre ORLANDO DONADO & CIA SAS y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., su objeto y la forma como se ejecutaba en la práctica, la actividad que ejecutaba el demandante como trabajador de ORLANDO DONADO & CIA SAS y la forma como la ejecutaba, la condición de ORLANDO DONADO & CIA SAS de contratista independiente y la actividad que desarrollaba como tal dicha sociedad, si con posterioridad al 1° de Mayo de 2020 la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS le asignó al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN alguna actividad relacionada con el objeto del contrato comercial que tenía tal sociedad con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y en general declaren sobre cualquier otro hecho que interese al proceso.

- **HERNAN ALBERTO GARCIA GARCIA**, identificado con C.C. 8.749.381, quien puede ser notificado en la Calle 65 b 41 68 casa 3 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico hgarcia@gascaribe.com

- **JUAN FELIPE LACOUTURE DIAZGRANADOS**, identificado con C.C. 72.291.943, quien puede ser notificado en la Carrera 58 # 91 – 99 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico jlacouture@gascaribe.com

INTERROGATORIOS DE PARTE

a) Que se cite y haga comparecer al demandante **MARCIAL TORRES SANMARTIN** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia o en sobre cerrado y que en todo caso versará sobre la veracidad de lo afirmado al contestar los hechos de la demanda, la veracidad de lo afirmado en los hechos y razones de la defensa y la veracidad de lo afirmado al proponer excepciones.

b) Que se cite y haga comparecer al representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS**, señor Orlando Donado Polo o quien haga sus veces, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia o en sobre cerrado y que en todo caso versarán sobre el cargo al que fue reintegrado el demandante el 20 de Septiembre de 2021, si a partir de ese momento y hasta el 20 de Enero de 2022 el demandante tuvo alguna actividad relacionada con los contratos mercantiles que tenía la sociedad que representa con GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., las razones por las cuales la sociedad que representa dio por terminado el contrato de trabajo del demandante el 20 de Enero de 2022, los pagos que se le efectuaron al demandante desde el año 2019 en adelante, sobre el contenido y alcance de los documentos que aporte la sociedad que representa con su contestación de demanda, sobre el contenido y alcance de los documentos aportados con la demanda y sobre cualquier otro hecho que interese al proceso.

INSPECCION JUDICIAL

Que se decrete y practique una diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos en poder de la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS**, por el período de Enero de 2019 a Enero de 2022, tales como registros contables, documentos en los que consten los pagos de derechos laborales hechos al demandante y hoja de vida del demandante **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, pagos de aportes a la seguridad social y demás documentos pertinentes, con el objeto de constatar los lapsos o períodos en que el demandante fue trabajador de tal empresa, la modalidad del o los contratos de trabajo que suscribió, las causas de terminación del o los contratos de trabajo, el pago de salarios, auxilio de transporte, primas de servicios, cesantías parciales, cesantías consignadas en el fondo de cesantía, vacaciones e intereses sobre cesantías desde Enero de 2019 hasta Enero de 2022, el pago de la o las liquidaciones finales de acreencias laborales, el pago de aportes a la seguridad social desde Enero de 2019 hasta Enero de 2022 y cualquier otro hecho que interese al proceso, así como reproducir cada uno de los documentos en los que repose la información objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es constatar que la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS** le pagó al demandante todos los derechos laborales que se reclaman en la presente demanda desde Enero de 2019 hasta Enero de 2022 (primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, liquidaciones finales de acreencias laborales), así como los aportes a la seguridad social y los parafiscales por ese mismo lapso, la modalidad de duración del o los contratos de trabajo que existieron entre el demandante y la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS**, la causa de terminación del o los contratos de trabajo, etc.

Por ser la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS**. codemandada, el señor Juez deberá ordenarle a tal sociedad que traslade o remita al juzgado todos los documentos necesarios para la práctica de la prueba, marcando copia de lo enviado al correo neguib@abisambrapinillaabogados.com que corresponde a mi dirección de correo electrónico como apoderado judicial de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

La presente prueba es de recibo pues se trata de documentos e información que no reposan en poder de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** y que en todo caso **ORLANDO DONADO & CIA SAS** está obligada a aportar como demandada en el presente proceso.

A LAS PRUEBAS DEL ACTOR

Cualquier documento aportado por la parte demandante **MARCIAL TORRES SANMARTIN** con la demanda, o que llegue a aportar en el transcurso del proceso, incluso si se trata de documentos de carácter declarativo, deben ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

No admito con validez probatorio frente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. los documentos anexados con la demanda que no emanen de tal sociedad y/o que carezcan de firma responsable de tal sociedad.

De los documentos acompañados con la demanda, los únicos que se admiten con validez probatoria frente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. son los fechados 30 de Septiembre de 2020 y 4 de Enero de 2022 que emanan de tal sociedad y que corresponden a respuestas a peticiones presentadas por el demandante. No admito con validez probatoria frente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni le son oponibles a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. los restantes documentos aportados con la demanda, pues ni emana de tal sociedad, ni se tuvo injerencia en su elaboración, ni fueron conocidos antes de las acciones judiciales instauradas por el demandante.

NOTIFICACIONES

Al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en la Cra. 59 No. 59-166 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Como apoderado judicial de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. recibo notificaciones en la Calle 77B # 57 -141 Oficina 905 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico nequib@abisambrapinillaabogados.com y celular 3157211664

Señor Juez,



NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA

C.C. No. 19.403.294 de Bogotá

T.P. No. 23.632 del Consejo Superior
de la Judicatura

Barranquilla, Octubre 13 de 2022

De: Neguib Abisambra Pinilla <neguib@abisambrapinillaabogados.com>
Enviado el: martes, 11 de octubre de 2022 8:32 a. m.
Para: lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Angar986@yahoo.es; marcialtorres91478952@gmail.com; juliabarroso3320@gmail.com; notificacionesjuridicas@gascaribe.com; contabilidad@odpycia.com
Asunto: Rad. 08001310500720220003400 / ACEPTACION DE PODER OTORGADO POR GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. / Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN Y OTROS contra ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Datos adjuntos: Poder que se otorga al Dr. Neguib Fernando Abisambra Pinilla a nombre de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P..pdf; Certificado de existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.pdf

Barranquilla, Octubre 11 de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.

Rad. 08001310500720220003400

Manifiesto que **acepto el poder adjunto al correo precedente** remitido el 10 de Octubre de 2022 al juzgado por el señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR en su calidad de Representante Legal de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, el cual me fue otorgado para que apodere a tal sociedad en el proceso ordinario laboral de la referencia radicado bajo el número 08001310500720220003400

Solicito acusar recibo.

Atentamente,

NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA

C.C. 19403294

T.P. 23632 del C.S. de la J.

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Rad. 08001310500720220003400 / Otorgamiento de poder a nombre de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. / Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN Y OTROS contra ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Fecha:Mon, 10 Oct 2022 15:23:01 +0000

De:Notificaciones Juridicas <notificacionesjuridicas@gascaribe.com>

Para:lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Neguib Abisambra <neguib@abisambrapinillaabogados.com>, Antonio Garcia Camacho <Angar986@yahoo.es>, marcialtorres91478952@gmail.com <marcialtorres91478952@gmail.com>, juliabarroso3320@gmail.com <juliabarroso3320@gmail.com>, contabilidad@odpycia.com <contabilidad@odpycia.com>

Barranquilla, 10 de octubre de 2022

Señores Juzgado 7º Laboral del Circuito de Barranquilla

Se adjuntan al presente correo los siguientes documentos:

- Poder que en mi condición de Representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (NIT 890.101.691 - 2) otorgo al Dr. NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que apodere a tal sociedad en el proceso ordinario laboral instaurado por MARCIAL TORRES SANMARTIN Y OTROS radicado bajo el No. 08001310500720220003400.

- Certificado de existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Solicito acusar recibo.

Atentamente,

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

C.C. No. 72.042.585

GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT 890.101.691 - 2

Señora

JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.

Rad. 08001310500720220003400

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.042.585, en mi condición de Representante Legal de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS (NIT 890.101.691 - 2), según consta en el certificado de existencia y representación legal de tal sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que apodere a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON.

El doctor NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA queda especial y expresamente facultado para contestar la demanda, llamar en garantía, intervenir en todo el trámite del proceso, excepcionar, solicitar la práctica de pruebas, aportar pruebas, interponer todo tipo de recursos, desistir, recibir, conciliar, renunciar, transigir, pagar, sustituir y reasumir el presente poder y en general para efectuar todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento del mandato que se le confiere y para adelantar cualquier trámite procesal

El correo electrónico del Dr. NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA es neguib@abisambrapinillaabogados.com

Señora Juez,



ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

C.C. No. 72.042.585



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22

Recibo No. 9736280, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.

Sigla: GASCARIBE S.A., E.S.P

Nit: 890.101.691 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 4.418

Fecha de matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 23 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: correo@gascaribe.com

Teléfono comercial 1: 3306000



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22

Recibo No. 9736280, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 59 - 166

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Teléfono para notificación 1: 3306000

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.006 del 19/11/1966, del Notaría Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/1966 bajo el número 19.482 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "GASES DEL CARIBE S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 102 del 01/02/1980, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/1980 bajo el número 11.310 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada bajo la razon social de "GASES DEL CARIBE LIMITADA".

Por Escritura Pública número 90 del 26/01/1984, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1984 bajo el número 18.390 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad anonima, bajo la denominacion social de "GASES DEL CARIBE S.A.".

Por Escritura Pública número 2.364 del 29/12/1994, otorgado(a) en Notaría 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/1994 bajo el número 56.996 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion GASES DEL CARIBE S.A. EM PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o GASCARIBE S.A.,E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2083/01/26

OBJETO SOCIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22

Recibo No. 9736280, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible, en todo el territorio Nacional y en el extranjero. b) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado. c) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. d) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles. e) Celebrar con los usuarios el contrato de prestación de servicios públicos. f) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. g) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. h) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios o la realización de actividades complementarias o conexas. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse, y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tales actividades. i) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades de la Empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes, y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras. j) Prestar servicios de "back office" o respaldo administrativo a terceros tales como: facturación y reparto de facturación; recaudo de pagos a terceros y manejo de tesorería; contabilidad; "call center" o central de llamadas; atención de quejas y reclamos, entre otros, y en general prestar servicios que impliquen la obtención o aprovechamiento económico de la base de datos de la empresa. k) Garantizar las obligaciones que en desarrollo de su objeto social ejecute la sociedad e2 ENERGIA EFICIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. l). Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin animo de lucro, siempre y cuando éstas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario. m). Suscribir convenios de colaboración empresarial para cofinanciar el otorgamiento de créditos a los usuarios del servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías para la adquisición de electrodomésticos, materiales de construcción y artículos para el hogar, bajo esquemas en los cuales las empresas colaboradoras de los convenios asuman los riesgos comerciales y, por su parte, la compañía preste su infraestructura. n) Prestar los servicios de inspección, revisión y certificación de instalaciones para el suministro de gas, para uso residencial y no residencial, tanto nuevas como existentes y las modificaciones a estas. o) Prestar los servicios de calibración, ensayo, ajuste y revisión de medidores de gas natural y otros equipos relacionados con las actividades de distribución de gas natural y de inspección de instalaciones para el suministro de gas natural. p) Financiar con recursos propios la adquisición por parte de terceros, de cualquier clase de bienes, servicios, elementos y equipos. q) Adquirir, para ceder la tenencia a título lucrativo, bienes que utilicen en su funcionamiento el gas natural tales como vehículos, motores de generación de energía eléctrica, motobombas, motores de potencia en general, equipos de climatización, hornos, calderas, compresores y otros equipos similares que utilicen para su funcionamiento, como fuente primaria, gas natural". En desarrollo de esas actividades aquí descritas, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa o inmediata con el mismo, tales como la compra y venta de artículos de uso domestico, la prestación de servicios de asesoría, cálculo y diseño de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fábricas; la construcción de redes internas y externas y la importación de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22
Recibo No. 9736280, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente o a través de terceros o asociada con ellos.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Junta Directiva se compone de cinco miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. La sociedad tendrá un Gerente General con cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Quién tenga la calidad de representante legal no podrá desempeñarse como miembro de la Junta Directiva. Tanto el Gerente General, como los suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos años, sin perjuicio de que la misma Junta Directiva pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente General o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los contratos, actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos cuyo valores no excedan de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles. 3)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22

Recibo No. 9736280, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés en la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyectos de distribución de utilidades obtenidas y un informe anual de evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera de la sociedad en caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y papeles comerciales y mientras ostente tal calidad. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delgue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. En caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y/o papeles comerciales y mientras ostente tal calidad, el Gerente General ejercerá adicionalmente las siguientes funciones: 1) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 2) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera y de la información relevante. 3) Verificar la operativa de los controles establecidos al interior de la sociedad. 4) Presentar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente su información financiera. 5) Reportar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 11/10/1985, correspondiente a la Junta Directiva., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/1985 bajo el número 23.041 del libro IX.

Cargo/Nombre
Gerente General.
Davila Martinez Ramon Dario

Identificación
CC 8688998

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 14/07/1989, correspondiente a la Junta Directiva,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/08/1989 bajo el número 34.105 del libro IX.

Cargo/Nombre
1o. Suplente del Gerente.

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22

Recibo No. 9736280, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

Cure Cure Roberto

CC 8668160

Nombramiento realizado mediante Acta número 253 del 05/10/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/11/2010 bajo el número 163.963 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Representante Legal

Hoyos Arcila Luz Stella

CC 42887468

Nombramiento realizado mediante Acta número 301 del 15/04/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2015 bajo el número 282.974 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

4o Suplente del Representante Legal

Acosta Manzur Alberto Adolfo

CC 72042585

Nombramiento realizado mediante Acta número 355 del 17/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2020 bajo el número 376.166 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

3o. Suplente del Gerente

Pineros Heilbron Angela María

CC 22734932

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 373 del 19/04/2021, otorgado en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/05/2021 bajo el número 402.865 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Efectos Judiciales y Administrativo

Gabriel Antonio Nunez Insignares

CC 72246929

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 17/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2022 bajo el número 421.403 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Ortiz Delgado Maria Fernanda

CC 52.033.705

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Caballero Uribe Jaime Eduardo

CC 72.198.724

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Gutierrez Botero Maria Lorena

CC 35.510.504



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22
Recibo No. 9736280, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Manuel Rojas Payan	CC 79.556.426
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Reyes Patiño Martha Lucía	CC 36.561.502
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cadena Motezuma Alexander	CC 91.274.134
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Aquiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3.745.379
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Chinchilla Herrera Wilson	CC 88.136.235

Nombramiento realizado mediante Acta número 93 del 12/07/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión No presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/2022 bajo el número 429.363 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Felipe Arrubla Marin	CC 79.783.627
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carlos Ivan Rave Varon	CC 79.860.031

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 74 del 14/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2018 bajo el número 342.536 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 16/02/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2021 bajo el número 396.091 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Soto Osorio Lina Rocio	CC 1018464655

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/08/2022, otorgado en Bogota por ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/09/2022 bajo el número 432.607 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22
Recibo No. 9736280, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFF

Cargo/Nombre
Designado: Revisor Fiscal Principal
Jinette Mariano Luis Alfonso

Identificación
CC 1143132808

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Camara de Comercio el 2 de enero de 2012 bajo los numeros 236715 y 236716 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con Cedula de Ciudadania No. 72.042.585 a los cargos de Tercer Suplente del Gerente y Representante para Efectos Judiciales y Administrativos de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	179	26/01/1967	Notaria 4a. de Barran	19.482	30/01/1967	IX
Escritura	1.288	30/06/1975	Notaria 3a. de Barran	4.426	11/07/1975	IX
Escritura	413	10/03/1982	Notaria 3a. de Barran	14.823	20/04/1982	IX
Escritura	2.817	30/12/1982	Notaria 3a. de Barran	16.288	28/01/1983	IX
Escritura	1.574	21/07/1983	Notaria 3a. de Barran	17.287	08/08/1983	IX
Escritura	2.270	13/09/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	3.309	19/12/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	1.244	27/09/1988	Notaria 6a. de Barran	31.330	05/10/1988	IX
Escritura	799	26/05/1989	Notaria 6a. de Barran	33.463	31/05/1989	IX
Escritura	2.045	28/11/1989	Notaria 6a. de Barran	35.206	11/12/1989	IX
Escritura	1.142	04/07/1990	Notaria 6a. de Barran	37.353	13/07/1990	IX
Escritura	1.074	07/06/1994	Notaria 6a. de Barranq	54.368	15/06/1994	IX
Escritura	2.364	29/12/1994	Notaria 6a. de Barranq	56.996	29/12/1994	IX
Escritura	1.828	26/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.856	27/12/1995	IX
Escritura	876	03/03/1997	Notaria 5a. de Barranq	68.323	03/03/1997	IX
Escritura	2.694	22/04/1998	Notaria 5a. de Barranq	75.809	12/06/1998	IX
Escritura	2.142	23/05/2000	Notaria 5a. de Barranq	87.258	29/05/2000	IX
Escritura	784	11/07/2002	Notaria 4a. de Barranq	99.932	24/07/2002	IX
Escritura	1.014	10/05/2005	Notaria 3. de Barranq	117.583	16/05/2005	IX
Escritura	1.906	18/08/2005	Notaria 3. de Barranq	119.427	23/08/2005	IX
Escritura	2.248	22/04/2010	Notaria 5a. de Barranq	158.496	29/04/2010	IX
Escritura	489	28/03/2011	Notaria 9a. de Barranq	168.203	05/04/2011	IX
Escritura	846	20/10/2011	Notaria 9a. de Barranq	175.511	21/11/2011	IX
Escritura	2.290	26/10/2013	Notaria 9 a. de Barran	261.275	31/10/2013	IX
Escritura	2.630	11/12/2013	Notaria 9 a. de Barran	263.056	19/12/2013	IX
Escritura	868	05/05/2015	Notaria 9 a. de Barran	282.827	07/05/2015	IX
Escritura	1.778	20/06/2019	Notaria 5 a. de Barran	365.733	26/06/2019	IX
Escritura	1.010	07/07/2020	Notaria 9 a. de Barran	385.163	30/07/2020	IX
Escritura	1.060	08/04/2022	Notaria 5 a. de Barran	421.497	13/04/2022	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22

Recibo No. 9736280, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

Escritura 3.061 07/09/2022 Notaria 5 a. de Barran 433.045 13/09/2022 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 08/07/1997, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/1997 bajo el número 70.384 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Domicilio: Riohacha
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 29/01/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2010 bajo el número 156.015 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. SIGLA:
EFIGAS S.A.

Domicilio: Manizales
Fecha de
configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22
Recibo No. 9736280, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
Matrícula No:
4.419
Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 1966
Último año renovado: 2022

Dirección: CR 54 No 59 - 144
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.764.530.442.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3520

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:43:22

Recibo No. 9736280, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DQJ4BCEFFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ORLANDO DONADO & CIA SAS
Sigla:
Nit: 890.115.555 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 80.760
Fecha de matrícula: 08 de Julio de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 46 No 80 - 79
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@odpycia.com
Teléfono comercial 1: 0353783361
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@odpycia.com

Teléfono para notificación 1: 0353783361

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, del Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "ORLANDO DONADO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 35 del 01/02/2021, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2021 bajo el número 396.482 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de ORLANDO DONADO & CIA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/07/10

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto de la sociedad es la instalación de redes, por las vías públicas, para el transporte de gas, Agua potable, Aguas residuales e industriales, redes eléctricas, redes telefónicas y de fibra óptica. A su vez desarrollar todas las obras civiles necesarias para la construcción y el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las actividades requeridas en los sistemas mencionados con anterioridad. Llevar a cabo toda clase de actividades relacionadas con acabados, mantenimiento general de obras, ejecución de obras de remodelación, de edificios, construcción de plantas de tratamiento ejecución e instalación para rejillas y micro medidores. También se desarrollaran obras de construcción y mantenimiento de losas de concreto, andenes, jardines, separadores, perforación, demolición y arborización en general. La sociedad realizara consultoría, para la construcción de obras para la instalación de redes, reparación de calzadas y todo tipo de obras civiles, en general. La importación y venta a terceros de cinta de señalización, discos para

corte de concreto y asfalto y repuestos para equipos de construcción. También realizará el suministro de registros, tapas, tuberías, cemento y todo tipo de material de construcción. Llevar a cabo toda clase de trabajos que se desarrollen en el campo de la ingeniería civil. En general realizar toda clase de actos y contratos que guarden relación con el objeto a llevar a cabo. La sociedad podrá respaldar o avalar operaciones de terceros. Exportación de asesorías, consultorías, honorarios y de servicios en general. Participar en las diferentes licitaciones a nivel nacional e internacional.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, tendrá un Gerente y un Sub-Gerente, los cuales gozarán de las mismas facultades sin restricción alguna. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará con idénticas facultades en sus ausencias temporales, absolutas o meramente accidentales. Ambos serán designados por la Asamblea de Accionistas. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, y en su reemplazo su Suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente, y en su reemplazo el Suplente del Gerente, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente. Le está prohibido a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma p modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, a menos que sean autorizados por la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, otorgado en Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Donado Polo Orlando	CC 7482575

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 11/11/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2005 bajo el número 120.926 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente.	
Donado Carvajales Carlos Alberto	CC 72003023

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 04/02/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2006 bajo el número 122.791 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Rojas Miguel Angel	CC 7434946

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	351	13/03/2003	Notaria 4.	de Barranq	103.927	20/03/2003 IX
Escritura	6.456	15/11/2005	Notaria 5	a. de Barran	120.925	18/11/2005 IX
Escritura	1.405	01/12/2005	Notaria 4	a. de Barran	122.765	21/02/2006 IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Escritura 122	23/01/2013	Notaria 3a. de Barranq	251.438	05/02/2013	IX
Escritura 141	05/02/2016	Notaria 11 a. de Barra	301.174	12/02/2016	IX
Escritura 1.364	16/08/2019	Notaria 6 de Barranqui	368.707	22/08/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ORLANDO DONADO Y CIA. LTDA.

Matrícula No: 80.761

Fecha matrícula: 08

de Julio de 1985

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 30.860.675.862,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CONTRATO No. 2-1-201060 DEL AÑO 2006
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y OTROS

Entre los suscritos, **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998, expedida en Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, construcción de nichos para protección de los medidores, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y

correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario en los Departamentos del Atlántico, Magdalena y Cesar.

Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran. **SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$900.000.000.00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios que tiene vigente LA COMPAÑÍA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta. **PARÁGRAFO 1 - Reajustes:** Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra, etc., que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique. **PARÁGRAFO 2-** En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las

Leyes Colombianas de Trabajo. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, las siguientes instrucciones en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 2.- Contar con un micro computador de configuración mínima: procesador Pentium II de 500Mhz Memoria RAM de 64MB, Disco Duro de 2GB, Sistema operativo Windows 98 SE o mayor con internet explorer versión 5.5 mínima, Impresora Laser o Burbuja con puerto paralelo, Modem interno o externo de 56K, cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet preferiblemente con ENRED , con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros.
- 3.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático Inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en lo términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 4.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato. Para estos efectos, LA COMPAÑÍA podrá exigir el retiro del personal de EL CONTRATISTA que a su juicio no cumpla con los requisitos mínimos de competencia e idoneidad y que no observe los reglamentos especiales y de

seguridad que LA COMPAÑÍA tiene establecidos para los trabajos objeto de este contrato.

- 5.- Entregar oportunamente a LA COMPAÑÍA la lista de personal que ocupará en cada cuadrilla, al cual mantendrá siempre con su respectivo carnet de identificación y dotado del uniforme necesario para una buena presentación personal.
- 6.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a mas tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 7.- Atender los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados por EL CONTRATISTA o por otros contratistas, cuando en casos especiales así lo solicite LA COMPAÑÍA, respondiendo las llamadas y solicitudes en un término máximo de 24 horas y solucionando los reclamos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada.
Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste realice un trabajo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.
- 8.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.
- 9.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes

propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

quim

- 10.- Presentar informes escritos sobre las causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.
- 11.- Mantener, debidamente entrenados y certificados por LA COMPAÑÍA en la labor de termofusión de polietileno, identificado con un carnet que acredite su especialización. Las labores de termofusión solo podrán ser realizadas por el personal debidamente entrenado y certificado.
- 12.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.
- 13.- Utilizar únicamente Instaladores (plomeros) que estén registrados y autorizados por LA COMPAÑÍA.
- 14.- A presentar el diligenciamiento del VDI en las ordenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran.
- 15.- El contratista como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del contratista hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

CUARTA- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichas órdenes en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.

- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de Interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro semanal, quincenal o mensualmente acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas, las cuales medirá en forma personal y directa. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las cuentas de cobro.

Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida.

En caso de presentarse diferencias superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las

mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que Incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas , el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA, con el fin de determinar su ubicación y suministrar información inmediata para la atención de órdenes de trabajo objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores. **PARÁGRAFO PRIMERO. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.-** EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa del EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta de la descuenta de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del

equipo, cuyo costo haya sido asumido por LA COMPAÑÍA. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RETIRO DE LOS EQUIPOS.-** Terminado el presente contrato por cualquier causa, LA COMPAÑÍA, retirará todos los equipos instalados en los vehículos de EL CONTRATISTA, en el menor tiempo posible y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Ordenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción. **PARÁGRAFO CUARTO.** El canon que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuenta y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

SEXTA- GUIAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales de LA COMPAÑÍA, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las guías ambientales de LA COMPAÑÍA.

SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del



objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las siguientes multas indicadas para cada uno de los eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

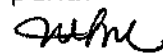
EVENTOS	SMLMV	AÑO 2006
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50	\$20,400,000
Utilizar pegador no autorizado	6	\$2.448.000
Utilizar instalador (plomero) no registrado y autorizado por LA COMPAÑIA	6	\$2.448.000
Instalaciones no probadas	6	\$2.448.000
Fugas en las instalaciones	6	\$2.448.000
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5	\$2.040.000
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4	\$1.632.000
Pega defectuosa sin fuga	3	\$1.224.000
Incumplimiento cita Interventoría presencial y/o auditoría Interna de LA COMPAÑIA	3	\$1.224.000
Inconsistencia en profundidad de la tubería (0.60 M a 0.69 M)	3	\$1.224.000
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª Nº10)	2	\$816.000
No entregar calentador el día señalado por LA COMPAÑIA	2	\$816.000
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1	\$408.000
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1	\$408.000
No presente el programa de ejecución de trabajos semanal y su confirmación diaria	1	\$408.000
No atención de reclamos	1	\$408.000
Incumpla Cláusula 3ª Nº1 contar con la totalidad de las herramientas que exigé el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; Nº9 tres días hábiles para solucionar daños; Nº11 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1	\$408.000
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no se encuentra autorizadas y registradas por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.	1	\$408.000
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50	\$204.000
Retraso en la devolución de las órdenes de trabajo.	0.50	\$204.000
Diferencia de medidas	0.50	\$204.000
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI y/o retraso en la corrección de estos.	0.15	\$61.200
Faltante de materiales (accesorio, elemento, tubería) - el valor de cada faltante.	Multa = (5) veces	
Fugas en las actividades de suspensión y reconexión. actividad realizada.	Multa = tres (3) veces el costo vigente de la	
Faltante de materiales (té de polietileno, elevador y/o regulador) - el valor de cada faltante.	Multa = (50) veces el	

Igualmente EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑIA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones laborales, salud ocupacional y manejo ambiental, las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos:

- Por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores y empleados se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada trabajador al momento de verificarse el incumplimiento.
- Por el no pago oportuno dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores y empleados se le descontará medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo.
- Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.
- Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada incumplimiento.
- Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores, se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "Instructivo de Control de Calidad a Contratista", numeral 9 de la cláusula décimo cuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.



El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA COMPAÑÍA, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a. Una póliza de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, cuyo valor inicial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, fijado por LA COMPAÑÍA y tendrá una vigencia igual a la del contrato y por sesenta (60) días más. Deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b. Una póliza de estabilidad de las instalaciones internas, acometidas y otros trabajos realizados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y vigente por un período de dos (2) años contado a partir de la entrega final de la obra.
- c. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años existan pleitos o

reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.

- d. Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
- e. Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera a EL CONTRATISTA de la obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas. **PARÁGRAFO 2:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores al estimado inicialmente y si el plazo de ejecución fuese ampliado.

NOVENA- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.



DECIMA – DURACION : El presente contrato tendrá duración a partir de la aprobación de las garantías por parte de LA COMPAÑÍA hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2007, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento, hasta por un período máximo de dos (2) meses. La prorroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava .

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos.

En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a devolverlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, caso en el cual, se le reconocerá el costo de los mismos si fuere del caso. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA podrá programar sistemas de control a los

inventarios de EL CONTRATISTA, sancionándolo si llegare a descubrir faltantes, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de cada accesorio, equipo, elemento, material o tubería faltantes. En el evento de que el accesorio faltante sea una té de polietileno, un elevador o regulador, la sanción será de cincuenta (50) veces su valor por cada faltante. La reiterada pérdida de elementos, accesorios, material o tubería determinada en los programas de control que adelante LA COMPAÑÍA, será causal de terminación del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario. EL CONTRATISTA presentará facturas que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA



compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato. **PARAGRAFO 1:** Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima tercera se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva. **PARÁGRAFO 2:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el décimo quinto (15) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito y en medio magnético, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura. **PARAGRAFO 3:** LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios elaboradas por LA COMPAÑÍA, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.

- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" y NTC 3728 "Redes de Distribución".
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes .
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
7. Listado de equipo y herramienta de propiedad o contratado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del contrato..
8. Guías Ambientales.
9. Procedimiento de Control de Calidad de EL CONTRATISTA.

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación. **DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El presente contrato se realiza, como medio para que LA COMPAÑÍA mantenga una óptima prestación de los servicios a su cargo, representada principalmente en la atención al usuario; en consecuencia, todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio al usuario a juicio de LA COMPAÑÍA dará lugar a su terminación unilateral, sin que haya derecho de indemnización.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el

Subm

documento número 9 "PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que genere la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste. **DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA:** EL

CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA. **DÉCIMA NOVENA -**

OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro

derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado. **VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por la expiración del termino de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de los reclamos por parte de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.

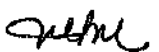
Salvo

- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en Ilíquidez, o se le abra concurso de acreedores, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Octava.
- 11- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Séptima.
- 12- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información

que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑIA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑIA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑIA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑIA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste. **VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA** - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven



durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA QUINTA - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se obliga a velar por la seguridad de sus trabajadores usando los equipos de protección adecuados para el desarrollo de los trabajos contratados de acuerdo con las normas legales que rigen en la materia y los reglamentos establecidos por la ley.

VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA SEPTIMA -

FONDO DE GARANTIAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle un dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula. **VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS:** EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑIA. **VIGÉSIMA NOVENA -CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias de tipo jurídico que ocurran entre los contratantes por razón de este contrato se

alm

resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) EL Tribunal estará Integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) El Tribunal decidirá en derecho. **PARAGRAFO 1:** La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución. **PARAGRAFO 2:** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes. **PARAGRAFO 3:** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

Para constancia se firma en Barranquilla, a el primer (1) día de septiembre de dos mil seis (2006), por los que en este han intervenido.

LA COMPAÑIA



RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. 8.688.998 de Barranquilla

EL CONTRATISTA



ORLANDO DONADO POLO.

C.C. 7,482.575 de Barranquilla

COMPARSENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION

DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

El Notario Quinto de Barranquilla. DA FE que el anterior escrito dirigido a:

.....
fue presentado personalmente por: Orlando

Donado Polo

.....
quien exhibió la 7482578 014411

T.P.No. Y manifestó: que la firma que

aparece en el presente documento es suya y acepta

el contenido del mismo como verdadero
Barranquilla. **01 SET. 2006**

Orlando
.....
Firma autógrafa

Aurora

NOTARIO QUINTO DE BARRANQUILLA



CONTRATO No. 2-1-201091 DEL AÑO 2007
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y OTROS

Entre los suscritos, **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998, expedida En Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA.**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, construcción de nichos para protección de los medidores, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y

correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario en los Departamentos del Atlántico, Magdalena y Cesar.

Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran. **SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.000.000.000.00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios que tiene vigente LA COMPAÑÍA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta. **PARÁGRAFO 1 - Reajustes:** Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra, etc., que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique. **PARÁGRAFO 2-** En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las

Leyes Colombianas de Trabajo. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, las siguientes instrucciones en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 2.- Contar con un micro computador de configuración mínima: Procesador Pentium 4 de 1.8Ghz Memoria RAM de 256MB, Disco Duro de 20GB, Sistema operativo Windows XP (Home o Profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128Kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros.
- 3.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en lo términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 4.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato. Para estos efectos, LA COMPAÑÍA podrá exigir el retiro del personal de EL CONTRATISTA que a su juicio no cumpla con los requisitos mínimos de competencia e idoneidad y que no observe los reglamentos especiales y de



[Handwritten signature]

seguridad que LA COMPAÑÍA tiene establecidos para los trabajos objeto de este contrato.

- 5.- Entregar oportunamente a LA COMPAÑÍA la lista de personal que ocupará en cada cuadrilla, al cual mantendrá siempre con su respectivo carnet de identificación y dotado del uniforme necesario para una buena presentación personal.
- 6.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a mas tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 7.- Atender los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados por EL CONTRATISTA o por otros contratistas, cuando en casos especiales así lo solicite LA COMPAÑÍA, respondiendo las llamadas y solicitudes en un término máximo de 24 horas y solucionando los reclamos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada.
Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste realice un trabajo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.
- 8.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.
- 9.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes

propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.



3
-V
011

013V
W076
1 0112

[Handwritten signature]

- 10.- Presentar Informes escritos sobre las causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.
- 11.- Mantener, debidamente entrenados y certificados por LA COMPAÑÍA en la labor de termofusión de polietileno, identificado con un carnet que acredite su especialización. Las labores de termofusión solo podrán ser realizadas por el personal debidamente entrenado y certificado.
- 12.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.
- 13.- Utilizar únicamente instaladores (plomeros) que estén registrados y autorizados por LA COMPAÑÍA.
- 14.- A presentar el diligenciamiento del VDI en las ordenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran.
- 15.- El contratista como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del contratista hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

CUARTA- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichas órdenes en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.

- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro semanal, quincenal o mensualmente acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas, las cuales medirá en forma personal y directa. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las cuentas de cobro.

Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida.

En caso de presentarse diferencias superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las



RA D
ION
OME
RA D
MEN
C
RA D

[Handwritten signature]

mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: Terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA, con el fin de determinar su ubicación y suministrar información inmediata para la atención de órdenes de trabajo objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.- EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa del EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta de la descuento de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del

equipo, cuyo costo haya sido asumido por LA COMPAÑÍA. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RETIRO DE LOS EQUIPOS.-** Terminado el presente contrato por cualquier causa, LA COMPAÑÍA, retirará todos los equipos instalados en los vehículos de EL CONTRATISTA, en el menor tiempo posible y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Ordenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción. **PARÁGRAFO CUARTO.** El canon que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuente y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

SEXTA- GUIAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las guías ambientales de LA COMPAÑÍA, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las guías ambientales de LA COMPAÑÍA.

SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere

lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las siguientes multas indicadas para cada uno de los eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

EVENTOS	SMLMV	AÑO 2007
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50	\$2.168.5000
Utilizar pegador no autorizado	6	\$2.602.200
Utilizar instalador (plomero) no registrado y autorizado por LA COMPAÑÍA	6	\$2.602.200
Instalaciones no probadas	6	\$2.602.200
Fugas en las instalaciones	6	\$2.602.200
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5	\$2.168.500
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4	\$1.734.800
Pega defectuosa sin fuga	3	\$1.301.100
Incumplimiento cita interventoría presencial y/o auditoría interna de LA COMPAÑÍA	3	\$1.301.100
Inconsistencia en profundidad de la tubería (0.60 M a 0.69 M)	3	\$1.301.100
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª Nº10)	2	\$867.400
No entregar calentador el día señalado por LA COMPAÑÍA	2	\$867.400
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1	\$433.700
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1	\$433.700
No presente el programa de ejecución de trabajos semanal y su confirmación diaria	1	\$433.700
No atención de reclamos	1	\$433.700
Incumpla Cláusula 3ª Nº1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; Nº9 tres días hábiles para solucionar daños; Nº11 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1	\$433.700
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no se encuentra autorizadas y registradas por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.	1	\$433.700
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50	\$216.850
Retraso en la devolución de las órdenes de trabajo.	0.50	\$216.850
Diferencia de medidas	0.50	\$216.850
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI y/o retraso en la corrección de estos.	0.15	\$65.055
Faltante de materiales (accesorio, elemento, tubería) - el valor de cada faltante.	Multa = (5) veces	

Fugas en las actividades de suspensión y reconexión. actividad realizada.	Multa = tres (3) veces el costo vigente de la
Faltante de materiales (té de polietileno, elevador y/o regulador) - valor de cada faltante.	Multa = (50) veces el

Igualmente EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑIA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones laborales, salud ocupacional y manejo ambiental, las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos:

- Por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores y empleados se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada trabajador al momento de verificarse el incumplimiento.
- Por el no pago oportuno dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores y empleados se le descontará medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo.
- Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.
- Por incumplimiento en las normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada incumplimiento.
- Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores, se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "Instructivo de Control de Calidad a Contratista", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en ese anexo.

[Handwritten signature]

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA COMPAÑÍA, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a. Una póliza de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, cuyo valor inicial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, fijado por LA COMPAÑÍA y tendrá una vigencia igual a la del contrato y por sesenta (60) días más. Deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b. Una póliza de estabilidad de las instalaciones internas, acometidas y otros trabajos realizados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y vigente por un período de dos (2) años contado a partir de la entrega final de la obra.
- c. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser

otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.

- d. Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
- e. Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera a EL CONTRATISTA de la obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas. **PARÁGRAFO 2:** Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores al estimado inicialmente y si el plazo de ejecución fuese ampliado.

NOVENA- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de

responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

DECIMA - DURACION: El presente contrato tendrá duración a partir de la suscripción del mismo y aprobación de las garantías por parte de LA COMPAÑÍA hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2008, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento, hasta por un período máximo de dos (2) meses. La prorroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a. Con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos.

En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se

compromete a no revenderlos a terceros y a devolverlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, caso en el cual, se le reconocerá el costo de los mismos si fuere del caso. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA podrá programar sistemas de control a los inventarios de EL CONTRATISTA, sancionándolo si llegare a descubrir faltantes, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de cada accesorio, equipo, elemento, material o tubería faltantes. En el evento de que el accesorio faltante sea una té de polietileno, un elevador o regulador, la sanción será de cincuenta (50) veces su valor por cada faltante. La reiterada pérdida de elementos, accesorios, material o tubería determinada en los programas de control que adelante LA COMPAÑÍA, será causal de terminación del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario. EL CONTRATISTA presentará facturas que incluyan las cantidades de obra ejecutadas

[Handwritten signature]



10
11

20
VO

11.1

20
VO

11.1

11.1
11.1
11.1

con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato. **PARAGRAFO 1:** Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima tercera se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva. **PARÁGRAFO 2:** Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el décimo quinto (15) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito y en medio magnético, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura. **PARAGRAFO 3:** LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios elaboradas por LA COMPAÑÍA, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" y NTC 3728 "Redes de Distribución".
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
7. Listado de equipo y herramienta de propiedad o contratado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del contrato..
8. Guías Ambientales.
9. Procedimiento de Control de Calidad de EL CONTRATISTA.

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación. **DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El presente contrato se realiza, como medio para que LA COMPAÑÍA mantenga una óptima prestación de los servicios a su cargo, representada principalmente en la atención al usuario; en consecuencia, todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en



el servicio al usuario a juicio de LA COMPAÑÍA dará lugar a su terminación unilateral, sin que haya derecho de indemnización.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 9 "PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los Impuestos y gastos que genere la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, Intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social Integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato

o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado. **VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por la expiración del termino de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de los reclamos por parte de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.



NOTARIO PÚBLICO
BARQUISIMETO
19/05/2019

NOTARIO PÚBLICO
BARQUISIMETO
19/05/2019

NOTARIO PÚBLICO
BARQUISIMETO
19/05/2019

- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la Interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9.- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10.- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Octava.
- 11.- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Séptima.
- 12.- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13.- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a

cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑÍA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste. **VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑÍA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA - LA COMPAÑÍA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA,

[Handwritten signature]

ASISTENTE L. MUELER HERRERO
NOTARIO 3º
BARRANQUILLA

NOTA
013VI
010
010

NOTA
013VI
010
010

NOTA
013VI
010
010

ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de Interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA** - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA. **VIGÉSIMA QUINTA - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** EL CONTRATISTA se obliga a velar por la seguridad de sus trabajadores usando los equipos de protección adecuados para el desarrollo de los trabajos contratados de acuerdo con las normas legales que

rigen en la materia y los reglamentos establecidos por la ley. **VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES:** Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla. **VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS:** Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle un dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula. **VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS:** EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir

por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA NOVENA -CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias de tipo jurídico que ocurran entre los contratantes por razón de este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) EL Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) El Tribunal decidirá en derecho. **PARAGRAFO 1:** La cláusula compromisoria no cubre los procesos de ejecución. **PARAGRAFO 2:** Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes. **PARAGRAFO 3:** En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los tres (3) días de septiembre de dos mil siete (2007), por los que en este han intervenido.

LA COMPAÑÍA



RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. 8.688.998 de Barranquilla

EL CONTRATISTA



ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 de Barranquilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Tercero de Barranquilla
se presentó Orlando Voradito

identificado con CC. 7.482.575

y declaró que el contenido del documento
anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda.

Barranquilla 01 SET. 2007

[Signature]



[Signature]

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA
que en presencia suya el otorgante imprimió
en este documento la misma fecha
dada, fecha de 01 SET. 2007

NOTARIA TERCERA BARRANQUILLA

A FIRMAR E INSISTENCIA DEL
INTERESADO SE REALIZA LA
PRESENTE DILIGENCIA.



NOTARIA TERCERA BARRANQUILLA
BOCUJ
Nº 1

NOTARIA TERCERA BARRANQUILLA
BOCUJ
Nº 1

CONTRATO No.2-1-201123 DEL AÑO 2008
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y OTROS

Entre los suscritos, **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998, expedida En Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO** también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, construcción de nichos para protección de los medidores, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones,

correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario en los Departamentos del Atlántico, Magdalena y Cesar.

Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

El contratista debe estar inscrito en el Registro Unico de Fabricante e Importadores (RUFÍ) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios que tiene vigente LA COMPAÑÍA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO 1 - Reajustes: Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra, etc., que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

PARÁGRAFO 2- En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, las siguientes instrucciones en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 2.- Contar con un micro computador de configuración mínima: procesador Pentium 4 de 1.8GHZ Memoria RAM de 512MB, Disco Duro de 20GB, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones
- 3.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en lo términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el

equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.

- 4.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato. Para estos efectos, LA COMPAÑÍA podrá exigir el retiro del personal de EL CONTRATISTA que a su juicio no cumpla con los requisitos mínimos de competencia e idoneidad y que no observe los reglamentos especiales y de seguridad que LA COMPAÑÍA tiene establecidos para los trabajos objeto de este contrato.
- 5.- Entregar oportunamente a LA COMPAÑÍA la lista de personal que ocupará en cada cuadrilla, al cual mantendrá siempre con su respectivo carné de identificación y dotado del uniforme necesario para una buena presentación personal.
- 6.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a mas tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 7.- Atender los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados por EL CONTRATISTA o por otros contratistas, cuando en casos especiales así lo solicite LA COMPAÑÍA, respondiendo las llamadas y solicitudes en un término máximo de 24 horas y solucionando los reclamos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada.
Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste realice un trabajo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.
- 8.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.
- 9.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes

telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las

Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

- 10.- Presentar informes escritos sobre las causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.
- 11.- Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por LA COMPAÑÍA en la labor de termofusión de polietileno, identificado con un carné que acredite su especialización. Las labores de termofusión solo podrán ser realizadas por el personal debidamente entrenado y certificado.
- 12.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.
- 13.- Utilizar únicamente instaladores (plomeros) que estén registrados y autorizados por LA COMPAÑÍA.
- 14.- A presentar el diligenciamiento del VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran.
- 15.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.
- 16.- Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA una relación de las afiliaciones ARP, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información

deberá tener mínimo los siguientes datos: ARP, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo , Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.

- 17.- Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar mensualmente la información sobre el pago de salarios (nómina), seguridad social, caja de compensación, SENA, ICBF, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones correspondiente.
- 18.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y salvo con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Protección Social, y de Materiales con el Almacén de LA COMPAÑÍA, liquidaciones finales de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores.
- 19.- cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.
- 20.- Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de GASES DEL CARIBE

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por GASES DEL CARIBE

Software con Licencias:

Todo equipo de cómputo utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato con GASES DEL CARIBE, o cualquier otro que se encuentre en la red de datos del CONTRATISTA, debe utilizar software licenciado y debe ser usado únicamente bajo los términos y condiciones definidos en la licencia respectiva.

Antivirus:

Solo se deben usar versiones licenciadas de software antivirus. La versión más actualizada de software antivirus debe ser instalada y usada en todos los computadores personales y servidores para revisar y vacunar archivos y discos antes de que sean usados y evitar que se infecten los equipos del CONTRATISTA o de GASES DEL CARIBE. Los patrones de virus del Antivirus deben mantenerse actualizado a la fecha vía Internet.

Uso de Contenido Multimedia:

Debido a la popularidad de la información multimedia (música, videos, fotos, etc.) existente en Internet, se recomienda la no utilización de este tipo de contenido en los microcomputadores del CONTRATISTA, debido a que estos pueden contener virus y además utilizan bastantes recursos del equipo de tal forma que le disminuye sus capacidades para las labores que requiere en la ejecución del contrato con GASES DEL CARIBE.

Instalación eléctrica regulada:

Se hace indispensable el uso de elementos de protección eléctrica a la red de equipos de cómputo con que cuente el CONTRATISTA. Para ello se debe utilizar energía eléctrica regulada con polo a tierra.

Condiciones ambientales:

Los equipos deben operar bajo buenas condiciones ambientales en cuanto a Temperatura, Humedad y Limpieza.

Mantenimiento preventivo a equipos de computo:

El CONTRATISTA debe realizarle mantenimiento preventivo por lo menos una vez al año a todos los equipos de computo que utiliza para la ejecución del contrato con GASES DEL CARIBE.

Sistema Operativo de los microcomputadores:

Solo se deben usar las siguientes versiones de sistema operativo:

- Microsoft Windows XP (Home o Professional)
- Microsoft Windows 2000 Professional.

Microsoft Windows Vista NO es soportado por Gasplus porque algunas herramientas de Oracle no son compatible con este sistema operativo.

Debido a que Microsoft ha dejado de darle soporte a las versiones Windows 95 y 98, estas pueden estar vulnerables a riesgos de seguridad si se encuentran en una red que tenga acceso a Internet.

Capacidades de los microcomputadores para acceso remoto:

Los equipos de cómputo que se utilicen para acceder remotamente a los sistemas que GASES DEL CARIBE les permita el acceso, deben tener la suficiente configuración dependiendo del sistema operativo que tenga instalado, pero como mínimo la siguiente:

Para Windows 2000 y Windows XP

- Procesador:
 - o Intel Pentium 4 de 1.8 Ghz o mayor
 - o AMD Athlon de 1.8 Ghz o mayor
- Memoria RAM mínimo de 512 MB
- Disco Duro de 40 GB

Sistema de acceso a Internet:

Si el CONTRATISTA utiliza Internet como medio para acceder a los equipos de GASES DEL CARIBE para la ejecución del contrato, dependiendo de la cantidad de equipos que utilice, se deben cumplir las siguientes consideraciones:

Tener convenio con una empresa prestadora de servicio de Internet legales registrada en la cámara de comercio.

a) Hasta de 3 equipos en red:

Se debe utilizar conexión de banda ancha a Internet mínimo de 256 Kbps.

b) De 4 equipos en adelante:

1. Se debe utilizar conexión de banda ancha a Internet mínimo de 512 Kbps.
2. Utilizar un pequeño enrutador (router) que sea el que se conecte a Internet, para evitar que el tráfico de la red local afecte la conexión a Internet.

Navegación y Descargas de Información desde Internet:

Se debe tener gran cuidado al navegar y descargar información y archivos desde Internet, ya que existen muchos sitios que pueden tener archivos que contengan código malicioso o material inapropiado que se instalan en el equipo y afectan el rendimiento.

Acceso a la Información:

GASES DEL CARIBE se reserva el derecho de permitir el acceso a toda la información requerida por las personas que laboran en el CONTRATISTA, de acuerdo con las reglas que GASES DEL CARIBE tiene definidas por los Propietarios de la Información e Infraestructura, incluyendo la Información de:

- * Clientes, personas que laboran en la empresa, organizaciones externas
- * Contenida en computadores, servidores, dispositivos de red y sistemas de correo electrónico localizados dentro o fuera de las instalaciones de GASES DEL CARIBE.

- * Guardada en equipos de GASES DEL CARIBE o del CONTRATISTA, en equipos que se encuentren en las instalaciones de la organización o del CONTRATISTA.
- * Almacenada en file systems o en archivo de datos.
- * Almacenada por el personal que labora en GASES DEL CARIBE o en el CONTRATISTA.
- * Almacenada en backups o en copias de archivos.

En particular, esta regla debe cubrir:

- * Información de GASES DEL CARIBE que esté almacenada en equipos que pertenezcan a contratistas o a personal que labora en GASES DEL CARIBE.
- * Información de clientes usada y almacenada por GASES DEL CARIBE en equipos de contratistas o clientes.

El CONTRATISTA debe dar acceso a su información si así lo requiere la persona indicada (Propietario de la Información o de la Infraestructura). En estos casos puede requerirse el uso del password del usuario para permitir el acceso y la descriptción de la información.

Acceso de Usuarios:

El acceso de los usuarios a los sistemas, a la información, a las aplicaciones, o a los recursos de GASES DEL CARIBE debe ser limitado a las áreas directamente relacionadas con sus responsabilidades y tareas.

El CONTRATISTA debe informar a el ingreso de nuevos funcionarios a su empresa, para que GASES DEL CARIBE le asigne una cuenta y una clave para el uso de los sistemas de información a utilizar por el CONTRATISTA, el cual queda habilitada cuando el funcionario firme el documento de confidencialidad aceptando cumplir las normas allí descrita.

El CONTRATISTA debe informar a GASES DEL CARIBE cuando es retirado alguno de sus empleados que usaba algunos de los sistemas de información de GASES DEL CARIBE para deshabilitar la cuenta o cambiar la clave si la cuenta es genérica.

Las Autorizaciones serán dadas por medio de un procedimiento formal y deben quedar documentadas. Los usuarios deben usar sus privilegios de acceso de manera responsable.

Uso de dispositivos Externos:

Los medios de almacenamiento externo (USB, CDs, discos extraíbles, etc.) utilizado para el intercambio de información con GASES DEL CARIBE debe ser propiedad del CONTRATISTA y esta no debe insertarse en computadores de procedencia no confiable que no cumplan con las políticas de Seguridad Informática.

Recomendaciones para el cambio de contraseñas.

- a) La contraseña puede ser cambiada todos los días, pero no puede reutilizar las contraseñas anteriores.
- b) No coloque de contraseña su login (Usuario), nombre, apellido ni ambos.
- c) Construya su contraseña con un mínimo de 8 caracteres, es obligatorio que tenga combinaciones de letras, números y caracteres especiales. Ej: cambio2008*
- d) No escriba su contraseña en papeles, cuadernos, etc. Que estén al alcance de los demás.
- e) No permita que ninguna persona este a su alrededor cuando digite su contraseña.
- f) Al levantarse de su puesto bloquee su computador para evitar que personas ajenas intenten ingresar a el.
- g) Al levantarse de su puesto no deje las aplicaciones abiertas, ciérrelas o bloquee su pantalla.

Usos Prohibidos:

El CONTRATISTA y sus empleados deben recordar que los recursos de GASES DEL CARIBE no deben ser utilizados de forma inapropiada. La suplantación de la

identidad de otro usuario es prohibida. El nombre de usuario, la dirección de correo electrónico y la información relacionada, debe reflejar su verdadero origen.

Reenviar información que provenga del correo interno de GASES DEL CARIBE a Internet ó a terceras personas que GASES DEL CARIBE no haya autorizado, está prohibido. Adicionalmente, GASES DEL CARIBE prohíbe explícitamente el uso de las comunicaciones electrónicas para cualquiera de los siguientes propósitos:

- * Realizar actividades criminales.
- * Realizar negocios personales.
- * Obtener acceso no autorizado a cualquier computador o entidad.
- * Diseminación de cadenas de mensajes.
- * Transmitir mensajes amenazantes.
- * Diseminar, ver, bajar, almacenar, guardar o reenviar material que contenga información sexualmente explícita o material ofensivo.
- * Bajar o almacenar materiales (incluyendo software) protegido por leyes de Copyright.
- * Diseminar de manera no autorizada documentos internos de GASES DEL CARIBE.
- * Hacer comentarios negativos de GASES DEL CARIBE o sus clientes.
- * Diseminar de forma intencional información que no sea veraz.

La violación de estas políticas puede llevar a la toma de acciones disciplinarias en el contrato y/o la acción legal por parte de las autoridades competentes.

CUARTA- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.

- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichas órdenes en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro semanal, quincenal o mensualmente acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas, las cuales medirá en forma personal y directa. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las cuentas de cobro.

Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida.

En caso de presentarse diferencias superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA, con el fin de determinar su ubicación y suministrar información inmediata para la atención de órdenes de trabajo objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.- EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa del EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a

LA COMPAÑÍA para que ésta le descuenta de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo, cuyo costo haya sido asumido por LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.- Terminado el presente contrato por cualquier causa, LA COMPAÑÍA, retirará todos los equipos instalados en los vehículos de EL CONTRATISTA, en el menor tiempo posible y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Ordenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

PARÁGRAFO 4. El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuenta y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

SEXTA- GUIAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

EVENTOS	SMLMV	AÑO 2008
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50	\$23.075.000
Utilizar instalador (plomero) no registrado y autorizado por LA COMPAÑÍA	6	\$2.769.000
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5	\$2.307.500
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4	\$1.846.000
Incumplimiento cita interventoría presencial y/o auditoría interna de LA COMPAÑÍA	3	\$1.384.500
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2	\$923.000
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1	\$461.500
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1	\$461.500
No atención de quejas en el tiempo establecido	1	\$461.500
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°9 tres días hábiles para solucionar daños; N°11 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1	\$461.500
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no se encuentra autorizadas y registradas por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.	1	\$461.500
Ordenes no cumplidas dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día		
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50	\$230.750
Retraso en la devolución de las órdenes de trabajo.	0.50	\$230.750
Diferencia de medidas	0.50	\$5.797
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI y/o retraso en la corrección de estos.	0.15	\$69.225
Faltante de materiales (accesorio, elemento, tubería) - valor de cada faltante.	Multa = (5) veces el	

Fugas en las actividades de suspensión y reconexión. Multa = tres (3) veces el costo vigente de la actividad realizada.		
Faltante de materiales (té de polietileno, elevador y/o regulador) - Multa = (50) veces el valor de cada faltante.		
Incumplimiento de los procedimientos previstos "Procedimiento de suspensión del servicio con conector ciego"; denominado "Procedimiento de Reconexión del Servicio";	1	\$461.500
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión , corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada(Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra Gases del Caribe S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.	
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02		

Igualmente EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑIA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones laborales, salud ocupacional y manejo ambiental, las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos:

- Por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores y empleados se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada trabajador al momento de verificarse el incumplimiento.
- Por el no pago oportuno dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores y empleados se le descontará medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo.
- Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.

- Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada incumplimiento.
- Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores, se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA COMPAÑÍA, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Una póliza de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, cuyo valor inicial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, fijado por LA COMPAÑÍA y tendrá una vigencia igual a la del

- contrato y por sesenta (60) días más. Deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Una póliza de estabilidad de las instalaciones internas, acometidas y otros trabajos realizados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y vigente por un período de dos (2) años contado a partir de la entrega final de la obra.
 - c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
 - d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
 - e). Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera a EL CONTRATISTA de la Obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones

Superiores a las establecidas en éstas.

PARÁGRAFO 2: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el Valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores al estimado. Inicialmente y si el plazo de ejecución fuese ampliado.

NOVENA- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

DECIMA - DURACIÓN: El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil nueve (2009), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prorroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que

no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a devolverlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, caso en el cual, se le reconocerá el costo de los mismos si fuere del caso. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA podrá programar sistemas de control a los inventarios de EL CONTRATISTA, sancionándolo si llegare a descubrir faltantes, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de cada accesorio, equipo, elemento, material o tubería faltantes. En el evento de que el accesorio faltante sea una té de polietileno, un elevador o regulador, la sanción será de cincuenta (50) veces su valor por cada faltante. La reiterada pérdida de elementos, accesorios, material o tubería determinada en los programas de control que adelante LA COMPAÑÍA, será causal de terminación del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario. EL CONTRATISTA presentará facturas que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

PARAGRAFO 1: Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el décimo quinto (15) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito y en medio magnético, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

PARAGRAFO 3: LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de

los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios elaboradas por LA COMPAÑÍA, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" y NTC 3728 "Redes de Distribución".
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los

términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El presente contrato se realiza, como medio para que LA COMPAÑÍA mantenga una óptima prestación de los servicios a su cargo, representada principalmente en la atención al usuario; en consecuencia, todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio al usuario a juicio de LA COMPAÑÍA dará lugar a su terminación unilateral, sin que haya derecho de indemnización.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que genere la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de

los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiriera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de los reclamos por parte de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9.- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10.- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11.- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12.- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13.- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:

LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑÍA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee

en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar

que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA QUINTA - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se obliga a velar por la seguridad de sus trabajadores usando los equipos de protección adecuados para el desarrollo de los trabajos contratados de acuerdo con las normas legales que rigen en la materia y los reglamentos establecidos por la ley.

VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por

concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS: EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑÍA.

VIGESIMA NOVENA- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

TRIGESIMA-CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT

PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y SUS EMPRESAS VINCULADAS**

("Gases del Caribe") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.

1.2 Para los propósitos del presente documento, **"Funcionario Público"** significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (Inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e

intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

- I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.
- II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:
 - a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").

- 1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.
- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a Gases del Caribe cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado Gases del Caribe un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con Gases

del Caribe para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a Gases del Caribe y a El CONTRATISTA.

- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de Gases del Caribe o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de Gases del Caribe y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 El CONTRATISTA conviene, de ser el caso, que Gases del Caribe le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros cuando estén respaldados por las facturas de terceros, reales, exactas y detalladas. Cuando intervengan Funcionarios Públicos, la petición de reembolso irá acompañada de una justificación detallada por escrito de los gastos y el propósito de los mismos, la razón por la cual haya sido necesaria la participación de dichos funcionarios y los nombres de quienes asistieron, junto con sus respectivos cargos y afiliaciones comerciales.
- 1.11 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías

internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a Gases del Caribe en virtud del Proyecto.

1.12 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que Gases del Caribe, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con Gases del Caribe con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de Gases del Caribe conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a Gases del Caribe por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por Gases del Caribe (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que Gases del Caribe pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

1.13 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.14 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por Gases del Caribe se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la

forma considerada adecuada por Gases del Caribe para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.15 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre Gases del Caribe y El PROVEEDOR.

1.16 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de Gases del Caribe.

TRIGÉSIMA PRIMERA -CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias de tipo jurídico que ocurran entre los contratantes por razón de este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) EL Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) El Tribunal decidirá en derecho.

PARAGRAFO 1: La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

PARAGRAFO 2: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

Para constancia se firma en Barranquilla, al primer (1) día de septiembre de dos mil ocho (2.008), por los que en este han intervenido.

POR LA COMPAÑÍA,

Ramon Davila Martinez

RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. 8.688.998 de Barranquilla

POR EL CONTRATISTA,

Orlando Donado Polo

ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 de Barranquilla

12 SET. 2008

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Certifica que este escrito fue presentado
Personalmente por *Orlando Donado Polo*
Identificado con: *7.482.575*
Quien declaró que su contenido es cierto y que
la firma puesta en el es suya
Orlando Donado Polo
Firma.

NOTARIA CUARTA
A SOLICITUD DEL USUARIO LA SUSCRITA (O NOTARIO) CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

ATENCIÓN DE PARTE
INTERESADA



CONTRATO No. 2-1-201161 DEL AÑO 2010

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y OTROS**

Entre los suscritos, **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998, expedida En Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO** también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, construcción de nichos para protección de los medidores, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones,

correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario en los Departamentos del Atlántico, Magdalena y Cesar.

Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

El contratista debe estar inscrito en el Registro Unico de Fabricante e Importadores (RUFÍ) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios que tiene vigente LA COMPAÑÍA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO 1 - Reajustes: Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra, etc., que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

PARÁGRAFO 2- En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, las siguientes instrucciones en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 2.- Contar con un micro computador de configuración mínima: procesador Pentium 4 de 1.8GHZ Memoria RAM de 512MB, Disco Duro de 20GB, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones
- 3.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el

equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.

- 4.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato. Para estos efectos, LA COMPAÑÍA podrá exigir el retiro del personal de EL CONTRATISTA que a su juicio no cumpla con los requisitos mínimos de competencia e idoneidad y que no observe los reglamentos especiales y de seguridad que LA COMPAÑÍA tiene establecidos para los trabajos objeto de este contrato.
- 5.- Entregar oportunamente a LA COMPAÑÍA la lista de personal que ocupará en cada cuadrilla, al cual mantendrá siempre con su respectivo carné de identificación y dotado del uniforme necesario para una buena presentación personal.
- 6.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 7.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80% ; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo no menor a seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula **SEPTIMA** del presente Contrato.
- 8.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a mas tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 9.- Atender los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados por EL CONTRATISTA o por otros contratistas, cuando en casos especiales así lo solicite LA COMPAÑÍA, respondiendo las llamadas y solicitudes en un término máximo de 24 horas y solucionando los reclamos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada.

Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste realice un trabajo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

- 10.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.
- 11.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA

COMPañÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

- 12.- Presentar informes escritos sobre las causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPañÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.
- 13.- Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por LA COMPañÍA en la labor de termofusión de polietileno, identificado con un carné que acredite su especialización. Las labores de termofusión solo podrán ser realizadas por el personal debidamente entrenado y certificado.
- 14.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPañÍA.
- 15.- Utilizar únicamente instaladores (plomeros) que estén registrados y autorizados por LA COMPañÍA.
- 16.- A presentar el diligenciamiento del VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran.

- 17.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.
- 18.- Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA una relación de las afiliaciones ARP, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información deberá tener mínimo los siguientes datos: ARP, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo , Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.
- 19.- Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar mensualmente la información sobre el pago de salarios (nómina), seguridad social, caja de compensación, SENA, ICBF, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones correspondiente.
- 20.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y salvo con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje,

Ministerio de Protección Social, y de Materiales con el Almacén de LA COMPAÑÍA, liquidaciones finales de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores.

21.- cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

22.-Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de GASES DEL CARIBE

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por GASES DEL CARIBE

Software con Licencias:

Todo equipo de cómputo utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato con GASES DEL CARIBE, o cualquier otro que se encuentre en la red de datos del CONTRATISTA, debe utilizar software licenciado y debe ser usado únicamente bajo los términos y condiciones definidos en la licencia respectiva.

Antivirus:

Solo se deben usar versiones licenciadas de software antivirus. La versión más actualizada de software antivirus debe ser instalada y usada en todos los computadores personales y servidores para revisar y vacunar archivos y discos antes de que sean usados y evitar que se infecten los equipos del CONTRATISTA o de GASES DEL CARIBE. Los patrones de virus del Antivirus deben mantenerse actualizado a la fecha vía Internet.

Uso de Contenido Multimedia:

Debido a la popularidad de la información multimedia (música, videos, fotos, etc.) existente en Internet, se recomienda la no utilización de este tipo de contenido en los microcomputadores del CONTRATISTA, debido a que estos pueden contener virus y además utilizan bastantes recursos del equipo de tal forma que le disminuye sus capacidades para las labores que requiere en la ejecución del contrato con GASES DEL CARIBE.

Instalación eléctrica regulada:

Se hace indispensable el uso de elementos de protección eléctrica a la red de equipos de cómputo con que cuente el CONTRATISTA. Para ello se debe utilizar energía eléctrica regulada con polo a tierra.

Condiciones ambientales:

Los equipos deben operar bajo buenas condiciones ambientales en cuanto a Temperatura, Humedad y Limpieza.

Mantenimiento preventivo a equipos de cómputo:

El CONTRATISTA debe realizarle mantenimiento preventivo por lo menos una vez al año a todos los equipos de cómputo que utiliza para la ejecución del contrato con GASES DEL CARIBE.

Sistema Operativo de los microcomputadores:

Solo se deben usar las siguientes versiones de sistema operativo:

- Microsoft Windows XP (Home o Professional)
- Microsoft Windows 2000 Professional.

Microsoft Windows Vista NO es soportado por Gasplus porque algunas herramientas de Oracle no son compatible con este sistema operativo.

Debido a que Microsoft ha dejado de darle soporte a las versiones Windows 95 y 98, estas pueden estar vulnerables a riesgos de seguridad si se encuentran en una red que tenga acceso a Internet.

Capacidades de los microcomputadores para acceso remoto:

Los equipos de cómputo que se utilicen para acceder remotamente a los sistemas que GASES DEL CARIBE les permita el acceso, deben tener la suficiente configuración dependiendo del sistema operativo que tenga instalado, pero como mínimo la siguiente:

Para Windows 2000 y Windows XP

- Procesador:
 - o Intel Pentium 4 de 1.8 Ghz o mayor
 - o AMD Athlon de 1.8 Ghz o mayor
- Memoria RAM mínimo de 512 MB

- Disco Duro de 40 GB

Sistema de acceso a Internet:

Si el CONTRATISTA utiliza Internet como medio para acceder a los equipos de GASES DEL CARIBE para la ejecución del contrato, dependiendo de la cantidad de equipos que utilice, se deben cumplir las siguientes consideraciones:

Tener convenio con una empresa prestadora de servicio de Internet legales registrada en la cámara de comercio.

- a) Hasta de 3 equipos en red:

Se debe utilizar conexión de banda ancha a Internet mínimo de 256 Kbps.

- b) De 4 equipos en adelante:

1. Se debe utilizar conexión de banda ancha a Internet mínimo de 512 Kbps.
2. Utilizar un pequeño enrutador (router) que sea el que se conecte a Internet, para evitar que el tráfico de la red local afecte la conexión a Internet.

Navegación y Descargas de Información desde Internet:

Se debe tener gran cuidado al navegar y descargar información y archivos desde Internet, ya que existen muchos sitios que pueden tener archivos que contengan código malicioso o material inapropiado que se instalan en el equipo y afectan el rendimiento.

Acceso a la Información:

GASES DEL CARIBE se reserva el derecho de permitir el acceso a toda la información requerida por las personas que laboran en el CONTRATISTA, de acuerdo con las reglas que GASES DEL CARIBE tiene definidas por los Propietarios de la Información e Infraestructura, incluyendo la información de:

- * Clientes, personas que laboran en la empresa, organizaciones externas
- * Contenida en computadores, servidores, dispositivos de red y sistemas de correo electrónico localizados dentro o fuera de las instalaciones de GASES DEL CARIBE.

- * Guardada en equipos de GASES DEL CARIBE o del CONTRATISTA, en equipos que se encuentren en las instalaciones de la organización o del CONTRATISTA.
- * Almacenada en file systems o en archivo de datos.
- * Almacenada por el personal que labora en GASES DEL CARIBE o en el CONTRATISTA.
- * Almacenada en backups o en copias de archivos.

En particular, esta regla debe cubrir:

- * Información de GASES DEL CARIBE que esté almacenada en equipos que pertenezcan a contratistas o a personal que labora en GASES DEL CARIBE.
- * Información de clientes usada y almacenada por GASES DEL CARIBE en equipos de contratistas o clientes.

El CONTRATISTA debe dar acceso a su información si así lo requiere la persona indicada (Propietario de la Información o de la Infraestructura). En estos casos puede requerirse el uso del password del usuario para permitir el acceso y la descriptión de la información.

Acceso de Usuarios:

El acceso de los usuarios a los sistemas, a la información, a las aplicaciones, o a los recursos de GASES DEL CARIBE debe ser limitado a las áreas directamente relacionadas con sus responsabilidades y tareas.

El CONTRATISTA debe informar a el ingreso de nuevos funcionarios a su empresa, para que GASES DEL CARIBE le asigne una cuenta y una clave para el uso de los sistemas de información a utilizar por el CONTRATISTA, el cual queda habilitada cuando el funcionario firme el documento de confidencialidad aceptando cumplir las normas allí descrita.

El CONTRATISTA debe informar a GASES DEL CARIBE cuando es retirado alguno de sus empleados que usaba algunos de los sistemas de información de GASES DEL CARIBE para deshabilitar la cuenta o cambiar la clave si la cuenta es genérica.

Las Autorizaciones serán dadas por medio de un procedimiento formal y deben quedar documentadas. Los usuarios deben usar sus privilegios de acceso de manera responsable.

Uso de dispositivos Externos:

Los medios de almacenamiento externo (USB, CDs, discos extraíbles, etc.) utilizado para el intercambio de información con GASES DEL CARIBE debe ser propiedad del CONTRATISTA y esta no debe insertarse en computadores de procedencia no confiable que no cumplan con las políticas de Seguridad Informática.

Recomendaciones para el cambio de contraseñas.

- a) La contraseña puede ser cambiada todos los días, pero no puede reutilizar las contraseñas anteriores.
- b) No coloque de contraseña su login (Usuario), nombre, apellido ni ambos.
- c) Construya su contraseña con un mínimo de 8 caracteres, es obligatorio que tenga combinaciones de letras, números y caracteres especiales. Ej: cambio2008*
- d) No escriba su contraseña en papeles, cuadernos, etc. Que estén al alcance de los demás.
- e) No permita que ninguna persona este a su alrededor cuando digite su contraseña.
- f) Al levantarse de su puesto bloquee su computador para evitar que personas ajenas intenten ingresar a el.
- g) Al levantarse de su puesto no deje las aplicaciones abiertas, ciérrelas o bloquee su pantalla.

Usos Prohibidos:

El CONTRATISTA y sus empleados deben recordar que los recursos de GASES DEL CARIBE no deben ser utilizados de forma inapropiada. La suplantación de la

identidad de otro usuario es prohibida. El nombre de usuario, la dirección de correo electrónico y la información relacionada, debe reflejar su verdadero origen.

Reenviar información que provenga del correo interno de GASES DEL CARIBE a Internet ó a terceras personas que GASES DEL CARIBE no haya autorizado, está prohibido. Adicionalmente, GASES DEL CARIBE prohíbe explícitamente el uso de las comunicaciones electrónicas para cualquiera de los siguientes propósitos:

- * Realizar actividades criminales.
- * Realizar negocios personales.
- * Obtener acceso no autorizado a cualquier computador o entidad.
- * Diseminación de cadenas de mensajes.
- * Transmitir mensajes amenazantes.
- * Diseminar, ver, bajar, almacenar, guardar o reenviar material que contenga información sexualmente explícita o material ofensivo.
- * Bajar o almacenar materiales (incluyendo software) protegido por leyes de Copyright.
- * Diseminar de manera no autorizada documentos internos de GASES DEL CARIBE.
- * Hacer comentarios negativos de GASES DEL CARIBE o sus clientes.
- * Diseminar de forma intencional información que no sea veraz.

La violación de estas políticas puede llevar a la toma de acciones disciplinarias en el contrato y/o la acción legal por parte de las autoridades competentes.

CUARTA- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) **LA COMPAÑÍA** producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que **EL CONTRATISTA** debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.

- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichas órdenes en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro semanal, quincenal o mensualmente acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas, las cuales medirá en forma personal y directa. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las cuentas de cobro.

Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida.

En caso de presentarse diferencias superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA, con el fin de determinar su ubicación y suministrar información inmediata para la atención de órdenes de trabajo objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.- EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa del EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a

LA COMPAÑÍA para que ésta le descuente de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo, cuyo costo haya sido asumido por LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.- Terminado el presente contrato por cualquier causa, LA COMPAÑÍA, retirará todos los equipos instalados en los vehículos de EL CONTRATISTA, en el menor tiempo posible y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Ordenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

PARÁGRAFO 4. El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuente y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

SEXTA- MANEJO AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las guías ambientales, la cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente

o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambientales.

SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

EVENTOS	SMLMV
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar instalador (plomero) no registrado y autorizado por LA COMPAÑÍA	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento cita interventoría presencial y/o auditoría interna de LA COMPAÑÍA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª Nº10)	2
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
Incumpla Cláusula 3ª Nº1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, Incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; Nº9 tres días hábiles para solucionar daños; Nº11 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no se encuentra autorizadas y registradas por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.	1
Ordenes no cumplidas dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día	
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución de las órdenes de trabajo.	0.50
Diferencia de medidas	0.50

Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Faltante de materiales (accesorio, elemento, tubería) - (5) veces el valor de cada faltante.	Multa =
Fugas en las actividades de suspensión y reconexión. de la actividad realizada.	Multa = tres (3) veces el costo vigente
Faltante de materiales (té de polietileno, elevador y/o regulador) - (50) veces el valor de cada faltante.	Multa =
Incumplimiento de los procedimientos previstos "Procedimiento de suspensión del servicio con conector ciego"; denominado "Procedimiento de Reconexión del Servicio";	" 1
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra Gases del Caribe S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

Igualmente EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑIA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones laborales, salud ocupacional, y manejo ambiental, las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos:

- Por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores y empleados se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada trabajador al momento de verificarse el incumplimiento.
- Por el no pago oportuno dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores y empleados se le descontará medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo.
- Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.

- Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada incumplimiento.
- Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores, se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- Por no asistencia a capacitaciones o cursos programados por la ARP o LA COMPAÑÍA se le descontará dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento.
- Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), se aplicará una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes.

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "Instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA COMPAÑÍA, a

través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Una póliza de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, cuyo valor inicial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, fijado por LA COMPAÑÍA y tendrá una vigencia igual a la del contrato y por sesenta (60) días más. Deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Una póliza de estabilidad de las instalaciones internas, acometidas y otros trabajos realizados, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato y vigente por un período de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo.
- c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
- d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.

- e). Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera a EL CONTRATISTA de la Obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones Superiores a las establecidas en éstas.

PARÁGRAFO 2: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el Valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores al estimado. Inicialmente y si el plazo de ejecución fuese ampliado.

NOVENA- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

DECIMA - DURACIÓN: El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prorroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos

suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a devolverlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, caso en el cual, se le reconocerá el costo de los mismos si fuere del caso. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA podrá programar sistemas de control a los inventarios de EL CONTRATISTA, sancionándolo si llegare a descubrir faltantes, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de cada accesorio, equipo, elemento, material o tubería faltantes. En el evento de que el accesorio faltante sea una té de polietileno, un elevador o regulador, la sanción será de cincuenta (50) veces su valor por cada faltante. La reiterada pérdida de elementos, accesorios, material o tubería determinada en los programas de control que adelante LA COMPAÑÍA, será causal de terminación del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de

liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario. EL CONTRATISTA presentará facturas que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

PARAGRAFO 1: Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el décimo quinto

(15) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito y en medio magnético, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

PARAGRAFO 3: LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios elaboradas por LA COMPAÑÍA, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" , NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos." ,NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso

doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución".

- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El presente contrato se realiza, como medio para que LA COMPAÑÍA mantenga una óptima prestación de los servicios a su cargo, representada principalmente en la atención al usuario; en consecuencia, todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio al usuario, a juicio de LA COMPAÑÍA dará lugar a su terminación unilateral, sin que haya derecho de indemnización.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que genere la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su

vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que

éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑIA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑIA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑIA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑIA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑIA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de los reclamos por parte de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑIA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑIA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑIA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑIA.

- 9- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE

INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir

cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑIA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑIA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑIA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑIA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros,

registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA QUINTA – SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:

1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.

b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.

c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.

d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.

e. EL CONTRATISTA debe elaborar, actualizar y analizar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 2 del mes siguiente en el formato de indicadores suministrado por la empresa.

f. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.

g. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.

h. Implementar mantenimiento preventivo de máquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.

i. En caso de que el trabajo lo amerite EL OFERENTE debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.

j. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

k. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:

- Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
- Personal dotado con sus EPP
- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de EL CONTRATANTE considera pertinente la ubicación de señalización adicional, el contratista y/o oferente deberá seguir las instrucciones respectivas.

l. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

m. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
 - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
 - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
 - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
 - Actualizado
 - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
 - Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
 - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
 - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
 - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
 - Plan de Evacuación
 - Análisis de Vulnerabilidad.

- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
 - o Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
 - o Formato y registros de Inspecciones.

Medio Ambiente

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Prevención vial

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (Ley 769 de 2.002) y adicionalmente:

- Asegúrese que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Lleve siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transporte personal ajeno sin ocasión de sus funciones.
- No transporte personal en platones o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceda el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Implemente formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones

contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS: EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de

fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑÍA.

VIGESIMA NOVENA- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO

CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

TRIGESIMA-CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y SUS EMPRESAS VINCULADAS**

("Gases del Caribe") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a Gases del Caribe S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser Gases del Caribe S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA

es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se

vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").

- 1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios; accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.
- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a Gases del Caribe cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado Gases del Caribe un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con Gases del Caribe para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a Gases del Caribe y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de Gases del Caribe o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.

- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de Gases del Caribe y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 El CONTRATISTA conviene, de ser el caso, que Gases del Caribe le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros cuando estén respaldados por las facturas de terceros, reales, exactas y detalladas. Cuando intervengan Funcionarios Públicos, la petición de reembolso irá acompañada de una justificación detallada por escrito de los gastos y el propósito de los mismos, la razón por la cual haya sido necesaria la participación de dichos funcionarios y los nombres de quienes asistieron, junto con sus respectivos cargos y afiliaciones comerciales.
- 1.11 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a Gases del Caribe en virtud del Proyecto.
- 1.12 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que Gases del Caribe, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con Gases del

Caribe con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de Gases del Caribe conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librará de responsabilidad a Gases del Caribe por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por Gases del Caribe (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que Gases del Caribe pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

- 1.13 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.
- 1.14 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por Gases del Caribe se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por Gases del Caribe para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.
- 1.15 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre Gases del Caribe y El PROVEEDOR.
- 1.16 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de Gases del Caribe.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún(algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.
2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía
3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.
4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.
5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.
6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra

relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA -CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias de tipo jurídico que ocurran entre los contratantes por razón de este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) EL Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) El Tribunal decidirá en derecho.

PARAGRAFO 1: La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

PARAGRAFO 2: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

Para constancia se firma en Barranquilla, el día quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2.009), por los que en este han intervenido.

POR LA COMPAÑÍA,



RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. 8.688.998 de Barranquilla

POR EL CONTRATISTA,

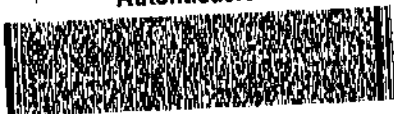


ORLANDO DONADO POLO

C.C.7.482.575 de Barranquilla

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.**

NOTARIA 5 BARRANQUILLA
Autenticaciones



Fecha:
14/12/2009

DONADO POLO ORLANDO
Doc No: 7.482.575

Hora:
09:50

T.P. No. _____ Y manifestó:
Que la presente firma fue colocada personalmente
por él y acepta el contenido del mismo como cierto
y verdadero. **14 DIC. 2009**
Barranquilla.

FIRMA AUTOGRAFA

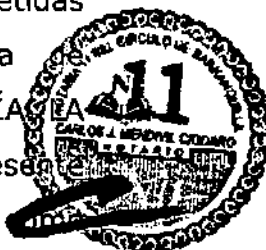
NOTARIO QUINTO DE BARRANQUILLA



CONTRATO No.2-1-201211 DEL AÑO 2011
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y OTROS

Entre los suscritos, **ROBERTO CURE CURE**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.160, expedida en Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO** también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, construcción de nichos para protección de los medidores, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones,



anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas.

Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

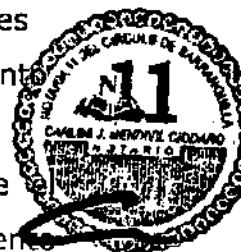
PARÁGRAFO 1 - Reajustes: Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

PARÁGRAFO 2- En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales,

indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, las siguientes instrucciones en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.-
 - a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA
 - b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y equipo requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.
- 2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.
- 3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a Internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se



debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones

- 5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en lo términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato. Para estos efectos, EL CONTRATISTA se compromete a retirar el personal a su cargo que a juicio de LA COMPAÑÍA no cumpla los requisitos mínimos de competencia y de idoneidad y que no observe la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial vigentes.
- 7.- Entregar mensualmente a LA COMPAÑÍA la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 8.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 9.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80% ; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.
- 10.- El CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUI) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.
- 11.- EL CONTRATISTA debe elaborar, actualizar y analizar mensualmente las

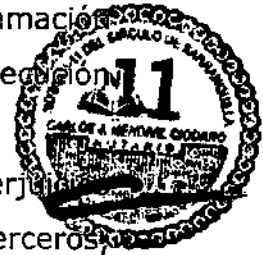
estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 2 del mes siguiente en el formato de indicadores suministrado por la empresa.

- 12.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑIA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 13.- Atender las quejas que se presenten con relación a los trabajos realizados por EL CONTRATISTA, cuando en casos especiales así lo solicite LA COMPAÑIA, respondiendo las llamadas y solicitudes en un término máximo de 24 horas y solucionando las quejas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada.

Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste realice un trabajo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

- 14.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.

- 15.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días



hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

- 16.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.

- 17.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.
- 18.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.
- 19.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.
- 20.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.
- 21.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena). Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.
- 22.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acreencia laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales.
- 23.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.



24.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA debe ser contratado directamente como trabajador dependiente.

25.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

26.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA

Software con Licencias:

Todo equipo de cómputo utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato con LA COMPAÑÍA, o cualquier otro que se encuentre en la red de datos del CONTRATISTA, debe utilizar software licenciado y debe ser usado únicamente bajo los términos y condiciones definidos en la licencia respectiva.

Antivirus:

Solo se deben usar versiones licenciadas de software antivirus. La versión más actualizada de software antivirus debe ser instalada y usada en todos los computadores personales y servidores para revisar y vacunar archivos y discos antes de que sean usados y evitar que se infecten los equipos del CONTRATISTA o de LA COMPAÑÍA. Los patrones de virus del Antivirus deben mantenerse actualizado a la fecha vía Internet.

Uso de Contenido Multimedia:

Debido a la popularidad de la información multimedia (música, videos, fotos, etc.) existente en Internet, se recomienda la no utilización de este tipo de contenido en los microcomputadores del CONTRATISTA, debido a que estos pueden contener virus y además utilizan bastantes recursos del equipo de tal forma que le disminuye sus capacidades para las labores que requiere en la ejecución del contrato con LA COMPAÑÍA.

Instalación eléctrica regulada:

Se hace indispensable el uso de elementos de protección eléctrica a la red de equipos de cómputo con que cuente El CONTRATISTA. Para ello se debe utilizar energía eléctrica regulada con polo a tierra.

Condiciones ambientales:

Los equipos deben operar bajo buenas condiciones ambientales en cuanto a Temperatura, Humedad y Limpieza.

Mantenimiento preventivo a equipos de computo:

El CONTRATISTA debe realizarle mantenimiento preventivo por lo menos una vez al año a todos los equipos de computo que utiliza para la ejecución del contrato con LA COMPAÑIA.

Sistema Operativo de los microcomputadores:

Solo se deben usar las siguientes versiones de sistema operativo:

- Microsoft Windows XP (Home o Professional)
- Microsoft Windows 2000 Professional.



Microsoft Windows Vista NO es soportado por Gasplus porque algunas herramientas de Oracle no son compatible con este sistema operativo.

Debido a que Microsoft ha dejado de darle soporte a las versiones Windows 95 y 98, estas pueden estar vulnerables a riesgos de seguridad si se encuentran en una red que tenga acceso a Internet.

Capacidades de los microcomputadores para acceso remoto:

Los equipos de cómputo que se utilicen para acceder remotamente a los sistemas que LA COMPAÑIA les permita el acceso, deben tener la suficiente configuración dependiendo del sistema operativo que tenga instalado, pero como mínimo la siguiente:

Para Windows 2000 y Windows XP

- Procesador:

- o Intel Pentium 4 de 1.8 Ghz o mayor
- o AMD Athlon de 1.8 Ghz o mayor
- Memoria RAM mínimo de 512 MB
- Disco Duro de 40 GB

Sistema de acceso a Internet:

Si el CONTRATISTA utiliza Internet como medio para acceder a los equipos de LA COMPAÑIA para la ejecución del contrato, dependiendo de la cantidad de equipos que utilice, se deben cumplir las siguientes consideraciones:

Tener convenio con una empresa prestadora de servicio de Internet legales registrada en la cámara de comercio.

a) Hasta de 3 equipos en red:

Se debe utilizar conexión de banda ancha a Internet mínimo de 256 Kbps.

b) De 4 equipos en adelante:

1. Se debe utilizar conexión de banda ancha a Internet mínimo de 512 Kbps.
2. Utilizar un pequeño enrutador (router) que sea el que se conecte a Internet, para evitar que el tráfico de la red local afecte la conexión a Internet.

Navegación y Descargas de Información desde Internet:

Se debe tener gran cuidado al navegar y descargar información y archivos desde Internet, ya que existen muchos sitios que pueden tener archivos que contengan código malicioso o material inapropiado que se instalan en el equipo y afectan el rendimiento.

Acceso a la Información:

LA COMPAÑIA se reserva el derecho de permitir el acceso a toda la información requerida por las personas que laboran en el CONTRATISTA, de acuerdo con las reglas que LA COMPAÑIA tiene definidas por los Propietarios de la Información e Infraestructura, incluyendo la información de:

- Clientes, personas que laboran en LA COMPAÑÍA, organizaciones externas
- Contenida en computadores, servidores, dispositivos de red y sistemas de correo electrónico localizados dentro o fuera de las instalaciones de LA COMPAÑÍA.
- Guardada en equipos de LA COMPAÑÍA o del CONTRATISTA, en equipos que se encuentren en las instalaciones de la organización o del CONTRATISTA.
- Almacenada en file systems o en archivo de datos.
- Almacenada por el personal que labora en LA COMPAÑÍA o en el CONTRATISTA.
- Almacenada en backups o en copias de archivos.

En particular, esta regla debe cubrir:

- Información de LA COMPAÑÍA que esté almacenada en equipos que pertenezcan a contratistas o a personal que labora en LA COMPAÑÍA.
- Información de clientes usada y almacenada por LA COMPAÑÍA en equipos de contratistas o clientes.



El CONTRATISTA debe dar acceso a su información si así lo requiere la persona indicada (Propietario de la Información o de la Infraestructura). En estos casos puede requerirse el uso del password del usuario para permitir el acceso y la descriptción de la información.

Acceso de Usuarios:

El acceso de los usuarios a los sistemas, a la información, a las aplicaciones, o a los recursos de LA COMPAÑÍA debe ser limitado a las áreas directamente relacionadas con sus responsabilidades y tareas.

El CONTRATISTA debe informar a el ingreso de nuevos funcionarios a su empresa, para que LA COMPAÑÍA le asigne una cuenta y una clave para el uso de los sistemas de información a utilizar por el CONTRATISTA, el cual queda habilitada

cuando el funcionario firme el documento de confidencialidad aceptando cumplir las normas allí descrita.

El CONTRATISTA debe informar a LA COMPAÑIA cuando es retirado alguno de sus empleados que usaba algunos de los sistemas de información de LA COMPAÑIA para deshabilitar la cuenta o cambiar la clave si la cuenta es genérica.

Las Autorizaciones serán dadas por medio de un procedimiento formal y deben quedar documentadas. Los usuarios deben usar sus privilegios de acceso de manera responsable.

Uso de dispositivos Externos:

Los medios de almacenamiento externo (USB, CDs, discos extraíbles, etc.) utilizado para el intercambio de información con LA COMPAÑIA debe ser propiedad del CONTRATISTA y esta no debe insertarse en computadores de procedencia no confiable que no cumplan con las políticas de Seguridad Informática.

Recomendaciones para el cambio de contraseñas.

- a) La contraseña puede ser cambiada todos los días, pero no puede reutilizar las contraseñas anteriores.
- b) No coloque de contraseña su login (Usuario), nombre, apellido ni ambos.
- c) Construya su contraseña con un mínimo de 8 caracteres, es obligatorio que tenga combinaciones de letras, números y caracteres especiales. Ej: cambio2009*
- d) No escriba su contraseña en papeles, cuadernos, etc. Que estén al alcance de los demás.
- e) No permita que ninguna persona este a su alrededor cuando digite su contraseña.
- f) Al levantarse de su puesto bloquee su computador para evitar que personas ajenas intenten ingresar a el.
- g) Al levantarse de su puesto no deje las aplicaciones abiertas, ciérrelas o bloquee su pantalla.

Usos Prohibidos:

El CONTRATISTA y sus empleados deben recordar que los recursos de LA COMPAÑIA no deben ser utilizados de forma inapropiada. La suplantación de la identidad de otro usuario es prohibida. El nombre de usuario, la dirección de correo electrónico y la información relacionada, debe reflejar su verdadero origen.

Reenviar información que provenga del correo interno de LA COMPAÑIA a Internet ó a terceras personas que LA COMPAÑIA no haya autorizado, está prohibido. Adicionalmente, LA COMPAÑIA prohíbe explícitamente el uso de las comunicaciones electrónicas para cualquiera de los siguientes propósitos:

- Realizar actividades criminales.
- Realizar negocios personales.
- Obtener acceso no autorizado a cualquier computador o entidad.
- Diseminación de cadenas de mensajes.
- Transmitir mensajes amenazantes.
- Diseminar, ver, bajar, almacenar, guardar o reenviar material que contenga información sexualmente explícita o material ofensivo.
- Bajar o almacenar materiales (incluyendo software) protegido por leyes de Copyright.
- Diseminar de manera no autorizada documentos internos de LA COMPAÑIA.
- Hacer comentarios negativos de LA COMPAÑIA o sus clientes.
- Diseminar de forma intencional información que no sea veraz.

La violación de estas políticas puede llevar a la toma de acciones disciplinarias en el contrato y/o la acción legal por parte de las autoridades competentes.

CUARTA- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑIA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.



- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichas órdenes en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas.
Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida.
En caso de presentarse diferencias en algún ítem reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las

acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA, con el fin de determinar su ubicación y suministrar información inmediata para la atención de órdenes de trabajo objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.- EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuará como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descuente de las facturas y/o cuentas de cobro que

le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo. **PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.**- Terminado el presente contrato por cualquier causa, LA COMPAÑIA, retirará todos los equipos instalados en los vehículos entregados a EL CONTRATISTA, en el menor tiempo posible y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑIA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. LA COMPAÑIA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑIA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑIA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

PARÁGRAFO 4. El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑIA descuenta y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑIA le deba a EL CONTRATISTA.

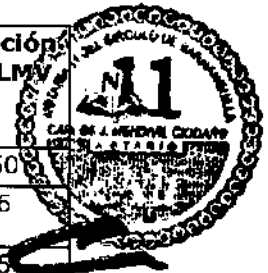
SEXTA- GUIAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expédidas con posterioridad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑIA.

SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD): EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

Sanciones por no conformidad	Sanción SMLMV
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑÍA, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑÍA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2
Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retrados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑÍA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑÍA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑÍA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑÍA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes acorde a los diseños de LA COMPAÑÍA.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°9 tres días hábiles para solucionar daños; N°11 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1



Quando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑIA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA COMPAÑIA	1
Por el incumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores de EL CONTRATISTA..	1
Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores y empleados.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1
Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores de EL CONTRATISTA.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Ordenes no cumplidas dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día.	0.50
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en Gasplus.	0.50
Quando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Faltante de materiales (accesorio, elemento, tubería) - (5) veces el valor de cada faltante.	Multa =
Fugas en las actividades de suspensión y reconexión.	Multa = tres (3) veces el costo vigente de la actividad realizada.
Faltante de materiales (té de polietileno, elevador y/o regulador) - (50) veces el Valor de cada faltante.	Multa =
Incumplimiento de los procedimientos previstos "Procedimiento de suspensión del servicio con conector ciego"; denominado "Procedimiento de Reconexión del Servicio";	1
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA COMPAÑÍA, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Una póliza de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, cuyo valor inicial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, fijado por LA COMPAÑÍA y tendrá una vigencia igual a la del contrato y por sesenta (60) días más. Deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Una póliza de estabilidad de las instalaciones internas, acometidas y otros trabajos realizados, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato y vigente por un período de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo.

- c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
- d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
- e). Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera a EL CONTRATISTA de la Obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones Superiores a las establecidas en éstas.

PARÁGRAFO 2: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el Valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores al estimado. Inicialmente y si el plazo de ejecución fuese ampliado.

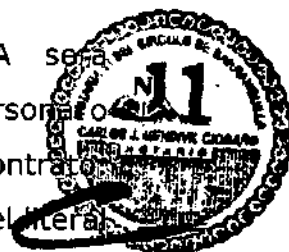
NOVENA- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de

cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

DECIMA - DURACIÓN: El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día décimo cuarto (14) día de enero de dos mil doce (2012), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prorroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán



utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a devolverlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, caso en el cual, se le reconocerá el costo de los mismos si fuere del caso. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA podrá programar sistemas de control a los inventarios de EL CONTRATISTA, sancionándolo si llegare a descubrir faltantes, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de cada accesorio, equipo, elemento, material o tubería faltantes. En el evento de que el accesorio faltante sea una té de polietileno, un elevador o regulador, la sanción será de cincuenta (50) veces su valor por cada faltante. La reiterada pérdida de elementos, accesorios, material o tubería determinada en los programas de control que adelante LA COMPAÑÍA, será causal de terminación del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

PARAGRAFO 1: Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

PARAGRAFO 3: LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" , NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos." , NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

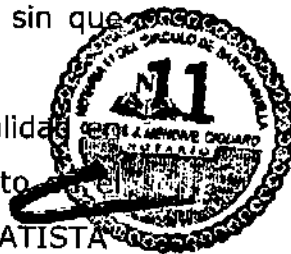
DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El presente contrato se realiza, como medio para que LA COMPAÑÍA mantenga una óptima prestación de los servicios a su cargo, representada principalmente en la atención al usuario; en consecuencia, todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio al usuario a juicio de LA COMPAÑÍA dará lugar a su terminación unilateral, sin que haya derecho de indemnización.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad de los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada

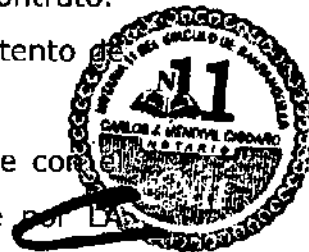


su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiriera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se

dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9.- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10.- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11.- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12.- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.



- 13- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

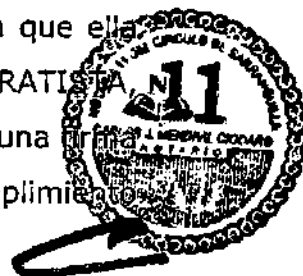
VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA,

tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones

ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑIA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.



VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la

vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA QUINTA – SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL

y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:

1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.
- d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.
- e. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.

f. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.

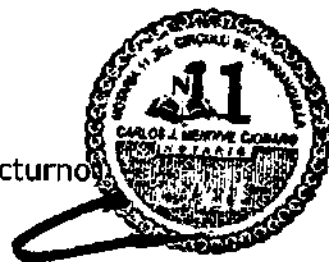
g. Implementar mantenimiento preventivo de maquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.

h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.

i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

j. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:

- Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno).
- Personal dotado con sus EPP
- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.



De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de EL CONTRATANTE considera pertinente la ubicación de señalización adicional, el contratista y/o oferente deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:

- Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
 - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
 - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
 - Actualizado
 - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
 - Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
 - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
 - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
 - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
 - Plan de Evacuación
 - Análisis de Vulnerabilidad.
- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
 - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
 - Formato y registros de Inspecciones.

Medio Ambiente

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías

ambientales(Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Prevención vial

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegúrese que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Lleve siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transporte personal ajeno sin ocasión de sus funciones.
- No transporte personal en pltones o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceda el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Implemente formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a



EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS: EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑIA.

VIGESIMA NOVENA- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la

ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

TRIGESIMA-CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. Y SUS EMPRESAS VINCULADAS**

("LA COMPAÑIA") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate

de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

- I. **Un Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").



1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.

- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Dilligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 El CONTRATISTA conviene, de ser el caso, que LA COMPAÑIA le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros cuando estén respaldados por las facturas de terceros, reales, exactas y detalladas.

Cuando intervengan Funcionarios Públicos, la petición de reembolso irá acompañada de una justificación detallada por escrito de los gastos y el propósito de los mismos, la razón por la cual haya sido necesaria la participación de dichos funcionarios y los nombres de quienes asistieron, junto con sus respectivos cargos y afiliaciones comerciales.

1.11 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.

1.12 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("Violación de Compliance"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a LA COMPAÑIA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.



1.13 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.14 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA COMPAÑIA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑIA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.15 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑIA y El PROVEEDOR.

1.16 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene

interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.

6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.



TRIGÉSIMA SEGUNDA -CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias de tipo jurídico que ocurran entre los contratantes por razón de este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) EL Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) El Tribunal decidirá en derecho.

PARAGRAFO 1: La cláusula compromisoria no cubre los procesos de ejecución.

PARAGRAFO 2: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad

Gases del Caribe
SA ESP
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Es.

Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

Para constancia se firma en Barranquilla, el décimo cuarto (14) día de enero de dos mil once (2.011), por los que en este han intervenido.

POR LA COMPAÑIA,

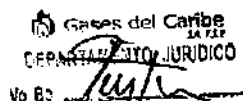
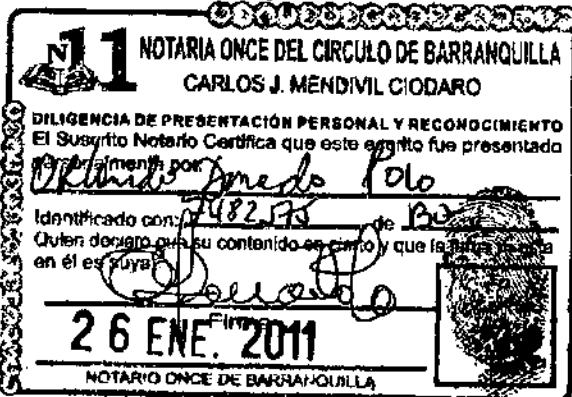
Roberto Cure Cure
ROBERTO CURE CURE

C.C. 8.668.160 de Barranquilla

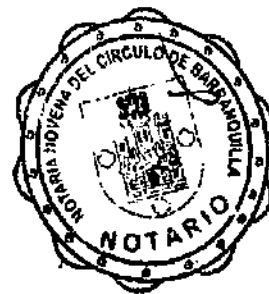
POR EL CONTRATISTA,

Orlando Donado Polo
ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 de Barranquilla



CONTRATO No.2-1-201258 DEL AÑO 2012
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y OTROS



Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO** también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, instalación de elementos de protección para centro de medición, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones,

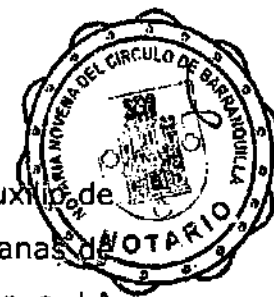
correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO 1 - Reajustes: Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

PARÁGRAFO 2- En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales,



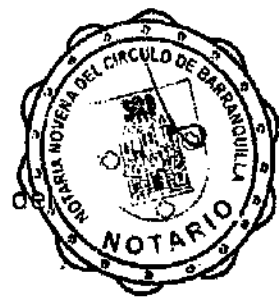
intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, las siguientes instrucciones en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.-
 - a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA
 - b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y equipo requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.
- 2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.
- 3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se

debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones

- 5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato. Para estos efectos, EL CONTRATISTA se compromete a retirar el personal a su cargo que a juicio de LA COMPAÑÍA no cumpla los requisitos mínimos de competencia y de idoneidad y que no observe la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial vigentes.
- 7.- Entregar mensualmente a LA COMPAÑÍA la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 8.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 9.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80%; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.
- 10.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUFÍ) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.
- 11.- EL CONTRATISTA debe elaborar, actualizar y analizar mensualmente las



estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 2 de
del mes siguiente en el formato de indicadores suministrado por la
empresa.

- 12.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑIA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 13.- Atender las quejas que se presenten con relación a los trabajos realizados por EL CONTRATISTA, cuando en casos especiales así lo solicite LA COMPAÑIA, respondiendo las llamadas y solicitudes en un término máximo de 24 horas y solucionando las quejas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada.

Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste realice un trabajo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

- 14.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.
- 15.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios

ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

- 16.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.



- 17.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.
- 18.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.
- 19.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.
- 20.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.
- 21.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena). Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.
- 22.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acrecencia laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales.
- 23.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

24.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA debe ser contratado directamente como trabajador dependiente.

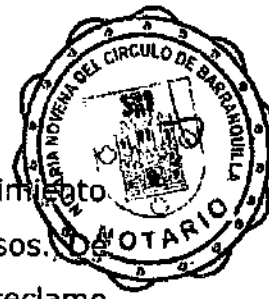
25.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

26.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA

CUARTA- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichas órdenes en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de



ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. En todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas.

Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida.

En caso de presentarse diferencias en algún ítem reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA, con el fin de determinar su ubicación y suministrar información inmediata para la atención de órdenes de trabajo objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, EL

CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.- EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descunte de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo. **PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.-** Terminado el presente contrato por cualquier causa, LA COMPAÑÍA, retirará todos los equipos instalados en los vehículos entregados a EL CONTRATISTA, en el menor tiempo posible y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en



conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

PARÁGRAFO 4. El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuente y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

SEXTA- GUIAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

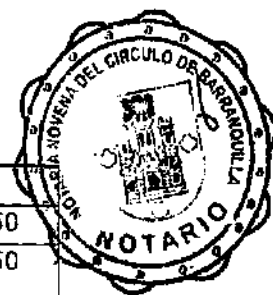
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD): EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

Sanciones por no conformidad	Sanción SMLMV
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50

Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑÍA, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑÍA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª Nº10)	2
Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retirados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑIA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑÍA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑÍA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑÍA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes acorde a los diseños de LA COMPAÑÍA.	1
Incumpla Cláusula 3ª Nº1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; Nº9 tres días hábiles para solucionar daños; Nº11 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑÍA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA COMPAÑÍA	1
Por el incumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores de EL CONTRATISTA..	1
Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores y empleados.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1
Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional para los trabajadores de EL CONTRATISTA.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Ordenes no cumplidas dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión	0.50



técnica por día.	
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en Gasplus.	0.50
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Faltante de materiales (accesorio, elemento, tubería) - (5) veces el valor de cada faltante.	Multa =
Fugas en las actividades de suspensión y reconexión.	Multa = tres (3) veces el costo vigente de la actividad realizada.
Faltante de materiales (té de polietileno, elevador y/o regulador) - (50) veces el Valor de cada faltante.	Multa =
Incumplimiento de los procedimientos previstos "Procedimiento de suspensión del servicio con conector ciego"; denominado "Procedimiento de Reconexión del Servicio";	1
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑIA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1:** Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: LA COMPAÑIA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien

la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA COMPAÑÍA, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Una póliza de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, cuyo valor inicial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, fijado por LA COMPAÑÍA y tendrá una vigencia igual a la del contrato y por sesenta (60) días más. Deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Una póliza de estabilidad de las instalaciones internas, acometidas y otros trabajos realizados, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato y vigente por un período de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo.
- c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
- d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más



noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.

- e). Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera a EL CONTRATISTA de la Obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones Superiores a las establecidas en éstas.

PARÁGRAFO 2: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el Valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores al estimado. Inicialmente y si el plazo de ejecución fuese ampliado.

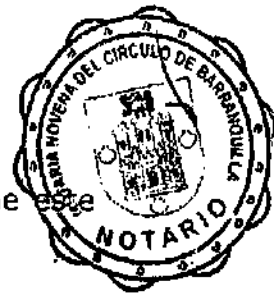
NOVENA- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

DECIMA - DURACIÓN: El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día veinte (21) de febrero de dos mil trece (2013), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por

hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a devolverlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, caso en el cual, se le reconocerá el costo de los mismos si fuere del caso. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA podrá programar sistemas de control a los inventarios de EL CONTRATISTA, sancionándolo si llegare a descubrir faltantes, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de cada accesorio, equipo, elemento, material o tubería faltantes. En el evento de que el accesorio faltante sea una té de polietileno, un elevador o regulador, la sanción será de cincuenta (50) veces su valor por cada faltante. La reiterada pérdida de elementos, accesorios, material o tubería determinada en los programas de control que adelante LA COMPAÑÍA, será causal de terminación del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento



de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

PARAGRAFO 1: Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este parágrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores

por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

PARAGRAFO 3: LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" , NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos." ,NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los



productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

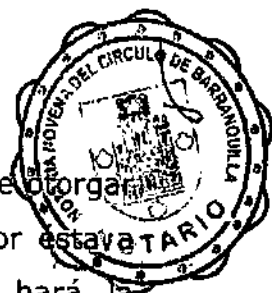
DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El presente contrato se realiza, como medio para que LA COMPAÑÍA mantenga una óptima prestación de los servicios a su cargo, representada principalmente en la atención al usuario; en consecuencia, todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio al usuario a juicio de LA COMPAÑÍA dará lugar a su terminación unilateral, sin que haya derecho de indemnización.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación



laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que designar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por este efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.

- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta



indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑIA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑIA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑIA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑIA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del

presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA QUINTA – SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:



1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.
- d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.
- e. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.
- f. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.
- g. Implementar mantenimiento preventivo de maquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.
- h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.
- i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- j. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:
 - Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
 - Personal dotado con sus EPP
 - Botiquín y extintor.
 - Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de EL CONTRATANTE considera pertinente la ubicación de señalización adicional, el contratista y/o oferente deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
 - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
 - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
 - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
 - Actualizado
 - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
 - Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
 - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
 - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
 - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
 - Plan de Evacuación
 - Análisis de Vulnerabilidad.



- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
 - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
 - Formato y registros de Inspecciones.

Medio Ambiente

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Prevención vial

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegúrese que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Lleve siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transporte personal ajeno sin ocasión de sus funciones.
- No transporte personal en platonos o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceda el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Implemente formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS: EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los



trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑÍA.

VIGESIMA NOVENA- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO

CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

TRIGESIMA-CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. Y SUS EMPRESAS VINCULADAS**

("LA COMPAÑIA") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

- 1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del

presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

- I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario



Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión de un Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

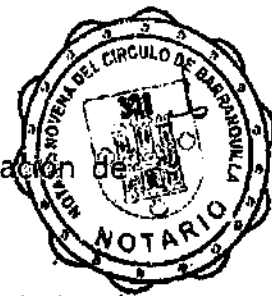
- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales,

funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.

- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas,

consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.



- 1.10 El CONTRATISTA conviene, de ser el caso, que LA COMPAÑIA le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros cuando estén respaldados por las facturas de terceros, reales, exactas y detalladas. Cuando intervengan Funcionarios Públicos, la petición de reembolso irá acompañada de una justificación detallada por escrito de los gastos y el propósito de los mismos, la razón por la cual haya sido necesaria la participación de dichos funcionarios y los nombres de quienes asistieron, junto con sus respectivos cargos y afiliaciones comerciales.
- 1.11 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.
- 1.12 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA (**"Violación de Compliance"**), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a LA COMPAÑIA por

cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

1.13 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.14 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA COMPAÑIA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑIA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.15 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑIA y El PROVEEDOR.

1.16 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.



2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en la cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía
3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.
4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.
5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.
6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA -CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias de tipo jurídico que ocurran entre los contratantes por razón de este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) EL Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto

por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla;
c) El Tribunal decidirá en derecho.

PARAGRAFO 1: La cláusula compromisoria no cubre los procesos de ejecución.

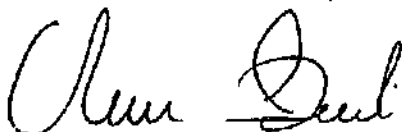
PARAGRAFO 2: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

Para constancia se firma en Barranquilla, el día veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012), por los que en este han intervenido.

POR LA COMPAÑIA,


RAMON DAVILA MARTINEZ

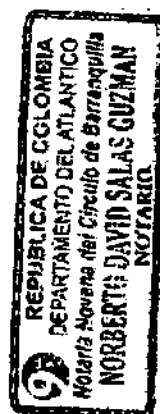
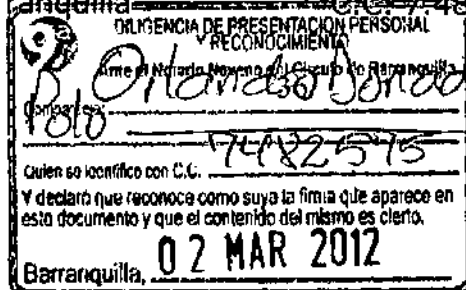
C.C. 8.688.998 de Barranquilla



POR EL CONTRATISTA,


ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 de Barranquilla



CONTRATO No. 2-1-201320 DEL AÑO 2013



**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y OTROS**

Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO** también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITDA.**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, instalación de elementos de protección para centro de medición, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, Correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a



teniendo concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESO M/L (\$890.000.000,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO 1 - Reajustes: Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

PARÁGRAFO 2- En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales y/o Impuesto Sobre la Renta, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos estos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser ésta el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, lo siguiente en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:



- 1.- a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, por razones de seguridad frente a los usuarios del servicio de gas.
- b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.
- 2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.
- 3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones
- 5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en lo términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.
- 7.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 8.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80%; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.



EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Interventores (RUF) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener el registro actualizado durante la vigencia del contrato.

Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.

11.- En el evento que un usuario presente una petición, queja o reclamo por servicios ejecutados por el contratista, este deberá resolverlo directamente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada. Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste atienda la petición, queja o reclamo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

12.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.

13.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba



efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

14.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.

15.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.

16.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.

17.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.

18.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

19.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena), de sus trabajadores, así como elaborar, actualizar y analizar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo en el formato de indicadores suministrado por la COMPAÑÍA, toda vez que la normatividad legal vigente así lo exige. Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.



20.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acreencia laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales de sus trabajadores.

21.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

22.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA deberá contratarlo directamente como trabajador dependiente.

23.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

24.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA

CUARTA- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichos trabajos en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento



de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos, de todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamos alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida. En caso de presentarse diferencias en algún ítem reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.- EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en arriendo, de que trata la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos



necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descuenta de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo.

PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.- Terminado el presente contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a La compañía todos los equipos dados en arriendo e instalados en los vehículos de propiedad de EL CONTRATISTA, y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

PARÁGRAFO 4. El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuenta y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

SEXTA- GUIAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD): EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas



para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

Sanciones por no conformidad	Sanción SMLMV
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑIA (Literal a) del numeral 1 de la Cláusula Tercera, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑIA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2
Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retirados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑIA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑIA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑIA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑIA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes diseñados para los contratistas.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de	1



gastac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°8 tres días hábiles para solucionar daños; N°10 No cuenta con operarios entrenados en termofusión certificados.	
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑIA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas en los formatos y plazos señalados en el numeral 19 de la Cláusula Tercera antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA compañía	1
Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones laborales con sus trabajadores.	1
Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1
Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional frente a sus trabajadores.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Trabajos no cumplidos dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día.	0.50
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en Gasplus.	0.50
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15



Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑIA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: LA COMPAÑIA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑIA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA- GARANTIAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA compañía y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de



- duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años después de terminado el contrato existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
- c) Para garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.
 - d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; productos o trabajos terminados.
 - e) Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante la duración del presente contrato, contados a partir de la fecha de su firma.

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a LA COMPAÑIA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

PARAGRAFO 2: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

NOVENA- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de



responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

DECIMA - DURACIÓN: El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a venderlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, por el mismo precio por el que lo adquirió EL CONTRATISTA. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que le venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en



los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

PARAGRAFO 1: Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

PARAGRAFO 3: LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.



DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte Integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos.", NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

DÉCIMA QUINTA- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio que LA COMPAÑÍA presta al usuario, a juicio de



LA COMPAÑÍA, dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato sin que haya derecho de indemnización alguna.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA, ni entre los trabajadores y subcontratistas de EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a



efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑIA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑIA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑIA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑIA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑIA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑIA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑIA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑIA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑIA.
- 9.- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10.- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11.- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12.- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.



En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS:

LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑÍA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGESIMA SEGUNDA - CESION Y SUB-CONTRATOS.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el



previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGESIMA TERCERA - INTERVENTORIA - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

VIGESIMA CUARTA - AUDITORIA - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA QUINTA - SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente.

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:



1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.
- d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.
- e. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.
- f. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.
- g. Implementar mantenimiento preventivo de maquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.
- h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.
- i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- j. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:
 - Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
 - Personal dotado con sus EPP

[Faint handwritten signature and stamp at the bottom left corner]



- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de LA COMPAÑÍA considera pertinente la ubicación de señalización adicional, EL CONTRATISTA deberá seguir las instrucciones respectivas.

- k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
 - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
 - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
 - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
 - Actualizado
 - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
 - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.



Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.

- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
 - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
 - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
 - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
 - Plan de Evacuación
 - Análisis de Vulnerabilidad.
- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
 - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
 - Formato y registros de Inspecciones.

Medio Ambiente

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Prevención vial

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegurarse que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Llevar siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transportar personal ajeno.



- No transportar personal en platones o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceder el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.

- Implementar formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.

- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

VIGÉSIMA SEXTA - RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA SEPTIMA - FONDO DE GARANTIAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA-INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS: EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de



Fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑÍA.

VIGESIMA NOVENA- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

TRIGESIMA-CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **LA COMPAÑIA** que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

- 1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.
- 1.2 Para los propósitos del presente documento, **"Funcionario Público"** significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se



trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;



- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
 - c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").
- 1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.
- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.



- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.
- 1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a LA COMPAÑIA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusivé, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.
- 1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.
- 1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA



LA COMPAÑIA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoria, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑIA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑIA y EL PROVEEDOR.

1.15 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.

6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso(s) en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra



relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el presente Contrato, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.
- b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a Doscientos Millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de Seiscientos Millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo arbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;



2. El tribunal sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y
3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PARAGRAFO 1: La cláusula compromisoria no cubre los procesos de ejecución.

PARAGRAFO 2: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se registrará por las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

Para constancia se firma en Barranquilla, el día quince (15) de abril de dos mil trece (2013), por los que en este han intervenido.

POR LA COMPAÑIA,

RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

POR EL CONTRATISTA,

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 de Barranquilla

Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

18 ABR. 2013

NOTARIA CUARTA (E) DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

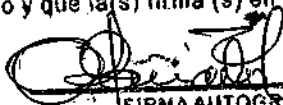
La suscrita Notaria Certifica que este escrito fue
presentado personalmente por

NOTARIA 4 BARRANQUILLA
Autenticaciones



Fecha: 18/04/2013
Doc No: 7.482.575
Hora: 13:30

Quien(es) Declara (ron) que su contenido es
verto y que la(s) firma (s) en el es (son) suya(s)


FIRMA AUTOGRAFA



NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
NOTARIA ENCARGADA

CONTRATO N° 2-1-201390

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y TRABAJOS ASOCIADOS**



Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA.**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, instalación de elementos de protección para centro de medición, construcción de puntos para Gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.274.657.459,00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la Interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO 1 - Reajustes: Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como fijos y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

PARÁGRAFO 2- En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales y/o Impuesto Sobre la Renta, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos estos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser ésta el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, lo siguiente en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

1.- a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, por razones de seguridad frente a los usuarios del servicio de gas.

b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.

3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.

4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP



(home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑIA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones

5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.

6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.

7.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.

8.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80%; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.

9.- El CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUI) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

10.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑIA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.

11.- En el evento que un usuario presente una petición, queja o reclamo por servicios ejecutados por el contratista, este deberá resolverlo directamente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada. Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a EL CONTRATISTA que impidan que éste atienda la petición, queja o reclamo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

12.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.

13.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas

como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.

14.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.

15.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.

16.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para Interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.

17.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.

18.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos



periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

19.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena), de sus trabajadores, así como elaborar, actualizar y analizar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo en el formato de indicadores suministrado por la COMPAÑÍA, toda vez que la normatividad legal vigente así lo exige. Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.

20.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales de sus trabajadores.

21.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

22.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA deberá contratarlo directamente como trabajador dependiente.

23.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

24.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA

CUARTA.- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- a) LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichos trabajos en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
- c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.

TOYOTA DEL
ARRANQUE
STACIO
SA

- d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
- e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
- f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida. En caso de presentarse diferencias en algún ítem reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA.- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

PARÁGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.- EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en arriendo, de que trata la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos



necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descuente de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo.

PARÁGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.- Terminado el presente contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a La compañía todos los equipos dados en arriendo e instalados en los vehículos de propiedad de EL CONTRATISTA, y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio. LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

PARÁGRAFO 4. El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$58.850.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuente y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

SEXTA.- GUÍAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD): EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

Sanciones por no conformidad	Sanción SMLMV
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑÍA (Literal a) del numeral 1 de la Cláusula Tercera, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑÍA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2
Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retirados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑÍA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑÍA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑÍA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑÍA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes diseñados para los contratistas.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°8 tres días hábiles para solucionar daños; N°10 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑÍA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas en los formatos y plazos señalados en el numeral 19 de la Cláusula Tercera antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA compañía	1
Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones laborales con sus trabajadores.	1



Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1
Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional frente a sus trabajadores.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Trabajos no cumplidos dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día.	0.50
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en Gasplus.	0.50
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), mas los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

OCU
CA

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑIA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA.- GARANTIAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA compañía y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
- c) Para garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.
- d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; productos o trabajos terminados.
- e) Para garantizar el correcto manejo y almacenamiento de los materiales entregados de conformidad con el Anexo 3 por LA COMPAÑÍA a EL CONTRATISTA éste suscribirá una póliza por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.
- f) Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto

y vigente durante la duración del presente contrato, contados a partir de la fecha de su firma.

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a LA COMPAÑIA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

PARAGRAFO 2: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

NOVENA.- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

DECIMA. - DURACIÓN: El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día Treinta (30) de Abril de Dos Mil Quince (2015), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑIA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑIA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑIA podrá vender a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑIA venda o suministre a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑIA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑIA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que le venda LA COMPAÑIA, desde el lugar de entrega. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑIA. En la venta de



NOTARIA PUBLICA
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
COLOMBIA

Oficina del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO
No. 8a.

estos materiales LA COMPAÑÍA transfieren el riesgo total y el control administrativo al contratista. Este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, ya que la COMPAÑÍA actúa como un proveedor más de este tipo de materiales."

PARÁGRAFO 2: Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones del ICONTEC para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

PARAGRAFO 1: Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este parágrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARAGRAFO 2: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

PARAGRAFO 3: LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que



habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

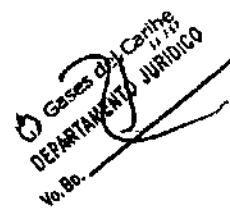
DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de Gasodomésticos para cocción de alimentos.", NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.
- 6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.
- 7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

DÉCIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio que LA COMPAÑÍA presta al usuario, a juicio de LA COMPAÑÍA, dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato sin que haya derecho de indemnización alguna.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el



documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA, ni entre los trabajadores y subcontratistas de EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se

dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.
- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9.- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10.- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11.- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12.- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13.- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley



pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑÍA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESION Y SUB-CONTRATOS.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑÍA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENTORIA - LA COMPAÑÍA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑÍA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUDITORIA - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑÍA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su



terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas, cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobrepagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:

1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.
- d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.
- e. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.
- f. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.
- g. Implementar mantenimiento preventivo de maquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.
- h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en

espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.

i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

j. Los frentes de obra deben de tener como mínimo:

- Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
- Personal dotado con sus EPP
- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de LA COMPAÑÍA considera pertinente la ubicación de señalización adicional, EL CONTRATISTA deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
 - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
 - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
 - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnóstico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
 - Actualizado
 - Publicado en un lugar visible.



- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional, según número de empleados.
 - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).
 - Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
 - Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
 - Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
 - Plan de Evacuación
 - Análisis de Vulnerabilidad.
- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
 - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
 - Formato y registros de Inspecciones.

Medio Ambiente

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Prevención vial

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegurarse que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Llevar siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transportar personal ajeno.
- No transportar personal en platones o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceder el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.

- Implementar formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- FONDO DE GARANTIAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS: EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

TRIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con LA **COMPAÑIA** que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

- 1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA** del presente Contrato.
- 1.2 Para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.
- 1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
 - I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por

NOTARIA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
COLOMBIA
7

medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.



- 1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.
- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.
- 1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El

VERO DEL C
TRANSACCIÓN

CONTRATISTA indemnizará y librará de responsabilidad a LA COMPAÑIA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA COMPAÑIA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑIA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑIA y El PROVEEDOR.

1.15 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑIA.

2. Que entiende por conflicto de Interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑIA.



5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue divulgado previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑIA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑIA.

6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el presente Contrato, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.
- b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a Doscientos Millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de Seiscientos Millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo arbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la

Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;

2. El tribunal seionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y
3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PARAGRAFO 1: La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

PARAGRAFO 2: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

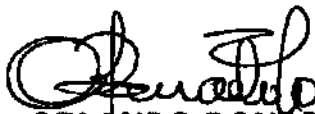
Para constancia se firma en Barranquilla, el día Primero (01) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014), por los que en este han intervenido.

POR LA COMPAÑIA,

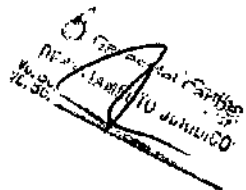


RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

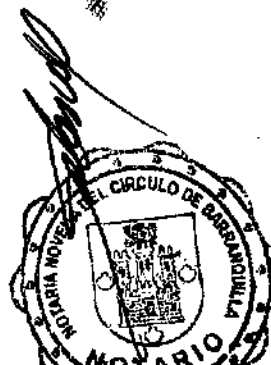
POR EL CONTRATISTA,



ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 de Barranquilla



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Circuito de Barranquilla
Comitente: Orlando Donado Polo
Quien se identifica con C.C. 7482575
Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
16 MAYO 2014
Barranquilla



CONTRATO No. 1447 DEL AÑO 2015
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS
Y OTROS



Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de obra material a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con LA COMPAÑÍA a realizar la construcción de obra material inmueble, tales como: obras civiles, instalación de tubería y accesorios necesarios para la conexión de las acometidas domiciliarias e instalaciones internas, revisión e inspección periódica de instalaciones para el suministro de gas natural a los usuarios de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá además, encargar a EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, otras labores relacionadas con el objeto principal, tales como construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores y reguladores, instalación de elementos de protección para centro de medición, construcción de puntos para gasodomésticos e instalación de equipos, entre otros. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA, a realizar aquellos trabajos especiales distintos de los que estrictamente constituyen el objeto principal del contrato, tales como reconstrucción y reparaciones de acometidas, instalaciones internas y centros de medición, construcción de obras civiles de anillos y troncales, construcción de obras civiles para mantenimiento preventivo y correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, correctivos de las redes, internas y acometidas. Además realizará suspensiones, cortes, reconexiones, revisiones de fugas y otras que resulten necesarias o urgentes para que LA COMPAÑÍA pueda atender en forma oportuna los requerimientos de sus usuarios. Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán en los municipios donde LA COMPAÑÍA tenga o llegare a operar o a tener concesión de gasoducto domiciliario, Para cada caso específico, LA COMPAÑÍA emitirá las órdenes de trabajo que se requieran.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS**



SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.791.871.000, 00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de precios convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL CONTRATISTA y que forma parte del presente contrato.

El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados, de conformidad con las listas de precios conocidas por EL CONTRATISTA, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y LA COMPAÑÍA, basadas en las órdenes de trabajo que LA COMPAÑÍA produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula cuarta.

PARAGRAFO 1- Reajustes: Por regla general, los precios del presente contrato se entienden como firmes y fijos. Sin embargo, como resultado de las alzas que se produzcan en los insumos tales como materiales, accesorios, combustible, cemento, agregados y mano de obra (salarios, prestaciones, seguridad social integral, parafiscales, vacaciones), que afecten los precios unitarios de las listas de precios de LA COMPAÑÍA, ésta reajustará tales listas de precios, en las oportunidades que ocurran tales incrementos. Las listas de precios así reajustadas, se incorporarán al contrato desde la fecha misma de su vigencia, sin necesidad de documento alguno que lo modifique.

PARAGRAFO 2- En el valor del contrato quedan incluidos los gastos de mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales y/o Impuesto Sobre la Renta, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos estos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser ésta el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA COMPAÑÍA las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA COMPAÑÍA, a observar en desarrollo del contrato, lo siguiente en cuanto a la metodología y calidad de los trabajos a su cargo:

- 1.- a) Informar a LA COMPAÑÍA sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, por razones de seguridad frente a los usuarios del servicio de gas.
- b) Informar a LA COMPAÑÍA de todo medio de transportes y requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.



- 2.- Permitir a LA COMPAÑÍA el acceso de los auditores u otros a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula VIGESIMA CUARTA.
- 3.- A contar con la totalidad de las herramientas adecuadas que exige el trabajo a su cargo y que se encuentran especificadas en el documento "Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales", que se incorpora al presente contrato para que forme parte de él.
- 4.- Contar como mínimo con computador de configuración y acceso a internet de acuerdo a lo detallado en las obligaciones punto 25, Sistema operativo Windows XP (home o profesional), cuenta de conexión con su línea de teléfono conmutada a Internet banda ancha con mínimo 128kbps, con el fin de reportar a LA COMPAÑÍA la información sistematizada relacionada con los trabajos a su cargo, tales como reportes de medidas, soportes, observaciones, entre otros. Si el PC es utilizado para otras aplicaciones se debe sumar a esta configuración mínima los requerimientos de dichas aplicaciones
- 5.- Dar el uso adecuado al sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico de que trata la cláusula Quinta de este contrato, en los términos allí definidos y velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento, así como responder por la pérdida o por daños que el equipo sufra. Igualmente será obligación de EL CONTRATISTA permitir el retiro del sistema cuando finalice el presente contrato.
- 6.- Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.
- 7.- EL CONTRATISTA debe estar inscrito y mantenerlo vigente el Registro Uniforme de Evaluación del Contratista (RUC) del consejo colombiano de seguridad.
- 8.- EL CONTRATISTA debe obtener una calificación en la evaluación realizada por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC), igual o superior al 80%; en caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo máximo de seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula séptima.
- 9.- El CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUFÍ) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.
- 10.- Atender las órdenes de trabajo que le asigne LA COMPAÑÍA en desarrollo de este contrato, con prontitud tal, que siempre se realicen, a más tardar, en la fecha última señalada en la correspondiente orden de trabajo.
- 11.- En el evento que un usuario presente una petición, queja o reclamo por servicios ejecutados por el contratista, este deberá resolverlo directamente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a menos que exista causa justificada. Se entiende por causa justificada todos aquellos eventos ajenos a



EL CONTRATISTA que impidan que éste atienda la petición, queja o reclamo, tales como: casa sola, casa en construcción, usuario no permite hacer los trabajos, problemas de condominio y casa desocupada.

12.- EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a la interventoría la programación de sus trabajos con fecha y hora, semanalmente, y confirmar la ejecución diaria con una anticipación mínima de un (1) día hábil.

13.- EL CONTRATISTA atenderá y solucionará a su cargo los daños y perjuicios que dentro de las áreas de trabajo y fuera de ellas, se causen a terceros, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de T.V., tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en los sitios en que se realicen las obras desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación.

En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, éste atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho. LA COMPAÑÍA trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Este las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá LA COMPAÑÍA proceder al pago o a la reparación de los daños y perjuicios, o proceder al pago de los honorarios y gastos judiciales en el evento en que se presente acción judicial, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios y de los honorarios y gastos judiciales. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante la ejecución de los trabajos para evitar traumas en el tráfico vehicular y peatonal.



14.- Presentar informes escritos o la orden diligenciada con causas justificadas y dificultades encontradas para la realización de los trabajos a su cargo, los cuales deberán ser entregados a LA COMPAÑÍA, con un (1) día de anticipación a la fecha última programada para la ejecución de los mismos.

15.- Mantener personal certificado para las labores de termofusión de polietileno y ejecución de instalaciones internas, debidamente identificado con un carné que acredite su especialización y reportarlos a LA COMPAÑÍA.

16.- Abstenerse de ejecutar los trabajos que a la fecha de la visita programada para interventoría o servicio no haya hecho y esperar su reprogramación por parte de LA COMPAÑÍA.

17.- A presentar el diligenciamiento de los formatos de revisiones, IVT o VDI en las órdenes de trabajo de las instalaciones que lo requieran en el tiempo estipulado.

18.- EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que LA COMPAÑÍA pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor de EL CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

19.- EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pagos las pruebas del pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión Riesgo Profesional) y los parafiscales (Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena), de sus trabajadores, así como elaborar, actualizar y analizar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo en el formato de indicadores suministrado por la COMPAÑÍA, toda vez que la normatividad legal vigente así lo exige. Este requisito será necesario para el pago de las facturas que presente el contratista.

20.- Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia del cumplimiento de los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales vacaciones, primas y las demás acreencia laborales, Seguridad Social Integral y parafiscales de sus trabajadores.

21.- EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

22.- Todo el personal que utilice EL CONTRATISTA deberá contratarlo directamente como trabajador dependiente.

23.- Cumplir y diligenciar las Guías Ambientales.

24.- Cumplir con las Condiciones y Políticas de seguridad informática para los contratistas de LA COMPAÑÍA.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que sus empleados cumplan con estas políticas de seguridad informática establecida por LA COMPAÑÍA



CUARTA.- PROCEDIMIENTOS: Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán de la siguiente manera:

- LA COMPAÑÍA producirá órdenes de trabajo en las que conste un número determinado de acometidas, instalaciones internas, labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales que EL CONTRATISTA debe realizar, señalando los plazos y el orden cronológico en que deben ejecutarse los trabajos.
- b) EL CONTRATISTA debe cumplir dichos trabajos en el plazo previsto para la revisión del interventor o para la instalación del servicio.
 - c) De conformidad con el orden de ejecución establecido en las órdenes de trabajo y el programa de ejecución de trabajos entregado por EL CONTRATISTA a la interventoría, LA COMPAÑÍA y/o su interventor programarán las visitas de interventoría, o de servicio, durante la ejecución de las obras o en una fecha posterior después de terminado el trabajo. En tal visita el interventor o el operario de servicio inspeccionarán los trabajos realizados y les impartirá su aprobación o los rechazará. LA COMPAÑÍA o su interventor entregarán a EL CONTRATISTA el resultado de las inspecciones efectuadas y el motivo de los rechazos si los hubiere.
 - d) Si el CONTRATISTA no ha ejecutado los trabajos en la fecha de la visita del interventor o el operario de servicio, se abstendrá de ejecutarlos y estos serán reprogramados por LA COMPAÑÍA.
 - e) LA COMPAÑÍA no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA y las mismas se asignarán a juicio de ésta, teniendo en cuenta la capacidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de quejas por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a LA COMPAÑÍA por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.
 - f) EL CONTRATISTA presentará cuentas de cobro quincenal acompañadas de actas de cómputo de cantidades de obra ejecutada, que cumplan con las especificaciones técnicas y que se encuentren disponibles para el suministro de gas. Dichas cantidades serán la base de liquidación de las facturas.

Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas, pero LA COMPAÑÍA verificará mediante la interventoría la exactitud de la información recibida.

En caso de presentarse diferencias en algún ítem reportado o valores superiores a un metro en las instalaciones internas y de 0.50 metros, en las acometidas entre las mediciones reportadas por EL CONTRATISTA y las verificadas por LA COMPAÑÍA, habrá lugar a imponer multas de



acuerdo a la Cláusula Séptima del presente contrato y a descontar las diferencias presentadas.

El procedimiento anterior se aplicará para todos los trabajos y labores relacionadas con el objeto del contrato.

QUINTA.- ARRIENDO DE EQUIPO: Con el fin de optimizar el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregará a EL CONTRATISTA, en calidad de arriendo, un sistema con celular y/o un sistema de envío y recepción de información automático inalámbrico que incluya: terminal remota de envío y recepción de información, GPS (Sistema de Posicionamiento Global), radio de comunicaciones UHF, antena móvil, conexiones eléctricas, el cual deberá ser instalado en los vehículos utilizados por EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá bajo su exclusiva autonomía y responsabilidad la asignación de las órdenes de trabajo entre sus trabajadores.

PARAGRAFO 1. MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PERDIDA DEL EQUIPO.- EL CONTRATISTA, dará, a los equipos entregados en arriendo, de que trata la presente cláusula, el mantenimiento adecuado y efectuará las reparaciones que éstos puedan demandar durante el tiempo que permanezcan en poder del EL CONTRATISTA como consecuencia de este contrato, asumiendo los costos de los repuestos o partes, así como los de la mano de obra. EL CONTRATISTA, efectuará las pruebas de funcionamiento de cada uno de los elementos. El mantenimiento se efectuara como mínimo cada 30 días. Si los equipos sufrieren algún daño o desperfecto por culpa de EL CONTRATISTA, la reparación y los elementos que sean necesarios para ella, serán por su cuenta. EL CONTRATISTA será responsable por la pérdida del equipo entregado en arrendamiento, asumiendo todos los costos necesarios para la reposición del mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que ésta le descuenta de las facturas y/o cuentas de cobro que le adeude por cualquier concepto, el valor del equipo y/o repuestos que se requieran para la reposición del equipo.

PARAGRAFO 2. RETIRO DE LOS EQUIPOS.- Terminado el presente contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a La compañía todos los equipos dados en arriendo e instalados en los vehículos de propiedad de EL CONTRATISTA, y si como consecuencia de la desinstalación fuere necesario hacer trabajos que afecten de alguna forma los elementos del vehículo propiedad de EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no está obligada a efectuar ninguna clase de arreglo y/o reparación que se genere por este motivo. EL CONTRATISTA será responsable por los equipos entregados en arriendo, en los términos del Artículo 1997 del Código Civil.

PARAGRAFO 3. LA COMPAÑÍA no será responsable por las interrupciones ocurridas como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otro evento ajeno a LA COMPAÑÍA que la imposibilite a transmitir las Órdenes de



Trabajo a EL CONTRATISTA por este medio, LA COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento de EL CONTRATISTA, por cualquier medio, las circunstancias que generaron dicha interrupción.

PARAGRAFO 4. El canon mensual que se establece para el equipo arrendado es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$57.750.00), el cual EL CONTRATISTA autoriza desde ahora para que LA COMPAÑÍA descuente y/o compense el precio del canon por el equipo arrendado de las cuentas de cobro y/o cualquier otro concepto que LA COMPAÑÍA le deba a EL CONTRATISTA.

SEXTA.- GUIAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las Guías Ambientales, el cual hace parte integral de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad competente, así como a aquellas normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten expedidas con posterioridad.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en las Guías Ambiental de LA COMPAÑÍA.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL (SANCIONES POR NO CONFORMIDAD): EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑÍA a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato las sumas indicadas para cada uno de los siguientes eventos, liquidados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y a la tercera se le suspenderá el contrato;

Sanciones por no conformidad	Sanción SMLMV
Terminación por incumplimiento de sus obligaciones contractuales	50
Utilizar personal no certificado o no reportado a LA COMPAÑÍA (Literal a) del numeral 1 de la Cláusula Tercera, en las labores de instalaciones internas y termofusión.	6
Inconsistencia en profundidad de la tubería (menos de 0.60 M)	5
Otros incumplimientos diferentes a especificaciones técnicas	4
Incumplimiento de cita coordinada con el usuario , y/o la interventoría presencial y/o auditoría interna o externa de LA COMPAÑÍA	3
No se encuentren ejecutados los trabajos en la fecha de la visita de interventoría sin causa justificada (cláusula 3ª N°10)	2



Utilizar medios de transportes u equipos que no cuenten con las pólizas indicadas en el presente contrato.	1
No utilización de uniformes, carnet o elementos personales de seguridad	1
No presente oportunamente lista del personal de las cuadrillas	1
No atención de quejas en el tiempo establecido	1
No devolver las ordenes ni formatos diligenciados y/o no entrega de medidores retirados después del tiempo estipulado para su entrega a la COMPAÑÍA	1
No utilizar el sistema GPS o software autorizada por la COMPAÑÍA	1
No asistencia (sin justificación) a cursos, capacitaciones o reuniones programada por LA COMPAÑÍA el Representante Legal de EL CONTRATISTA o su personal, convocadas con 48 horas de anticipación y de carácter obligatorio	1
Por utilizar vehículos sin el logo correspondiente de identificación diseñado por LA COMPAÑÍA.	1
Por la no utilización por parte del personal de EL CONTRATISTA de los uniformes diseñados para los contratistas.	1
Incumpla Cláusula 3ª N°1 contar con la totalidad de las herramientas que exige el trabajo a su cargo, incluye calibración periódica de gastrac, del manómetro de baja, del detector de monóxido y del calentador; N°8 tres días hábiles para solucionar daños; N°10 No cuente con operarios entrenados en termofusión certificados.	1
Cuando se compruebe que el Contratista tiene personas laborando que no haya sido informado a LA COMPAÑÍA.	1
Por no elaborar mensualmente las estadísticas de accidentalidad y ausentismo y enviarlas en los formatos y plazos señalados en el numeral 19 de la Cláusula Tercera antes del día 2 del mes siguientes en el formato de indicadores suministrado por LA compañía.	1
Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones laborales con sus trabajadores.	1
Por el no pago oportuno en la fecha que corresponde por ley de cada mes de los aportes al Sistema Seguridad Social y parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA), de sus trabajadores.	0.50
Por no cumplir con el Plan de Calidad propuesto a EL CONTRATISTA se le descontará un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada incumplimiento.	1
Por incumplimiento en la normas de gestión ambiental de acuerdo con las Guías Ambientales.	1



Por no cumplir con los requisitos de seguridad y salud ocupacional frente a sus trabajadores.	1
Por no cumplir con el porcentaje del 80% en la segunda evaluación realizada durante la vigencia del contrato, por el Consejo Colombiano de Seguridad (RUC).	5
Trabajos no cumplidos dentro del tiempo del vencimiento 0.5 valor de una revisión técnica por día.	0.50
Incumplimiento de las demás especificaciones técnicas	0.50
Retraso en la devolución del formato diligenciado de las órdenes de trabajo o medidores retirados.	0.50
Diferencia de medidas o ítems incorrectos entre lo reportado por EL CONTRATISTA y lo verificado por la interventoría, por error en la digitación del número de medidor en la legalización de la orden de trabajo en SmartFlex.	0.50
Cuando presente errores en el diligenciamiento del VDI , IVT o revisiones y/o retraso en la corrección de estos.	0.15
Fugas y daños en las actividades de suspensión, reconexión, corte y reinstalación.	Diez (10) veces el costo vigente de la actividad realizada (Suspensión, Reconexión, Corte y Reinstalación), más los costos en que incurra LA COMPAÑIA S.A, por los daños ocasionados por sus operarios en la operación a nuestros clientes.
Y las otras multas de acuerdo al Instructivo de Control de Calidad a Contratistas según numeral No.02	

EL CONTRATISTA igualmente se encuentra sujeto a las multas previstas en el "instructivo de control de calidad contratistas", numeral 9 de la cláusula decimocuarta de este contrato, en el caso que se presente uno de los eventos previstos en el ese anexo.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier acta de liquidación o cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará del fondo de garantías sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO 1: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.



PARAGRAFO 2: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA.- GARANTIAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de LA compañía y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

- a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.
- b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años después de terminado el contrato existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.
- c) Para garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.

Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; productos o trabajos terminados.

- f). Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este



concepto y vigente durante la duración del presente contrato, contados a partir de la fecha de su firma.

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a LA COMPAÑÍA el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

PARAGRAFO 2: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

NOVENA.- FUERZA MAYOR: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes.

DÉCIMA.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá duración desde la suscripción del mismo hasta el día treinta (30) de Abril de dos mil dieciséis (2016), llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será civilmente responsable de todos los daños causados a terceros, en su persona o bienes, con ocasión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato. Para tal efecto, otorgará a favor de LA COMPAÑÍA la póliza a que se refiere el literal d) de la cláusula 8a., con la cual atenderá los reclamos que surjan por hechos suyos. En los casos en que LA COMPAÑÍA deba atender judicial o extrajudicialmente reclamos por causas relacionadas con la responsabilidad civil de EL CONTRATISTA, este se obliga a responder por tales reclamos, de forma tal que en ningún caso se vea comprometida la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENTA DE MATERIALES Y EQUIPOS: LA COMPAÑÍA venderá a EL CONTRATISTA, materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías, necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. En el evento que no sea posible tal venta, EL CONTRATISTA deberá adquirirlos directamente en sitios aprobados por LA COMPAÑÍA. En todo caso EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías a su cargo y por el buen manejo de los mismos. Los materiales, equipos, elementos, accesorios y tuberías vendidos por LA COMPAÑÍA, o adquiridos por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, serán utilizados exclusivamente en las labores



del contrato y EL CONTRATISTA se compromete a no revenderlos a terceros y a venderlos a LA COMPAÑÍA cuando ésta lo solicite, por el mismo precio por el que lo adquirió EL CONTRATISTA. El valor de los materiales, equipos, elementos, accesorios o tuberías que LA COMPAÑÍA venda directamente a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, serán descontados del valor facturado por éste a los precios que aparecen en los análisis de precios unitarios de la lista de precios de LA COMPAÑÍA, tomándolos de cualquier factura que LA COMPAÑÍA adeude a EL CONTRATISTA, a los treinta (30) días de haber entregado el material a éste, o del fondo de garantías al momento de liquidar el contrato, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte, cargue y manejo de los materiales, equipos, accesorios, elementos y tubería que le venda LA COMPAÑÍA, desde el lugar de entrega hasta la incorporación de los mismos en los trabajos asignados. Igualmente lo hará para los materiales que EL CONTRATISTA deba comprar por fuera de LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagará a EL CONTRATISTA el valor de las órdenes de trabajo, mediante presentación de facturas con sus correspondientes actas de liquidación de cantidades de obra. Las facturas deben cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de LA COMPAÑÍA que EL CONTRATISTA declara conocer.

El pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrega de la factura. EL CONTRATISTA presentará 2 facturas al mes que incluyan las cantidades de obra ejecutadas con sus respectivos precios de lista. De tales facturas, LA COMPAÑÍA descontará el valor de las sanciones que se hubiesen producido, la amortización del anticipo si lo hubiere y el valor de los materiales, elementos, accesorios y equipos que LA compañía le venda a EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

PARAGRAFO 1: Cuando en la auditoria prevista en la cláusula vigésima cuarta se advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA COMPAÑÍA para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARAGRAFO 2: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de



salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha correspondiente por ley.

PARAGRAFO 3: LA COMPAÑÍA pagará un anticipo equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, el cual será amortizado en la misma proporción en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los trabajos realizados hasta su total amortización. El valor entregado en anticipo será utilizado única y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por LA COMPAÑÍA. El pago del anticipo se realizará solamente después de la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de LA COMPAÑÍA, de las garantías de que habla la cláusula octava de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato:

- 1.- Las listas de precios unitarios convenidas, conocidas y aceptadas por EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras ejecutadas.
- 2.- Las listas de precios de materiales, elementos, accesorios y tuberías con base en las cuales se venderán estos a EL CONTRATISTA.
- 3.- El documento general de Especificaciones Técnicas y Métodos Constructivos Generales, elaborado por LA COMPAÑÍA (red de documentos) y las normas técnicas colombianas NTC 2505 "Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", NTC 3631 "Ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial", NTC 3632 "Gasodomésticos. Instalación de gasodomésticos para cocción de alimentos.", NTC 3643 "Gasodomésticos. Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente para uso doméstico. Calentadores de paso continuo.", NTC 3833 "Dimensionamiento, construcción, montaje y evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas." NTC 3728 "Redes de Distribución". Resolución 14471 y 1509 "requisitos mínimos de idoneidad calidad de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales", emitida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las órdenes de trabajo, en las que aparecerán las direcciones donde deben realizarse los trabajos, y las fechas exigidas para ejecutar tales órdenes.
- 5.- Documento de entrega y recibo de materiales.



6.- Comunicaciones escritas por medio de las cuales LA COMPAÑÍA modifique procedimientos administrativos, adicione normas, modifique precios y zonas de trabajo.

7.- Instructivo de Control de Calidad a Contratistas (red de documentos).

Los anteriores documentos y los demás que las partes conjuntamente decidan incorporar al contrato, forman parte de él, lo complementan y adicionan. Es entendido que la modificación de uno cualquiera de tales documentos y su notificación a EL CONTRATISTA, constituye una modificación automática de los términos del contrato, en aquellas partes que expresamente se afecten por tal modificación.

DÉCIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Todas aquellas actividades que EL CONTRATISTA desarrolle durante la ejecución del presente contrato, que impliquen desmejora en el servicio que LA COMPAÑÍA presta al usuario, a juicio de LA COMPAÑÍA, dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato sin que haya derecho de indemnización alguna.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a lo dispuesto en el documento número 7 "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE CALIDAD A CONTRATISTA" que hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste.

DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, directiva y laboral en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA, ni entre los trabajadores y sub contratistas de EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que LA COMPAÑÍA adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier conflicto laboral, real o



potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Igualmente EL CONTRATISTA queda obligado a mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a LA COMPAÑÍA de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de las obras de LA COMPAÑÍA, de sus empleados, agentes o de sus bienes. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare Acción Judicial o Administrativa en contra de LA COMPAÑÍA el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por ésta a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. LA COMPAÑÍA hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, LA COMPAÑÍA pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la Responsabilidad de la Aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a la COMPAÑÍA el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por la expiración del término de duración, o por mutuo acuerdo entre las partes. Además de las anteriores, el contrato se suspenderá o se dará por terminado en forma unilateral, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución judicial en mora, derechos ambos a los que EL CONTRATISTA renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes casos y a juicio de LA COMPAÑÍA:

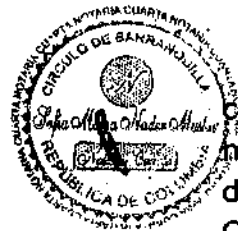
- 1.- Cuando por cualquier motivo, LA COMPAÑÍA suspenda o disminuya la vinculación de nuevos suscriptores del servicio que presta o por la disminución en las labores relacionadas con el objeto principal o trabajos especiales distintos a los del objeto principal.
- 2.- Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste.
- 3.- Por la no atención oportuna de las quejas presentadas en contra de EL CONTRATISTA.
- 4.- Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5.- Por la comprobación por parte de LA COMPAÑÍA de la comisión o intento de fraude por parte del CONTRATISTA.
- 6.- Por la realización de trabajos, relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no hubiesen sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- 7.- Por disposición legal o ajena a LA COMPAÑÍA.



- 8.- Cuando exista intento de soborno, desacato de órdenes, irrespeto a la interventoría o funcionario de LA COMPAÑÍA.
- 9- Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente.
- 10- Por incumplimiento reiterado de EL CONTRATISTA de una o cualquiera obligaciones determinadas en las Cláusulas Tercera y Décima Novena.
- 11- Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Octava.
- 12- Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- 13- En todo caso, en cualquier tiempo, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA, con una antelación no inferior de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA COMPAÑÍA, tiene una política sobre la ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener

controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. LA COMPAÑÍA, tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier Ley pertinente, por lo tanto en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. **CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o sus familiares, con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que ésta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros



conceptos semejantes, excepto comidas y/o atenciones ocasionales. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a LA COMPAÑIA, de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATISTA o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESION Y SUB-CONTRATOS.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de LA COMPAÑIA. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENTORIA - LA COMPAÑIA o la persona que ella designe, ejercerá la Interventoría de los trabajos asignados a EL CONTRATISTA, ya sea durante su ejecución o posteriormente. LA COMPAÑIA designará a una firma de interventoría o en forma directa para vigilar, aceptar o rechazar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUDITORIA - EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que LA COMPAÑIA lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por el término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, cumplimiento de las obligaciones laborales, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de LA COMPAÑIA debidamente autorizados por ésta, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Si durante el proceso de



auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobre pagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente .

Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los siguientes lineamientos:

1. 1 LINEAMIENTOS GENERALES

- a. EL CONTRATISTA, debe contar con una adecuada planeación y cumplimiento del Plan Básico Legal (PBL) en salud ocupacional.
- b. Cronograma con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.
- c. Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos actualizado.
- d. Programas de Inducción y entrenamiento y disponibilidad de recursos, con registros de las mismas.
- e. Registros de afiliación de todo el personal al Sistema de seguridad Social.
- f. EL CONTRATISTA deberá iniciar las obras con el personal debidamente uniformado y con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, de igual manera llevar control de la entrega y uso de los mismos, por medio de formato de registro de fácil acceso para la interventoría.
- g. Implementar mantenimiento preventivo de máquinas, equipos y herramientas utilizadas, presentar cronograma de mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en la obra al inicio de la misma.
- h. En caso de que el trabajo lo amerite debe asegurar que no se puede realizar una labor de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en caliente, trabajo en espacios confinados, trabajo con circuitos eléctricos) sin el respectivo permiso de trabajo autorizado por el personal correspondiente.
- i. Se deben delimitar y demarcar las zonas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.



Los frentes de obra deben de tener como mínimo:

- Aislamiento y demarcación de todo el frente de la obra (diurno y nocturno)
- Personal dotado con sus EPP
- Botiquín y extintor.
- Señalización preventiva, reglamentaria e informativa.

De acuerdo al avance de la obra si la interventoría de LA COMPAÑÍA considera pertinente la ubicación de señalización adicional, EL CONTRATISTA deberá seguir las instrucciones respectivas.

k. Se deberá proteger el medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

l. Se debe establecer un programa de prevención vial (normatividad, capacitación, evaluación, manejo de accidentes, otros). Y cumplimiento de normas de tránsito.

PARAGRAFO 1: Plan Básico Legal en Salud Ocupacional

- Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de Riesgos actualizado.
- Programa de Salud Ocupacional vigente y firmado por el gerente o representante legal de la empresa que incluya:
 - Subprogramas de medicina Preventiva y del Trabajo
 - Subprogramas de Seguridad e Higiene Industrial.
 - Cronograma de actividades vigente, con fechas de cumplimiento y actividades a desarrollar en los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, acorde con el diagnostico de las condiciones de trabajo.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encuentre:
 - Actualizado
 - Publicado en un lugar visible.
- COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) o Vigía Ocupacional según número de empleados.
 - Registro de actas de realización de reuniones mensuales.
- Registro del personal capacitado de acuerdo a las necesidades identificadas y al cronograma de actividades.
- Dotación de Elementos de Protección Personal (EPP).



- Identificación técnica de las necesidades de EPP de acuerdo a los factores de riesgos existentes.
- Registro de entrega de EPP a los trabajadores.
- Registro de inducción sobre el uso y mantenimiento de los EPP.
- Plan de Emergencia.
 - Plan de Evacuación
 - Análisis de Vulnerabilidad.
- Estadísticas de accidentalidad, incidentes y ausentismo.
 - Formato y registros de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
 - Formato y registros de Inspecciones.

Medio Ambiente

- Manejo de escombros.
- Manejo de residuos y separación en la fuente.
- Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Se deberá proteger al medio ambiente de los impactos asociados de manera directa o indirecta con la operación realizada de acuerdo a las guías ambientales (Resolución 1023 del 28 de julio de 2005) definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Prevención vial

EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte (exigido por Ley) y adicionalmente:

- Asegurarse que los vehículos están operando en buenas condiciones.
- Llevar siempre las luces encendidas en carretera o en vías dentro de las ciudades que hagan parte o empalmen con carreteras nacionales.
- No transportar personal ajeno.
- No transportar personal en platones o chazas si no cuenta con sistemas de transporte autorizados por el ente regulador, ni exceder el número de pasajeros que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Implementar formatos de inspección diaria que contemplen: luces, luces direccionales, pito, espejos retrovisores, nivel de aceite, nivel de líquido de frenos.
- Todo el personal que esté dentro de un vehículo usará los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en operación.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.



VIGÉSIMA SEPTIMA.- FONDO DE GARANTIAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, LA COMPAÑIA y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquella a retener de cada pago que deba de hacerle el dos y medio por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar LA COMPAÑIA por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA. Cuando se trate de facturaciones referentes a los trabajos de conexión de medidor y estufa, la retención por cada pago será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor de la factura. El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en todas las obras construidas y se haya entregado a LA COMPAÑIA copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Octava. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS: EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que ésta haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas colombianas (NTC) de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o mantenga con LA COMPAÑIA.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUALES: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.



TRIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con **LA COMPAÑIA** que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "Proyecto"), se compromete a lo siguiente:

- 1.1 El CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), disposición expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., sus empresas relacionadas, contratistas y subcontratistas en razón de ser LA COMPAÑIA S.A. E.S.P. controlada por AEI, sociedad sometida a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, El CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente contrato, no obstante de lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** del presente Contrato.
- 1.2 Para los propósitos del presente documento, **"Funcionario Público"** significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del Proyecto.
- 1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
 - I. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base



razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "**Persona Designada**").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto.

1.5 El CONTRATISTA reportará Inmediatamente a LA COMPAÑIA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto.



- 1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado LA COMPAÑIA un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con LA COMPAÑIA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA COMPAÑIA y a El CONTRATISTA.
- 1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA COMPAÑIA o con respecto al Proyecto con algún Funcionario Público.
- 1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA COMPAÑIA y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "DueDiligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o para que suministren servicios al Proyecto.
- 1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a LA COMPAÑIA en virtud del Proyecto.
- 1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA ("**Violación de Compliance**"), será motivo suficiente para que LA COMPAÑIA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con LA COMPAÑIA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA COMPAÑIA conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a LA COMPAÑIA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA COMPAÑIA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA COMPAÑIA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.



1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona en la compañía de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA COMPAÑÍA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA COMPAÑÍA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre LA COMPAÑÍA y El PROVEEDOR.

1.15 El PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA COMPAÑÍA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA COMPAÑÍA.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA COMPAÑÍA.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a de LA COMPAÑÍA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA COMPAÑÍA.



6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es) directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el presente Contrato, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.
- b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a Doscientos Millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de Seiscientos Millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;



2. El tribunal sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla;
- Y
3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PARAGRAFO 1: La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

PARAGRAFO 2: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se registrá por las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-FECFGN y a LA COMPAÑIA S.A. E.S.P., por lo que éstos no asumirán responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo al MINISTERIO - FECFGN y a LA COMPAÑIA de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

Para constancia se firma en Barranquilla, el día primero (01) de Agosto de dos mil quince (2015), por los que en este han intervenido.

POR LA COMPAÑIA,

RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

POR EL CONTRATISTA,

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 de Barranquilla

NOTA
DEL CIRCULO
CAS

NOTARIAL
DEL CIRCULO DE
CAS

04 AGO 2015

RECEPCIÓN DE PARTE
INTERESADA

NOTARIA 4 BARRANQUILLA
Autenticaciones

13:08

[Handwritten signature]

NOTARIA

**OTROSI N° 01 DE AMPLIACIÓN CONTRATO N° 1447
DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS Y OTROS**

CONTRATANTE : GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.
CONTRATISTA : ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.
FECHA CONTRATO : 01 DE MAYO 2016- 30 JUNIO 2016
AMPLIACIÓN OTROSI : 2 MESES

RAMON DAVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.688.998, expedida en Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla quien obra en representación de la firma **ORLANDO DONADO & CIA. LTDA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí N° 01 al contrato N° 1447 de el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Decima - DURACION DEL CONTRATO, al CONTRATO N° 1447 celebrado entre las partes el día 01 de Agosto de 2015.

SEGUNDA: MODIFICACION A LA CLAUSULA DECIMA. DURACION DEL CONTRATO: Se amplía el término del plazo de ejecución estipulado en la cláusula SEGUNDA en 2 meses más, es decir, hasta el 30 de Junio de 2016.

TERCERA: Las GARANTIAS, FIANZAS y SEGUROS de que trata la cláusula OCTAVA del contrato N° 1447 deberán ser ampliadas de conformidad con el presente otrosí, en especial de acuerdo con lo dispuesto en el PARAGRAFO 2 de la misma cláusula OCTAVA del referido contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla a los (30) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016) por los que en esta han intervenido.

GASCARIBE S.A. E.S.P.


RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.


ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 de Barranquilla

**OTROSI N° 02 CONTRATO N° 1447
DE CONSTRUCCIÓN DE INTERNAS / ACOMETIDAS Y OTROS**

CONTRATANTE : GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.
CONTRATISTA : ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.
FECHA OTROSI : 1 JULIO 2016 A 31 DICIEMBRE 2016

RAMON DAVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.688.998, expedida en Barranquilla, quien actúa en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, por una parte, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla quien obra en representación de la firma **ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.** hemos decidido celebrar el presente Otrosí N° 02 al contrato N° 1447 de el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

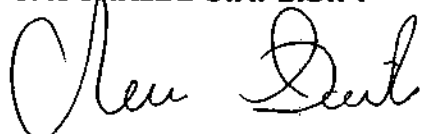
PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Decima -DURACION DEL CONTRATO, al CONTRATO N° 1447 celebrado entre las partes el día 01 de Agosto de 2015.

SEGUNDA: MODIFICACION A LA CLAUSULA DECIMA. DURACION DEL CONTRATO: Se amplía el término del plazo de ejecución estipulado en la cláusula SEGUNDA en 6 meses más, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2016.

TERCERA: Las GARANTIAS, FIANZAS y SEGUROS de que trata la cláusula OCTAVA del contrato N° 1447 deberán ser ampliadas de conformidad con el presente otrosí, en especial de acuerdo con lo dispuesto en el PARAGRAFO 2 de la misma cláusula OCTAVA del referido contrato.

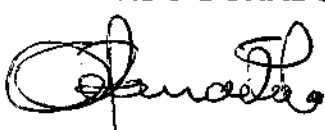
Para constancia se firma en Barranquilla el primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016) por los que en esta han intervenido.

GASCARIBE S.A. E.S.P.



RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO & CIA. LTDA.



ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 de Barranquilla



CONSTRUCCION DE SERVICIOS NUEVOS

CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA

Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con el NIT 890.115.551-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de Construcción de Servicios Nuevos a que se refieren las cláusulas siguientes:

ALCANCE.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el CONTRATANTE, en el Departamento del Atlántico construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.

PARÁGRAFO: Las actividades que considera entre otras son: Realización de obras civiles para la instalación de tubería y accesorios necesarios para la construcción y conexión de acometida y red interna para el suministro de gas natural a los usuarios residenciales, comerciales e industriales de EL CONTRATANTE. Construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores, reguladores, accesorios y elementos de protección para dichos centros de medición y de regulación; asimismo, construcción de puntos de consumo y conexión de artefactos a gas a la red interna de gas natural.

SEGUNDA. TRABAJOS QUE SE EJECUTARAN POR PARTE DEL CONTRATISTA: En forma enunciativa y no limitativa, se enumeran aquí los trabajos y operaciones que EL CONTRATISTA está obligado a efectuar:



1. Excavación de zanjas, tendido de tubería y soldaduras por termofusión de éstas de acuerdo con las normas técnicas correspondientes establecidas en el Anexo **No.C3** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.
2. Rotura de andenes, bordillos y pisos necesarios para las excavaciones.
3. Relleno y compactación de zanjas, reposición de andenes, calzadas, bordillos y pisos, empleando los materiales y herramientas adecuadas que cumplan con la normatividad vigente.
4. Instalación de válvulas, reguladores, medidores y demás accesorios para la correcta operación de la interna y conexión del servicio.
5. Construcción de redes matrices y/o tableros de medidores para los proyectos multifamiliares, de acuerdo a la normatividad técnica vigente y los diseños y especificaciones del CONTRATANTE.
6. Definición del trazado y realización de obras civiles y acoples mecánicos para la construcción de las instalaciones internas para suministro de gas natural combustible, teniendo en cuenta la normativa técnica y legal vigente.
7. Realización de prueba de hermeticidad de internas y acometidas.
8. Capacitación y evaluación al personal durante la duración del contrato en la aplicación de las normativas legales y técnicas vigentes, servicio y atención al cliente, manejo de situaciones y resolución de conflictos.
9. Inspección y transporte de los materiales y equipos utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
10. Cargue y descargue de vehículos con materiales utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
11. Cargue y descargue de vehículos con tubería utilizada, accesorios y demás elementos y equipos comprado a EL CONTRATANTE estipulados en el **Anexo No.C7**: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados en los servicios o las obras objeto de este contrato, así como el almacenamiento y transporte de éstos al lugar de su instalación.
12. Barrido y limpieza de las tuberías.
13. Acompañar a la Unidad Técnica de Inspección en el proceso de inspección para certificar la instalación construida y poder colocar en operación dicha instalación.
14. Colocar en operación momentáneamente la instalación interna para que la Unidad Técnica de Inspección pueda realizar la inspección.
15. Suspender el servicio de la red interna, en caso la Unidad Técnica de Inspección no certifique la instalación en cuestión.
16. Limpieza general de espacios intervenidos.
17. Realización de planos de detalles As-Built.



18. Levantamiento de las actas de inicio, finales y periódicas.
19. Informar cualquier diferencia de medidas cotizadas a las realmente encontradas en sitio.
20. Legalizar en el sistema de EL CONTRATANTE las órdenes de trabajo asignadas.
21. Gestionar cualquier solicitud de atención de un usuario que requiriera tramite acelerado, acordando plazo con el administrador del contrato.
22. Responder en un tiempo no mayor a un (1) día hábil, cualquier solicitud de información por parte de EL CONTRATANTE cuya respuesta que no requiera procesamiento de datos que demanden mayor tiempo.
23. Informes de trabajos realizados completamente legible, cantidades exactas, descripción detallada de los mismos, igualmente, firma y visto bueno de quienes reciben el servicio.
24. Cumplir con las metas de los indicadores claves de desempeño estipuladas por EL CONTRATANTE en el **Anexo C5**. Informes- Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
25. Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos para la atención y legalización de trabajos, calidad de los mismos, solución y respuesta a quejas establecidos en el **Anexo C5**. Informes Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
26. Toda cantidad reportada de cada actividad ejecutada debe estar debidamente soportada, con visto bueno de Interventoría y/o por ingeniero delegado por la administración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de los servicios EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y en los anexos siguientes, los cuales hacen parte del contrato: **Anexo No. C1** - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.

Anexo No. C2 -Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables

Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Anexo No. C6: Modelo de la información que tiene EL CONTRATANTE en el sistema sobre servicios que debe ejecutar el CONTRATISTA (fecha de inicio y finalización del servicio a realizar, y dirección del usuario, municipio y/o barrio).

Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

Anexo No. C8. Penalidades.



Anexo No.C10: Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE

Anexo No. 02: Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y aquellas consignadas en los anexos del mismo, deberán prevalecer las de este documento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras, terminirlas y entregarlas de acuerdo al plazo de ejecución, a plena satisfacción de EL CONTRATANTE en el plazo estipulado en las órdenes de trabajo que se le asignen o en la información del sistema de la cual toma los servicios que se deben ejecutar, la cual se entiende para estos efectos como la orden de trabajo, lo cual hace parte Integral del presente contrato. El incumplimiento de cualquiera de las fechas aquí estipuladas por parte de EL CONTRATISTA implicará el pago de la pena descrita en la cláusula Trigésima Novena.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato y las mismas se asignarán a juicio de éste, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a EL CONTRATANTE por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE tendrá la potestad de expedir órdenes de trabajo por escrito, con tres (3) días hábiles de anticipación, a EL CONTRATISTA y éste la obligación de ejecutar tales órdenes de trabajo, en los sitios y forma que EL CONTRATANTE le indique. .

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a observar las siguientes instrucciones:

A) Informar a EL CONTRATANTE sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, toda vez que entre las obligaciones del contratista está la de cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo.

B) Informar a EL CONTRATANTE de todo medio de transportes y equipo requerido para el cumplimiento del objeto del presente contrato,

acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

C) Permitir a EL CONTRATANTE el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato.

D) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente - SSOA para Contratistas - RUC® y tener una calificación no inferior al 80%.

E) En caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo no mayor a seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del presente Contrato.

F) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUF) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

G) Contar con las herramientas y equipos adecuados que exige el trabajo y que se encuentran especificadas en el Anexo C9- Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

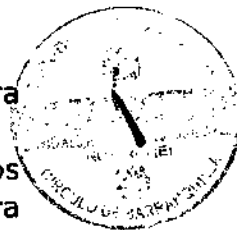
H) Utilizar sólo personal certificado en competencia laboral por un organismo acreditado en el tipo de labores objeto del contrato.

I) Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por EL CONTRATANTE en las labores de termofusión de polietileno.

J) Atender las quejas y los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados.

K) Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE una relación de las afiliaciones ARL, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información deberá tener mínimo siguientes datos: ARL, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo, Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.

L) Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente CONTRATISTA, éste deberá mostrar mensualmente la información sobre pago de salarios (nómina), prestaciones sociales, seguridad social, caja de compensación, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del



RI
C.O.
S



trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones.

M) Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y Salvo con todas las instituciones relacionadas con el régimen de seguridad social integral, con el pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales u obligaciones laborales a su cargo establecidas en la ley, liquidaciones finales de salarios y cualquier otra prestación sociales de sus trabajadores definida por la ley. Además deberá presentar paz y salvo de materiales con el almacén de EL CONTRATANTE.

N) EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que EL CONTRATANTE pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

O) EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los medios de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

CONDICIONES GENERALES

QUINTA. DURACIÓN: El término de duración del contrato es de 24 meses contados a partir del 1 de Septiembre de 2016, hasta el día 30 de Agosto de 2018, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula trigésima sexta.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del presente Contrato: 1.) Las especificaciones y normas técnicas establecidas por EL CONTRATANTE, en la invitación a ofertar y al momento de suscribir el presente documento, así como todas aquellas que por cualquier medio se le dé a conocer al CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo todos los anexos relacionados en el parágrafo 1 de la cláusula 2. 2.) El acta de iniciación de la obra, las actas parciales de recibo y la de liquidación de servicios u obras, las actas de reuniones



entre funcionarios de EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y todas aquellas que llegaren a suscribirse durante la vigencia del presente Contrato. 3.) Los documentos o archivos mediante los cuales EL CONTRATANTE, ordena los trabajos y EL CONTRATISTA reporta las labores realizadas y en general, los informes de inspecciones, así como todos aquellos que tengan relación con el servicio o la obra. 4.) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días. 5.) Las pólizas exigidas en el presente Contrato. 6) Copia del RUT del CONTRATISTA y 7) copia del documento de identidad del Representante Legal del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Los documentos indicados en los numerales anteriores son conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Los documentos que se expidan durante la ejecución de la obra se entenderán conocidos por EL CONTRATISTA, con la simple entrega que por cualquier medio le haga EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA. Tanto EL CONTRATISTA como el personal a su cargo, tiene plena independencia técnica, administrativa y financiera para la realización de ésta y cualquier otra actividad. Por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y/o sus empleados con EL CONTRATANTE. Siendo EL CONTRATISTA el único responsable de la afiliación de todos sus trabajadores, que laboren en estos servicios, al sistema de seguridad social (A.R.L., E.P.S y Pensiones) así como de todas las demás obligaciones laborales. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, la relación de las afiliaciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social integral, así como la relación del pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: Durante la ejecución de los servicios o de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales efectos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. Todos los salarios, aportes parafiscales, afiliación al régimen de seguridad social del personal del CONTRATISTA serán exclusivamente de su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con esos trabajadores. En los contratos de trabajo que él celebre con sus trabajadores se expresará esto claramente, pero si por aplicación de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo o por cualquier otra razón, alguno de los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA exigiere a EL CONTRATANTE, el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA; EL CONTRATANTE, no tendrá otra obligación que otorgar poder especial a un abogado que para tal efecto será designado para que produzca la defensa adecuada. EL



CONTRATANTE, hará la designación con cargo al CONTRATISTA; Sino obstante el fallo ejecutoriado fuese adverso, EL CONTRATANTE, pagará con cargo a los pagos que debe entregar al CONTRATISTA, lo que establezca dicho fallo. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social Integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato.

Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE

constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.



NOVENA. CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona y sólo podrá subcontratar parcialmente trabajos materia de este contrato con el previo permiso escrito de EL CONTRATANTE. En este caso, la responsabilidad de los servicios prestados seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato. EL CONTRATANTE podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones consagrados en este contrato a un tercero, sin necesidad de requerir autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes. Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, actos terroristas, etc., por lo tanto, serán justificadas las demoras que resulten de casos fortuitos o de fuerza mayor y se entenderá prorrogada la fecha de terminación de la obra o servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente. Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los lineamientos generales establecidos en el **Anexo No. C1 - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.**

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a los aspectos aplicables para los servicios de este contrato en lo dispuesto en el **Anexo No. C10: Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE**, que hace parte integral de este contrato

DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE, RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las



partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA CUARTA.: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las normas y especificaciones establecidas en el **Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables.**

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que éste haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas aplicables de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido.

DÉCIMA SEXTA. OBRAS MAL EJECUTADAS: En el evento que EL CONTRATISTA presente obras mal ejecutadas, se obliga a realizarlas nuevamente a su costo. Si EL CONTRATISTA no lo hiciere lo podrá hacer EL CONTRATANTE, a cargo del CONTRATISTA, descontando el valor de cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación definitiva del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por parte de las autoridades laborales y/o instituciones responsables en temas de seguridad social, contados a partir de la firma del Acta de Liquidación Final de Obras, demostrando que se encuentra al día en todas las obligaciones laborales a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso las partes liquidaran el presente Contrato dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del mismo. Si transcurrido este término EL CONTRATISTA no ha presentado la documentación y demás requisitos necesarios para la liquidación, EL CONTRATANTE, procederá a realizar unilateralmente la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acta de liquidación definitiva del presente contrato, debe contar con el visto bueno del tercero autorizado por EL CONTRATANTE, para los aspectos señalados en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. CORRESPONDENCIA EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, se comprometen formalmente a observar las reglas



mínimas respecto de la correspondencia que por motivo del presente Contrato se crucen entre ellas, para tal fin designará a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de recepción. Para efectos de esta cláusula, toda comunicación dirigida a EL CONTRATANTE deberá ser enviada, vía e-mail y por correo, a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:	EL CONTRATISTA:
Señor Augusto Ospino Maury C.C. 72.002.502 de Barranquilla Dirección: Carrera 54 # 59 - 144, Barranquilla- Colombia Tel: 3306000 Cel: 317-4293352 Email: aospino@gascaribe.com	Señor Orlando Donado Polo c.c. 7.482.575 Carrera 46 N° 80-79 Barranquilla - Colombia Teléfono: 3783361 Celular: 311-6595301 E-mail: odonado@odpycia.com

Estos datos pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORIA: EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de



cualquiera de las obligaciones, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de este contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de EL CONTRATANTE debidamente autorizados por éste, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y pagos a trabajadores y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobre pagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA.- ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: EL CONTRATANTE tiene una política sobre la ética en los negocios, esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las leyes pertinentes. EL CONTRATANTE tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EL CONTRATANTE. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de EL CONTRATANTE, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a EL CONTRATANTE, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EL CONTRATANTE. Esta obligación será también imputable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL



CONTRATANTE o sus familiares, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a EL CONTRATANTE de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATANTE o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe o posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE EL CONTRATANTE ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con EL CONTRATANTE Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("EL CONTRATANTE") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "EL CONTRATO"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) - LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL CONTRATISTA declara entender y conocer que, independientemente de que en la relación no intervengan empresas extranjeras, las partes aceptan las disposiciones de la FCPA como un referente que hará parte de EL CONTRATO y en la forma como este pueda interpretarse y terminarse por parte EL CONTRATANTE.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "Funcionario Público" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de EL CONTRATO.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su



representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un pago prohibido, con respecto a EL CONTRATO, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) Inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una Transacción Prohibida con respecto a EL CONTRATO, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "Persona Designada").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para EL CONTRATANTE en EL CONTRATO (inclusive, sin limitación, sus



subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a EL CONTRATO.

1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a EL CONTRATO.

1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación a EL CONTRATO, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con EL CONTRATO, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL CONTRATANTE para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a EL CONTRATANTE.

1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de EL CONTRATANTE o con respecto a EL CONTRATO con algún Funcionario Público.

1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de EL CONTRATANTE y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en EL CONTRATO o para que suministren servicios a EL CONTRATO.

1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en virtud de EL CONTRATO.

1.11 El CONTRATISTA conviene en que el Incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita,



rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con EL CONTRATANTE con respecto a EL CONTRATO y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio ocasionado a EL CONTRATANTE conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a EL CONTRATANTE por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por EL CONTRATANTE (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que EL CONTRATANTE pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación.

1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por EL CONTRATANTE se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por EL CONTRATANTE para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre EL CONTRATANTE y CONTRATISTA.

1.15 EL CONTRATISTA no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones contenidas en él. Para los efectos previstos en este contrato y en los casos que den lugar a la terminación del mismo, no se requiere reconvenir a las partes para constituirlo en mora.

VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de



consanguinidad hasta el cuarto (4.º) grado, o de afinidad hasta el segundo (2.º) grado o primero (1.º) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL CONTRATANTE.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de EL CONTRATANTE

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL CONTRATANTE.

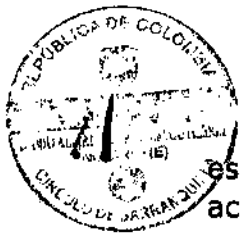
5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a EL CONTRATANTE, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por EL CONTRATANTE.

6. Que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

7. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por

OTAI
CIRCU
A
NOS



escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el Contrato derivado de la presente oferta, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.

b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a doscientos millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de seiscientos millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;

2. El tribunal sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y

3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, por lo que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA mantendrá a salvo a EL CONTRATANTE de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA, en el presente contrato, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.
4. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por o con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
5. Conoce las estipulaciones de EL CONTRATANTE concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema



de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por EL CONTRATANTE (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATANTE y las normas vigentes.

Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de EL CONTRATANTE referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de EL CONTRATANTE, superior al permitido, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión: a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del contrato,

b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior también se aplicará cuando EL CONTRATISTA o las cuentas de EL CONTRATISTA se encuentren vinculadas de alguna manera a: a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL CONTRATISTA realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

EL CONTRATISTA exonera a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de EL CONTRATISTA ante Notaría Pública y la previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE de las garantías otorgadas.



VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información relacionada con este contrato es estrictamente confidencial. Ninguno, ni EL CONTRATANTE, ni EL CONTRATISTA o sus afiliadas, empleados y/o contratistas podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin embargo, podrán revelarse información a agencias reguladoras, autoridades judiciales o administrativas, conforme a la Ley siempre y cuando medie solicitud escrita. De igual manera, para la prestación de los servicios y en desarrollo de los mismos, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, una base de datos de su exclusiva propiedad. Su uso por parte de EL CONTRATISTA, está sujeto a este contrato, y a las instrucciones que lo adicionen o modifiquen posteriormente. Así mismo EL CONTRATISTA, se obliga a no reproducirla, ni a revelar su contenido, ni a introducirle modificaciones, ni a permitir su uso por parte de terceros, ni a utilizar la base de datos de EL CONTRATANTE para fines distintos al objeto de este contrato. El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula acarreará a cargo de EL CONTRATISTA, las sanciones civiles y penales del caso.

VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, EL CONTRATANTE se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que ELCONTRATISTA conozca la declaración de derechos humanos de EL CONTRATANTE la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas -si se hiciera necesario-. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario."

En consecuencia, ELCONTRATISTA, comprometido también con la anterior política de EL CONTRATANTE, dentro del marco del presente CONTRATO se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.



- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante EL CONTRATANTE.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados(as) y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados(as) y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

TRIGÉSIMA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA declara que conoce la Política de Tratamiento de la Información y Datos Personales de EL CONTRATANTE., y que por lo tanto la aplicará en el desarrollo del presente contrato. Igualmente declara que todas sus actuaciones relacionadas con el tratamiento de las bases de datos suministradas por EL CONTRATANTE se desarrollarán dentro del marco de la Ley 1581 de 2012, sobre la protección de datos personales, sus decretos reglamentarios y cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSFERENCIA A EL CONTRATISTA DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES. EL CONTRATANTE declara que las bases de datos entregadas a EL CONTRATISTA son de propiedad de EL CONTRATANTE, y que posee las autorizaciones legales requeridas por la Ley 1581 de 2012 para el manejo de la información por parte de los titulares de los datos personales. Cualquier responsabilidad, directa o indirecta, que se genere frente a terceros relacionada con la autorización de tratamiento de datos personales, será siempre de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que utilizará la información personal de los titulares suministrados por EL CONTRATANTE, exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento del



objeto del contrato y bajo los parámetros legales, y los determinados por EL CONTRATANTE en sus Políticas de Tratamiento de la Información y en las directrices que sean entregadas.

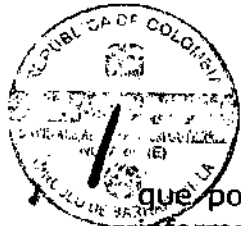
PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en lo estipulado en esta cláusula, generará la terminación inmediata del contrato sin que se genere ningún tipo de indemnización o sanción a cargo de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE ante cualquier situación generada por el incumplimiento de la ley 1581 de 2012 o de la política de tratamiento de datos personales de EL CONTRATANTE en que incurra, incluyendo sin limitarse, multas, sanciones, demandas y/o procesos administrativos.

PARÁGRAFO TERCERO. En cumplimiento del contrato las partes podrán compartir datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012, para lo cual deberán utilizar archivos cifrados que deben contar con clave de apertura, sin importar el mecanismo o el formato que sea utilizado para ello.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA y su personal, deberán advertir oportunamente al CONTRATANTE sobre las medidas o precauciones que debe tener en cuenta para que los servicios contratados no vulneren sus datos, información o cualquier otro derecho del CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Las siguientes reglas se aplicarán al acceso del personal del CONTRATISTA a los sistemas de información de propiedad del CONTRATANTE:

- a) EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para acceder limitadamente a sus sistemas con el fin de desarrollar correctamente el objeto del contrato.
- b) En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA tendrá acceso solamente a la información del CONTRATANTE, relacionada con el objeto de este contrato y cuyo contenido sea pertinente para la ejecución de sus obligaciones.
- c) El CONTRATANTE durante el tiempo de prestación del servicio prestado por CONTRATISTA, solo dará acceso a su sistema o sistemas de información al personal que previamente y por escrito haya sido designado por EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE hará entrega de claves de acceso para uso exclusivo y personal estos funcionarios.
- d) EL CONTRATANTE es responsable del uso correcto que le den sus empleados a las claves de acceso y responderá por cualquier violación



que ponga en riesgo la seguridad informática o confidencialidad de la información de EL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Será obligación de EL CONTRATANTE:

1. Pagar las facturas dentro del plazo estipulado.
2. Mantener el canal de comunicación entre la oficina de EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, para la transmisión de datos.
3. Asignar los trabajos a través del sistema o de órdenes de trabajo cuando el trabajo lo amerite.

Condiciones comerciales generales

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$3.152.660.922) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la Interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smartflex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA



por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TRIGÉSIMA CUARTA. TARIFAS UNITARIAS: Las tarifas pactadas para los trabajos en usuarios residenciales unifamiliares y multifamiliares para este Contrato, serán los establecidos en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE. Las tarifas para los trabajos en usuarios industriales y aquellos proyectos que sean considerados por EL CONTRATANTE como especiales, serán las acordadas a partir de cotizaciones entregadas por EL CONTRATISTA. Para los usuarios comerciales las tarifas que rigen son las definidas por EL CONTRATANTE en su lista de precios según **Anexo LT2.** Sobre todas las tarifas mencionadas anteriormente se pagarán las obras y servicios ejecutados, las cuales forman parte integrante de este Contrato.

PARÁGRAFO: Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos.

TRIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de los servicios, por su cuenta y a su costo, durante el tiempo que dure la ejecución de los servicios y designará a un interventor y los ayudantes requeridos que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y para que apruebe las cantidades de servicios y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar en el campo los trabajos con el director de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los servicios EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:



a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.

b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años después de terminado el contrato existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.

c) Para el caso de servicios de obras, garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.

d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada, daños a cables, tuberías y conducciones subterráneas; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; perjuicios por cimentación, incluido el debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas; productos o trabajos terminados.

e) Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo, si existe, por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante el plazo para el descuento del anticipo, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a EL CONTRATANTE el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización proyectadas fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá suspender o dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin dar derecho a EL CONTRATISTA de reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicialmente.
- b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de una o cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula Cuarta.
- c) Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos literales de la cláusula trigésima sexta de este contrato.
- d) Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos de la obra.
- f) Por retraso, a juicio de EL CONTRATANTE, en los servicio u obras objeto de este contrato.
- g) Por presentarse cualquier rasgo de competencia desleal.
- h) Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a un interventor de los servicios u obra o, a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas.
- i) Por ultrajar o irrespetar con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE.
- j) Por hacer caso omiso o desacatar las recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan interventores o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de interventoría y fiscalización.
- k) Por la comisión o intento de fraude en las redes que hacen parte del gasoducto
- l) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.



m) Por incumplimiento reiterado, a juicio de EL CONTRATANTE, de las especificaciones técnicas y métodos constructivos.

n) Por no atender oportunamente, a juicio de EL CONTRATANTE, las reclamaciones o quejas reportadas y relacionadas con la ejecución del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio total de los servicios o las obras y materiales contemplados en este contrato así: EL CONTRATISTA deberá presentar una (1) factura al mes, acompañadas de los soportes establecidos en las condiciones particulares de los servicios prestados. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en los soportes. El plazo para el pago de dicha factura es de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente la misma debidamente aprobada por el administrador del contrato. Las facturas deberán cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de EL CONTRATANTE que EL CONTRATISTA declara conocer. Las facturas se entregarán a EL CONTRATANTE en original y copia incluyendo todos sus anexos requeridos aprobados por el responsable de recibir los servicios u obra. De cada factura se descontará la proporción correspondiente al fondo de garantía y al anticipo si lo hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la administración del contrato advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a EL CONTRATANTE para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el decimoquinto (15) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE pagará un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%), el cual será amortizado en la proporción que éste represente del valor del contrato, en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los servicios o trabajos realizados hasta su total amortización, dentro de un periodo máximo de 12 meses. El valor entregado en anticipo será utilizado única



y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por EL CONTRATANTE. El pago del anticipo se realizará solamente después de que el CONTRATISTA presente un plan aprobado por el CONTRATANTE de utilización del anticipo y la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de EL CONTRATANTE, de las garantías de que habla la cláusula trigésima sexta de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

TRIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los eventos establecidos en el **Anexo No. C8. Penalidades.**

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y el CONTRATISTA debe presentar un plan de acción para que en un plazo máximo de 45 días esté solucionado la causa que origina la penalización y a la tercera se le suspenderá el contrato.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por EL CONTRATANTE de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes convienen de manera expresa que el cobro de las penalidades en el



Anexo No. C8. Penalidades, no son excluyentes con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto una y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

CUADRAGÉSIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Serán cubiertos por el CONTRATISTA. Si para obtener tal legalización deben cubrirse impuestos de timbre o impuestos de cualquier otra índole, estos serán cancelados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste

Condiciones Particulares.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONARIO. Para los efectos del presente Contrato será el representante de EL CONTRATANTE, **Augusto Ospino Maury** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.002.502** de **Barranquilla** y estará facultado entre otros para: 1.) Ordenar, recibir y aceptar los servicios u obras. 2.) Velar porque la ejecución de los servicios o las obras objeto de este contrato se efectúen conforme a las especificaciones señaladas. 3.) Examinar y aprobar los materiales, equipos y elementos que hubieren de utilizarse en las obras e igualmente la idoneidad, competencia y calidad de la mano de obra empleada en los trabajos. 4.) Resolver las consultas que se le hicieren durante el desarrollo de los servicios u obras. 5.) Aprobar o improbar los cambios y modificaciones que fueren menester, durante el desarrollo de los servicios u obras. 6.) Impartir al director de los servicios u obras del CONTRATISTA todas y cada una de las órdenes o instrucciones, que fueren necesarias para la buena marcha de los servicios u obras. 7.) Ordenar la suspensión de los trabajos cuando EL CONTRATISTA no atendiere las órdenes o instrucciones, razonables y justificadas de EL CONTRATANTE, o cuando prosiguiera las obras que se hubieren rechazado.

PARÁGRAFO. Es entendido que la aprobación de las obras y/o materiales, herramientas y equipos, por parte del funcionario, no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. TARIFAS INTEGRALES. Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos. Entre otros, la reparación de paredes, pisos, andenes y terrazas intervenidas, se deben realizar en los mismos materiales y resistencias encontrados al momento de iniciar el trabajo y conforme las especificaciones técnicas vigentes; esto no incluye acabados de pintura

de paredes y acabados especiales como mármol, baldosas discontinuadas, etc.

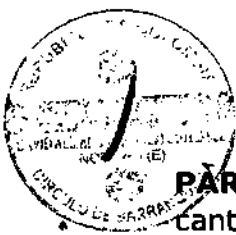


CUADRAGÉSIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y BITÁCORA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de la obra y designará a un interventor y los ayudantes de éste que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos y para que apruebe las cantidades de obra y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar los trabajos con el director de obras de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

PARÁGRAFO: Para el caso de algunos proyectos, desde el inicio se abrirá una bitácora en la cual se insertarán algunas instrucciones, planos u observaciones por parte de EL CONTRATANTE o del interventor para que EL CONTRATISTA las cumpla o ejecute. A su vez, EL CONTRATISTA podrá utilizar dicha bitácora para informar a EL CONTRATANTE sobre las actividades realizadas sobre el particular. Esta bitácora será parte integrante de este contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPLEMENTO DE LA FORMA DE PAGO: Los servicios prestados se miden mediante las órdenes de servicios recibidas a satisfacción y debidamente legalizadas en el sistema que para tales efectos tiene EL CONTRATANTE, y se pagarán a través de facturación quincenal de los servicios. La facturación se producirá, previa a la elaboración del acta de pago que se genera en el sistema que tiene el CONTRATANTE. La factura se hará de acuerdo a las cantidades de los servicios que se han legalizado y las tarifas ofertadas y acordadas. Una vez revisada el acta por el contratista y aprobada por el administrador del contrato asignado por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA procederá a emitir la correspondiente factura del periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación interna completamente construida. Este recibo dará derecho a la facturación del 70% de valor total del servicio. El recibo final se obtiene cuando el ente acreditado certifique las instalaciones dando derecho a la facturación del 30% restante del valor.



PÁRAGRAFO SEGUNDO: Todo trabajo debe venir soportado con cantidades de obra, planos y visto bueno y firma por interventoría e instalador certificado; de igual manera, debe llevar firma de recibo a satisfacción del usuario final.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. CAMPAMENTOS, ALMACENES, OFICINAS, ETC.: Los campamentos, almacenes, depósitos, oficinas y cualesquiera otras instalaciones necesarias para que EL CONTRATISTA desarrolle sus trabajos, serán ejecutados por cuenta del mismo y por ende EL CONTRATANTE no tendrá al respecto ningún derecho, salvo lo consagrado en la cláusula quincuagésima primera. Los campamentos u oficinas deberán reunir las condiciones higiénicas y satisfacer las exigencias que para esta clase de instalaciones exigen las leyes colombianas sobre la materia.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN: Es obligación de EL CONTRATISTA contar con todo el equipo, repuestos para éste y las herramientas necesarias para el desarrollo del presente contrato, y los costos del uso de los mismos quedan incluidos en las tarifas del contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA: Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones normas técnicas establecidas en el **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. MATERIALES QUE VENDERÁ EL CONTRATANTE: Los materiales y equipos anotados en el **Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones de las normas técnicas de acuerdo al **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables. El manejo correspondiente al



cargue y descargue de los materiales de que trata esta cláusula hasta ser incorporado en las obras, será absorbido en su integridad por EL CONTRATISTA.

Igualmente, en las ventas de materiales EL CONTRATANTE transfiere el riesgo total y el control administrativo al CONTRATISTA. En consecuencia, este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, toda vez que EL CONTRATANTE actúa como un proveedor más de este tipo de materiales ante EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA debe garantizar el control de los materiales vendidos por EL CONTRATANTE de tal manera que se asegure que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los Intereses del CONTRATANTE.

QUINCUAGESIMA. TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte de los materiales, equipos y herramientas con los cuales debe contar para el desarrollo del presente contrato, desde el lugar de origen hasta la incorporación de los mismos a la obra, por lo que todos los seguros necesarios para su protección contra todos los riesgos de pérdida o daños que puedan ocurrir durante su transporte, almacenamiento y manejo serán exclusivamente a su cargo y por consiguiente EL CONTRATANTE no adquirirá responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo lo estipulado en esta cláusula se aplica también a la tubería de polietileno, accesorios y cualquier otro material de los enunciados en el **Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato, a partir del momento en que sean recibidos por EL CONTRATISTA.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. INVENTARIO DE MATERIALES: EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo un cuidadoso registro de los materiales cuando ingresen o salgan de sus almacenes para ser incorporados a la obra. Es responsabilidad del CONTRATISTA asegurar que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA. PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRAS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras a que se refiere el presente Contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATANTE, en cada orden



de servicio o en la información del sistema de donde EL CONTRATISTA obtiene los servicios que debe ejecutar, para lo cual debe realizar apropiada planeación mensual y semanal.

QUINCUAGESIMA TERCERA. PRORROGAS: EL CONTRATISTA tendrá derecho a prórrogas para la terminación de la obra, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento atribuible a EL CONTRATANTE. Estas prórrogas sólo podrán concederse si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa, EL CONTRATISTA lo solicitare por escrito a EL CONTRATANTE, determinando dentro de la solicitud el término de prórroga que considera necesario. Se entenderá que EL CONTRATANTE acepta la prórroga si no manifiesta lo contrario por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de EL CONTRATISTA. Cualquier prórroga que se conceda será por tiempo determinado acordado por las partes, de lo cual debe dejarse constancia escrita.

QUINCUAGESIMA CUARTA. AJUSTES: El valor estimado de este contrato está basado en las cantidades de obras, materiales y equipos que aparecen en el objeto del contrato. En vista de que durante la ejecución de la obra es posible que se presenten modificaciones que impliquen aumento o disminución en las cantidades de obras o materiales, el valor del contrato será aumentado o disminuido, según el caso, siempre de acuerdo con las tarifas unitarias establecidas. En ningún caso el CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno por disminución o aumento del valor del contrato.

QUINCUAGESIMA QUINTA. ZONAS Y SERVIDUMBRES: Si existieren serán a cargo del CONTRATANTE.

QUINCUAGESIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS: Los daños y perjuicios que se causen a terceros serán a cargo de EL CONTRATISTA. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las obras afectadas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios desde su inicio de los trabajos hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un

término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, este atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho.



EL CONTRATANTE trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios o poseedores remitan directamente a éste, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Éste las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá EL CONTRATANTE, proceder al pago o a la reparación del daño o perjuicios, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante ejecución de los servicios u obras para evitar traumas en el tráfico vehicular y/o peatonal.

QUINCAGESIMA SÉPTIMA: Para efectos de la liquidación definitiva de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo paz y salvo del Almacén de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar comprobante de pago del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción) y paz y salvo de salarios, prestaciones sociales y seguridad social.

QUINCAGESIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las instalaciones internas se consideran recibidas una vez el ente acreditado certifique las instalaciones, cuyo documento lleva la firma del usuario en señal de conformidad del recibo de la misma. Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida.

En el momento en que EL CONTRATISTA le manifieste por escrito a EL CONTRATANTE haber terminado completamente una instalación



multifamiliar, para efectos de que el CONTRATISTA pueda facturar el 70% del valor del servicio, éste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes designará una persona ampliamente facultada para llevar a cabo en su representación los siguientes actos:

1) Ejecutar en unión del representante debidamente acreditado de EL CONTRATISTA, una inspección detallada de la obra con el propósito de comprobar que ésta se ha construido de acuerdo con las especificaciones de este contrato y sus anexos.

2) Levantará un acta por duplicado en caso de no haber observaciones serias y fundadas, haciendo constar que, dicha aceptación técnica para avance de pago, surtirá efectos desde la fecha de la manifestación que por escrito hizo EL CONTRATISTA, debiendo dicha acta ser firmada de conformidad por ambos representantes.

El recibido final-total se hará una vez se surta todo los tramites de certificación de las instalaciones de todas las viviendas consideradas en el servicio. No obstante la aceptación técnica para avance de pago, no cesarán las responsabilidades adquiridas por EL CONTRATISTA.

QUINCAGESIMA NOVENA. FONDO DE GARANTÍAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquel a retener de cada pago que deba de hacerle dos punto cinco por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar EL CONTRATANTE por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA.

El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas de las obras construidas y se haya entregado a EL CONTRATANTE copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Trigésima Sexta. Para las extensiones en tiempo del presente contrato

la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.



SEXAGÉSIMA. TRABAJOS ADICIONALES: EL CONTRATANTE podrá hacer u ordenar que se hagan los trabajos adicionales que estime necesarios para complementar la construcción de las obras o servicios que por alguna particularidad tengan que realizarse que por medio de este documento se le encargan a EL CONTRATISTA. Estos trabajos serán pagados de acuerdo con la lista de tarifas o en su defecto conforme lo acuerden por escrito las partes, previo a la realización de las mismas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. AVISOS PREVENTIVOS: EL CONTRATISTA queda obligado a instalar, donde sea requerido, los avisos preventivos que controlen riesgos para los habitantes, personas que circulen por las áreas de los trabajos o trabajadores en el caso de las instalaciones multifamiliares.

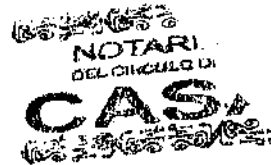
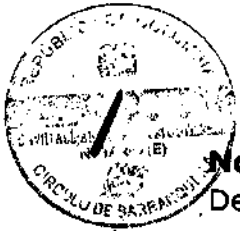
SEXAGÉSIMA SEGUNDA. CARGOS AL CONTRATISTA: En todos los eventos previstos en el presente Contrato, en que EL CONTRATISTA tenga a su cargo una multa, una reparación, una compra, una indemnización u otros, y EL CONTRATANTE, deba efectuarla por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá descontar los valores adeudados de cualquier suma que se le deba al CONTRATISTA por este acuerdo o por cualquier otro concepto. En el evento que las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA no sean suficientes, este Contrato prestará mérito ejecutivo para el respectivo cobro.

Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA TERCERA INFORMACIÓN OPERACIONAL. Cuando EL CONTRATANTE solicite cualquier tipo de información o documentación relacionado con este contrato al CONTRATISTA, éste debe hacerla llegar a EL CONTRATANTE en un término no superior a cinco (5) días calendarios siguientes a su solicitud. El incumplimiento de la entrega de la información solicitada, dará lugar a la multa establecida en el **Anexo No. C8.** Penalidades, el cual hace parte integral del presente contrato.

SEXAGÉSIMA CUARTA. INFORMES PERIÓDICOS. EL CONTRATISTA presentará informes periódicos exigidos en el **Anexo**





No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA QUINTA. INDICADORES CLAVES DE DESEMPEÑO.
EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de los indicadores claves de desempeño establecidos en el **Anexo No. C5.** EL CONTRATISTA debe presentar un plan de mejoramiento siempre que incumpla un indicador clave de desempeño en dos meses consecutivos. Este plan debe garantizar que no se repita nuevo incumplimiento en el siguiente mes. El incumplimiento durante tres (3) meses consecutivos de uno o varios indicadores claves de desempeño o la tercera vez acumulada de un mismo indicador, desde el inicio del contrato, dará mérito para la cancelación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE.

SEXAGÉSIMA SEXTA. NIVELES DE SERVICIO. EL CONTRATISTA debe cumplir los niveles de servicio exigidos en el **Anexo No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Para constancia se firma en Barranquilla el Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) por los que en ésta han intervenido.

GASCARIBE S.A. E.S.P.

RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO Y CIA LTDA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 Barranquilla

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 DE CONSTRUCCION DE SERVICIOS NUEVOS SUSCRITO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2016 ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., Y ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA,

RAMÓN DÁVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.688.998 expedida en Barranquilla, en mi condición de Gerente, y, en tal carácter, como representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", sociedad constituida mediante Escritura Pública 3006, del 19 de Noviembre de 1.966 de la Notaría Cuarta de Barranquilla, por una parte, y por la otra **ORLANDO DONADO POLO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, Nit. No. 890.115.555-1, con domicilio en Barranquilla, en adelante "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 2921 del año 2016, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, el cual tenía como objeto la instalación de internas y conexión de servicios en el Departamento del Atlántico.
2. La duración inicial del contrato se fijó en 24 meses, contados a partir del día 01 de Septiembre de 2016 y hasta el día 30 de Agosto de 2018. Adicionalmente, el valor inicial del contrato fue de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$3.152.660.922,00).
3. Mediante el presente otrosí, las partes acordamos ampliar el valor del contrato en la suma de \$5.153.165.231, resultando un valor total de contrato de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCINETOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.305.826.153.00), documento que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es modificar la cláusula trigésima tercera -VALOR DEL CONTRATO-; al contrato No. 2921, celebrado el día 16 de Agosto de 2016 entre las partes.

SEGUNDA: MODIFICACION A LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. La cláusula trigésima tercera del contrato No. 2921, celebrado entre las partes el 16 de Agosto de 2016, quedará así:

"TRIGESIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCINETOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.305.826.153.00)**. Este valor resulta de sumar el valor del contrato inicial y el valor del presente otrosí No. 01, así:

VALOR CONTRATO INICIAL: \$3.152.660.922,00

VALOR OTROSI No. 01: \$5.153.165.231.00

Total contrato: \$8.305.826.153.00

Se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smartflex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de

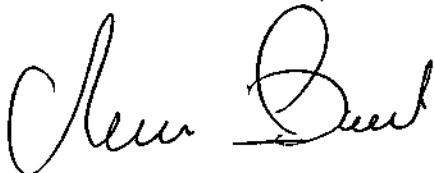
cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos."

TERCERA: En virtud de las modificaciones contenidas en el presente otrosí en cuanto al plazo de ejecución y el valor del mismo, EL CONTRATISTA ajustará todas las pólizas en vigencia y valor de acuerdo a lo señalado en la cláusula TRIGESIMA SEXTA del contrato.

QUINTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 03 de Enero de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

EL CONTRATANTE,



RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. No. 8.688.998 de Barranquilla

EL CONTRATISTA,



ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 de Barranquilla

NOTARIA SEX
O DE



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS SUSCRITO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, en su condición de Gerente, y en tal carácter, de representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, Nit 890.115.555-1, con domicilio en Barranquilla, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí No. 2 al contrato No. 2921 del año 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. La duración inicial del contrato se fijó en 24 meses, contados a partir del día 01 de septiembre de 2016 y hasta el día 30 de agosto de 2018. Adicionalmente, el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660.922.00.
3. Que mediante otrosí No. 1 suscrito entre las partes el día 03 de enero de 2018, las partes acordamos ampliar el valor del contrato en la suma de \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.305.826.153.00).
4. Que mediante el presente documento las partes deciden ampliar la duración del contrato hasta el día treinta (30) de septiembre de 2018, documento que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Quinta -DURACIÓN- al contrato No. 2921 del año 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA QUINTA. La Cláusula Quinta del contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción e instalación

de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 16 de agosto de 2016, quedará así:



"QUINTA: DURACIÓN: El término de duración del contrato es hasta el 30 de septiembre de 2018, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes, de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a las que se refieren la cláusula trigésima sexta. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en periodo de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación."

TERCERA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí en cuanto a la duración del mismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas, EL CONTRATISTA ajustará todas las pólizas en su vigencia de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

CUARTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 01 de septiembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A.E.S.P

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARIA CUARTA
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
NOTARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARIA CUARTA
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
NOTARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARIA CUARTA
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
NOTARIA (E)

NOT
DEL CIR



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO No. 2921 DE 2016 DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921 de 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660.922.00.
3. El día 03 de enero de 2018, mediante otrosí N° 1 las partes acuerdan aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.00.
4. Que el 1 de septiembre de 2018, las partes suscribieron otro sí No.2 mediante el cual las partes deciden ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante el presente documento, las partes acuerdan ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Quinta -**DURACIÓN**- y la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**- al contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA QUINTA. La Cláusula Quinta del contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

QUINTA: DURACIÓN: El término de duración del contrato es de 32 meses contados a partir del 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de abril de 2019, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes, de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a las que se refieren la cláusula trigésima sexta. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en periodo de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA OCTAVA. La Cláusula octava del contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, de igual forma, EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo.



Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE Constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

CUARTA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente Otrosí en cuanto a la duración del mismo, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas en su duración, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en el presenta otrosí, quedaran vigentes.

Para constancia se firma en Barranquilla el 30 de Septiembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A E.S.P

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 01 de septiembre de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660. 922.00.
3. Mediante otrosí N° 1, celebrado el 3 de enero de 2018, las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.00.
4. Mediante otrosí N° 2, celebrado el 1 de septiembre de 2018, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante otrosí N° 3, el 30 de septiembre de 2018, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana.
6. Mediante el presente documento las partes acuerdan aumentar el valor del contrato en \$850.000.000, resultando como valor total del contrato \$9.155.826.153, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula trigésima tercera -**VALOR DEL CONTRATO**- al contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción de servicios nuevos.



SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. La Cláusula trigésima tercera del contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción de servicios nuevos, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$9.155.826.153) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smart Flex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de servicio que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato. Este valor resulta de la suma del contrato inicial, el valor del otrosí N° 1, el valor del otrosí N° 2, el valor del otrosí N° 3 y el valor del presente otrosí N° 4 así:

Valor contrato inicial	\$3.152.660.922
Valor otrosí N° 1	\$5.153.165.231
Valor otrosí N° 2	\$ 0
Valor otrosí N° 3	\$ 0
Valor otrosí N° 4	\$ 850.000.000
Valor total del contrato	\$9.155.826.153

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA



TERCERA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente Otrosí en cuanto valor del mismo, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas en y su valor, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en el presenta otrosí, quedaran vigentes.

Para constancia se firma en Barranquilla el 23 de enero de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A E.S.P.

EL CONTRATISTA

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
SAD

OTROSÍ DE CIERRE AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA



Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 01 de septiembre de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660. 922.
3. Mediante otrosí N° 1 las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.
4. Mediante otrosí N° 2 las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante otrosí N° 3, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana.
6. Mediante otrosí N°4 las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$850.000.000, resultando como valor total del contrato \$9.155.826.153.
7. Que, mediante el presente documento, las partes acuerdan formalizar el cierre del contrato N° 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos., documento que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es formalizar el cierre del contrato N° 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos.

Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo. *[Signature]*





OTROSÍ DE CIERRE AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA

SEGUNDA. Se deja constancia de que el valor total del contrato es de \$9.155.826.153, que se dejaron de ejecutar \$43.215.15, resultando como valor final del contrato \$9.155.782.937.85, quedando a paz y salvo en relación con el objeto del mismo.

TERCERA: Se deja constancia de que la fecha máxima de asignación del contrato es 30 de abril de 2019 y la fecha final del contrato por liquidación de trabajos es 30 de abril de 2019.

CUARTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 16 de septiembre de 2019, en dos ejemplares, uno para cada parte.

EL CONTRATANTE,

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA,

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Vo. Bo.

77

CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.



Entre los suscritos, RAMON DAVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, ORLANDO DONADO POLO, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA se ha suscrito el contrato de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

ALCANCE.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el CONTRATANTE, en el Departamento del Atlántico y localidades que atienda Gases del Caribe en el Dpto. de Bolívar, Construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que considera entre otras son: Realización de obras civiles para la instalación de tubería y accesorios necesarios para la construcción y conexión de acometida y red interna para el suministro de gas natural a los usuarios de EL CONTRATANTE Construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores, reguladores, accesorios y elementos de protección para dichos centros de medición y de regulación; asimismo, construcción de puntos de consumo y conexión de gasodomésticos a la red interna de gas natural.

PARAGRAFO SEGUNDO: En casos excepcionales tales como falta de capacidad del CONTRATISTA de la zona o demanda inesperada de trabajos a realizar por EL CONTRATANTE, se podrá asignar al CONTRATISTA actividades en todas las zonas de cobertura de Gases del Caribe, previa notificación del administrador del contrato y aceptación de la asignación de los trabajos por parte del CONTRATISTA, liquidados con las tarifas ofertadas por este.

SEGUNDA. TRABAJOS QUE SE EJECUTARAN POR PARTE DEL CONTRATISTA: En forma enunciativa y no limitativa, se enumeran aquí los trabajos y operaciones que EL CONTRATISTA está obligado a efectuar dentro del valor de las tarifas establecidas ofertas y acordadas en el Anexo **No. 02:**



Excavación de zanjas, tendido de tubería y soldaduras por termofusión de éstas de acuerdo con las normas técnicas correspondientes establecidas en el Anexo **No.C3** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.

2. Rotura de andenes, bordillos y pisos necesarios para las excavaciones.
3. Relleno y compactación de zanjas, reposición de andenes, calzadas, bordillos y pisos, empleando los materiales y herramientas adecuadas que cumplan con la normatividad vigente.
4. Instalación de válvulas, reguladores, medidores y demás accesorios para la correcta operación de la interna y conexión del servicio.
5. Construcción de redes matrices y/o tableros de medidores para los proyectos multifamiliares, de acuerdo a la normatividad técnica vigente y los diseños y especificaciones de EL CONTRATANTE.
6. Definición del trazado y realización de obras civiles y acoples mecánicos para la construcción de las instalaciones internas para suministro de gas natural combustible, teniendo en cuenta la normativa técnica y legal vigente.
7. Realización de prueba de hermeticidad de internas y acometidas.
8. Capacitación y evaluación al personal durante la duración del contrato en la aplicación de las normativas legales y técnicas vigentes, servicio y atención al cliente, manejo de situaciones y resolución de conflictos.
9. Inspección y transporte de los materiales y equipos utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
10. Cargue y descargue de vehículos con materiales utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
11. Cargue y descargue de vehículos con tubería utilizada, accesorios y demás elementos y equipos comprado a EL CONTRATANTE estipulados en el **Anexo No.C7**: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados en los servicios o las obras objeto de este contrato, así como el almacenamiento y transporte de éstos al lugar de su instalación.
12. Barrido y limpieza de las tuberías.
13. Acompañar a la Unidad Técnica de Inspección en el proceso de inspección para certificar la instalación construida y poder colocar en operación dicha instalación.
14. Colocar en operación momentáneamente la instalación interna para que la Unidad Técnica de Inspección pueda realizar la inspección.
15. Suspender el servicio de la red interna, en caso la Unidad Técnica de Inspección no certifique la instalación en cuestión.
16. Limpieza general de espacios intervenidos.
17. Realización de planos de detalles As-Built.
18. Levantamiento de las actas de inicio, finales y periódicas.
19. Informar cualquier diferencia de medidas cotizadas a las realmente encontradas en sitio.
20. Legalizar en el sistema de EL CONTRATANTE las órdenes de trabajo asignadas.
21. Gestionar cualquier solicitud de atención de un usuario que requiriera



- tramite acelerado, acordando plazo con el administrador del contrato.
22. Responder en un tiempo no mayor a un (1) día hábil, cualquier solicitud de información por parte de EL CONTRATANTE cuya respuesta que no requiera procesamiento de datos que demanden mayor tiempo.
 23. Informes de trabajos realizados completamente legible, cantidades exactas, descripción detallada de los mismos, igualmente, firma y visto bueno de quienes reciben el servicio.
 24. Cumplir con las metas de los indicadores claves de desempeño estipuladas por EL CONTRATANTE en el **Anexo C5**. Informes-Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
 25. Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos para la atención y legalización de trabajos, calidad de los mismos, solución y respuesta a quejas establecidos en el **Anexo C5**. Informes Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
 26. Toda cantidad reportada de cada actividad ejecutada debe estar debidamente soportada, con visto bueno de Interventoría y/o por ingeniero delegado por la administración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de los servicios EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y en los anexos siguientes, los cuales hacen parte del contrato:

Anexo No. C1: Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.

Anexo No. C2: Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables

Anexo No. C5: Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Anexo No. C6: Modelo de la información que tiene EL CONTRATANTE en el sistema sobre servicios que debe ejecutar el CONTRATISTA (fecha de inicio y finalización del servicio a realizar, y dirección del usuario, municipio y/o barrio).

Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

Anexo No. C8. Penalidades.

Anexo No. C9: Instructivo De Control De Calidad A Contratistas

Anexo No. C10: Descripción de Item

Anexo No. O2: Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados

Anexo No. R1: Estructura de items.

Los documentos que hicieron parte del proceso de oferta, harán parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y aquellas consignadas



en los anexos del mismo, deberán prevalecer las de este documento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras, terminaras y entregarlas de acuerdo al plazo de ejecución, a plena satisfacción de EL CONTRATANTE en el plazo estipulado en las órdenes de trabajo que se le asignen o en la información del sistema de la cual toma los servicios que se deben ejecutar, la cual se entiende para estos efectos como la orden de trabajo, lo cual hace parte integral del presente contrato. El incumplimiento de cualquiera de las fechas aquí estipuladas por parte de EL CONTRATISTA implicará el pago de la pena descrita en la cláusula Trigésima Novena.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA durante la duración de este contrato y las mismas se asignarán a juicio de éste, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a EL CONTRATANTE por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE tendrá la potestad de expedir órdenes de trabajo por escrito, con tres (3) días hábiles de anticipación, a EL CONTRATISTA y éste la obligación de ejecutar tales órdenes de trabajo, en los sitios y forma que EL CONTRATANTE le indique. Cualquier pérdida de tiempo que ocurra por este motivo hará que el plazo aquí señalado se prorrogue en uno igual al interrumpido para cumplir estas disposiciones.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a observar las siguientes instrucciones:

A) Informar a EL CONTRATANTE sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, toda vez que entre las obligaciones del contratista está la de cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo.

B) Informar a EL CONTRATANTE de todo medio de transportes y equipo requerido para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

C) Permitir a EL CONTRATANTE el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato.

D) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente - SSOA para Contratistas - RUC® y tener una calificación no inferior al 80%.

E) En caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo no mayor a seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido



en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del presente Contrato.

F) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricantes e Importadores (RUI) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

G) Contar con las herramientas y equipos adecuados que exige el trabajo y que se encuentran especificadas en el Anexo C2- Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

H) Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.

I) Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por EL CONTRATANTE en las labores de termofusión de polietileno.

J) Atender las quejas y los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados.

K) Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE una relación de las afiliaciones ARL, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información deberá tener mínimo siguientes datos: ARL, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo, Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.

L) Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente CONTRATISTA, éste deberá mostrar mensualmente la información sobre pago de salarios (nómina), seguridad social, caja de compensación, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones.

M) Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y Salvo con todas las instituciones relacionadas con el régimen de seguridad social integral, con el pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales u obligaciones laborales a su cargo establecidas en la ley y de Materiales con el Almacén de EL CONTRATANTE, liquidaciones finales de salarios y cualquier otra prestación sociales de sus trabajadores definida por la ley.

N) EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que EL CONTRATANTE pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

O) EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil



Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

CONDICIONES GENERALES

QUINTA. DURACIÓN: El término de duración del contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir del primero (01) de noviembre de 2018, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2021, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula trigésima sexta.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del presente Contrato: 1.) Las especificaciones y normas técnicas establecidas por EL CONTRATANTE, en la invitación a ofertar y al momento de suscribir el presente documento, así como todas aquellas que por cualquier medio se le dé a conocer al CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo todos los anexos relacionados en el parágrafo 1 de la cláusula 2. 2.) El acta de iniciación de la obra, las actas parciales de recibo y la de liquidación de servicios u obras, las actas de reuniones entre funcionarios de EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, y todas aquellas que llegaren a suscribirse durante la vigencia del presente Contrato. 3.) Los documentos o archivos mediante los cuales EL CONTRATISTA, ordena los trabajos y EL CONTRATISTA reporta las labores realizadas y en general, los informes de inspecciones, así como todos aquellos que tengan relación con el servicio o la obra. 4.) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días. 5.) Las pólizas exigidas en el presente Contrato. 6) Copia del RUT del CONTRATISTA y 7) copia del documento de identidad del Representante Legal del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Los documentos indicados en los numerales anteriores son conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Los documentos que se expidan durante la ejecución de la obra se entenderán conocidos por EL CONTRATISTA, con la simple entrega que por cualquier medio le haga EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA. Tanto EL CONTRATISTA como el personal a su cargo, tiene plena independencia técnica, administrativa y financiera para la realización de ésta y cualquier otra actividad. Por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y/o sus empleados con EL CONTRATANTE. Siendo EL CONTRATISTA el único responsable de la afiliación de todos sus trabajadores, que laboren en estos servicios, al sistema de seguridad social (A.R.L., E.P.S y Pensiones) así como de todas

las demás obligaciones laborales. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, la relación de las afiliaciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social integral, así como la relación del pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales establecidas en la ley.



PARÁGRAFO: Durante la ejecución de los servicios o de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales efectos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. Todos los salarios, aportes parafiscales, afiliación al régimen de seguridad social del personal del CONTRATISTA serán exclusivamente de su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con esos trabajadores. En los contratos de trabajo que él celebre con sus trabajadores se expresará esto claramente, pero si por aplicación de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo o por cualquier otra razón, alguno de los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA exigiere a EL CONTRATANTE, el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA; EL CONTRATANTE, no tendrá otra obligación que otorgar poder especial a un abogado que para tal efecto será designado para que produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE, hará la designación con cargo al CONTRATISTA; Sino obstante el fallo ejecutoriado fuese adverso, EL CONTRATANTE, pagará con cargo a los pagos que debe entregar al CONTRATISTA, lo que establezca dicho fallo. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato.

Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación



que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

NOVENA. CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona y sólo podrá subcontratar parcialmente trabajos materia de este contrato con el previo permiso escrito de EL CONTRATANTE. En este caso, la responsabilidad de los servicios prestados seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato. EL CONTRATANTE podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones consagrados en este contrato a un tercero, sin necesidad de requerir autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes. Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, actos terroristas, etc., por lo tanto, serán justificadas las demoras que resulten de casos fortuitos o de fuerza mayor y se entenderá prorrogada la fecha de terminación de la obra o servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente. Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los lineamientos

generales establecidos en el Anexo No. C1 - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.



DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a los aspectos aplicables para los servicios de este contrato en lo dispuesto en el **Anexo No.C9:** Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE, que hace parte integral de este contrato

DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE, RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA CUARTA.: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES. EL CONTRATISTA se obligue a cumplir todas las normas y especificaciones establecidas en el **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que éste haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas aplicables de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o **DÉCIMA SEXTA. OBRAS MAL EJECUTADAS:** En el evento que EL CONTRATISTA presente obras mal ejecutadas, se obliga a realizarlas nuevamente a su costo. Si EL CONTRATISTA no lo hiciere lo podrá hacer EL CONTRATANTE, a cargo del CONTRATISTA, descontando el valor de cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación definitiva del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por parte de las autoridades laborales y/o instituciones responsables en temas de seguridad social, contados a partir de la firma del Acta de Liquidación Final de Obras, demostrando que se encuentra al día en todas las obligaciones laborales a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso las partes liquidaran el presente Contrato dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del mismo. Si transcurrido este término EL CONTRATISTA no ha presentado la documentación y demás requisitos necesarios para la liquidación, EL CONTRATANTE, procederá a realizar unilateralmente la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acta de liquidación definitiva del presente



contrato, debe contar con el visto bueno del tercero autorizado por EL CONTRATANTE, para los aspectos señalados en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. CORRESPONDENCIA EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, se comprometen formalmente a observar las reglas mínimas respecto de la correspondencia que por motivo del presente Contrato se crucen entre ellas, para tal fin designará a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de recepción. Para efectos de esta cláusula, toda comunicación dirigida a EL CONTRATANTE deberá ser enviada, vía e-mail y por correo, a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:	EL CONTRATISTA:
Señor: Augusto Ospino Maury C.C. 72.002.502 de Barranquilla Dirección: Carrera 54 # 59 - 144, Barranquilla- Colombia Tel: 3306000 Cel: 317-4293352 E-mail: aospino@gascaribe.com	Señor: Orlando Donado Polo C.C. 7.482.575 de Barranquilla Dirección: Carrera 46 No 80 - 79, Barranquilla - Colombia Teléfono: 3783361 E-mail: contabilidad@odpycia.com

Estos datos pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORIA: EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, verificación del estado de los medios de transporte y



equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de este contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de EL CONTRATANTE debidamente autorizados por éste, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y pagos a trabajadores y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobre pagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA.- ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: EL CONTRATANTE tiene una política sobre la ética en los negocios, esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las leyes pertinentes. EL CONTRATANTE tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EL CONTRATANTE. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de EL CONTRATANTE, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a EL CONTRATANTE, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EL CONTRATANTE. Esta obligación será también imputable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL CONTRATANTE o sus familiares, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a EL CONTRATANTE de la identidad de cualquier



representante o empleado de EL CONTRATANTE o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe o posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá consultar el Código de Conducta el cual se encuentra publicado en www.gascaribe.com. En caso de que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en violación a lo establecido en dicho código, EL CONTRATISTA autoriza a GASES DEL CARIBE S.A. ESP a dar por terminada la relación contractual existente por incumplimiento, sin que dicha terminación genere perjuicios a favor de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE EL CONTRATANTE ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con EL CONTRATANTE Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("EL CONTRATANTE") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "EL CONTRATO"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL CONTRATISTA declara entender y conocer que, independientemente de que en la relación no intervengan empresas extranjeras, las partes aceptan las disposiciones de la FCPA como un referente que hará parte de EL CONTRATO y en la forma como este pueda interpretarse y terminarse por parte EL CONTRATANTE.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "Funcionario Público" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de EL CONTRATO.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un pago prohibido, con respecto a EL CONTRATO, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de

pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.



II. Una Transacción Prohibida con respecto a EL CONTRATO, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "Persona Designada").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para EL CONTRATANTE en EL CONTRATO (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a EL CONTRATO.

1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a EL CONTRATO.

1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido,



ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación a EL CONTRATO, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con EL CONTRATO, EL CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL CONTRATANTE para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a EL CONTRATANTE.

1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de EL CONTRATANTE o con respecto a EL CONTRATO con algún Funcionario Público.

1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de EL CONTRATANTE y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en EL CONTRATO o para que suministren servicios a EL CONTRATO.

1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en virtud de EL CONTRATO.

1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con EL CONTRATANTE con respecto a EL CONTRATO y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio ocasionado a EL CONTRATANTE conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a EL CONTRATANTE por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por EL CONTRATANTE (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que EL CONTRATANTE pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación.

1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona de El CONTRATISTA es un

Funcionario Público.

1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por EL CONTRATANTE se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por EL CONTRATANTE para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.



1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre EL CONTRATANTE y CONTRATISTA.

1.15 EL CONTRATISTA no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones contenidas en él. Para los efectos previstos en este contrato y en los casos que den lugar a la terminación del mismo, no se requiere reconvenir a las partes para constituirlo en mora.

VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4.º) grado, o de afinidad hasta el segundo (2.º) grado o primero (1.º) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL CONTRATANTE.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de EL CONTRATANTE

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL CONTRATANTE.



5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a EL CONTRATANTE, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por EL CONTRATANTE.

6. Que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

7. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de cualquier controversia o reclamación que surja de este contrato o que guarde relación con él o con su incumplimiento, resolución o nulidad, las partes deberán consultarse y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria mediante acuerdo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, termino este que podrá ser prorrogado una sola vez de común acuerdo, sin que el termino prorrogado exceda de diez (10) días. Si las partes no logran llegar a un acuerdo dentro de ese periodo de 60 días, o dentro del periodo extendido, cualquier litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para efectos de dicho arbitraje, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla será la autoridad nominadora y se deberán observar las siguientes reglas:

El número de árbitros será de uno o tres árbitros dependiendo de la cuantía bajo el entendido que toda disputa de cuantía menor a las señaladas, a continuación, se resolverá ante la justicia ordinaria. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a 400 SMLMV y es igual o no supera la suma de 800 SMLMV, o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para efectos de determinar la cuantía aplicable, se utilizará la cuantía de las pretensiones objeto de la disputa.

En los casos en que se nombre un árbitro único, éste será nombrado, a instancia de parte, por la autoridad nominadora. La autoridad nominadora efectuará el nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de parte. Para dicho nombramiento, la autoridad nominadora ejercerá su discreción para nombrar al árbitro único.

Si se han de nombrar tres árbitros, cada una de las partes nombrará uno. Los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, que ejercerá las funciones de presidente del tribunal arbitral. Si, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de una parte en la que se nombre un árbitro, la otra parte no hubiera notificado a la primera el árbitro por ella nombrado, la primera podrá solicitar a la autoridad nominadora que nombre al segundo árbitro. Si, dentro de los 30 días siguientes al nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, este será nombrado por la Autoridad nominadora siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 para nombrar un árbitro único. A los efectos del párrafo 1 del artículo 9, cuando se hayan de nombrar tres árbitros y exista pluralidad de demandantes o de demandados, a menos que las partes hayan convenido en valerse de otro método para el nombramiento de los árbitros, las diversas partes actuarán conjuntamente, en su condición de demandantes o de demandados, para el nombramiento de su respectivo árbitro.



Cuando un árbitro cese en su cargo por cualquier motivo, o en los casos de renuncia por cualquier otro motivo o de remoción por acuerdo de las partes o de expiración de su encargo por cualquier otra causa, el árbitro sustituto será designado siguiendo el procedimiento por el que se designó al árbitro que se ha de sustituir.

En caso de que no se consiga constituir el tribunal arbitral con arreglo al presente Reglamento, la autoridad nominadora, a instancia de cualquiera de las partes, constituirá el tribunal arbitral y, al hacerlo, podrá revocar todo nombramiento ya realizado y nombrar o volver a nombrar a cada uno de los árbitros y designar al que haya de ejercer las funciones de presidente.

El lugar del arbitraje será Barranquilla, Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

El tribunal tendrá como sede del arbitraje a la ciudad de Barranquilla y sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. La



organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, por lo que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo a EL CONTRATANTE de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA, en el presente contrato, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.
4. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por o con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
5. Conoce las estipulaciones de EL CONTRATANTE concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por EL CONTRATANTE (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATANTE y las normas vigentes.

Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o

requerimientos de EL CONTRATANTE referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de EL CONTRATANTE, superior al permitido, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión: a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del contrato,



b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior también se aplicará cuando EL CONTRATISTA o las cuentas de EL CONTRATISTA se encuentren vinculadas de alguna manera a: a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL CONTRATISTA realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

EL CONTRATISTA exonera a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de EL CONTRATISTA ante Notaria Pública y la previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE de las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información relacionada con este contrato es estrictamente confidencial. Ninguno, ni EL CONTRATANTE, ni EL CONTRATISTA o sus afiliadas, empleados y/o contratistas podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin embargo, podrán revelarse información a agencias reguladoras, autoridades judiciales o administrativas, conforme a la Ley siempre y cuando medie solicitud escrita. De igual manera, para la prestación de los servicios y en desarrollo de los mismos, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, una base de datos de su exclusiva propiedad. Su uso por parte de EL CONTRATISTA, está sujeto a este contrato, y a las instrucciones que lo adicionen o modifiquen posteriormente. Así mismo EL CONTRATISTA, se obliga a no reproducirla, ni a revelar su contenido, ni a introducirle modificaciones, ni a permitir su uso por parte de terceros, ni a utilizar la base de datos de EL CONTRATANTE para fines distintos al objeto de este contrato. El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula acarreará a cargo de EL CONTRATISTA, las sanciones civiles y penales del caso.



VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, EL CONTRATANTE se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL/LA OFERENTE conozca la declaración de derechos humanos de EL CONTRATANTE la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas –si se hiciere necesario–. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario."

En consecuencia, EL/LA OFERENTE, comprometido también con la anterior política de EL CONTRATANTE, dentro del marco del presente CONTRATO se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante EL CONTRATANTE.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados(as) y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados(as) y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

TRIGÉSIMA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por GASES DEL CARIBE.S.A. E.S.P., EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de

proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión del servicio que se contrata con su empresa y por el cual se tratan datos personales de terceros y/o colaboradores y/o usuarios que se tratan por GASES DEL CARIBE.S.A. E.S.P. Por tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012, concretamente en lo que le corresponde dada su calidad de Encargado del tratamiento de datos de cualquiera de las personas físicas que conforman los grupos de interés con los cuales se relaciona la empresa. Así mismo y como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes.



Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignent las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará una vez le sean remitidos los datos por GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P., y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores sea indispensable para la ejecución del objeto contratado EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización de sus dependientes, por tanto, la recepción de tal información por GASES DEL CARIBE S.A. ESP se hace bajo en entendido que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. informa a EL CONTRATISTA que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar a GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación



correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales EL CONTRATISTA renuncia desde ahora.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Las siguientes reglas se aplicarán al acceso del personal del CONTRATISTA a los sistemas de información de propiedad del CONTRATANTE:

- a) EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para acceder limitadamente a sus sistemas con el fin de desarrollar correctamente el objeto del contrato.
- b) En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA tendrá acceso solamente a la información del CONTRATANTE, relacionada con el objeto de este contrato y cuyo contenido sea pertinente para la ejecución de sus obligaciones.
- c) El CONTRATANTE durante el tiempo de prestación del servicio prestado por CONTRATISTA, solo dará acceso a su sistema o sistemas de información al personal que previamente y por escrito haya sido designado por EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE hará entrega de claves de acceso para uso exclusivo y personal estos funcionarios.
- d) EL CONTRATANTE es responsable del uso correcto que le den sus empleados a las claves de acceso y responderá por cualquier violación que ponga en riesgo la seguridad informática o confidencialidad de la información de EL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Será obligación de EL CONTRATANTE:

1. Pagar las facturas dentro del plazo estipulado.
2. Mantener el canal de comunicación entre la oficina de EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, para la transmisión de datos.
3. Asignar los trabajos a través del sistema o de órdenes de trabajo cuando el trabajo lo amerite.

Condiciones comerciales generales

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.966.000.000.00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas ofertadas por el CONTRATISTA y convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA y contenidas en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forma parte del presente contrato. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra



realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados, mediante el sistema Smartflex del CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo, que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el año en curso, se podrán incrementar al inicio de cada año (mes enero) por un valor máximo correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses certificada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.



TRIGÉSIMA CUARTA. TARIFAS UNITARIAS: Las tarifas pactadas para este Contrato serán los establecidos en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forman parte integrante de este Contrato.

PARÁGRAFO: Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos.

TRIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de los servicios, por su cuenta y a su costo, durante el tiempo que dure la ejecución de los servicios y designará a un interventor y los ayudantes requeridos que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y para que apruebe las cantidades de servicios y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar en el campo los trabajos con el director de EL CONTRATISTA, para



obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los servicios EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del primer año del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.

b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.

c) Para el caso de servicios de obras, garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.

d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, **por un valor equivalente a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios; responsabilidad civil cruzada; bienes bajo cuidado tenencia o control; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; perjuicios por cimentación, incluido el debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas; productos o trabajos terminados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a EL CONTRATANTE el valor

correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización proyectadas fuesen superiores a las estimadas inicialmente.



TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá suspender o dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin dar derecho a EL CONTRATISTA de reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en illiquidez, o se le abra concurso de acreedores, o se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicialmente.
- b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de una o cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula Cuarta.
- c) Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos literales de la cláusula trigésima sexta de este contrato.
- d) Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos de la obra.
- f) Por retraso, a juicio de EL CONTRATANTE, en los servicio u obras objeto de este contrato.
- g) Por presentarse cualquier rasgo de competencia desleal.
- h) Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a un interventor de los servicios u obra o, a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas.
- i) Por ultrajar o irrespetar con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE.
- j) Por hacer caso omiso o desacatar las recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan interventores o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de interventoría y fiscalización.
- k) Por la comisión o intento de fraude en las redes que hacen parte del gasoducto
- l) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- m) Por incumplimiento, a juicio de EL CONTRATANTE, de las especificaciones establecidas, incluyen las técnicas y métodos constructivos, para el caso de servicios de obras.



n) Por no atender oportunamente, a juicio de EL CONTRATANTE, las reclamaciones reportadas por el interventor y/o propietarios de los predios ubicados en el trazado del gasoducto.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio total de los servicios o las obras y materiales contemplados en este contrato así: EL CONTRATISTA podrá presentar una o más facturas al mes, acompañadas de los soportes establecidos en las condiciones particulares de los servicios prestados. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en los soportes. El plazo para el pago de dicha cuenta es de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente la misma debidamente aprobada por el administrador del contrato. Las facturas deberán cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de EL CONTRATANTE que EL CONTRATISTA declara conocer. Las facturas se entregarán a EL CONTRATANTE en original y copia incluyendo todos sus anexos requeridos aprobados por el responsable de recibir los servicios u obra. De cada factura se descontará la proporción correspondiente al fondo de garantía y al anticipo si lo hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la administración del contrato advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a EL CONTRATANTE para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este parágrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el décimo (10) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

TRIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los eventos establecidos en el **Anexo No. C8.** Penalidades.

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y el CONTRATISTA debe presentar un plan de acción para que en un plazo máximo de 45 días esté solucionado la causa que origina la penalización y a la tercera se le

suspenderá el contrato.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes convienen de manera expresa que el cobro de las penalidades en este **Anexo No. C8.** Penalidades, aquí contenidas no son excluyentes con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto una y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

CUADRAGÉSIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Serán cubiertos por el CONTRATISTA. Si para obtener tal legalización deben cubrirse impuestos de timbre o impuestos de cualquier otra índole, estos serán cancelados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste

Condiciones Particulares.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONARIO. Para los efectos del presente Contrato será el representante de EL CONTRATANTE, **Augusto Ospino Maury** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.002.502** de **Barranquilla** y estará facultado entre otros para: 1.) Ordenar, recibir y aceptar los servicios u obras. 2.) Velar porque la ejecución de los servicios o las obras objeto de este contrato se efectúen conforme a las especificaciones señaladas. 3.) Examinar y aprobar los materiales, equipos y elementos que hubieren de utilizarse en las obras e igualmente la idoneidad, competencia y calidad de la mano de obra





empleada en los trabajos. 4.) Resolver las consultas que se le hicieren durante el desarrollo de los servicios u obras. 5.) Aprobar o improbar los cambios y modificaciones que fueren menester, durante el desarrollo de los servicios u obras. 6.) Impartir al director de los servicios u obras del CONTRATISTA todas y cada una de las órdenes o instrucciones, que fueren necesarias para la buena marcha de los servicios u obras. 7.) Ordenar la suspensión de los trabajos cuando EL CONTRATISTA no atendiere las órdenes o instrucciones, razonables y justificadas de EL CONTRATANTE, o cuando prosiguiera las obras que se hubieren rechazado.

PARÁGRAFO. Es entendido que la aprobación de las obras y/o materiales, herramientas y equipos, por parte del funcionario, no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. TARIFAS INTEGRALES. Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos. Entre otros, la reparación de paredes, pisos, andenes y terrazas intervenidas, se deben realizar en los mismos materiales y resistencias encontrados al momento de iniciar el trabajo y conforme las especificaciones técnicas vigentes; esto no incluye acabados de pintura de paredes y acabados especiales como mármol, baldosas discontinuadas, etc.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y BITÁCORA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de la obra y designará a un interventor y los ayudantes de éste que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos y para que apruebe las cantidades de obra y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar los trabajos con el director de obras de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

PARÁGRAFO: Para el caso de proyectos especiales, desde el inicio se abrirá una bitácora en la cual se insertarán algunas instrucciones u observaciones por parte de EL CONTRATANTE o del interventor para que EL CONTRATISTA las cumpla o ejecute. A su vez, EL CONTRATISTA podrá utilizar dicha bitácora para informar a EL CONTRATANTE sobre las actividades realizadas sobre el particular. Esta bitácora será parte integrante de este contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPLEMENTO DE LA FORMA DE PAGO: Los servicios prestados se miden mediante las órdenes de servicios recibidas a satisfacción y debidamente legalizadas en el sistema que para tales efectos tiene EL CONTRATANTE, y se pagarán a través de



facturación quincenal de los servicios. La facturación se producirá, previa a la elaboración del acta de pago que se genera en el sistema que tiene el CONTRATANTE. La factura se hará de acuerdo a las cantidades de los servicios que se han legalizado y las tarifas ofertadas y acordadas. Una vez revisada la el acta por el contratista y aprobada por el administrador del contrato asignado por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA procederá a emitir la correspondiente factura del periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida. Este recibo dará derecho a la facturación del 70% de valor total del servicio. El recibo final se obtiene cuando el ente acreditado certifique las instalaciones dando derecho a la facturación del 30% restante del valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo trabajo debe venir soportado con cantidades de obra, planos y visto bueno y firma por interventoría e instalador; de igual manera, debe llevar firma de recibo a satisfacción del usuario final.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. CAMPAMENTOS, ALMACENES, OFICINAS, ETC.: Los campamentos, almacenes, depósitos, oficinas y cualesquiera otras instalaciones necesarias para que EL CONTRATISTA desarrolle sus trabajos, serán ejecutados por cuenta del mismo y por ende EL CONTRATANTE no tendrá al respecto ningún derecho, salvo lo consagrado en la cláusula quintagesima primera. Los campamentos u oficinas deberán reunir las condiciones higiénicas y satisfacer las exigencias que para esta clase de instalaciones exigen las leyes colombianas sobre la materia.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN: Es obligación de EL CONTRATISTA contar con todo el equipo, repuestos para éste y las herramientas necesarias para el desarrollo del presente contrato, y los costos del uso de los mismos quedan incluidos en las tarifas del contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA: Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones normas técnicas establecidas en el Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. MATERIALES QUE VENDERÁ EL CONTRATANTE: Los materiales y equipos anotados en el Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones



de las normas técnicas de acuerdo al **Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables**. El manejo correspondiente al cargue y descargue de los materiales de que trata esta cláusula hasta el vehículo en el que se ejecutará el acarreo será absorbido en su integridad por EL CONTRATISTA.

Igualmente en las ventas de materiales EL CONTRATANTE transfiere el riesgo total y el control administrativo al CONTRATISTA. En consecuencia, este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, toda vez que EL CONTRATANTE actúa como un proveedor más de este tipo de materiales ante EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe garantizar el control de los materiales vendidos por EL CONTRATANTE de tal manera que se asegure que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE.

QUINTAGESIMA. TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte de los materiales, equipos y herramientas de propiedad o contratado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del contrato, con lo cuales debe contar para el desarrollo del presente contrato, desde el lugar de origen hasta la incorporación de los mismos a la obra, por lo que todos los seguros necesarios para su protección contra todos los riesgos de pérdida o daños que puedan ocurrir durante su transporte, almacenamiento y manejo serán exclusivamente a su cargo y por consiguiente EL CONTRATANTE no adquirirá responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo lo estipulado en esta cláusula se aplica también a la tubería de polietileno, accesorios y cualquier otro material de los enunciados en el **Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos** que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato, a partir del momento en que sean recibidos por EL CONTRATISTA.

QUINTAGESIMA PRIMERA. INVENTARIO DE MATERIALES: EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo un cuidadoso registro de los materiales cuando ingresen o salgan de sus almacenes para ser incorporados a la obra. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE con cada presentación de factura y por escrito sobre el movimiento de materiales mediante un formato que indique la cantidad de materiales recibidos de EL CONTRATANTE, los instalados en la obra, los dañados durante el proceso de instalación y existencias de materiales en el almacén de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad del CONTRATISTA asegurar que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

QUINTAGESIMA SEGUNDA. PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRAS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras a que se refiere el presente Contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATANTE, en cada orden de servicio o en la información del sistema de donde EL CONTRATISTA obtiene los servicios que debe ejecutar, para lo cual debe realizar apropiada planeación mensual y semanal.

QUINTAGESIMA TERCERA. PRORROGAS: EL CONTRATISTA tendrá derecho a prórrogas para la terminación de la obra, por causas de fuerza



mayor, caso fortuito o por incumplimiento atribuible a EL CONTRATANTE. Estas prórrogas sólo podrán concederse si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa, EL CONTRATISTA lo solicitare por escrito a EL CONTRATANTE, determinando dentro de la solicitud el término de prórroga que considera necesario. Se entenderá que EL CONTRATANTE acepta la prórroga si no manifiesta lo contrario por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de EL CONTRATISTA. Cualquier prórroga que se conceda será por tiempo determinado acordado por las partes, de lo cual debe dejarse constancia escrita.

QUINTAGESIMA CUARTA. AJUSTES: El valor estimado de este contrato está basado en las cantidades de obras, materiales y equipos que aparecen en el objeto del contrato. En vista de que durante la ejecución de la obra es posible que se presenten modificaciones que impliquen aumento o disminución en las cantidades de obras o materiales, el valor del contrato será aumentado o disminuido, según el caso, siempre de acuerdo con las tarifas unitarias establecidas. En ningún caso el CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno por disminución o aumento del valor del contrato.

QUINTAGESIMA QUINTA. ZONAS Y SERVIDUMBRES: EL CONTRATANTE negociará, obtendrá oportunamente y pagará a su costa los derechos de uso, de paso y permisos de cruzamiento para toda la red o malla del gasoducto con la debida oportunidad.

QUINTAGESIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS: Como EL CONTRATANTE ha efectuado las diligencias relativas a la obtención de los permisos necesarios para la instalación de su red de tubería, los daños y perjuicios que dentro de esa zona se causen a terceros y aquellos que se causen por fuera de ella, serán a cargo de EL CONTRATISTA, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de televisión o de comunicaciones, fibra óptica, tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en la ruta del gasoducto de EL CONTRATANTE desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, este atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho.

EL CONTRATANTE trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a éste, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Éste las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles



a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá EL CONTRATANTE, proceder al pago o a la reparación del daño o perjuicios, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante ejecución de los servicios u obras para evitar traumas en el tráfico vehicular y/o peatonal.

QUINTAGESIMA SÉPTIMA: Igualmente para efectos de la liquidación definitiva de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo paz y salvo del Almacén de EL CONTRATANTE Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar comprobante de pago del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la Construcción).

QUINTAGESIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las instalaciones internas se consideran recibidas una vez el ente acreditado certifique las instalaciones, cuyo documento lleva la firma del usuario en señal de conformidad del recibo de la misma. Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida.

En el momento en que EL CONTRATISTA le manifieste por escrito a EL CONTRATANTE haber terminado completamente una instalación multifamiliar, para efectos de que el CONTRATISTA pueda facturar el 70% del valor del servicio, éste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes designará una persona ampliamente facultada para llevar a cabo en su representación los siguientes actos:

- 1) Ejecutar en unión del representante debidamente acreditado de EL CONTRATISTA, una inspección detallada de la obra con el propósito de comprobar que ésta se ha construido de acuerdo con las especificaciones de este contrato y sus anexos.
- 2) Levantará un acta por duplicado en caso de no haber observaciones serias y fundadas, haciendo constar que, dicha aceptación técnica para avance de pago, surtirá efectos desde la fecha de la manifestación que por escrito hizo EL CONTRATISTA, debiendo dicha acta ser firmada de conformidad por ambos representantes.

El recibido final-total se hará una vez se surta todo los tramites de certificación de las instalaciones de todas las viviendas consideradas en el servicio. No obstante la aceptación técnica para avance de pago, no

cesarán las responsabilidades adquiridas por EL CONTRATISTA.



QUINTAGESIMA NOVENA. FONDO DE GARANTÍAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquel a retener de cada pago que deba de hacerle un dos punto cinco por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar EL CONTRATANTE por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA.

El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en toda la longitud de las obras construidas y se haya entregado a EL CONTRATANTE copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Trigésima Sexta. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

SEXAGÉSIMA. TRABAJOS ADICIONALES: EL CONTRATANTE podrá hacer u ordenar que se hagan los trabajos adicionales que estime necesarios para complementar la construcción de las obras o servicios que por alguna particularidad tengan que realizarse que por medio de este documento se le encargan a EL CONTRATISTA. Estos trabajos serán pagados de acuerdo con la lista de tarifas o en su defecto conforme lo acuerden por escrito las partes, previo a la realización de las mismas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. AVISOS PREVENTIVOS: EL CONTRATISTA queda obligado a instalar, donde sea requerido, los avisos preventivos que controlen riesgos para los habitantes, personas que circulen por las áreas de los trabajos o trabajadores en el caso de las instalaciones multifamiliares.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. CARGOS AL CONTRATISTA: En todos los eventos previstos en el presente Contrato, en que EL CONTRATISTA tenga a su cargo una multa, una reparación, una compra, una indemnización u otros, y EL CONTRATANTE, deba efectuarla por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá descontar los valores adeudados de cualquier suma que se le deba al CONTRATISTA por este acuerdo o por cualquier otro concepto. En el evento que las sumas





deudas por EL CONTRATISTA no sean suficientes, este Contrato prestará mérito ejecutivo para el respectivo cobro.

Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA TERCERA INFORMACIÓN OPERACIONAL. Cuando EL CONTRATANTE solicite cualquier tipo de información o documentación relacionado con este contrato al CONTRATISTA, éste debe hacerla llegar a EL CONTRATANTE en un término no superior a cinco (5) días calendarios siguientes a su solicitud. El incumplimiento de la entrega de la información solicitada, dará lugar a la multa establecida en el **Anexo No. C8.** Penalidades, el cual hace parte integral del presente contrato.

SEXAGÉSIMA CUARTA. INFORMES PERIÓDICOS. EL CONTRATISTA presentará informes periódicos exigidos en el **Anexo No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA QUINTA. INDICADORES CLAVES DE DESEMPEÑO. EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de los indicadores claves de desempeño establecidos en el **Anexo No. C5.** EL CONTRATISTA debe presentar un plan de mejoramiento siempre que incumpla un indicador clave de desempeño en dos meses consecutivos. Este plan debe garantizar que no se repita nuevo incumplimiento en el siguiente mes. El incumplimiento durante tres (3) meses consecutivos de uno o varios indicadores claves de desempeño o la tercera vez acumulada de un mismo indicador, desde el inicio del contrato, dará mérito para la cancelación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE.

SEXAGÉSIMA SEXTA. NIVELES DE SERVICIO. EL CONTRATISTA debe cumplir los niveles de servicio exigidos en el **Anexo No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Para constancia se firma en Barranquilla el primero (01) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018) por los que en ésta han intervenido.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.


RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. 8.688.998 de Barranquilla



ORLANDO DONADO & CIA LTDA

ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 Barranquilla

1306

OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.



Entre los suscritos, RAMON DAVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, ORLANDO DONADO POLO, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 1 al contrato N° 5541, de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de \$12.966.000.000.00.
3. Que, mediante el presente documento, las partes acuerdan modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, Anexo No. C8. Penalidades y el Anexo No. C9. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante**, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la cláusula octava **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA** y modificar el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, Anexo No. C8. Penalidades y el Anexo No. C9. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante**- al contrato No. 5541, de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.





OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA OCTAVA. La Cláusula octava del contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, de igual forma, EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE Constancia del

OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.



cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

TERCERA. El contenido de los documentos objeto de modificación, por tratarse de unos anexos, se relacionan en documentos aparte al cuerpo del presente documento.

CUARTA. Las partes entienden y aceptan que solo a partir del 1 de julio de 2019 se realizará la evaluación y aplicación de premios y castigos de los indicadores claves de desempeño del contrato.

QUINTA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO. Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla el 26 de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) por los que en ésta han intervenido.

EL CONTRATANTE

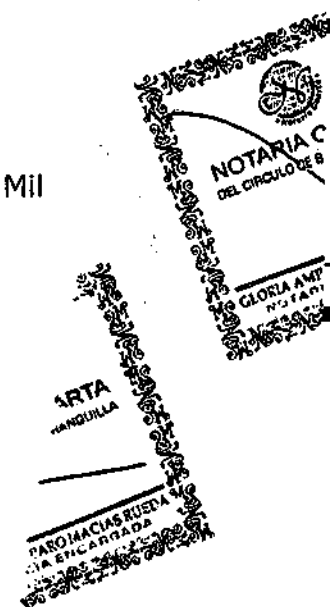
EL CONTRATISTA

RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 Barranquilla



OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **ROBERTO CURE CURE**, en su calidad de Representante Legal, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.160 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 2 al contrato N° 5541, de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El plazo de ejecución inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de doce mil novecientos sesenta y seis millones **\$12.966.000.000.**
3. Que, mediante otrosí N° 1, las partes acordaron modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, **Anexo No. C8.** Penalidades y el **Anexo No. C9.** Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante.
4. Que la Organización mundial de la salud (OMS) declaró el 11 de marzo del 2020 como Pandemia al nuevo Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas con el fin de mitigar el contagio.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para prevenir y mitigar el contagio.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

6. Que el Gobierno expidió los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020 por el cual declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
7. Que haciendo uso de las facultades derivadas de la declaratoria del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional, a la fecha, ha expedido varios decretos ordenando el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional desde las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 1° de agosto de 2020, limitando así la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.
8. Que de acuerdo a lo anterior, los diferentes gobiernos municipales y distritales se han visto en la necesidad de adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus, tales como restricción a la circulación de personas, y eventualmente de mercancías y de servicios, entre otras.
9. Que la situación antes descrita constituye un evento de fuerza mayor tal y como está definido en el artículo 64 del Código Civil, situación que, además de perturbar gravemente el orden económico y social, alteró el giro ordinario de las empresas conllevando a que diferentes sectores de la economía se vieran en la necesidad de tomar medidas de carácter excepcional.
10. Que, como consecuencia de ello, EL CONTRATANTE declaró formalmente una situación de fuerza mayor y suspendió la ejecución del contrato desde el día 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, sin que se generara, a partir de dicha fecha, ningún tipo de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.
11. Que con el ánimo de superar las diferencias que existan o lleguen a existir relacionadas con la suspensión del contrato, los sobre costos contractuales, así como cualquier otra controversia ocasionada directa o indirectamente por la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19, las Partes desean incorporar al presente otrosí un acuerdo transaccional de tal forma que queden finalizadas y dirimidas todas las diferencias bajo los términos de este documento.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

12. Que en desarrollo de lo anterior, las partes modificarán el contrato indicado en el numeral 1. conforme a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la cláusula **QUINTA. DURACIÓN** y clausula **TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**, e incluir las cláusulas **LIQUIDACIÓN Y TRASACCIÓN** en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN. La Cláusula **QUINTA. DURACIÓN** del contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL. *El plazo de ejecución será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del primero (1) de noviembre de 2018, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2022. La vigencia contractual se extenderá por tres meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución para efectos de liquidación contractual y subsanación de obligaciones pendientes entre las partes. En ningún caso se podrán asignar nuevos servicios u obligaciones, vencido el plazo de ejecución; pero se podrán ejecutar durante la vigencia contractual las obligaciones surgidas con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las pólizas requeridas en el presente contrato, serán expedidas teniendo en cuenta la vigencia contractual.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de prorrogar el plazo de ejecución o vigencia contractual, las partes deberán suscribir el respectivo otrosí.*

PARÁGRAFO TERCERO: *EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.*

PARÁGRAFO TRASITORIO: *EL CONTRATISTA tendrá derecho a que el contrato se prorrogue automáticamente por el término de doce (12)*

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

meses adicionales siempre y cuando, treinta (30) días previos a la fecha de finalización del período inicial, EL CONTRATISTA cuente con una calificación promedio superior a 3.0 en la evaluación integral de su contrato. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas.

Solo durante alguna de las prórrogas del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. La Cláusula TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: *El valor del contrato se estima en la suma de diecisiete mil doscientos ochenta y ocho millones \$ **17.288.000.000** y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas ofertadas por el CONTRATISTA y convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA y contenidas en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forma parte del presente contrato. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados, mediante el sistema Smartflex del CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo, que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato. Este valor corresponde a la suma del valor del contrato inicial y el valor del presente otrosí N° 2, Así:*

VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 12.966.000.000
VALOR OTROSÍ N° 2	\$ 4.322.000.000

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO \$ 17.288.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: *Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el año en curso, se podrán incrementar al inicio de cada año (mes enero) por un valor maximo correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses certificada por la autoridad competente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.*

CUARTA. Incluir la Cláusula **LIQUIDACIÓN**, en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de ejecución contractual a la que hace referencia la cláusula "Plazo de ejecución y vigencia contractual" del presente contrato, procederán las partes a suscribir la respectiva acta de liquidación de mutuo acuerdo. En el evento en que transcurran 15 días hábiles desde el vencimiento de la vigencia contractual y que el CONTRATISTA no haya manifestado por escrito inconformidad alguna con respecto a la ejecución contractual, podrá EL CONTRATANTE liquidar el contrato de forma unilateral. El acta suscrita así producirá los mismos efectos que la suscripción por mutuo acuerdo. EL CONTRATISTA conoce esta cláusula y la acepta de forma expresa.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

QUINTA. Incluir la Cláusula **TRANSACCIÓN**, en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

TRANSACCIÓN: *Las Partes, después de realizar concesiones recíprocas y de llegar al arreglo cierto y firme que se determina en el presente Otrosí, manifiestan expresamente que han transigido todas sus diferencias respecto de los efectos económicos y/o de interpretación causados en el contrato señalado en la Cláusula Primera.*

Por virtud de este acuerdo de transacción, las Partes precaven cualquier litigio o disputa eventual que se pueda llegar a derivar de: i) la declaratoria de fuerza mayor alegada por EL CONTRATANTE; ii) los sobre costos contractuales alegados por EL CONTRATISTA por la implementación de los protocolos de bioseguridad, entre otros gastos, necesarios para la correcta prestación del servicio durante lo que va corrido del contrato y lo que llegue a faltar para su finalización; iii) la duración, prórroga o extensión del contrato con motivo de la suspensión por fuerza mayor declarada por EL CONTRATANTE; iv) cualquier diferencia que exista entre las partes que guarde relación directa o indirecta con la crisis ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19 y con los Estado de Emergencia Económica, Emergencias Sanitarias, medidas de Aislamientos Preventivas Obligatorias, y sus prórrogas, declaradas por las autoridades competentes del orden nacional y/o local para conjurar la crisis; v) cualquier otra controversia previa a la suscripción del presente documento. En tal sentido, las Partes renuncian, transigen y desisten de cualquier y toda controversia o diferencia surgida entre estas con relación a cualquier diferencia o interpretación relacionada con lo aquí señalado, por lo cual todos los derechos y obligaciones, ciertos o inciertos, presentes o futuros, que pudieren generarse a favor de alguna de las Partes por razón de estas diferencias, se declaran cumplidos y quedan definitivamente transigidos.

De conformidad con los artículos 2469 y 2483 del Código Civil colombiano, con la suscripción del presente Otrosí las Partes ponen fin a las diferencias y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que existen a la fecha de suscripción del presente documento o que puedan darse en el futuro con relación a la disputa manifestada en la presente cláusula y la ejecución o interpretación del contrato. Las partes

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

manifiestan expresamente que con la firma del presente Otrosí y su ejecución en concordancia con lo aquí establecido, estas se declaran recíprocamente a Paz y Salvo, y por tal motivo, las partes renuncian expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente, cualquier pretensión derivada directa o indirectamente de los hechos señalados en el capítulo de Considerandos y en la presente cláusula.

SEXTA. En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

SEPTIMA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO. Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla por los que en ésta han intervenido el 2 de junio de 2021.

Espacio Exclusivo Para Firmas	
Representante Legal GASES DEL CARIBE: ROBERTO CURE CURE	Representante Legal ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA: ORLANDO DONADO POLO
 Firmado por: ROBERTO CURE 8668160 10/06/2021 22:40 UTC +02:00:00	 Firmado por: ORLANDO DONADO POLO 7482575 10/06/2021 2:21 UTC +02:00:00

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

Entre los suscritos a saber: **ROBERTO CURE CURE**, en su calidad de Representante Legal, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.160 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con NIT. 890.101.691, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS**, con NIT. 890.115.555, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 3 al contrato N° 5541, de INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS a que se refieren las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios.
2. El plazo de ejecución inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de doce mil novecientos sesenta y seis millones **\$12.966.000.000**.
3. Que, mediante otrosí N° 1, las partes acordaron modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5**. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, **Anexo No. C8**. Penalidades y el **Anexo No. C9**. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante.
4. Que mediante el otrosí N° 2, dadas las consideraciones de orden económico a raíz de la pandemia, las partes acordaron modificar la cláusula QUINTA que se refiere a la "DURACION" y la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA- "VALOR DEL CONTRATO".
5. Que mediante el presente otrosí las partes acuerdan incluir el ANEXO **C-11** Contrato de Transmisión y Protección de Datos Personales, ANEXO **C21** - Especificaciones técnicas equipos móviles e incluir el

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos) en los anexos **02**-Tarifas Ofertadas y ANEXO **R1** - Estructura De La Referencia De Precios Unitarios, el cual se registrará por la siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente otrosí es incluir el ANEXO C-11 CONTRATO DE TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANEXO C21 - Especificaciones técnicas equipos móviles e incluir el ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos) en los anexos 02-TARIFAS OFERTADAS y ANEXO R1 - Estructura De La Referencia De Precios Unitarios, al contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios.

SEGUNDA. Incluir el ANEXO C-11 Contrato De Transmisión Y Protección De Datos Personales en el contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios, quedará así:

ANEXO NÚMERO C-11

CONTRATO DE TRANSMISION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO

1. Que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, requiere fortalecer el relacionamiento con sus clientes, usuarios y demás grupos de interés, actuales y/o potenciales, para ello es fundamental que los Encargados del tratamiento de datos personales contribuyan con el logro de este objetivo empresarial.
2. Que para GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. es fundamental que los Encargados del tratamiento de datos personales adopten un Programa Integral de Datos Personales basado en Riesgos con el fin de cumplir con el régimen de protección de datos personales regulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, marco reglamentario y jurisprudencia constitucional en la materia.
3. Que el marco reglamentario de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, concretamente el artículo 2.2.2.25.5.2 del decreto 1074 de 2015 (antes artículo 25 del Decreto 1377 de 2013) consagró la necesidad de suscripción de un contrato de transmisión de datos personales entre el responsable y los encargados para el tratamiento de datos personales bajo control y responsabilidad de aquél, señalando los alcances del tratamiento, las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable y las obligaciones del encargado para con el titular y el responsable; contrato que ha de ser de aplicación para Encargados Internacionales y/o Nacionales conforme la definición legal de Trasmisión en esta materia.

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

4. *Qué EL ENCARGADO tiene conocimiento que la ley exige adoptar un Programa Integral de Datos Personales siguiendo las instrucciones de la SIC en materia de Responsabilidad Demostrada con el fin de dar cumplimiento al régimen legal en materia de protección de datos personales el cual es gestionado bajo un enfoque Planear, Hacer, verificar, Actuar (P-H-V-A).*
5. *Que el día 01 de noviembre de 2018 se suscribió entre Las Partes el contrato No.5541 que tiene por objeto El contratista, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el contratante, en el Departamento del Atlántico y localidades que atienda Gases del Caribe en el dpto. de Bolívar, Construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.*

En virtud de lo antes expuesto acuerdan celebrar este contrato de transmisión y protección de datos personales, el cual se somete a los siguientes términos:

PRIMERO. OBJETO. *El objeto de este contrato es crear y documentar el marco jurídico a través del cual EL ENCARGADO desplegará por cuenta y en nombre de EL RESPONSABLE, las acciones correspondientes a la ejecución del contrato celebrado, en cumplimiento de lo prescrito por las normas vigentes en materia de Protección de Datos personales y como consecuencia de la transmisión, tratamiento y/o acceso que EL ENCARGADO realiza respecto de los datos personales entregados para la ejecución del contrato y respecto de los cuales el Responsable tiene también responsabilidad y obligaciones en materia de protección de datos personales.*

Parágrafo 1. Acciones específicas de recolección de los datos en nombre y por cuenta de EL RESPONSABLE. *Cuando corresponda a EL ENCARGADO efectuar la recolección de datos personales a través de sus plataformas y/o dependientes, deberá informar que lo hace en nombre de EL RESPONSABLE.*

En la recolección de datos por cuenta de EL RESPONSABLE, cuando a ellos haya lugar, deberá siempre EL ENCARGADO dar uso del Aviso de Privacidad y Autorización de Tratamiento de Datos Personales, así como dar a conocer a los titulares de los datos personales sobre la Política de Privacidad de EL RESPONSABLE.

La autorización para el tratamiento de datos personales deberá ser obtenida, conservada y mantenerse disponible para que EL RESPONSABLE pueda exhibirla al titular, la autoridad de protección de datos y/o cualquier otro legítimo interesado a juicio de EL RESPONSABLE. En este orden de ideas, es fundamental que la información personal que se llegue a recolectar se mantenga organizada, segura, confidencial y disponible para cuando se requiera.

En ningún caso podrá EL ENCARGADO recolectar datos personales en condición de RESPONSABLE en el marco de la ejecución del contrato existente entre las partes.

Parágrafo 2. Acciones específicas de contactabilidad para efectos de mercadeo y promoción. *Cuando en ejercicio de las acciones contratadas, EL ENCARGADO deba desplegar acciones para contactar a titulares de datos con el fin de comunicar información empresarial, comercial y/o publicitaria; realizar campañas de fidelización u oferta de servicios deberá tener presente que el tratamiento de datos realizado en el marco de estas acciones debe contar previamente con*

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

la autorización de los titulares de los datos, asunto que verificará de forma previa con las áreas correspondientes de EL RESPONSABLE como una medida diligente y preventiva para que el tratamiento se realice en el marco de la ley. Así mismo EL ENCARGADO podrá recolectar de manera previa, expresa e informada la respectiva autorización del titular para el tratamiento de datos personales, en nombre DEL RESPONSABLE cuando este lo requiera. En caso de duda habrá de contactar al Oficial de Protección de Datos Personales de EL RESPONSABLE para claridad.

Parágrafo 3. Acciones específicas de atención de PQR. *Cuando el ejercicio de las acciones contratadas, EL ENCARGADO deba atender las peticiones, consultas, quejas y reclamos que se presenten por parte de los titulares de datos relacionados con EL RESPONSABLE, deberá adoptar las medidas necesarias para documentar en forma debida y gestionar en los términos de ley estas PQRs.*

Parágrafo 4. Consultas y/o Reclamos en materia de Habeas Data. *respecto de consultas y reclamos por aspectos relacionados con Habeas Data, EL ENCARGADO deberá capacitar a sus empleados y seguir de manera estricta la recepción de este tipo de reclamos; una vez recibida la consulta y/o reclamo lo comunicará de forma inmediata a EL RESPONSABLE para que este lo atienda. En caso de que la consulta y/o reclamo este vinculado a acciones realizadas por EL ENCARGADO este dará toda la cooperación y suministrará la información necesaria para dar respuesta a la consulta y/o reclamo en los términos fijados en la ley.*

Parágrafo 5. Requerimiento y/o investigaciones en materia de Protección de Datos y/o Habeas Data. *En caso de que la autoridad de protección de datos personales u otra autoridad competente presente a EL RESPONSABLE y/o ENCARGADO un requerimiento y/o inicie una investigación relacionada con el régimen de protección de datos consagrado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, 1266 de 2008 u otra norma legal vinculada a la ejecución de este contrato, deberá EL ENCARGADO comunicar de forma inmediata tal situación a EL RESPONSABLE y/o dar toda la cooperación necesaria cuando los hechos objeto de requerimiento y/o investigación lo vinculen.*

SEGUNDO. ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE DATOS PERSONALES BASADO EN RIESGOS, MARCO NORMATIVO Y GOBIERNO DE PRIVACIDAD. *En cumplimiento de las instrucciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, concretamente en la Guía de Responsabilidad Demostrada, EL ENCARGADO, de acuerdo a sus características, tamaño y operatividad, deberá adoptar y mantener en funcionamiento el Programa Integral de Datos Personales basado en riesgos conforme a la Guía de Responsabilidad Demostrado, expedida en 2015 por la SIC, la cuál puede ser consultada en <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Guia-Accountability.pdf>*

TERCERO. DEL INVENTARIO DE BASES DE DATOS Y REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

EL RESPONSABLE en la declaración ante la autoridad competente respecto de la existencia de las bases de datos personales que gestiona en condición de responsable incluyó a EL ENCARGADO. En este orden de ideas, es deber de EL ENCARGADO notificar a EL RESPONSABLE cualquier cambio en la Política de Protección de Datos adoptada, así como en los canales para el ejercicio del Habeas Data dispuesto.

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

***Parágrafo 1.** EL RESPONSABLE en ejercicio del deber de información requiere conocer si EL ENCARGADO subcontrata parte del tratamiento de datos personales con terceros. Para el efecto, se requiere que EL ENCARGADO suministre la información empresarial de aquellos terceros que actúen como SUB-ENCARGADOS contratados por su cuenta y riesgo. Para tal fin deberá entregar de cada sub – encargado el nombre o razón social y el NIT. EL ENCARGADO deberá informar los cambios que se presenten respecto de la información suministrada.*

EL ENCARGADO ha elegido y/o deberá elegir proveedores que al participar en la ejecución de este contrato cumplen rigurosamente con el régimen de protección de datos personales; en este sentido entiende que EL ENCARGADO asume la responsabilidad por sus proveedores contratados a la luz del marco general de responsabilidad vigente en Colombia.

***Parágrafo 2.** Es deber de EL ENCARGADO garantizar que los SUB-ENCARGADOS que ha contratado por su cuenta y riesgo cumplen de forma plena con el régimen de protección de datos personales vigente en Colombia.*

Con el fin de que EL RESPONSABLE cumpla con su obligación de actualizar la información relacionada con sus encargados de tratamiento en el Registro Nacional de Bases de Datos, EL ENCARGADO deberá informar y entregar a EL RESPONSABLE su política de privacidad y las versiones posteriores que haga de la misma con el fin de que esta información también sea actualizada en el mencionado registro.

***CUARTO. MATRIZ DE RIESGOS.** De acuerdo con la instrucción de la autoridad competente en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados por este régimen legal, entiéndase RESPONSABLES y ENCARGADOS, deben disponer de una matriz de riesgos para gestionarlos con el fin de identificar, tratar, monitorear, evaluar y mejorar el estado de riesgo en materia de protección de datos personales.*

***QUINTO. EDUCACION.** EL ENCARGADO, de acuerdo con la ley, deberá mantener activo un proceso de formación general y específico para educar a sus empleados y/o prestadores de servicios que intervengan en la ejecución de este contrato; proceso formativo que debe ser evaluable y robusto con el fin de reducir al máximo incidentes de seguridad que comprometan datos personales y por ende la responsabilidad tanto de EL ENCARGADO como de EL RESPONSABLE.*

***SEXTO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento del principio de seguridad aplicable al tratamiento de datos personales, EL ENCARGADO, debe adoptar medidas (controles) de seguridad a nivel administrativo, físico y tecnológico que sean eficaces para garantizar los derechos de los titulares de los datos personales y reducir así los riesgos de sanciones operativas, económicas y reputacionales.*

EL RESPONSABLE podrá solicitar información a EL ENCARGADO sobre el estado de seguridad de la información en particular respecto de los mínimos de seguridad contenidos en el manual de registro de bases de datos expedido por la SIC como autoridad de protección de datos personales y podrá realizar pruebas periódicas de seguridad a los sistemas de información que soportan la ejecución de este contrato.

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

Es deber de EL ENCARGADO velar por que los SUB ENCARGADOS contratados por su cuenta y riesgos cumplan, de acuerdo a la realidad empresarial de cada uno, las exigencias vinculadas al principio de seguridad aplicable a los datos personales.

SEPTIMO. INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. *Es obligación de EL ENCARGADO informar a EL RESPONSABLE cualquier violación de la política de seguridad, controles administrativos, físicos, tecnológicos, sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata en su plataforma e infraestructura tecnológica con ocasión del contrato celebrado entre las partes, aviso que deberá dar de manera inmediata, una vez tenga conocimiento de un evento de seguridad, toda vez que el respectivo reporte a la SIC deberá efectuarse tanto por EL RESPONSABLE como por EL ENCARGADO, dentro de los quince días hábiles siguientes al incidente.*

Toda situación que afecte la integridad, disponibilidad y confidencialidad respecto de información personal es considerada por la autoridad de protección de datos personales como incidente de seguridad y por ende surge la obligación de gestionar este para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de ley.

La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica asimismo la obligación de EL ENCARGADO de gestionar el incidente de seguridad conforme a las buenas prácticas alrededor de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración requerida en la investigación correspondiente.

Para EL RESPONSABLE es de vital importancia en caso de un incidente de seguridad, neutralizarlo, identificar a las personas que participaron en el incidente, fortalecer el control que falló y obtener el resarcimiento de los perjuicios sufridos.

En caso de un incidente de seguridad en el ambiente de EL ENCARGADO, este deberá entregar a EL RESPONSABLE toda la información obtenida de la investigación con el fin de que este último pueda adoptar las medidas orientadas a mitigar los efectos nocivos para los afectados.

El incumplimiento del deber de gestionar el incidente de seguridad de la información es considerada una falta grave por constituir una violación del régimen legal de protección de datos personales.

OCTAVO. GESTION DE LA RELACIÓN DEL ENCARGADO CON SUBENCARGADOS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES. *EL ENCARGADO entiende que toda transmisión internacional de datos desde Colombia hacia fuera, implica la suscripción de un contrato de transmisión internacional de datos personales; en este sentido, es obligación de EL ENCARGADO suscribir tales contratos con sus SUBENCARGADOS.*

En este orden de ideas, el acceso a los datos personales por parte de EL ENCARGADO en virtud de la relación jurídica con EL RESPONSABLE, impone la obligación de que EL ENCARGADO evalúe a los SUBENCARGADOS asegurando que estos se encuentren en territorios extranjeros que garantice un nivel equivalente al que la ley colombiana reconoce a los titulares de los datos personales; evaluación que será documentada y puesta en conocimiento de EL RESPONSABLE cuando la autoridad colombiana en protección de datos personales así lo requiera o cuando le sea solicitada en el marco de un interés legítimo por parte de EL RESPONSABLE o el mismo titular.

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

NOVENO. OBLIGACIONES GENERALES DE EL ENCARGADO. Como consecuencia del contrato existente entre LAS PARTES, de manera general EL ENCARGADO se obliga a:

- 9.1. Garantizar el ejercicio del derecho al Habeas Data consistente en autorizar, conocer, actualizar, rectificar, oponerse, eliminar y/o derecho al olvido, analizado en cada caso la respectiva solicitud, consulta y/o reclamo; actividad que deberá estar a cargo de personas capacitadas que comprendan el alcance de este derecho fundamental.
- 9.2. Cumplir con las obligaciones fijadas a los encargados contenidas en las leyes estatutarias 1581 de 2012 y 1266 de 2008, en lo que sea aplicable a este contrato.
- 9.3. Dar cumplimiento a los principios del tratamiento de datos personales consagrado en la Ley 1581 de 2012.
- 9.4. Suministrar información cuando EL RESPONSABLE lo requiera para atender solicitudes del titular del dato y/o la autoridad de protección de datos colombiana, para lo cual se pacta el término de tres (3) días.
- 9.5. Las demás establecidas en la ley y en este contrato.

DÉCIMA. PROHIBICIONES. Son prohibiciones en materia de protección de datos personales las siguientes:

- 10.1. Infringir los principios aplicables al tratamiento de datos personales.
- 10.2. Adquirir la condición de RESPONSABLE de datos personales en relación con los datos personales tratados en condición de ENCARGADO.
- 10.3. Transferir y/o ceder datos personales sin autorización de EL REPONSABLE y/o del titular y/o en ausencia de norma legal expresa.
- 10.4. Incurrir en cualquiera de las conductas prohibidas en la ley 1273 de 2009 u otro ilícito penal.
- 10.5. Tratar datos personales sin aplicar medidas de seguridad eficaces, las cuales deberán ser de nivel administrativo, físico y/o tecnológico.
- 10.6. Exponer datos personales en Internet sin controles.
- 10.7. Recolectar datos personales de forma fraudulenta y/o engañosa.
- 10.8. Tomar decisiones automatizadas sin intervención humana respecto del titular del dato, salvo las excepciones de ley.
- 10.9. Infringir alguno de los derechos fundamentales de los titulares de los datos personales tratados.
- 10.10. No reportar a EL RESPONSABLE la existencia de eventos que razonablemente puedan adquirir la condición de incidentes de seguridad en materia de protección de datos personales.
- 10.11. No reportar a EL RESPONSABLE requerimientos de información y/o investigaciones de la autoridad de protección de datos personales u otras autoridades

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

que estén y/o puedan estar relacionadas con los datos personales tratados en el marco de este contrato.

10.12. Infringir cualquier derecho de terceros.

10.13. Las demás prohibiciones establecidas en la ley colombiana y/o en el GDPR en caso de ser aplicable este a EL ENCARGADO, como resultado de la actividad empresarial que EL RESPONSABLE realice, lo cual será informado.

DÉCIMA PRIMERA. TEMPORALIDAD O PERMANENCIA DE LOS DATOS. A la terminación del contrato entre LAS PARTES, EL ENCARGADO se obliga a devolver a EL RESPONSABLE y/o eliminar toda la información personal que se haya tratado, analizado y/o almacenado por EL ENCARGADO a través de su plataforma y en cualquiera otro dispositivo satélite, esto en cumplimiento del principio de temporalidad; para ello se suscribirá un acta de devolución de la información personal. Esta obligación deberá extenderla EL ENCARGADO a los SUBENCARGADOS. Estas actividades irán acompañadas de la certificación firmada por el representante legal y/o persona delegada expresamente por este.

DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS EMPLEADOS DEL ENCARGADO. Cuando la información personal de los colaboradores y trabajadores de EL ENCARGADO sea indispensable para la ejecución del objeto de este contrato celebrado entre las partes, éste deberá obtener la autorización de sus empleados y/o prestadores de servicios; por tanto, la recepción de tal información por parte de EL RESPONSABLE se hace bajo el entendido de que EL ENCARGADO cumplió con tal obligación. De igual manera informará a empleados y/o prestadores de servicios que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros.

DÉCIMA TERCERA. AUDITORIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL. EL ENCARGADO reconoce el derecho que tiene EL RESPONSABLE de auditar, hacer seguimiento y controlar el cumplimiento de las obligaciones que le competen a EL ENCARGADO en materia de Protección de Datos Personales; obligación que este pactará con LOS SUB ENCARGADOS contratados por este.

En este orden de ideas, EL RESPONSABLE informará a EL ENCARGADO la fecha y hora para la realización de la auditoria, la cual podrá realizar de forma directa y/o a través de terceros; aviso que se podrá realizar con cinco (5) días hábiles de antelación. El día de inicio de la auditoria se solicitará la información que se considere pertinente, la cual deberá ser entregada a EL RESPONSABLE, al finalizar el siguiente día hábil.

En caso de que la auditoria incluya a SUB ENCARGADOS, EL ENCARGADO deberá coordinar esta actividad; estos prestarán toda la cooperación requerida para la realización de la auditoria.

La negativa o renuencia a permitir la auditoría o cooperar será considerada un incumplimiento grave de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. El régimen colombiano de protección de datos personales, impone multas de diferente naturaleza, las cuales proceden cuando se incumple uno o varios principios aplicables al tratamiento de datos personales u obligaciones contenidas en estos regímenes.

Estas infracciones además de las multas por parte de los reguladores, puede dar lugar a que los titulares y/o legítimos interesados exijan ser indemnizados por la violación a sus derechos

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

fundamentales y/o daños causados por el desconocimiento de estos derechos personalísimos, de allí el carácter solidario que existe entre RESPONSABLE y ENCARGADOS en esta materia.

De acuerdo a lo anterior, entiende EL ENCARGADO el riesgo derivado de las reclamaciones por parte de los titulares de los datos personales, lo que puede dar lugar a indemnizar los perjuicios causados a estos.

En igual sentido, EL ENCARGADO en caso de causar perjuicios a EL RESPONSABLE originados en la infracción del régimen legal en materia de datos personales indemnizará los perjuicios causados de acuerdo con las normas generales vigentes en Colombia sobre responsabilidad civil.

Finalmente, EL ENCARGADO asumirá los costos razonables de abogado y/o consultores en que deba incurrir EL RESPONSABLE para gestionar un incidente de seguridad, requerimiento de información, investigación administrativa y/o acción judicial originada en hechos imputables a EL ENCARGADO, lo cual será objeto de prueba.

DÉCIMO QUINTA. CARÁCTER ACCESORIO DEL PRESENTE ACUERDO. *Las partes entienden y así lo hacen constar que el presente contrato de transmisión y Protección de Datos personales tiene carácter accesorio y conexo con el contrato principal celebrado entre las partes e identificado en los considerandos cuya ejecución da lugar a esta transmisión de datos personales. En consecuencia, terminado el contrato principal celebrado entre las partes se dará terminación al presente contrato de transmisión y Protección de Datos personales; salvo lo relacionado con las obligaciones de confidencialidad y reserva legal que concede el régimen legal colombiano a los datos personales.*

A continuación EL ENCARGADO indicará la información del Oficial de Protección de Datos Personales y/o de quien ejerce sus veces, autorizando el tratamiento de sus datos personales, con el fin de oficializar el canal para efectos del cumplimiento del régimen legal existente en Colombia en materia de protección de datos personales:

Nombre del Oficial de Protección de Datos Personales	Datos de Contacto
Carlos Alberto Donado Carvajales	Correo Electrónico: cdonado@odpycia.com Teléfono Corporativo: 314 5814224 Área Organizacional: Gerencia

Nombre de contacto Alterno al Oficial de Protección de Datos Personales	Datos de Contacto
Diliana Cecilia Coneo Tovar	Correo electrónico: dconeo@odpycia.com Teléfono Corporativo: 316 8587235 Área Organizacional: Administrativa

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

A continuación, EL ENCARGADO dará la siguiente información de los Sub- encargados:

Sub encargado: Nombre o Razón Social	NIT
No Aplica	

TERCERA. Incluir el ANEXO C 21 – Especificaciones técnicas equipos móviles en el contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios, quedará así:

	DOCUMENTO:	ANEXO C 21 – Especificaciones técnicas equipos móviles	FECHA:	Julio 2021

CARACTERISITAS TÉCNICAS DISPOSITIVO MÓVIL

EL CONTRATISTA podrá seleccionar el dispositivo móvil que considere siempre y cuando cumpla con las siguientes características. Además, será el encargado de mantener el dispositivo móvil en funcionamiento de manera adecuada y atender los soportes requeridos en caso de fallas en el hardware dispuesto por EL CONTRATISTA para la prestación del servicio.

Variable	Minimum	Recommended
OS Version (Android)	6 (Marshmallow)	9 (Pie)
Processor	1.6GHz	1.8GHz
RAM	2GB	3GB
ROM	32GB	64GB
Bateria	3000mHa	4000mHa
GPS	A-GPS	A-GPS
Plan de Datos	1Gb	1Gb

CUARTA. Incluir en el anexo O2-TARIFAS OFERTADAS, el ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos), el cual quedará así:

Actividad	Unidad	Tarifa
Hardware (Equipo + Plan de Datos)	Movil	\$ 118.000
*Las tarifas no incluyen IVA.		

C.S.V. GDCE01DD85BCFD46718E6220754AB0B25C11654446

ACTIVIDAD:	Hardware (Equipo + Plan de Datos)
UNIDAD:	Movil
DESCRIPCIÓN :	Deberá incluir la disponibilidad permanente al servicio de la operación de equipo movil con la especificaciones técnicas definidas en el Anexo C 21 . Debera incluir el plan de datos y el soporte requerido para mantener el equipo en funcionamiento.

SÉPTIMA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO. Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Espacio Exclusivo Para Firmas	
Representante Legal GASES DEL CARIBE: ROBERTO CURE CURE	Representante Legal ORLANDO DONADO & CIA SAS: ORLANDO DONADO POLO

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO
ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**



Firmado por:
ROBERTO CURE
8668160
19/08/2021 19:41 UTC +02:00:00



Firmado por:
ORLANDO DONADO POLO
7482575
18/08/2021 20:42 UTC +02:00:00

De: Antonio Garcia Camacho <angar986@yahoo.es>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 4:03 p. m.
Para: contabilidad@odpycia.com; Notificaciones Juridicas
Asunto: SOLICITUD DE COPIA DE CONTRATO DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTIN
Datos adjuntos: SOLICITUD DE CONTRATO- MARCIAL TORRES- OFICIAL..pdf

Señores:

ODP- ORLANDO DONADO Y CIA LTDA- INGENIEROS CIVILES

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTRATO LABORAL DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTIN.**

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, por medio de la presente me permito presentar solicitud anexa.

Antonio María García Camacho.

Abogado

Dirección: Calle 63 A N° 38- 24 - Tel: 3855778– 3108318424
angar986@yahoo.es

Señores:

**ODP- ORLANDO DONADO Y CIA LTDA- INGENIEROS CIVILES
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

E.

S.

D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE CONTRATO LABORAL DEL SEÑOR MARCIAL TORRES
SANMARTIN.**

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, varón, mayor de edad, identificado con número de cedula de ciudadanía N° 72.140.618 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. N°. 84.885, actuando en calidad de apoderado del señor **MARCIAL TORRES SAN MARTIN**, identificado con número de cédula **N° 91.478.952** de Bucaramanga, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente, con el fin de solicitar con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, para que dentro de los términos perentorios e improrrogables de la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, se me facilite copia del contrato laboral suscrito entre mi poderdante con su empresa.

PETICIÓN.

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE, SE ME FACILITE COPIA DEL CONTRATO LABORAL ENTRE EL SEÑOR **MARCIAL TORRES SAN MARTIN** Y SU EMPRESA **ODP- ORLANDO DONADO Y CIA LTDA- INGENIEROS CIVILES**.

NOTIFICACIONES.

RECIBIRÁ NOTIFICACIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 63A No. 38-24
PISO 1 OFICINA 101 EN BARRANQUILLA/ EMAIL: ANGAR986@YAHOO.ES /CELULAR:
3108318424 – 3855778.

Atentamente,

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO.
CC N°. 72.140.618 de Barranquilla.
T.P. 84.885 del C.S. de la J.

810-20-004018

Barranquilla, 30 de septiembre de 2020.

Señor,
Antonio Maria Garcia Camacho
Calle 63 A No.38-24.
Angar986@yahoo.es
Valledupar, Cesar.

Asunto: Respuesta a su comunicación. Solicitud de contrato Laboral del señor Marcial Torres Sanmartín.

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el 23 de septiembre de 2020 y radicada bajo el No. 20-011356, nos permitimos señalar lo siguiente:

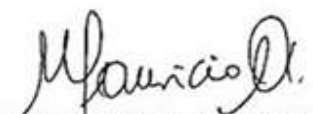
Como usted bien lo indica, se solicita el contrato laboral entre el señor MARCIAL TORRES SAN MARTIN y la empresa ODP- ORLANDO DONADO Y CIA LTDA- INGENIEROS CIVILES, empresa independiente y ajena Gascaribe, razón por la cual, no tenemos el documento requerido. Cualquier servicio que hubiere ejecutado el trabajador, fue bajo las órdenes de quien alega como su empleador, es decir, ODP- ORLANDO DONADO Y CIA LTDA- INGENIEROS CIVILES.

El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no es, ni ha sido empleado de GASCARIBE S.A E.S.P. por lo que no existe contrato de trabajo suscrito entre las partes.

En este sentido damos respuesta a la solicitud de información radicada por usted.

Cualquier información adicional que considere pertinente, por favor contáctese con el departamento jurídico de la empresa.

Atentamente,



MAURICIO ARCIERI CABRERA

Representante para asuntos Judiciales y Administrativos

A. Márquez

De: Antonio Garcia Camacho <angar986@yahoo.es>
Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 4:28 p. m.
Para: Notificaciones Juridicas; Martha Corredor; Maria Victoria Yunis Molinares;
Notificaciones PQR BQ; contabilidad@odpycia.com
Asunto: PROPUESTA PARA QUE CANCELE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES,
INDEMNIZACIONES Y OTROS A FAVOR DEL SEÑOR MARCIAL TORRES.
Datos adjuntos: 002 SOLICITUD DE PAGO DE FACTORES SALARIALES Y OTROS - MARCIAL TORRES. OK
2021.pdf; PODERES MARCIAL TORRES - pago prestaciones sociales..pdf

Señores:

ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA Y GASES DEL CARIBE S.A.- E.S.P.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS,
INDEMNIZACIONES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN.

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, por medio de la presente de forma respetuosa los
invitamos una vez a conciliar para que se realice el pago de los salarios, prestaciones
sociales, indemnizaciones y otros conceptos que se encuentran pendientes por cancelar
del señor Marcial torres.

REMITENTE EXTERNO Este mensaje proviene de un remitente fuera de la organización, Por favor no abra archivos
adjuntos, no siga vínculos desconocidos ni conteste este correo si no esta seguro de la legitimidad del remitente.

Antonio María García Camacho.

Abogado
Calle 82 No 49 C – 50 en Barranquilla/ Piso 2 – Oficina 2 y 3, Tel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

Señores:
ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA Y GASES DEL CARIBE S.A.-
E.S.P.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN.

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No 72.140.618 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con T.P. No 84.885 del C.S de la J y actuando como apoderado del señor **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, una vez más teniendo en cuenta que el 13 octubre de 2021, presentamos por primera vez solicitud para que se cancele los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes a la seguridad social en pensión, correspondientes a los años de 2019 al 2021, teniendo en cuenta que:

- Mediante fallo de Tutela del **13 de septiembre de 2021**, proferido por el **Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barranquilla**, se ordenó el reintegro del señor **MARCIAL TORRES SANMARTÍN** y además previene para que dentro de los **4 meses siguientes** se realizará todas las gestiones correspondientes judicialmente para el pago de los dineros que corresponden a las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y aportes a la seguridad social correspondientes a los años de 2019 al 2021.

Por tal razón y con el ánimo de conciliar, nos permitimos presentar liquidación de dineros adeudados y propuesta de pago de los mismos.

LIQUIDACIÓN E PRESTACIONES SOCIALES PENDIENTE POR CANCELAR DEL SEÑOR MARCIAL TORRES DEL AÑO 2019.						
SALARIO PROMEDIO DEL AÑO 2019	\$1,161,686					
CONCEPTO	AÑO	MESES ADEUDADOS	SALARIO BASE DEL AÑO 2019	PORCENTAJE DE INCRMENTO SALARIAL PARA CADA AÑO	VALOR DEL SALARIO CON EL INCREMENTO LEGAL	VALOR TOTAL
SALARIO	2019	OCTUBRE- DICIEMBRE	\$1,161,686		\$ 1,161,686.00	\$ 3,485,058.00
SALARIO	2020	ENERO-DICIEMBRE	\$1,161,686	2.20%	\$ 1,187,243.00	\$ 14,246,916.00
SALARIO	2021	ENERO- SEPTIEMBRE	\$1,161,686	3.50%	\$ 1,202,345.00	\$ 10,821,105.00
TOTAL						\$ 28,553,079.00

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 82 No 49 C – 50 en Barranquilla/ Piso 2 – Oficina 2 y 3, Tel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
VACACIONES	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 1,161,686.00	\$ 580,843.00
VACACIONES	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 1,187,243.00	\$ 593,621.50
VACACIONES	2021	01/01/2021	30/09/2021	272	\$ 1,202,345.00	\$ 440,859.83
TOTAL						\$ 1,615,324.33
CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
CESANTÍAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 1,161,686.00	\$ 1,161,686.00
CESANTÍAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 1,187,243.00	\$ 1,187,243.00
CESANTÍAS	2021	01/01/2021	30/09/2021	272	\$ 1,202,345.00	\$ 908,438.44
TOTAL						\$ 3,257,367.44
CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
INTERESES CESANTÍAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 1,161,686.00	\$ 139,402.32
INTERESES CESANTÍAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 1,187,243.00	\$ 142,469.16
INTERESES CESANTÍAS	2021	01/01/2021	30/09/2021	272	\$ 1,202,345.00	\$ 82,365.09
TOTAL						\$ 364,236.57
CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
PRIMAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 1,161,686.00	\$ 1,161,686.00
PRIMAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 1,187,243.00	\$ 1,187,243.00
PRIMAS	2021	01/01/2021	30/09/2021	272	\$ 1,202,345.00	\$ 908,438.44
TOTAL						\$ 3,257,367.44

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	SALARIO VALOR DIARIO	VALOR TOTAL A PAGAR
INDEMNIZACIÓN ART 65 C.S.T.	2019	01/01/2020	31/12/2021	730	\$ 1,187,243.00	\$ 39,574.77	\$ 28,889,579.67
INDEMNIZACIÓN ART 65 C.S.T.	2020	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 1,202,345.00	\$ 40,078.17	\$ 14,588,452.67
TOTAL							\$ 43,478,032.33

RESUMEN	
SALARIOS DEL AÑO 2019 AL 2021	\$ 28,553,079.00
VACACIONES	\$ 1,615,324.33
CESANTÍAS	\$ 3,257,367.44
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 364,236.57
PRIMAS	\$ 3,257,367.44
INDEMNIZACIÓN ART 65 C.S.T.	\$ 43,478,032.33
SUBTOTAL	\$ 80,525,407.12
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 16,105,081.42
PERJUICIOS DE 30 S.M.L.V.	\$ 27,255,780.00
TOTALES	\$ 123,886,268.55

Antonio María García Camacho.

Abogado
Calle 82 No 49 C – 50 en Barranquilla/ Piso 2 – Oficina 2 y 3, Tel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

Lo anterior es la liquidación de los dineros adeudados en el presente proceso, se ajusta a la normatividad existente y reconoce los honorarios profesionales.

Para conseguir un acuerdo entre las partes me permito proponer un acuerdo accesible para las partes con base a la liquidación anterior por valor de \$123.886.268.55, así:

RESUMEN		
SALARIOS DEL AÑO 2019 AL 2021	\$ 28,553,079.00	
VACACIONES	\$ 1,615,324.33	
CESANTÍAS	\$ 3,257,367.44	
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 364,236.57	
PRIMAS	\$ 3,257,367.44	
INDEMNIZACIÓN ART 65 C.S.T.	\$ 43,478,032.33	
SUBTOTAL	\$ 80,525,407.12	
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 16,105,081.42	
PERJUICIOS DE 30 S.M.L.V.	\$ 27,255,780.00	SE EXONERA AL PAGO DE PERJUICIOS
TOTALES	\$ 123,886,268.55	

VALOR REAL A PAGAR
DESPUES DEL
DESCUENTO
REALIZADOS
\$96.630.488.55

EN CUANTO A LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN DEBEMOS DECIR, QUE SE DEBERÁ SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN ANTE LA ENTIDAD DE PENSIONES CORRESPONDIENTE Y REALIZAR EL PAGO DE TALES SEGUIDAMENTE Y SUMINISTRAR CONSTANCIA DE PAGO.

Antonio María García Camacho.

Abogado

Calle 82 No 49 C – 50 en Barranquilla/ Piso 2 – Oficina 2 y 3, Tel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

ANEXO.

- PODERES.

NOTIFICACIONES.

El suscrito puede ser notificado en la **Calle 82 No 49 C – 50 (Piso 2 / Oficina 2 y 3) en Barranquilla - Tel: 3108318424 y Email: angar986@yahoo.es**

Atentamente,

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO.

C.C No 72.140.618 de Barranquilla.

T.P No 84.885 del C. S. De la J.

Barranquilla, 4 de enero de 2022

Doctor

Antonio Maria Garcia Camacho

Angar986@yahoo.es

Asunto.: Su comunicación recibida en GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el 22 de diciembre de 2021, radicada bajo el No. 21-026509, presentada por usted invocando la calidad de apoderado del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN.

Damos respuesta a su comunicación del asunto así:

Invocando usted la condición de apoderado del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, mediante su comunicación de la referencia indica textualmente que:

“Mediante fallo de Tutela del 13 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barranquilla, se ordenó el reintegro del señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN y además previene para que dentro de los 4 meses siguientes se realizará todas las gestiones correspondientes judicialmente para el pago de los dineros que corresponden a las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y aportes a la seguridad social correspondientes a los años de 2019 al 2021. Por tal razón y con el ánimo de conciliar, nos permitimos presentar liquidación de dineros adeudados y propuesta de pago de los mismos”. A renglón seguido se presenta una liquidación y propuesta de acuerdo entre las partes.

Frente a todo lo anterior le manifestamos lo siguiente:

El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no es ni nunca ha sido trabajador de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., razón por la cual en cabeza de tal sociedad no existen ni han existido obligaciones laborales a su cargo y a favor del señor Torres Sanmartín como las que usted enlista, a saber, salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicios, indemnización del artículo 65 del CST y en general ningún rubro o concepto laboral.

De otra parte, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha causado ningún tipo de perjuicio al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, ni tal sociedad ha dado lugar a ninguna actuación suya como apoderado del señor Torres Sanmartín que genere pago de honorarios. Aunado a todo lo anterior, en el fallo de tutela de 13 de septiembre de 2021 dictado por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Barranquilla, no se emitió ninguna orden frente a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. ni se impuso obligación alguna a cargo de tal sociedad.

Por las razones antes expuestas, es decir, ante la ausencia de relación laboral entre el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., la ausencia de perjuicios, y que el

fallo de tutela de 13 de septiembre de 2021 no impuso ninguna obligación a cargo de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., la sociedad que represento no accede a su solicitud de pago de los rubros que enlista ni a la propuesta de conciliación.

Queda en esta forma respondida su comunicación de la referencia.

Atentamente,



GABRIEL NUÑEZ INSIGNARES

Representante para asuntos Judiciales y Administrativos de GASCARIBE S.A. E.S.P.

A. Márquez

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

Señores

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)

E.

S.

D.

Accionante: **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON.**

Accionados: **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**

Asunto: **ACCION DE TUTELA**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.140.618 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. N°. 84.885 del Consejo Superior de la Judicatura, , obrando en calidad de apoderado del señora **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.204.907 de Magangue, compañera permanente del señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.478.952 de Bucaramanga, que se encuentra en un estado de desprotección, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada, mediante poder otorgado por la primera en mención, me permito presentar acción de tutela contra **1) ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, identificado con Nit No. 890.115.555 -1 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **ORLANDO DONADO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación y a **2) GASES DEL CARIBE S.A.**, identificado con Nit No. 890.101.691 -2, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se reconozcan y hagan valer los Derechos Fundamentales del señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, como lo son **DERECHO A LA VIDA DIGNA, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y DERERCHO DE PETICIÓN** teniendo en cuenta que:

HECHOS.

- 1- El compañero permanente de mi poderdante Laboró para **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, desde el mes de **mayo de 2006** hasta el mes de marzo de 2020, por despido ilegal y sin justa causa de persona en estado de discapacidad, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

- 2- El señor **Marcial Torres Sanmartín**, se desempeñaba en la empresa **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, como **INSTALADOR y OPERARIO** realizando todos los servicios de instalación y mantenimiento de redes con tubería galvanizada, para desarrollar el objeto social y principal de las aquí accionadas.
- 3- El señor **Marcial Torres Sanmartín**, devengaba un ingreso mensual aproximado de un **MILLON QUINIENTOS MI PESO MENSUALES** (\$1.500.000.00), tal como se evidenciar en liquidación adjunta expedida por la aquí accionada.
- 4- El señor **Marcial Torres Sanmartín**, sufrió accidente laboral, en fecha 18 de diciembre de 2017, recibiendo golpe fuerte en la cabeza que le causo perdida del conocimiento atendido en su momento por la **Clínica Julio Medrano** y además con esta misma empresa en los años 2011 y 2012 sufrió otros accidentes que son inherentes a su cargo de instalador.
- 5- Como se puede observar el empleador tenía conocimiento de los diagnósticos y accidentes laborales que padecía el señor **Marcial Torres Sanmartín**, debido a que las certificaciones laborales dirigidas a la **E.P.S. MEDIMAS** para los trámites relacionados con la calificación de las enfermedades de fechas **12 de septiembre de 2018 y 04 de octubre de 2019**, fueron expedidas por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**.
- 6- El **18 de diciembre de 2017**, mi poderdante ingresos nuevamente a la **Clínica I.P.S. de la Costa Atlántica**, por **convulsiones originadas por el accidente laboral enunciado anteriormente**, además se le diagnostico **VIH**.
- 7- Durante el tiempo el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, se le desarrollo como resultado del accidente laboral, múltiples diagnósticos en su parte cerebral que más tarde afecto otras partes de su cuerpo, que lo llevo a incapacitarse en un período de tiempo considerable, tal como se puede evidenciar en Historias clínicas del **21 de diciembre de 2017 al 03 de octubre de 2019, más de 290 días incapacidad**:
 - TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
 - SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
 - SINDROME DE GASTRO Y ATROFIA MUSCULAR.
 - MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
 - ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
 - EYACULACIÓN PRECOZ.
 - DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
 - DIFICULTADES EN LA MARCHA.
 - TRASTORNOS DE SUEÑO.
 - DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
 - EPISODIOS DEPRESIVOS.
- 8- Hay que resaltar que en **Historia clínica del 25 de junio de 2018** y al **17 de octubre de 2018**, se determinó que la salud mental del señor **Marcial Torres Sanmartín**, se encontraba **desmejorando**:
- **PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN- LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FISICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA.**
 - **PACIENTE CON DIFICULTAD PARA REALIZAR PROCESOS DE ACOMODACIÓN COGNITIVA ALTO RETRAIMIENTO PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN ANTE ENUNCIADOS SIMPLES.**
 - **REMITIDO A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA, TRASTORNOS DEL SUEÑO Y PENDIENTE EVALUACIÓN MEDICO LABORAL.**
- 9- En Historias Clínicas de **febrero, abril y junio de 2021**, le persiste los diagnósticos que padece el señor **Marcial Torres Sanmartín**, tal como se evidencia en los documentos anexos.
- 10- Según concepto de rehabilitación expedida por la **E.P.S MEDIMAS** el **17 de septiembre de 2019**, dirigido a **PROTECCIÓN S.A**, determino e informo a esta que el **PRONÓSTICO LABORAL DESFAVORABLE**, por lo que debía proceder a realizar **Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral**.
- 11- El mes de **octubre 2019** las accionadas, verbalmente le informaron al señor **Marcial Torres Sanmartín**, que se quedara en su casa unos días y ellos lo iban a llamar en los días siguientes, de lo cual mi poderdante se presentó a las instalaciones de las accionadas y estas nunca le dieron respuesta definitiva frente a su caso, de fe de ello se encuentra certificación laboral del **04 de octubre de 2019**.
- 12- Tal como se refleja en historia laboral emitida por **PROTECCIÓN S.A.**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, solo realizó aportes a la seguridad social en pensión hasta el de **marzo de 2020** e inmediatamente el gobierno nacional inicio el aislamiento obligatorio que perjudico y coloco en una situación

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

precaria mi cliente dado que desde el mes de **octubre de 2019** este no percibe salario alguno por parte de su empleador, que solo le informaba que pronto le iba a pagar.

- 13- Al no recibir pagos y no poder suplir aún más sus necesidades como padre cabeza de hogar El señor **Marcial Torres Sanmartín**, en una situación médica de cuidado a raíz de las múltiples enfermedades que padece, con dos niñas menores de edad tal como se evidencia en los registros civiles y compañera permanente también enferma por VIH- SIDA, este presentó desesperado ante **GASES DEL CARIBE S.A y ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, solicitud en ejercicio del Derecho de petición de fecha **02 de septiembre de 2020**, donde se le pidió **Reintegro, Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales y Seguridad Social** que se habían generado a esa fecha y hasta el momento las respuestas son adversas a los intereses de los accionantes.
- 14- En respuesta insuficiente del **16 de septiembre del 2020**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, contesto que pagaría liquidación incompleta a mi poderdante y no accedió a su reintegro. A la fecha continua el señor **Marcial Torres Sanmartín**, a la espera que su empleador consigne los dineros que le adeuda padeciendo por el hecho de encontrarse enfermo, sin un ingreso fijo y con la responsabilidad sostener un hogar.
- 15- Por otra parte la empresa **GASES DEL CARIBE** en respuesta insuficiente del **30 de septiembre de 2020**, solo respondió en su momento que el responsable de dar respuesta a nuestra solicitud de reintegro, pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social era solo responsabilidad de la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, continuando así a la violación de los derechos fundamentales del señor **Marcial Torres Sanmartín**, generado así una mayor perjuicio.
- 16- **GASES DEL CARIBE**, desconoce la normatividad laboral que establece el **Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 34**, establece que el beneficiario de la obra o el servicio que presta un contratista, es responsable de los empleados que realizan actividades a fines y de principal desarrollo de este, por lo que el señor Marcial torres, realizaba actividades principales del beneficiario y no extrañas de Gases del Caribe lo que lo configura solidariamente responsable.
- 17- El señor **Marcial Torres Sanmartín** y su compañera, a la fecha padece enfermedades que le impiden realizar otra actividad económica, para solventar las necesidades basicas de este y su

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

familia, tal como aportamos a la fecha mi poderdante sostiene deuda con el servicio de agua por la suma de \$ 1.672.669 y en el servicio de luz por la suma de \$ 12.385.861, de los cuales no se ha podido cancelar ya que mi poderdante no posee ingresos que le permitan ponerse al día.

18- A la fecha el señor **Marcial Torres Sanmartín**, se encuentra desamparado por su empleador que le asiste la responsabilidad de brindarle garantizar los pagos y aportes a la seguridad social que este requiera con apoyo directo del sistema de seguridad social y este a su vez por el régimen subsidiado continua en tratamiento dado que sus diagnósticos son de cuidado y degenerativos.

19- A la fecha la compañera permanente del señor **Marcial Torres Sanmartín**, la señora **Julia Isabel Barroso Calderón**, otorgó poder especial para presentar acción de tutela para que no se continúen violando los derechos fundamentales de este y su familia, para recibir nuevamente ingresos que le permitan tener una vida digna.

PETICIÓN.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su señoría:

1. SE TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LE ASISTEN AL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTIN, COMO SON **A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITALY AL DERECHO DE PETICIÓN.**
2. SE ORDENE EL REINTEGRO Y REUBICACIÓN LABORAL CON PAGO DE SUS DERECHOS LABORALES DE FORMA INMEDIATA DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.478.952 DE BUCARAMANGA.
3. SE ORDENEN EL PAGO DE LOS PERÍODOS DEJADOS DE CANCELAR A LOS APORTES AL SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.478.952 DE BUCARAMANGA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente proceso tenemos que decir, que el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, se encontraba vinculado con las accionadas desde el mes de mayo del 2006 hasta el pasado mes de marzo de 2020, que estas decidieron dejar de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

Muy a pesar que las accionadas conocían de los padecimientos y enfermedades que mi poderdante padece estas decidieron unilateralmente desde el mes de **octubre de 2019**, suspender los pagos de los salarios del señor **Marcial Torres Sanmartín**, **causándole así graves perjuicios que con el tiempo se han ido agrandando.**

Estando laborando en servicio y subordinación de tiempo completo para las accionadas, trabajando como Instalador, sufrió varios accidentes laborales que han hondado en los padecimientos que sufre en la actualidad el señor **Marcial Torres Sanmartín**, **en fechas 2011, 2012 y un último 2017**, que se encuentra debidamente reportadas ante la ARL de turno.

las accionadas desecharon al señor **Marcial Torres Sanmartín**, que se encuentra aún a la fecha en una estado de **vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estabilidad forzada**, con fundamento a las historias clínicas, exámenes y evaluaciones que su momento la **E.P.S. MEDIMAS**, expreso y las que se siguen generando.

A la **edad 49 años** en Colombia, el señor **Marcial Torres Sanmartín**, con sus múltiples diagnósticos es imposible que este pueda ser escogido o seleccionado por otra empresa lo que ocasiona detrimento y menoscabo de su vida en relación, finanzas y salud mental como perjuicio irremediable.

Hay que expresar de acuerdo, para un mayor estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, que como se han plasmado en las historias clínicas aportadas con la presente, la señora **Julia Isabel Barroso Calderón**, compañera permanente del señor **Marcial Torres Sanmartín**, es una mujer de **49 años**, que padece también de VIH, al igual que su esposo lo que genera en varias ocasiones debilidad física y emocional que le impide ejercer alguna actividad económica informal que genere ingresos estables.

1- EXISTENCIA DE VULENRACIÓN DE DERECHOS FUNDMANETALES POR DESPIDO ILEGAL E INJUSTO, DE UN TRABAJADOR CON DEBILIDAD MANIFIESTA DETERMINADA, CON DISCAPACIDAD Y ESTABILIDAD REFORZADA.

Hay que expresar en este punto que el señor **Marcial Torres San Martín**, padece diversas patologías, que lo ubican a este y su núcleo familiar en un estado de indefensión, vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada.

El señor Marcial al padecer a la fecha de:

- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- SINDROME DE GASTRO Y ATROFIA MUSCULAR.
- MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- EYACULACIÓN PRECOZ.
- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- EPISODIOS DEPRESIVOS.

Estas enfermedades le impiden ejercer alguna profesión u oficio que le genere ingresos básicos para sostener a su familia.

Hay que decir en el presente caso que las accionadas tenían conocimiento de los múltiples diagnósticos del señor Marcial, tanto así que certificaciones laborales dirigidas en su momento a **E.P.S. MEDIMAS**, por parte de las accionadas y las incapacidades que datan del 2017 al 2019, dan fe que estos se encontraban plenamente identificados del proceso que transcurría el señor Marcial.

Las leyes en Colombia y el derecho internacional humanitario, prohíben claramente que un empleador pueda despedir a su empleado en un estado de incapacidad y debilidad manifiesta ya que se estaría vulnerando derechos fundamentales y laborales que le asisten al señor Marcial.

- **Ley 361 de 1997.**

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la **limitación** <discapacidad>^{<1>} de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha **limitación** <discapacidad>^{<1>} sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada** <en situación de discapacidad>^{<1>} **podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación** <discapacidad>^{<1>}, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su **limitación** <discapacidad>^{<1>}, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.*

En el presente caso tenemos que decir que los accionados nunca solicitaron dicho permiso y además no existió una justa causa para despedirlo, ya que en los años que duro trabajando activamente dentro de la empresa se destacó por ser cumplidor de sus deberes y tener un alto nivel de pertenencia por su labor.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

Hay que expresar como pieza fundamental de la presente situación que la **E.P.S MEDIMAS**, mediante escrito del 17 de septiembre de 2019, expreso que la **Rehabilitación del trabajador es desfavorable**, que además presentó en su tiempo de encontrarse trabajando con las accionadas **incapacidades por 293 días**, que datan del **18 de noviembre de 2017** hasta el **19 de octubre de 2019**, este no ha sido más incapacitado no porque no lo requiera sino porque las accionadas lo desvincularon desde el mes de **marzo de 2020**, en medio de la pandemia dejando así al señor **Marcial Torres S, en un estado de absoluta desprotección.**

- **Sentencia T-320/16**

“una persona en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su estado de salud, será titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando (i) se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral; y (iv) el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo.”

“La acción de tutela frente al derecho al reintegro laboral únicamente procede cuando se trata de personas con una condición de debilidad manifiesta probada. Es el caso de la mujer en estado de embarazo y lactancia y el trabajador discapacitado calificado con más del 50% de pérdida...El trabajador no cumple con el supuesto factico consagrado en el artículo 7 porque no tiene una pérdida de capacidad calificada por la ARL...”^[46].

2- PELIGRO QUE SE PUEDA ORIGINAR UN PERJUICIO MAYOR EN LA SALUD METAL, EMOCIONAL Y FÍSICA DEL SEÑOR MARCIAL TORRES Y SU FAMILIA.

En esta situación el señor **Marcial T**, este no se encuentra condiciones Psíquicas y Físicas, para soportar el normal transcurrir un proceso ordinario laboral para ser reintegrado a la empresa y poder recibir ingresos fijo que ayuden a la manutención de la víctima y su familia.

Las personas que normalmente sufren enfermedades de riesgo que ameritan una alimentación especial, cuidados especiales y gastos que en estos momentos no sean podido cubrir afectando gravemente la salud de este. En muchas ocasiones el señor Marcial, le ha tocado faltar a los tratamientos y procedimientos clínicos por no contar con los recursos necesarios para ello.

Hoy gracias a que el señor Marcial torres, fue vinculado al SISBEN, este ha podido al menos continuar con su tratamientos, Corte Constitucional en

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

sus pronunciamientos ha expresado en sentencias que el simple hecho de ser afiliado al SISBEN, presupone la incapacidad económica de este.

Para empeorar aún más su situación de hoy en día, el señor **Marcial**, se encuentra a cargo de la manutención y protección de las menores edad, que han tenido que a travesar por un sin número de dificultades ya que sus padres no cuentan en estos momentos con la economía y las fuerzas para poder solventar siquiera sus necesidades básicas de ellos y su familia.

Es dable en este momento expresar, que el presupuesto de inmediatez se encuentra activo en el presente caso dado que mis poderdantes en diferentes ocasiones se han dirigido a las accionadas para que estén den una respuesta de fondo a su situación, donde los empleadores continuaron hasta el mes de **marzo de 2020** con los aportes a la seguridad social e informaron que iban a liquidar al trabajador, pero nunca este asumió su responsabilidad actuando de mala fe, ya que sabiendo de los diagnósticos que este padecía se aprovechó de ello y mantuvo engañado a mi poderdante y su espeso bajo promesas que nunca ha cumplido.

Hay que también entender que en este tiempo de pandemia, mi poderdante y su esposo tuvieron que guardar distancia ya que ellos eran y siguen siendo altamente vulnerables al **Covid 19**, por lo que se vio un poco dilatada las acciones que vinieran al caso. Por lo que ruego a este despacho judicial observar desde un panorama amplio y humanitario la protección de los derechos fundamentales de mi poderdante en representación de su esposo, que no puede valerse por sí mismo ya que sufre **CONFUSIÓN MENTAL, DISARTRIA, HEMIPARESIA DEL HEMICUERPO IZQUIERDO Y OTRAS MAS ENFERMEDADES**, que no le permiten, realizar un desarrollo cognitivo normal y desarrollarse normalmente en el entorno y sociedad.

¿Qué es la disartria?

La disartria es una alteración del habla provocada por parálisis, debilidad o incoordinación de la musculatura del habla, de origen neurológico. Es decir, estas personas comprenden el lenguaje a la perfección y pueden elaborar mensajes verbales, pero al momento de articularlos, surgen las dificultades. Es común que las disartrias se acompañen de trastornos de la deglución (disfagia), que deberán ser evaluados y rehabilitados lo antes posible a fin de evitar complicaciones en el estado clínico del paciente.

¿Qué causa la disartria?

La disartria puede ser el resultado de un accidente cerebrovascular, un traumatismo de cráneo, un tumor, una infección, una enfermedad degenerativa o enfermedades metabólico-tóxicas o inflamatorias. Según la localización de la lesión la sintomatología puede variar afectando en forma adicalmente distinta el tono de los músculos afectados.

<https://www.ineco.org.ar/patologias/disartria/> [Disartria – INECO](#)

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

- **LEY 1616 DE 2013.**

Artículo 3°. SALUD MENTAL. *La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportarniento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la ca'irjad de vida de colombianos y colombianas.*

- **SENTENCIA T-198/06**

PERSONA EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA-Protección especial en materia laboral/PERSONAS QUE SITUACION DE SALUD IMPIDE O DIFICULTA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES-Protección especial en materia laboral sin que exista calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez

Aquellos trabajadores que sufren una disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser consideradas como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual frente a ellas también procede la llamada estabilidad laboral reforzada, por la aplicación inmediata de la Constitución. La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado. En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.

3- DERECHO AL REINTEGRO DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN, POR POSEER DISCAPCIDAD MENTAL.

Hay que expresar primeramente que las accionadas para despedir al señor Marcial T, tal como lo ha dicho la Corte Constitucional y normas

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

concordantes debió poseer permiso directo del ministerio de trabajo por escrito donde se le aprobara en debida forma el despido de este.

Lo anterior nunca se configuro por lo que las accionadas no podrán, presentar dicha prueba. La corte en diferentes pronunciamientos ha sostenido que las enfermedades mentales otorgan al paciente una pérdida de capacidad del 15%, por lo que estos sin obtener una calificación perdida de la capacidad laboral se le deberá tener como garantía de su estabilidad laboral un porcentaje, lo que impide desde todo punto de vista al empleador a ejercer un despido a no ser que este ya se encuentre pensionado por invalidez y cumpliendo los presupuestos de Ley para no desmejorar la condición de este.

Constitución Política de Colombia

Artículo 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- **Sentencia T-777/11**

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA OBTENER EL REINTEGRO DEL TRABAJADOR QUE ES DESPEDIDO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política se caracteriza por ser una acción preferente y sumaria que busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además, su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la

protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica, carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En el caso específico de la solicitud de reintegro al cargo a través de la acción de tutela, se ha predicado por regla general su improcedencia por existir otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral y la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, la Corte ha establecido como excepción que se trate de un trabajador que se encuentre en situación de debilidad manifiesta o en una circunstancia que le otorgue el derecho a la estabilidad laboral reforzada como es el caso de las personas con discapacidad.

*En dichos casos, la acción de tutela es la procedente e idónea, en razón a la **protección laboral reforzada** que consagra expresamente el texto constitucional a favor de las personas con discapacidad, cuya finalidad es desarrollar el postulado de la igualdad real y efectiva, y garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos. Es decir, que aunque no existe un derecho a permanecer en el empleo, la desvinculación laboral de estas personas sólo podrá efectuarse **con la autorización del Ministerio de la Protección Social**.*

Por tanto, esta Corporación no sólo considera que en estos eventos la acción de tutela es procedente sino que además es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral. Además, su procedencia también se predica frente a las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, caso en el cual podrá concederse de manera transitoria mientras las autoridades competentes deciden lo pertinente.^[2] En este último caso, la procedencia de la acción de tutela busca evitar la configuración de un perjuicio irremediable y no releva al trabajador de acudir a las vías ordinarias judiciales.

En definitiva, en aquellos casos en los cuales se vislumbre la afectación de los derechos fundamentales de una persona en situación de discapacidad, adulta mayor, u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo procedente para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.

3.2.2 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PARTICULARES.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

Es importante subrayar que la vulneración de los derechos fundamentales no sólo deviene de la acción u omisión de las autoridades públicas sino que también pueden ser desconocidos, a veces en mayor grado, por los particulares, teniendo en cuenta las relaciones heterogéneas que se presentan en la sociedad. Específicamente, en el plano de las relaciones privadas, los efectos de la protección a los derechos fundamentales tienen una eficacia horizontal y son una manifestación del principio de la igualdad^[3]; pues precisamente en virtud de las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, la parte débil estaría sometida a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, sin que la persona en estado de indefensión o subordinación tuviera la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses.

*Por lo anterior, esta Corporación ha establecido que en principio la acción de tutela es el mecanismo procedente para solicitar la protección de los derechos fundamentales frente a un particular cuando se evidencia un estado de indefensión o subordinación. Específicamente, esta Corporación ha indicado que **se presume el estado de indefensión o subordinación entre particulares, en asuntos de carácter laboral**. Al respecto, se estableció:*

“(…) Es así como en relaciones contractuales, comerciales o de ejercicio pleno de la autonomía individual la Corte ha sostenido que, en principio, no es pertinente otorgar la protección constitucional de los derechos fundamentales. En cambio, tratándose de relaciones particulares donde se presentan relaciones de subordinación o de indefensión – como es el caso en materia laboral^[4], pensional^[5], médica^[6], de ejercicio de poder informático^[7], de copropiedad^[8], de asociación gremial deportiva^[9] o de transporte^[10] o religiosa^[11], de violencia familiar^[12] o supremacía social^[13] –, la jurisprudencia constitucional, siguiendo los parámetros que la propia Constitución establece, ha intervenido para dejar a salvo la efectividad de los derechos fundamentales en dichas situaciones.^[14] (Subraya fuera de texto)

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el estado de indefensión o subordinación se presume en **materia laboral**. No obstante, el juez constitucional debe conferirle valor y peso al término indefensión en cada caso concreto para determinar la procedencia de la acción de tutela contra un particular. Sobre el punto, la Corte*

Constitucional ha señalado algunos lineamientos que pueden servir de guía:

“(…) la Corte sin el ánimo de ser exhaustiva, ha establecido algunos supuestos en los que existe estado de indefensión, como por ejemplo, (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración iusfundamental por parte de un particular; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica^[15], (iii) personas de la tercera edad^[16], (iv) discapacitados^[17] (v) menores de edad^[18]. ”^[19]

Además, esta Corporación ha encontrado procedente la acción de tutela en aquellos eventos en los cuales la relación laboral ha terminado^[20] pero se evidencia que durante su desarrollo existió un desconocimiento de los derechos fundamentales del trabajador^[21]

De lo expuesto puede colegirse que la acción de tutela procede contra particulares en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales como manifestación del principio de igualdad, siempre que el juez constitucional al analizar el caso concreto vislumbre que la persona se encuentra en estado de subordinación o indefensión, como es el caso de las relaciones laborales.

3.2.3 EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- Reiteración de jurisprudencia-

3.2.3.1 La protección laboral reforzada de las personas en situación de discapacidad.

*Es importante advertir que en principio no existe un derecho fundamental que garantice la permanencia indefinida en un empleo. No obstante, la Constitución Política, artículos 13, 47 y 53, ha otorgado una protección reforzada a quienes **se encuentran en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta como las mujeres embarazadas, trabajadores aforados, personas con discapacidad y adultos mayores**. Dicha protección significa en materia laboral que su despido sólo podrá efectuarse y aceptarse como válido si existe una justa causa debidamente acreditada ante el Ministerio de la Protección Social.*

Acerca de la finalidad de la estabilidad laboral reforzada a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, es importante anotar

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

*que ésta desarrolla el contenido de reglas y principios constitucionales de gran valía para lograr la igualdad material entre las personas. Además para la real materialización de este derecho existe una presunción ante su desconocimiento. Al respecto, esta Corporación, mediante sentencia **T-812 del 21 de agosto de 2008**, señaló:*

“(i) la existencia de mandatos de protección especial vinculantes para todos los actores sociales y el Estado^[22], (ii) el principio de solidaridad social, y de eficacia de los derechos fundamentales^[23], y (iii) el principio y derecho a la igualdad material, que comporta la adopción de medidas afirmativas^[24] en favor de grupos desfavorecidos, o de personas en condición de debilidad manifiesta (art. 13, incisos 2º a 4º)^[25], han llevado a la Corte a considerar que un despido que tiene como motivación -explícita o velada- la condición física del empleado, constituye una acción discriminatoria^[26], y un abuso de la facultad legal de dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo^[27]”^[28]

*Específicamente, en el caso de las personas con discapacidad, el **artículo 26 de la Ley 361 de 1997** establece que:*

“En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”

*La anterior disposición consagra dos eventos a saber: el **primero**, denominado por la jurisprudencia constitucional como estabilidad laboral positiva, en el sentido de que la discapacidad de una persona no puede ser un obstáculo para la vinculación laboral de la persona a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar; el **segundo**, el que la jurisprudencia ha llamado estabilidad laboral negativa, en el entendido de que ninguna*

persona en situación de discapacidad puede ser despedida o su contrato laboral terminado por su condición, salvo que medie autorización del Ministerio de la Protección Social.^[29]

*En la sentencia C-531 de 2000^[30], esta Corporación abordó el estudio de una demanda de inconstitucionalidad contra los incisos primero (parcial) y segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 referido anteriormente, y con respecto a la **estabilidad laboral reforzada** concluyó que: (i) la Constitución Política contempla una protección reforzada a ciertas personas que pertenecen a grupos históricamente marginados o excluidos de la sociedad para hacer efectivo el postulado de lograr una igualdad real y efectiva (artículo 13), y asegurarle a esta población el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; (ii) el despliegue de acciones afirmativas para lograr dicho cometido constitucional como también el de propender por la vigencia de un orden justo, adquiere relevancia en el campo laboral; (iii) a través del derecho al trabajo, en particular tratándose de la población en situación de discapacidad, se asegura el contenido y ejercicio de otros derechos fundamentales como la autonomía, la dignidad humana y la igualdad; (iv) por lo anterior, cuando el trabajador se encuentre en alguna circunstancia de discapacidad, nace para él una estabilidad en el empleo mientras pueda desarrollar la labor asignada o cualquier otra de acuerdo con la discapacidad que tenga y además, no se presente una causa justificativa para la terminación del contrato laboral.*

Ahora bien, en relación con el alcance del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada para las personas en situación de discapacidad, esta Corporación fijó las siguientes subreglas:

“(…) (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho. Por último, (v) la tutela sí puede ser mecanismo para el reintegro laboral de las personas que por su estado de salud ameriten la protección laboral reforzada, no olvidando que de presentarse una justa causa podrán desvincularse, con el respeto del debido proceso correspondiente”^[31]

3.2.3.2 La estabilidad laboral reforzada se otorga no sólo a los trabajadores que tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral sino también a aquéllos trabajadores que

no tienen dicha calificación pero que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

La jurisprudencia constitucional también ha abordado la distinción entre los trabajadores en situación de discapacidad que tienen el dictamen de pérdida de capacidad laboral y aquéllos trabajadores que aún cuando no han sido calificados se encuentran en situación de debilidad manifiesta por presentar una pérdida de capacidad laboral durante la ejecución del contrato laboral^[32]. En el primer caso, la estabilidad laboral reforzada deviene directamente del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y en el segundo caso, dicha protección especial deviene directamente del sistema normativo^[33], y entendido como todas aquellas normas, además de las reglas constitucionales, que confieren una especial protección al trabajador en estado de debilidad manifiesta y que no son contrarias al texto superior.^[34]

Es decir, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta no depende de la calificación de pérdida de capacidad laboral sino de la evidencia de que el estado de salud del trabajador desmejoró durante la ejecución del contrato laboral y que por esta razón se le dificulta o se encuentra impedido para desarrollar sus labores; por tanto, su desvinculación en estas circunstancias constituye un acto discriminatorio.^[35]

3.2.3.3 El deber del empleador de reubicar al trabajador es una manifestación del principio de solidaridad.

*Acorde con lo anterior, el empleador en desarrollo del **deber de solidaridad y como una manifestación del principio de eficiencia (Artículo 48 de la Constitución Política)**^[36], tiene el deber de mantener en el cargo o de reubicar al trabajador en situación de discapacidad o de debilidad manifiesta atendiendo sus circunstancias particulares y de manera oportuna, hasta tanto no se verifique la estructuración de una causal objetiva por parte del Ministerio de la Protección Social.^[37]*

Sin embargo, en la sentencia **T-1040 del 27 de septiembre de 2001**^[38] se consagró una excepción al deber de reubicación por parte del trabajador en los siguientes términos:

“En efecto, el alcance del derecho a ser reubicado por condiciones de salud tiene alcances diferentes dependiendo del ámbito en el cual opera el derecho. Para tales efectos resultan determinantes al menos tres aspectos que se relacionan entre sí: 1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la

prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación.”

3.2.3.4 El vencimiento del término del contrato laboral, no implica necesariamente a la desvinculación del trabajador en situación de discapacidad.

Esta Corporación ha establecido que el vencimiento del término del contrato laboral a término fijo o de obra no constituye necesariamente una causa de desvinculación del trabajador protegido por la estabilidad laboral reforzada, y ha fijado los siguientes lineamientos:

“De tal manera que, en los eventos en los que se advierta (i) que subsisten las causas que dieron origen al nacimiento de la relación laboral; (ii) en el entendido de que un tercero continua cumpliendo con tales funciones y; (ii) se observe que el trabajador ha cumplido adecuadamente con sus obligaciones derivadas de la misma, tiene el derecho a conservar su trabajo, o a ser reubicado de acuerdo con sus circunstancias, sin que el cumplimiento del término pactado implique su desvinculación laboral, salvo que medie la autorización del funcionario de trabajo correspondiente.”^[39]

3.2.3.5 Presunción que se impone ante el despido de una persona que se encuentre en una circunstancia de discapacidad sin la autorización del Ministerio de la Protección Social.

Acorde con lo expuesto precedentemente, cuando el juez constitucional evidencia que el despido o la terminación del contrato laboral se efectuó sin la autorización del Ministerio de la Protección Social debe presumir que la desvinculación tuvo como causa la condición de discapacidad o debilidad manifiesta del trabajador y se entenderá que el despido es ineficaz.^[40] Dicha presunción tiene su razón de ser en el hecho de que generalmente el nexo causal entre el despido y la condición de discapacidad es muy difícil de probar. Por tanto, esa carga no le corresponde asumirla a quien tiene la calidad de sujeto de especial protección constitucional porque ello sería negarle su derecho a la estabilidad laboral reforzada, máxime cuando en las comunicaciones de despido o de terminación de los contratos laborales no se vislumbran explícitamente aspectos discriminatorios y desde el punto de vista formal se encuentran conformes con las disposiciones legales. Por tanto, corresponde al empleador demostrar que la causa del despido no se debe a un acto discriminatorio por razón de la discapacidad del actor.^[41]

4.2.1.2.2 Que el empleador tenga conocimiento de dicha situación.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

En el presente caso se evidencia lo siguiente: **(i)** el empleador presenció los hechos que ocurrieron el 23 de junio de 2008; **(ii)** obran en el expediente varias incapacidades que le fueron pagadas a la actora hasta el **3 de septiembre de 2009**; **(iii)** consta en el plenario que el **11 de mayo de 2009** la ARP Positiva Compañía de Seguros remitió al empleador la evaluación para reintegro con informe para la empresa, pues el señor Villa Valencia no la reintegró a sus labores aduciendo que no podía trabajar; **(iv)** el pasado **20 de enero de 2011** la EPS Salud Total, entidad a la cual se encontraba afiliada la actora informó a esta Corporación que como las incapacidades persistían en el caso de la señora María Eugenia Ortiz Arango su empleador la despidió y no volvió a cancelar los aportes de seguridad social en salud desde el **11 de marzo de 2009**; **(v)** en virtud de lo anterior, la accionante se afilió en calidad de cotizante independiente pero a enero del presente año se encontraba en estado administrativo de mora.

De lo anterior puede colegirse que el empleador sí conocía el estado de vulnerabilidad de la peticionaria en razón a su discapacidad, pues **(i)** presenció el accidente laboral y **(ii)** sabía que como consecuencia de dicho accidente la actora había presentado una disminución de su capacidad laboral. No obstante, procedió a desvincularla laboralmente y consecuentemente a interrumpir el pago de los aportes en seguridad social en salud.

Para esta Sala dicha conducta constituye una falta al deber de solidaridad y de reubicación laboral del trabajador en situación de debilidad manifiesta como es el caso de la peticionaria; pues el señor Jesús Alberto Villa al ser notificado del informe que remitió la ARP Positiva para que la trabajadora fuera reintegrada, y emitiendo la respectiva recomendación, en el sentido de que no podía desarrollar actividades que implicaran levantar cargas y realizar actividades repetitivas, debió proceder a su reubicación. En caso contrario, debió explicar el porqué no le era posible realizar dicha reubicación teniendo en cuenta **(i)** el tipo de función que desempeñaba la trabajadora, **(ii)** la naturaleza jurídica de su empresa y **(iii)** su capacidad como empleador; pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, **en casos excepcionales**, no procede la reubicación laboral cuando el empleador demuestra que desborda su capacidad. No obstante este evento tiene que estar suficientemente acreditado, debe ser puesto en conocimiento del trabajador y existir propuestas alternativas para solucionar su situación.

Sin embargo, nada de lo anterior se encuentra probado en el presente caso. Al contrario, el empleador guardó silencio y pese a conocer el estado de salud de la actora procedió a desvincularla mostrando indiferencia frente a su circunstancia de discapacidad.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

Todo lo anterior, es suficiente para encontrar acreditado este segundo requisito sumado a las graves consecuencias que en materia de salud conllevó dicho despido.

Para finalizar, esta Sala considera pertinente realizar las siguientes observaciones:

Según el concepto que emitió la especialista del área de medicina física adscrita a la IPS Universitaria, por remisión que hiciera la ARP Positiva Compañía de Seguros, indicó “la paciente tiene un hipertiroidismo que no está siendo tratado adecuadamente **por falta de afiliación a la EPS**, por lo cual no se le ha realizado la cirugía y se ha retrasado su recuperación”.

En virtud de lo anterior, la especialista puso de presente que **antes de efectuar la calificación de pérdida de capacidad laboral se debía observar el siguiente procedimiento: (i)** controlar hipertiroidismo, **(ii)** realizar seguimiento por el especialista en ortopedia, y **(iii)** finalmente, practicar la cirugía en el antebrazo derecho.

Frente a lo anterior, observa la Sala que las anteriores prescripciones, a la fecha, no se han cumplido, pues la IPS Universitaria no ha recibido ninguna orden de remisión por parte de la EPS ni de la ARP Positiva. Al respecto, la EPS Salud Total explicó que no pudo continuar con las remisiones otorgadas a la accionante ante la novedad de desafiliación por parte de su antiguo empleador y agregó que pese a que la actora se afilió en calidad de cotizante independiente, también se encuentra en mora. Sobre este último punto, cabe agregar que los jueces de instancia consideraron que el hecho de que la actora se encontrara afiliada como cotizante independiente hacia improcedente el amparo sin advertir que la actora se encontraba en mora, y también sin verificar si a alguna de las entidades accionadas les cabía alguna responsabilidad en este punto.

De otro lado, la ARP manifestó que estaba dispuesta a ordenar una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral. **Sin embargo, como la paciente requiere una estabilización de su glándula tiroidea, previa a la realización de la cirugía, y al ser esta enfermedad de origen común es la EPS Salud Total la entidad llamada a brindarle los servicios en salud que la accionante requiere.**

Se observa que la ARP Positiva Compañía de Seguros, a través de la IPS Universitaria procedió a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral de la actora sin que se hubiera realizado el procedimiento de la cirugía que ésta requería y que constituía un paso previo a la realización de dicho dictamen. Sin embargo, en su intervención en sede de revisión expuso que estaba dispuesta a realizar una nueva valoración a la peticionaria, una vez la EPS

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

cumpliera con su deber de estabilizar su función tiroidea por ser ésta una enfermedad de origen común. A la vez, adujo que respecto a las obligaciones económicas que estaban a su cargo había cumplido en su totalidad con las mismas, pues mediante acto administrativo No. 4131 del 16 de diciembre de 2009 le había reconocido indemnización por incapacidad permanente parcial por el valor de \$4.937.807.00

Al respecto, cabe decir que la Ley 776 de 2002 “Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales” establece, en lo pertinente a las prestaciones asistenciales y económicas por incapacidad temporal lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. MONTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.

(...)

El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros ciento ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación. Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.” (Subraya fuera de texto)

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

En resumen, **(i)** las entidades administradoras de riesgos profesionales son las encargadas de entregar un subsidio equivalente al 100% del salario del afiliado cuando se le hubiere definido una incapacidad temporal, **(ii)** dicho subsidio se cancela por el término de 180 días, prorrogables por otro término igual cuando se determine como necesario para el tratamiento del afiliado o culminar su rehabilitación; sin embargo **(iii)** cuando se cumpla este término, la ARP debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o el estado de invalidez, pero advierte que hasta tanto no se establezca dicho dictamen deberá continuar cancelando la prestación económica a la que se viene haciendo referencia. Por último (iv) frente a las **obligaciones asistenciales** por parte de la ARP, el **parágrafo 2° de la Ley 776 de 2002** es claro al estipular que durante los periodos de incapacidad temporal las ARP tienen la obligación de asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores.

Aplicando las anteriores conclusiones al caso concreto de la señora María Eugenia Ortiz Arango, se evidencia que la ARP Positiva Compañía de Seguros (i) canceló el subsidio a la accionante durante el periodo en que se determinó su incapacidad temporal, según prueba documental hasta el **3 de septiembre de 2009**; si ello es así (ii) no se entiende como la EPS Salud Total afirma en su escrito de intervención en sede de revisión que la actora registró una mora a partir del **11 de marzo de 2009**, fecha en la que aún supuestamente la ARP le estaba cancelando el subsidio económico a que tenía derecho, si la norma es clara al establecer que *durante los periodos de incapacidad temporal las ARP tienen la obligación de asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y Seguridad Social en Salud*. (iii) También existe prueba documental en donde consta que los médicos tratantes de la peticionaria indicaban que se requería la estabilización de su glándula tiroidea para proceder a la práctica de la operación de su antebrazo derecho, con anterioridad al **3 de septiembre de 2009**.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala encuentra que la ARP Positiva incumplió con su deber de cotizar al sistema de seguridad social en salud durante el período que comprende el 11 de marzo hasta el 3 de septiembre de 2009. En consecuencia, esta Sala dispondrá que previo a la realización de una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral, la ARP Positiva Compañía de Seguros remita a la peticionaria a la EPS Salud Total para que los médicos tratantes puedan continuar brindándole el tratamiento que requiere para la estabilización de su glándula tiroidea y posteriormente se le practique la cirugía de su antebrazo derecho. En todo caso, cualquier controversia legal que se origine entre la ARP Positiva Compañía de Seguros y la EPS Salud Total respecto a quien es la entidad llamada a asumir los gastos que se originen por la prestación de dichos servicios

deberá ser resuelta ante la jurisdicción ordinaria, pues los efectos negativos de este debate, en caso de llegar a presentarse, no pueden trasladarse a la peticionaria quien se encuentra en estado de debilidad manifiesta.

Finalmente, la Sala considera pertinente referirse a otro punto importante y es el atinente al pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial que recibió la actora por un valor de \$4.937.807.00. Cabe anotar que dicha indemnización tiene la finalidad de resarcir un daño irreversible y opera en virtud de la obligación legal que tienen las administradoras de riesgos profesionales para remediar el daño que sufre el empleado en desarrollo de una actividad de carácter laboral, pero en ningún caso debe ser entendida como una suma que suple las necesidades vitales del trabajador^[53].

4.2.1.2.3 Que la desvinculación laboral se efectué sin que el empleador haya solicitado el correspondiente permiso ante el Ministerio de la Protección Social.

No consta dentro del plenario que el empleador haya acudido al Ministerio de la Protección Social para solicitar la autorización de despido de la accionante, quien, además, durante el trámite del presente proceso de tutela guardó absoluto silencio. Recuérdese que la garantía de la estabilidad laboral reforzada implica para el empleador la observancia de un procedimiento establecido en la Ley 361 de 1997 que cubre a los trabajadores en situación de discapacidad, independientemente de la existencia del dictamen de pérdida de capacidad laboral, pues la única circunstancia que es relevante en estos eventos es que objetivamente se verifique la situación de vulnerabilidad del trabajador durante o con ocasión de su trabajo y lo sitúe en un estado de debilidad manifiesta.

Como se afirmó en líneas anteriores, el empleador puede despedir a un trabajador en situación de discapacidad pero observando un debido proceso, esto es, debe acudir a la autoridad competente para que verifique la causal objetiva que dará lugar al despido o terminación del contrato, pues en caso contrario la garantía de la estabilidad laboral reforzada quedaría sin contenido. Lo anterior, busca evitar conductas reprochables como aquella que pretende encubrir actos discriminatorios a través de argumentos que prima facie se encuentran ajustados a derecho.

La consecuencia jurídica y constitucional de la inobservancia de dicho permiso ante el Ministerio de la Protección Social, da lugar a presumir que el despido o la terminación del contrato tuvo como origen la situación de discapacidad del trabajador.

4.2.1.3 Las órdenes en el caso de la señora María Eugenia Ortiz Arango.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

En este caso se encuentran acreditados todos los requisitos para que proceda la protección de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social y al mínimo vital.

En consecuencia, la Sala ordenará **al señor Jesús Alberto Villa Valencia**, como mecanismo transitorio, el reintegro de la señora María Eugenia Ortiz Arango a un cargo en el que pueda desempeñar sus funciones de acuerdo con la discapacidad que presenta, y a la cancelación de todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde su desvinculación hasta el momento en que efectivamente sea vinculada sin que medie solución de continuidad. Además, debe tener en cuenta las observaciones del médico laboral para realizar dicho reintegro y si es preciso deberá brindarle una inducción previa al desarrollo de su nueva actividad laboral. Se advierte al empleador que la terminación del contrato con la accionante sólo podrá efectuarse con previa autorización del Ministerio de la Protección Social.

Se ordenará a la ARP Positiva Compañía de Seguros S.A. **que previamente a la realización de una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral**, remita a la peticionaria a la EPS Salud Total para que los médicos tratantes puedan continuar brindándole el tratamiento que requiere para la estabilización de su glándula tiroidea y posteriormente se le practique la cirugía de su antebrazo derecho. En todo caso, cualquier controversia legal que se origine entre la ARP Positiva Compañía de Seguros y la EPS Salud Total respecto a quien es la entidad llamada a asumir los gastos que se originen por la prestación de dichos servicios deberá ser resuelta ante la jurisdicción ordinaria, pues los efectos negativos de este debate, en caso de llegar a presentarse, no pueden trasladarse a la peticionaria quien se encuentra en estado de debilidad manifiesta.

Respecto a otros asuntos económicos que se deriven de la presente controversia, como la indemnización por despido injustificado de una persona en situación de discapacidad, así como cualquier otra pretensión económica, debe ser discutida ante el juez natural, en este caso, dentro de un proceso laboral.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto acción de tutela ante otra entidad por los mismos hechos y pretensiones que aquí se debaten.

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

PRUEBAS.

1. Certificados de existencia y representación legal de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
2. Certificados de existencia y representación legal de **GASES DEL CARIBE S.A.**
3. Historias clínicas del diciembre de 2017 hasta junio de 2021.
4. Historia laboral emitida por Protección el 19 de agosto de 2020.
5. Registros civiles de **Isabel Cristina Torres Barroso** y **Yuli Vaneza Torres Barroso.**
6. Declaraciones juramentadas de **Jorge David Lobo Calderón, Diovanis Antonio Angulo Mejía** y **Yolvy Rodríguez Jiménez.**
7. Certificaciones laborales dirigidas **Medimas E.P.S.** de fechas 12 de septiembre de 2018 y 04 de octubre de 2019.
8. Derechos de petición solicitando el reintegro, pagos de salarios y prestaciones sociales del 02 de septiembre de 2020, enviado a **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**
9. Derecho de Petición del 22 de septiembre de 2020, por medio del cual se les solicito el reintegro inmediato del señor **MARCIAL TORRES SAN MARTIN.**
10. Respuesta incompleta e insuficiente del 16 de septiembre de 2020, emitida por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
11. Respuesta incompleta e insuficiente del 30 de septiembre de 2020, emitida por **GASES DEL CARIBE S.A.**
12. Respuesta incompleta e insuficiente del 06 de octubre de 2020, emitida por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
13. Reporte de accidente laborales del año 2011 y 2012.
14. Concepto de rehabilitación desfavorable emitido por MEDIMAS E.P.S., de fechas 16 de julio de 2019, 17 de septiembre de 2019, 17 septiembre de 2019, 19 de febrero de 2020, 08 de septiembre de 2020 y 16 de septiembre de 2020.
15. Solicitud ante PROTECCIÓN S.A. del 12 de agosto de 2020.
16. Recibos públicos no cancelados con deuda.
17. Poder de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFICACIÓN.

El suscrito puede ser notificado en la Calle 63 A # 38- 24 de la ciudad de Barranquilla- Tel: 3108318424- 3855778 – Email: angar986@yahoo.es

- El accionante: en la carrera 21F No.83B-20, al celular 3005631890 y correo electrónico marcialtorres91478952@gmail.com

Antonio María García Camacho

Abogado

Calle 63 A N° 38 – 24 Barranquilla Tel: 3855778 - 3108318424– angar986@yahoo.es

- Accionada: **GASES DEL CARIBE S.A.**, Su domicilio principal es en carrera 59 No. 59 -166 en Barranquilla y correo notificacionesjuridicas@gascaribe.com
- Accionada: **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, Su domicilio principal en carrera 46 No. 80 -79 en Barranquilla, al teléfono 3783361 - 3737118 y al correo contabilidad@odpycia.com

Atentamente,

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO

C.C No 72.140.618 de Barranquilla.

T.P No 84.885 del C. S. De la J.

Señores

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 0800-141-05-003-2021-00252-00.

REFERENCIA: INFORME DE ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARCIAL TORRES SANMARTIN.

ACCIONADO: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y OTRO.

GABRIEL NUÑEZ INSIGNARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.246.929 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 126.658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante para efectos Judiciales y Administrativos de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, de manera respetuosa presento **INFORME DE TUTELA** dentro del trámite iniciado por el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN** en contra de la entidad que represento.

I. ACLARACIÓN INICIAL.

Sea lo primero indicar que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** nunca ha vulnerado los **DERECHOS FUNDAMENTALES** del señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, pues nuestra entidad nunca ha tenido relación jurídica de carácter laboral con el accionante, tal como se demostrará con el presente escrito.

De igual manera, nuestra entidad no es solidariamente responsable de las obligaciones laborales que el empleador del accionante pueda tener con este, toda vez que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** nunca ha contratado, con quien el demandante afirma es su empleador, la ejecución de actividades comunes o corrientes al giro ordinario de sus negocios o permitidos por su objeto social, obligaciones que, por demás, tienen contenido económico y que no son susceptibles de ser discutidos vía acción de tutela. Lo anterior, sin contar que el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN** no prueba al interior de la acción de tutela haber prestado sus servicios para la ejecución de una obra contratada por **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, así como tampoco prueba la calidad de contratante o beneficiaria de obra de nuestra entidad.

Por último, la presente acción de tutela debe ser declarada improcedente por cuanto permitir su estudio, sería atentar contra el principio de subsidiariedad de la acción y los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa y la contradicción, como quiera que decantada jurisprudencia ya ha explicado que en aquellos casos en los que se requiere un mayor debate probatorio (como resulta ser este trámite de tutela) la acción constitucional no resulta ser un mecanismo idóneo para dichas discusiones, pues para ello existe el proceso ordinario laboral, al cual debe acudir de manera principal.

II. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA YA QUE EL ACCIONANTE CUENTA CON OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL HOY EXPEDITO Y RÁPIDO CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES (LEY 1149 DE 2007).

Si bien el accionante nunca ha sido trabajador de nuestra entidad, aclaramos que ha sido definido en numerosa jurisprudencia constitucional que la acción de tutela no puede convertirse en un mecanismo para resolver todos los conflictos, sino que por el contrario reviste de un carácter excepcional y ello es así desde su concepción en el numeral 3o. del artículo 86 de la Constitución Política, de conformidad con el cual *"esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*, perjuicio irremediable que no ha sido acreditado sumaria o documentalmente por el accionante. Este precepto constitucional es desarrollado por el art. 6o. numeral 1o. del Decreto 2591 de 1.991.

Si el accionante considera que tuvo una relación laboral y que esa relación laboral le da el derecho a una protección laboral reforzada, cuenta con otro medio de defensa judicial consagrado en los arts. 2º y 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con las modificaciones de la Ley 712 de 2001 y 1149 de 2007.

De manera que si existe un medio judicial específico y expedito para el reclamo de derechos de índole laboral, no puede el hoy accionante invocar en sede de tutela la existencia de una relación laboral para, a través de tal alegación, procurarse una protección especial y deprecar un reintegro. Pudiendo iniciar un proceso ordinario laboral que pueda determinar si hay lugar o no a declarar la existencia de una relación laboral y cualquier consecuencia que de ello se derive.

Hoy en día los procesos ordinarios laborales, con la entrada en vigencia de la oralidad (Ley 1149 de 2007), son expeditos y rápidos.

Es claro entonces i) que estamos ante un abierto abuso del mecanismo de tutela y ii) que la tutela instaurada es improcedente y así debe declararse.

Por demás, el accionante nunca ha sido trabajador de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

III. LA TUTELA INSTAURADA ES IMPROCEDENTE PUES SE REQUIERE DE UN AMPLIO DEBATE JUDICIAL.

Es irrefutable que el accionante no ha demostrado, como lo pretende, la existencia de una relación jurídica entre él y **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sin embargo, el accionante pretende debatir por vía de tutela la existencia de una relación laboral que derive en la responsabilidad solidaria de la entidad que represento y con base en ello procurarse la calidad de sujeto con garantía de estabilidad laboral reforzada por salud. Una y otra cosa necesitan de un amplio debate que requeriría a su vez de un amplio despliegue probatorio, y la Corte Constitucional tiene definido que en caso de requerirse un amplio debate judicial la tutela NO es procedente.

Ha dicho la Corte Constitucional que siendo necesario un debate judicial amplio, es necesario que el asunto sea sometido a un juicio ordinario.

Así se expresó la Corte Constitucional en la sentencia T- 373 de Julio 22 de 1998, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, en un caso que si bien no es fácticamente igual al que no ocupa, sí corresponde a una situación probatoria aplicable:

*"... La acción de tutela se caracteriza por ser un procedimiento preferente y sumario que, si bien contiene ciertas garantías mínimas y necesarias para la validez constitucional de un proceso judicial, sin embargo, no está sometido a la amplitud y al rigorismo de otros debates judiciales que admiten una mayor participación de las partes y un más amplio despliegue de sus derechos procesales. No obstante, la arbitrariedad judicial se controla en la medida en que el juez constitucional exija, dentro de las características propias de cada caso, una prueba suficiente del dicho del actor y permita que la parte controvierta, dentro de un plazo muy breve las pruebas aportadas. **Sin embargo, si se debaten cuestiones que deben someterse a la más amplia controversia judicial y no existe una plena prueba de las afirmaciones de la partes, lo cierto es que la juez de tutela debe abstenerse de adoptar una decisión que pueda afectar, sin un fundamento fáctico suficiente, derechos legales o constitucionales de alguna de las personas trabada en la litis judicial** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Si por el contrario, no existe una prueba material o una demostración controlable que induzca claramente el sentido de la decisión de tutela será necesario que la cuestión que se debate sea sometida a un juicio en el que las partes puedan ejercer a plenitud cada uno de los derechos procesales que el ordenamiento les otorga
Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, para entrar a debatir la existencia o no de una supuesta solidaridad de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por las obligaciones laborales del accionante a cargo de su empleador y la calidad o no de sujeto de especial protección del accionante, se requeriría la declaración de testigos en sede judicial, la rendición de informes y documentos por parte de terceras entidades entre otras pruebas, lo cual no es posible en sede de tutela como lo ha definido la misma Corte Constitucional, y por ende debe declararse improcedente la tutela.

Por último, pretender que por medio de la acción de tutela y en 10 días hábiles se realice toda una discusión probatoria pareciera ser contraproducente, incluso para los intereses del accionante, quien al interior del presente trámite ni siquiera ha podido probar por qué nuestra entidad está vinculada al presente proceso, más allá de afirmar que supuestamente la vinculó por considerarla solidaria en virtud de lo prescrito en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. No obstante todo lo anterior, se recuerda que nuestra entidad nunca ha sido empleadora del accionante.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PUES NO SE APORTÓ PRUEBA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y DE LA EXISTENCIA DE UNA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, INCAPACIDAD O DISMINUCIÓN POR RAZONES DE SALUD.

No obstante que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** nunca ha tenido relación jurídica de carácter laboral, comercial o civil con el accionante, ni existe solidaridad alguna por parte de nuestra entidad de las obligaciones laborales del empleador del accionante, al no configurarse ninguno de los elementos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo cierto es que el accionante tampoco logra probar la existencia de un perjuicio irremediable, así sea de manera sumaria.

Lo anterior tiene sustento en que el accionante únicamente se centra en alegar que goza de la garantía de la estabilidad laboral reforzada sin lograr probar que efectivamente ostente dicha calidad, prueba de ello es que en los soportes documentales de la acción de tutela no se indica que el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN** haya tenido, al momento de la terminación de su contrato, una pérdida de la capacidad laboral, una disminución física o sensorial o una incapacidad médica. Antes, por el contrario, se anexan historias clínicas y valoraciones de supuestas patológicas que poco y nada prueban que al momento de la terminación del contrato el accionante tuviera la calidad de sujeto con garantía de estabilidad laboral reforzada por salud, documentos que en todo caso, Gases del Caribe desconoce y no tendría por qué conocerlos toda vez que el accionante no es trabajador ni ha sido trabajador de la empresa.

V. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO QUIERA QUE EXISTEN PRETENSIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

La acción de tutela también es improcedente por cuanto con ella se busca o se persigue una indemnización de carácter económico, pues basta con leer las pretensiones 2 y 3 de la acción de tutela para darse cuenta que con ella se busca el reconocimiento económico o pago al accionante, sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia T 470 DE 1998, pronunciamiento ratificado en sentencia T 155 de 2010 prescribió que:

"Las controversias por elementos puramente económicos, que dependen de la aplicación al caso concreto de las normas legales –no constitucionales– reguladoras de la materia, exceden ampliamente el campo propio de la acción de tutela, cuyo único objeto, por mandato del artículo 86 de la Constitución y según consolidada jurisprudencia de esta Corte, radica en la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos constitucionales fundamentales, ante actos u omisiones que los vulneren o amenacen.

En consecuencia, el rechazo de la acción de tutela por improcedente, respecto de la pretensión de orden económico, es lo que impone la Carta Política".

Es decir, toda pretensión que persiga o que tenga carácter económico es improcedente por cuanto la acción de tutela fija como una de sus naturalezas la prohibición de obtener de ella derechos de este carácter, por tal motivo, resulta improcedente utilizar la acción de tutela para lo que pretende el accionante. Lo anterior cobra mayor relevancia si tenemos en cuenta que Gases del Caribe no es ni ha sido empleador del accionante, luego entonces no tiene ninguna pretensión económica que reclamar a nuestra entidad.

VI. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca ha tenido vínculo laboral con el accionante, ni tampoco el accionante prueba, en virtud de lo prescrito en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que **GASCARIBE S.A. E.S.P.** ostente la calidad de contratante o beneficiario de obra, o que haya participado en un proyecto en el que nuestra entidad haya tenido dicha calidad. Si existe algún beneficiario de la actividad del accionante ese es su empleador, el cual no es **GASCARIBE S.A. E.S.P.**

Así las cosas, el accionante no demuestra tener relación alguna con nuestra entidad, como quiera que se limita a afirmar que **GASCARIBE S.A. E.S.P.** es solidariamente responsable de las obligaciones laborales de su empleador sin aportar prueba alguna de su dicho. De hecho, la única prueba documental que aporta en relación con nuestra entidad es un certificado de existencia y representación legal, que poco y nada dice sobre la responsabilidad solidaria de **GASCARIBE S.A. E.S.P.** en el cumplimiento de las obligaciones laborales del demandante.

Sobre la falta de prueba de los hechos, la Corte Constitucional dijo en sentencia C 086 de 2016 lo siguiente:

"Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan. La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio "onus probandi", el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo (...)".

En el caso en concreto, como quiera que el accionante no prueba tener vínculo de ningún tipo con nuestra entidad, no existe legitimación en la causa para que **GASCARIBE** esté vinculado a este trámite de tutela.

Por otro lado, resulta fácticamente imposible que se obligue a nuestra entidad a reintegrar a una persona que nunca ha ostentado la calidad de trabajador de **GASCARIBE S.A. E.S.P.** y a la cual **GASCARIBE S.A. E.S.P.** no desvinculó. Ahora bien, en gracia de discusión, el artículo 34 del Código Sustantivo del

Trabajo no prevé en su redacción que la solidaridad aplique para reintegros laborales por ineficacia de despidos, por lo que resultaría imposible que nuestra sociedad sea condenada a reintegrar al accionante.

VII. DECLARACIÓN SOBRE LOS HECHOS.

Me pronunciaré respecto de los hechos numerándolos de la misma forma en la que lo hace el accionante:

1. NO ES CIERTO.

El accionante NUNCA ha sido trabajador de nuestra entidad, es decir, no ha tenido ni tiene relación laboral con **GASCARIBE S.A. E.S.P.** Además, esta entidad desconoce y no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio la terminación de su contrato laboral o las supuestas patologías que padecía al momento de su terminación.

2. NO ES CIERTO.

Tal cual ya se indicó, el accionante NUNCA ha tenido relación laboral con **GASCARIBE S.A. E.S.P.**, siendo así las cosas, nuestra entidad desconoce el cargo que pudiera ostentar el accionante con quien afirma fue su empleador.

3. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento alguno del salario devengado por personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole.

4. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

5. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

6. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

7. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

8. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

9. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

10. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

11. NO ES CIERTO.

El accionante NUNCA ha sido trabajador de nuestra entidad, es decir, no ha tenido ni tiene relación laboral con **GASCARIBE S.A. E.S.P.**, por tanto, ningún funcionario de nuestra entidad ha informado, prescrito o comunicado nunca nada al accionante.

12. NO ME CONSTA.

A **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no le consta nada de lo afirmado en este hecho por ser ajeno a tal sociedad y como quiera que el accionante no ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

13. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

NO ES CIERTO que el demandante hubiera radicado derecho de petición ante nuestra entidad en las fechas que allí indica. Lo cierto es que los derechos de petición fueron radicados los días 2 y 23 de septiembre de 2020, de los cuales se dio respuesta a ambos derechos de petición el día 30 de septiembre de 2020 indicando que **GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.** no tenía ninguna relación laboral con el accionante y que le correspondía a su empleador dar respuesta a las peticiones elevadas.

14. NO ME CONSTA.

A **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no le consta nada de lo afirmado en este hecho por ser ajeno a tal sociedad.

15. NO ES CIERTO.

En dicha respuesta nuestra entidad no endilga responsabilidad alguna a ninguna sociedad, antes, por el contrario, conmina al accionante a elevar sus solicitudes a quien dice ser su empleador.

16. NO ES CIERTO.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es responsable solidario de las obligaciones laborales que el empleador del accionante pueda tener con este en los términos de lo prescrito en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Lo anterior, por las siguientes razones:

1. Nuestra entidad nunca ha sido empleadora del accionante, según ya se ha aclarado.
2. El accionante no prueba la calidad de contratante o beneficiario de obra de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, en atención a lo prescrito en el artículo

34 del Código Sustantivo del Trabajo. Si alguien se beneficiaba de la obra o actividad del accionante únicamente era su empleador, quien no fue nuestra entidad.

En todo caso, nos permitimos informar que la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** tiene a la fecha un contrato comercial con Gases del Caribe, sin embargo, es un contratista independiente que goza de autonomía técnica, administrativa y financiera, y el objeto contractual de dicho contrato es una actividad que no hace parte del giro ordinario de nuestro negocio.

3. El accionante no prueba relación alguna entre **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** y su supuesto empleador.
4. El accionante no prueba haber prestado sus servicios para una obra cuya beneficiaria sea nuestra entidad, que solo en gracia de discusión, se aclara, las actividades para las cuales fue contratada la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** no hacen parte del giro ordinario del negocio, por lo que por esta razón tampoco habría solidaridad alguna.
5. No existe prueba de esa "actividad normal" que nuestra entidad haya contratado con el supuesto empleador del accionante en virtud de la cual se configura la solidaridad. Lo anterior, tiene fundamento en las siguientes sentencias:

Corte Constitucional C – 593 de 2014 que indica:

"Según lo expuesto, para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por su parte, la CSJ, Cas. Laboral, Sent. feb. 5/2014, Rad. 38651. MP. Gustavo Hernando López Algarra, dijo sobre el particular que:

"La solidaridad que contempla el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo no puede deducirse por el hecho de que el contratante deba hacer reparaciones y mantenimientos, así como cuidar la conservación de las cosas, esa sola circunstancia no puede conducir a que se derive la supuesta afinidad que dedujo en forma equivocada el sentenciador de alzada entre las labores que desarrolla el contratante y las que ejecuta el contratista, pues para que esa solidaridad se configure, no basta simplemente que con la actividad desarrollada por el contratista independiente se cubra una necesidad propia del beneficiario, sino que se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Del mismo modo, la CSJ, Cas. Laboral, Sent. sept. 21/2010, Rad. 34893. MP. Eduardo López Villegas prescribió que:

"Para que la labor ejecutada por el contratista independiente dé pie a la solidaridad no solo debe cubrir una necesidad propia del beneficiario de la obra, sino constituir una función normalmente desarrollada por el contratante y directamente vinculada con la ordinaria

explotación de su objeto económico". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, el accionante tampoco probó cuál es esa actividad no ajena a los negocios de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** que fue contratada con su supuesto empleador y que sirve de base para declarar una supuesta solidaridad.

En conclusión, no es cierto que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** sea solidariamente responsable de las obligaciones laborales del accionante, antes, por el contrario, no se configuran ninguno de los elementos descritos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, pues, además, nuestra entidad no ha subcontratado actividades del giro ordinario de sus negocios con la sociedad **ORLANDO DONADO CIA LTDA.**

17. NO ME CONSTA.

A **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no le consta nada de lo afirmado en este hecho por ser ajeno a tal sociedad.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha tenido ninguna relación contractual a título personal con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del demandante. Por demás, el accionante no prueba a través de ningún medio que su "compañera" tenga enfermedades que le impidan desarrollar alguna actividad económica.

Se reitera que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela y no tendría por qué conocerlo ya que como hemos repetido el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

18. NO ME CONSTA.

A **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no le consta nada de lo afirmado en este hecho por ser ajeno a tal sociedad. Sin embargo, se aclara, nuestra entidad NUNCA ha tenido relación laboral con el accionante.

19. No es un hecho. Lo afirmado no es un hecho, es una afirmación sobre el poder otorgado al abogado para la representación del accionante al interior del proceso.

VIII. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES.

1. Me opongo a que se tutelen los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada, a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y al derecho de petición, por cuanto **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** no ha violado tales derechos y en general no ha violado ningún derecho del accionante, con quien nunca ha tenido ningún tipo de relación contractual y menos laboral.
2. Me opongo a que se ordene a **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** "el reintegro y reubicación laboral con pago de sus derechos laborales de forma inmediata del señor marcial torres sanmartin", por cuanto **i)** el accionante nunca ha sido trabajador de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** y por tanto nunca ha ocupado puesto de trabajo ni cargo en tal sociedad y no se despidió ni puede reintegrar a quien nunca ha sido trabajador, **ii)** con el accionante nunca ha existido ninguna relación a título personal, por demás, el accionante no probó ser parte de proyecto alguno en el que nuestra entidad ostentara la calidad de contratante o beneficiaria de obra, **iii)** porque no es la tutela el mecanismo idóneo ni procedente para dirimir las pretensiones planteadas por el accionante ya que se requeriría de un amplio debate judicial y **iv)** por medio de la acción de tutela resulta improcedente solicitar pretensiones de contenido económico.

3. Me opongo a que se ordene a **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** "el pago de los períodos dejados de cancelar a los aportes al seguridad social en salud y pensión del señor marcial torres sanmartin" por cuanto **i)** el accionante nunca ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con mi poderdante ni de ninguna otra naturaleza por lo que no tiene derecho a recibir aportes de parte de **GAS CARIBE** quien no tiene obligación de pagar , **ii)** no habiendo sido el accionante trabajador de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** nunca ocupó cargo alguno en tal sociedad, ni se generaron a su favor "*acreencias laborales*" y **iii)** por medio de la acción de tutela resulta improcedente solicitar pretensiones de contenido económico.

IX. PETICIÓN.

Honorable Juez, en razón de todo lo expuesto en este escrito, le solicitamos respetuosamente lo siguiente:

1. Declarar la improcedencia de la acción de tutela por atentar contra el principio de subsidiariedad de la misma y por no existir una vulneración a los derechos fundamentales del accionante.
2. En consecuencia, deniéguese las peticiones elevadas por la accionante en su escrito tutelar, sírvase desvincular a **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** del presente trámite y archivar el proceso.

X. ANEXOS Y PRUEBAS.

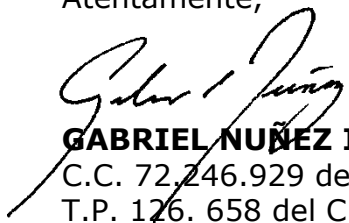
Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de **GASES DEL CARIBE S.A.**
2. Derecho de petición presentado por el accionante el día 2 de septiembre de 2020.
3. Derecho de petición presentado por el accionante el día 23 de septiembre de 2020.
4. Respuesta del 30 de septiembre de 2020 a los 2 derechos de petición presentados por el accionante.

VI. NOTIFICACIONES

GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, recibirá notificaciones en la Carrera 59 No. 59- 166 en Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico notificacionesjuridicas@gascaribe.com.

Atentamente,


GABRIEL NÚÑEZ INSIGNARES
C.C. 72.246.929 de Barranquilla.
T.P. 126. 658 del C.S.J.



RADICADO: **08-001-41-05-003-2021-00252-00**

ACCIONANTE: **MARCIAL TORRES SANMARTIN.**

ACCIONADO: **ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A.**

TIPO DE PROCESO: **ACCION DE TUTELA**

1. CUESTION POR DECIDIR

Hoy 02 de Agosto de 2021, procede esta agencia judicial a proferir el fallo de primera instancia que en derecho corresponda, dentro del trámite de acción de tutela instaurada por le Señor MARCIAL TORRES SANMARTIN contra ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Petición, Vida Digna, Salud, Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital y Seguridad social.

2. ANTECEDENTES

el accionante como fundamento de sus pretensiones relató los siguientes hechos que se compendian así:

- Que el accionante señor MARCIAL TORRES SANMARTIN laboro para las accionadas ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A. desde mayo de 2006 hasta el marzo de 2020.
- Que se desempeña como instalador y operario, realizando todos los servicios de instalación y mantenimiento de redes con tubería galvanizada.
- Que sufrió un accidente laboral el 18 de Diciembre de 2017 y que en virtud de este, ha sido incapacitado para laboral desde el 21 de Diciembre de 2017 al 03 de Octubre de 2019.
- Que según concepto de rehabilitación expedida por la E.P.S MEDIMAS el 17 de septiembre de 2019, dirigido a PROTECCIÓN S.A, se determinó que el pronóstico laboral desfavorable, por lo que debía proceder a realizar Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.
- Que con ocasión del accidente laboral también le fue diagnosticado VIH.
- Que para el mes de octubre de 2019 las accionadas le informaron que se quedara en su casa unos días.
- Que según la historial laboral emitida por PROTECCIÓN S.A., se refleja que la accionada ORLANDO DONADO Y CIA LTDA, solo realizó aportes a la seguridad social en pensión hasta el de marzo de 2020.
- Que el gobierno nacional inicio el aislamiento obligatorio que perjudico y coloco en una situación precaria mi cliente dado que desde el mes de octubre de 2019 no percibe salario alguno por parte de su empleador.
- Que presentó el 02 de Septiembre de 2020 derecho de petición ante las entidades accionadas solicitando Reintegro, Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales y Seguridad Social.
- Que las entidades accionadas dieron respuestas adversas a los intereses del accionante.
- Que a la fecha de la presentación de la acción constitucional el señor Marcial Torres Sanmartín, se encuentra desamparado por su empleador, toda vez que no se han efectuado los pagos y aportes a la seguridad social que este requiera.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

- Que con el apoyo del sistema de seguridad social a través del régimen subsidiado en salud continua en tratamiento dado que sus diagnósticos son de cuidado y degenerativos.
- Expresa la accionante que las entidades accionadas al no dar respuesta de fondo a las peticiones indicadas, vulnera sus derechos fundamentales de Petición, Vida Digna, Salud, Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital y Seguridad social.

3. PRETENSIONES

Pretende el accionante que se garantice sus derechos fundamentales de Petición, Vida Digna, Salud, Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital y Seguridad social, en consecuencia, se ordené a ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A., el reintegro y reubicación laboral del accionante con el pago de sus derechos laborales y el pago de los periodos dejados de cancelar de los aportes a seguridad social integral..

4.- PRUEBAS

Obran en el expediente los siguientes elementos de convicción:

- Copia simple de certificación laboral.
- Copia simple de historial laboral.
- Copia simple de la historia clínica del accionante.
- Registros civiles de las hijas del accionante.
- Declaraciones juramentadas.
- Derechos de petición del 02 de septiembre de 2020 y del 22 de septiembre de 2020 y sus respuestas.
- Recibos públicos.
- Reporte de accidente laboral.
- Concepto de rehabilitación desfavorable.

5.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA TUTELAR

La entidad accionada GASES DEL CARIBE S.A., contestó la acción de tutela y para el efecto manifestó:

“...nunca ha vulnerado los DERECHOS FUNDAMENTALES del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, pues nuestra entidad nunca ha tenido relación jurídica de carácter laboral con el accionante, tal como se demostrará con el presente escrito.

De igual manera, nuestra entidad no es solidariamente responsable de las obligaciones laborales que el empleador del accionante pueda tener con este, toda vez que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca ha contratado, con quien el demandante afirma es su empleador, la ejecución de actividades comunes o corrientes al giro ordinario de sus negocios o permitidos por su objeto social, obligaciones que, por demás, tienen contenido económico y que no son susceptibles de ser discutidos vía acción de tutela. Lo anterior, sin contar que el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN no prueba al interior de la acción de tutela haber prestado sus servicios para la ejecución de una obra contratada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., así como tampoco prueba la calidad de contratante o beneficiaria de obra de nuestra entidad.



Por último, la presente acción de tutela debe ser declarada improcedente por cuanto permitir su estudio, sería atentar contra el principio de subsidiariedad de la acción y los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa y la contradicción, como quiera que decantada jurisprudencia ya ha explicado que en aquellos casos en los que se requiere un mayor debate probatorio (como resulta ser este trámite de tutela) la acción constitucional no resulta ser un mecanismo idóneo para dichas discusiones, pues para ello existe el proceso ordinario laboral, al cual debe acudir de manera principal.

Que en virtud de lo anterior, solicita se niegue la acción de tutela toda vez que es improcedente, ya que nos encontramos ante la figura del hecho superado...

... El accionante NUNCA ha sido trabajador de nuestra entidad, es decir, no ha tenido ni tiene relación laboral con GASCARIBE S.A. E.S.P. Además, esta entidad desconoce y no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio la terminación de su contrato laboral o las supuestas patologías que padecía al momento de su terminación.

2. NO ES CIERTO.

Tal cual ya se indicó, el accionante NUNCA ha tenido relación laboral con GASCARIBE S.A. E.S.P., siendo así las cosas, nuestra entidad desconoce el cargo que pudiera ostentar el accionante con quien afirma fue su empleador.

3. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento alguno del salario devengado por personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole.

4. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

5. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

6. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

7. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

8. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

9. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

10. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

11. NO ES CIERTO.

El accionante NUNCA ha sido trabajador de nuestra entidad, es decir, no ha tenido ni tiene relación laboral con GASCARIBE S.A. E.S.P., por tanto, ningún funcionario de nuestra entidad ha informado, prescrito o comunicado nunca nada al accionante.

12. NO ME CONSTA.

A GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no le consta nada de lo afirmado en este hecho por ser ajeno a tal sociedad y como quiera que el accionante no ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

13. NO ME CONSTA.

GASCARIBE S.A. E.S.P. no tiene conocimiento de accidentes de trabajo de personas con quien no tiene relación jurídica de ninguna índole y es un hecho ajeno a esta sociedad.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual de carácter laboral con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del accionante.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela, y no tendría por qué tenerlo ya que el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

NO ES CIERTO que el demandante hubiera radicado derecho de petición ante nuestra entidad en las fechas que allí indica. Lo cierto es que los derechos de petición fueron radicados los días 2 y 23 de septiembre de 2020, de los cuales se dio respuesta a ambos derechos de petición el día 30 de septiembre de 2020 indicando que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no tenía ninguna relación laboral con el accionante y que le correspondía a su empleador dar respuesta a las peticiones elevadas.

14. NO ME CONSTA.

A GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no le consta nada de lo afirmado en este hecho por ser ajeno a tal sociedad.

15. NO ES CIERTO.

En dicha respuesta nuestra entidad no endilga responsabilidad alguna a ninguna sociedad, antes, por el contrario, conmina al accionante a elevar sus solicitudes a quien dice ser su empleador.

16. NO ES CIERTO.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no es responsable solidario de las obligaciones laborales que el empleador del accionante pueda tener con este en los términos de lo prescrito en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Lo anterior, por las siguientes razones:

1. Nuestra entidad nunca ha sido empleadora del accionante, según ya se ha aclarado.

2. El accionante no prueba la calidad de contratante o beneficiario de obra de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en atención a lo prescrito en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Si alguien se beneficiaba de la obra o actividad del accionante únicamente era su empleador, quien no fue nuestra entidad.

En todo caso, nos permitimos informar que la sociedad ORLANDO DONADO Y CIA LTDA tiene a la fecha un contrato comercial con Gases del Caribe, sin embargo,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

es un contratista independiente que goza de autonomía técnica, administrativa y financiera, y el objeto contractual de dicho contrato es una actividad que no hace parte del giro ordinario de nuestro negocio.

3. El accionante no prueba relación alguna entre GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y su supuesto empleador.

4. El accionante no prueba haber prestado sus servicios para una obra cuya beneficiaria sea nuestra entidad, que solo en gracia de discusión, se aclara, las actividades para las cuales fue contratada la sociedad ORLANDO DONADO Y CIA LTDA no hacen parte del giro ordinario del negocio, por lo que por esta razón tampoco habría solidaridad alguna.

5. No existe prueba de esa “actividad normal” que nuestra entidad haya contratado con el supuesto empleador del accionante en virtud de la cual se configura la solidaridad...

...Así las cosas, el accionante tampoco probó cuál es esa actividad no ajena a los negocios de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. que fue contratada con su supuesto empleador y que sirve de base para declarar una supuesta solidaridad.

En conclusión, no es cierto que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. sea solidariamente responsable de las obligaciones laborales del accionante, antes, por el contrario, no se configuran ninguno de los elementos descritos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, pues, además, nuestra entidad no ha subcontratado actividades del giro ordinario de sus negocios con la sociedad ORLANDO DONADO CIA LTDA.

17. NO ME CONSTA.

A GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no le consta nada de lo afirmado en este hecho por ser ajeno a tal sociedad.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no ha tenido ninguna relación contractual a título personal con el accionante y por ende no conocía ni tenía por qué conocer el alegado estado de salud del demandante. Por demás, el accionante no prueba a través de ningún medio que su “compañera” tenga enfermedades que le impidan desarrollar alguna actividad económica.

Se reitera que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca antes de la presente tutela tuvo conocimiento de los documentos de carácter médico que la parte accionante anexó al memorial de tutela y no tendría por qué conocerlo ya que como hemos repetido el accionante nunca ha tenido relación laboral con nuestra entidad.

18. NO ME CONSTA.

A GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. no le consta nada de lo afirmado en este hecho por ser ajeno a tal sociedad. Sin embargo, se aclara, nuestra entidad NUNCA ha tenido relación laboral con el accionante.

19. No es un hecho. Lo afirmado no es un hecho, es una afirmación sobre el poder otorgado al abogado para la representación del accionante al interior del proceso...”.

Que por lo anteriormente transcrito solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela por atentar contra el principio de subsidiariedad de la misma y por no existir una vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

En cuanto a la accionada ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S., contestó la misma dentro del término concedido, argumentando que:

“Respecto de los hechos de la tutela me permito informar que, efectivamente, el señor Marcial Torres Sanmartín laboró al servicio de la empresa durante el tiempo indicado, siendo cierto también que permaneció incapacitado durante el período señalado en el escrito de tutela; pero no lo es que al señor se le haya dejado de cancelar los salarios y prestaciones que allí se indican. Lo que ocurrió fue que el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

actor no se reportó a nuestras oficinas a recibir la liquidación y se desconocía la dirección donde podía ser ubicado, correo electrónico o correo con el propósito de hacerle entrega de la liquidación de sus prestaciones, motivo por el cual tuvimos que proceder a consignarlas a órdenes de un juzgado laboral que acreditan la solicitud de consignación que correspondió por reparto al Juzgado Quinto Laboral de este Circuito, el comprobante de consignación realizado el día 20 de mayo de 2021.

en la cuenta correspondiente del Banco Agrario, número 080012050001, por la suma de \$3.502.839 por concepto de prestaciones sociales. Puede verse que, habiéndose liquidado el contrato hasta el 1 de mayo de 2020, y encontrándonos en espera de que apareciera el señor Marcial Torres Sanmartín para hacerle entrega del cheque correspondiente, sin que así hubiere ocurrido, procedimos a realizar la indicada consignación que aparece disponible en el referido despacho judicial para que proceda a pedir la entrega del respectivo título judicial.

Así las cosas, al señor Marcial Torres Sanmartín no se le han vulnerado los derechos fundamentales invocados. Además, puede observarse que, desde la fecha de liquidación del contrato hasta la presente, han transcurrido un (1) año dos (2) meses y 21 días, circunstancia que por sí sola determina la imposibilidad de prosperidad de la presente acción constitucional impetrada, pues el principio de inmediatez requiere que el amparo se pida en el improrrogable término de cuatro meses...”.

Por su parte la entidad vinculada MEDIMAS EPS S.A.S., contesto la presente acción de tutela manifestado que:

“...aclara que el usuario hizo parte del REGIMEN CONTRIBUTIVO en calidad de Cotizante hecha la anterior anotación, para el caso concreto la accionante, acude a su Despacho haciendo uso del mecanismo de protección constitucional, para solicitar el amparo ante la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la Salud, Seguridad Social y a la Vida Digna por parte de esta Entidad, cimentando sobre éstos, la NO materialización del procedimiento solicitado.

3. Mediante Apertura del día veintiuno (21) de julio de 2021; notificado en debida forma el día veintiuno (21) de julio de 2021, se avocó conocimiento de la acción interpuesta por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.478.952, por medio del cual solicita el amparo de los derechos fundamentales...

...Para el caso concreto la accionante, acude a su Despacho haciendo uso del mecanismo de protección constitucional, para solicitar el amparo ante la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales

1. A la fecha se valida en los aplicativos de Medimás Eps Consulta Integral Habilitar Web, el señor MARCIAL TORRES SAN MARTIN se encuentra en estado de afiliación RETIRADO TRASLADO A OTRA EPS. De acuerdo con lo estipulado por la resolución 2379 del 15 de mayo de 2020 que anunció la revocatoria parcial de funcionamiento de nuestra EPS donde MEDIMAS EPS deberá entregar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y SUPER INTENDENCIA DE SALUD de acuerdo con la notificación del acto administrativo de esta resolución las bases de datos de los afiliados de los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Cauca. Cundinamarca. Guainía, La Guajira y Magdalena, razón del traslado del usuario...

...Se sirva declarar IMPROCEDENTE la presente acción, por inexistencia de violación o puesta en peligro de los Derechos Fundamentales de la accionante, por parte de MEDIMÁS EPS...”.

Por último, la entidad vinculada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA dio contestación de la siguiente manera:

“...Ante los hechos de la tutela que hacen referencia a situaciones de índole

Edificio Cámara de Comercio, Dirección: Calle 40 No. 44-39 Piso 6º Of 6B

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

personal de la accionante y que vinculan directamente a la entidad ACCIONADA, empresa que tiene la calidad de empleador del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, manifiesto que NO ME CONSTA, por lo tanto, resulta inadecuado emitir pronunciamiento alguno sobre hechos en los que mi representada la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, no ha tenido injerencia alguna.

Así las cosas, reitero, no es posible para esta Institución emitir un pronunciamiento distinto al planteado y propender porque se decrete una falta de legitimación en la causa por pasiva en favor de mi representada...

...De lo mencionado en la presente contestación se puede acotar que mi representada no es la Sociedad encargada de resolver los pedimentos incoados en el presente trámite. Por lo tanto, es ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A, la Institución competente para absolver los pedimentos incoados en el presente trámite, razón por la cual, se debe desvincular a la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA de la presente acción constitucional...".

.6.- PROBLEMA JURÍDICO

Conforme la relación fáctica relatada por el accionante en la solicitud de amparo es menester de esta instancia judicial determinar si existió, por parte de la ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A., vulneración de sus derechos fundamentales de Petición, Vida Digna, Salud, Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital y Seguridad social.

7.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en armonía con los decretos 1382 de 2002 y 1983 de 2017, este despacho es competente para tramitar y decidir lo que en derecho corresponda en la presente acción de tutela.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política fue configurada por el Constituyente como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales y de la dignidad humana y de todos aquellos derechos en la Constitución que sin ser expresamente previstos como fundamentales pueden ser protegidos a través de esta acción en circunstancias excepcionales.

EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Acorde al artículo 86 superior y, el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo por medio del cual, toda persona tiene la facultad de exigir ante cualquier Juez de la República, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, consistiendo la misma, en una orden para que aquél, respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

Sobre la procedencia de la acción de tutela, es pertinente recordar los postulados del inciso 3° del artículo 86 de la Constitución, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
(...)*

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.” (Negrita y Subrayado nuestro).



En consonancia con lo anterior, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, dice:

“ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. (...)” (Negrita y Subrayado del Juzgado).

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia T-406 de 2005, expresó:

“El fundamento constitucional de la subsidiariedad, bajo esta perspectiva, consiste en impedir que la acción de tutela, que tiene un campo restrictivo de aplicación, se convierta en un mecanismo principal de protección de los derechos fundamentales. En efecto, la Constitución y la ley estipulan un dispositivo complejo de competencias y procesos judiciales que tienen como objetivo común garantizar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales, en consonancia con el cumplimiento de los demás fines del Estado previstos en el artículo 2 superior. Por tanto, una comprensión ampliada de la acción de tutela, que desconozca el requisito de subsidiariedad, vacía el contenido de las mencionadas competencias y, en consecuencia, es contraria a las disposiciones de la Carta Política que regulan los instrumentos de protección de los derechos dispuestos al interior de cada una de las jurisdicciones.”

La acción de tutela tiene un carácter de subsidiariedad, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra la procedencia de la tutela cuando quien alega la afectación de un derecho no cuenta con un mecanismo de defensa judicial o, salvo que la acción de tutela se utilice como un mecanismo de carácter transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En lo atinente al perjuicio irremediable, la Corte Constitucional en Sentencia T-348 de 1997, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, dispuso que:

“es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior. la Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable.”

De lo expuesto, resulta claro, que por disposición constitucional y reglamentaria, aunado al amplio desarrollo jurisprudencial, la acción de tutela solo procede cuando no existe otro mecanismo para reclamar los derechos deprecados, y/o cuando se intenta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, condicionando de todas formas la resolutive del fallo a la obligación de acudir a la jurisdicción ordinaria, a través del procedimiento adecuado en el cual se le solicite al juez especializado la resolución de la controversia. De igual manera, debe recordarse que, dado el carácter residual de la tutela, que opera únicamente en caso de ausencia de mecanismo judicial idóneo, se exige, que si éste existe, a su concurrencia se debe obligatoriamente acudir.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia en Sala Laboral dispuso en un trámite de tutela con Radicación No. STL11581 del 26 de agosto de 2015 (M.P. Rigoberto Echeverri Bueno), sobre el carácter subsidiario de la tutela:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

“El mecanismo judicial consagrado en el artículo 86 de la Carta Política se caracteriza por la subsidiariedad, que consiste en que no puede acudirse a él cuando el interesado tiene a su alcance otro medio judicial para la defensa del derecho conculcado, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Para el caso que se estudia, considera la Sala que la determinación sobre la procedencia de las pretensiones que se reclaman son asuntos que no competen al juez de tutela, a quien no le es dado arrogarse funciones que son del resorte de otras autoridades, pues dichos pronunciamientos se logran mediante las acciones o recursos ordinarios conducentes, donde es el juez competente quien debe indicar si le asiste o no razón al peticionario. En este orden, mal podría predicarse vulneración de derecho fundamental alguno”.

Recientemente la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación laboral en un fallo de tutela de fecha 18 de julio de 2.017 en sentencia STL 1089 de 2.017, dispuso:

“Puestas así las cosas, desde ya se advierte que habrá de revocarse la sentencia del juez constitucional de primera instancia, como quiera que es evidente la improcedencia de la tutela, pues se hace necesario que previo a solicitar el amparo, se agoten las herramientas jurídicas permitidas para obtener la protección de sus derechos, y luego de ello, de estimar que persiste la vulneración, se exponga la controversia ante el juez constitucional para que la decida; presupuesto con el que no cumplió el actor, pues no hizo uso del instrumento idóneo dispuesto en el ordenamiento jurídico para proteger los derechos fundamentales que considera quebrantados, esto es, el proceso ordinario laboral.”

Tal como se ha reiterado a lo largo de las consideraciones de este fallo de tutela, solo procede cuando no existen medios ordinarios de defensa judicial; o cuando a pesar de que existan estos resulten insuficientes e ineficaces para amparar los derechos en conflicto.

Es claro que en esta acción constitucional no está demostrado siquiera sumariamente que existe un perjuicio irremediable frente al accionante que requiera la intervención del juez de tutela, pues no está justificado la inminencia de un daño sobre los derechos fundamentales de la accionante, máxime si se tiene en cuenta que las pretensiones de la acción van encaminadas al reconocimiento y pago de acreencias laborales, así mismo también es dable dejar claridad con respecto de que la atención en salud se encuentra cubierta por el régimen subsidiado tal como se manifiesto en los hechos de la presente tutela.

Por lo demás, tampoco se demostró que, por su situación particular, estuviese en imposibilidad de acudir ante el juez natural de la causa, que es el juez laboral, ya que existe un lapso de más de 12 meses de tiempo entre la desvinculación del accionante y la fecha en que se interpuso la presente acción de tutela.

Aunado a lo antes expresado, se tiene que en las contestaciones de la acción de tutela las accionadas ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A, argumentaron haber actuado de acuerdo con la Ley y para respaldar su proceder aportan documentación que en la que lo sustentan; afirmaciones y valoraciones que no pueden entrar a analizarse en sede de la presente acción constitucional por cuanto, con ello, se estaría vulnerando la competencia propia de la jurisdicción ordinaria.

Derivado de lo expuesto, le correspondería entonces a esta instancia judicial entrar a evaluar las afirmaciones de la actora y las de las accionadas, abrir un debate probatorio más extenso a fin de lograr las certeza necesaria dentro del problema jurídico planteado y resolver cuál de estos tiene mayor vocación de prosperidad a la luz de lo dispuesto en las Leyes que versan sobre la materia y en la Jurisprudencia aplicable a la materia; situación que se escapa al marco de acción

Edificio Cámara de Comercio, Dirección: Calle 40 No. 44-39 Piso 6º Of 6B

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

de la jurisdicción constitucional en virtud de la cual se activó la competencia de este despacho judicial para conocer de este proceso. Esto, toda vez que el juez de tutela “no puede extender su actuación a resolver la cuestión litigiosa” ni “suplantar al juez natural en su función esencial como juez de instancia” (Sentencia T-390 de 2012).

Es de anotar que cuando un juez funge como juez constitucional de tutela, adquiere un compromiso con la defensa de los derechos fundamentales de la accionante, sin embargo, también existe un compromiso con el ejercicio de la acción jurisdiccional y debe darle a cada asunto el lugar que le corresponde, es por eso que un despacho en ejercicio de la defensa de los derechos fundamentales debe realizar un juicio de valor profundo que permita identificar si se dan los supuestos fácticos típicos para la improcedencia de la acción de tutela en pro de darle a cada accionante el conducto ideal mediante el que deba recibir justicia.

Ahora bien, la procedibilidad de la acción de tutela es de carácter residual, solo puede invocarse esta protección constitucional, como mecanismo excepcional cuando se esté vulnerando un derecho fundamental o esté en peligro su disfrute por parte de los ciudadanos, no puede sin embargo hacer uso de esta herramienta para resolver asuntos asignados constitucional y legalmente a la justicia ordinaria en su especialidad Laboral.

Si llegaré a darse una interpretación contraria a la que en múltiples oportunidades ha llegado la Corte respecto a la subsidiariedad de la acción de tutela esta se convertiría en un escenario litigioso con providencias con las mismas connotaciones, desdibujando el fin principal que es la protección de derechos fundamentales, tal como lo señaló en la sentencia T-406 de 2005 MP Jaime Córdoba Triviño que razonó:

“Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales”.

En ese sentido, la acción de tutela exige que quien considere vulnerados sus derechos NO disponga de otro medio para hacer efectiva la protección de los mismos. Sin embargo, en el caso objeto del presente análisis, se tiene que el accionante dispone de un mecanismo idóneo para acceder a sus derechos, el cual es acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para que por intermedio del medio de un proceso ordinario laboral se dirima la controversia planteada.

De todo lo anterior se colige que este despacho debe declarar la improcedencia de la presente acción de tutela, por la existencia de otros medios jurisdiccionales aplicables efectivos para el accionante. Por esto la acción de tutela no pasa el examen de procedibilidad y será del caso decretar la improcedencia de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el amparo de los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por la vía más expedita, a todos los sujetos procesales, indicándoles que poseen un término de tres días para IMPUGNARLO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

TERCERO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

CUARTO: ARCHIVASE la presente acción de tutela sin necesidad de nuevo auto, de no ser seleccionada para revisión por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID PERNETT MERIÑO
JUEZ

H.A.D.P.



Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicado	080014105005-2021-00252- 01
Accionante	JULIA ISABEL BARROSO CALDERON <MARCIAL TORRES SANMARTIN>
Accionado	ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE
Vinculadas	EPS MEDIMAS
Derechos	VIDA DIGNA- SALUD- SEGURIDAD SOCIAL – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – IGUALDAD – MINIMO VITAL – PETICIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – SEPTIEMBRE, TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

1.- ASUNTO A TRATAR:

Procede esta agencia judicial en sede constitucional, a decidir el recurso de Impugnación incoado por el accionante <JULIA ISABEL BARROSO CALDERON>como AGENTE OFICIOSA de su compañero permanente <MARCIAL TORRES SANMARTIN>, contra el fallo de fecha 02 de Agosto del 2021, proferido por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dentro de la acción de tutela impetrada por la accionante <JULIA ISABEL BARROSO CALDERON>como AGENTE OFICIOSA de su compañero permanente <MARCIAL TORRES SANMARTIN> contra el señor ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y la empresa GASES DEL CARIBE y la vinculada, EPS MEDIMAS. Esto, al no advertirse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

2.- ANTECEDENTES:

2.1.- HECHOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN:

Estima el despacho que los hechos que motivaron a la accionante, a interponer la presente acción, y que se palpan en el escrito génesis de la presente acción constitucional, se sintetizan así:

1. Que el señor Marcial Torres laboró para las accionadas desde Mayo de 2006 hasta marzo de 2020, desempeñando el cargo de INSTALADOR y OPERARIO realizando todos los servicios de instalación y mantenimiento de redes con tubería galvanizada, devengando un salario de \$1.500.000 que fue despedido ilegal y sin justa causa de persona en estado de discapacidad, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada.
2. Que el señor Marcial Torres sufrió accidente laboral el 18 de diciembre de 2017 recibiendo golpe fuerte en la cabeza que le causo perdida del conocimiento atendido en su momento por la Clínica Julio Medrano y además con esta misma empresa en los años 2011 y 2012 sufrió otros accidentes que son inherentes a su cargo de instalador
3. Que el empleador tenía conocimiento de los diagnósticos y accidentes laborales que padecía el señor Marcial Torres Sanmartin, debido a que las certificaciones laborales dirigidas a la E.P.S. MEDIMAS para los trámites relacionados con la calificación de las enfermedades de fechas 12 de septiembre de 2018 y 04 de octubre de 2019, fueron expedidas por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA. Ingresando nuevamente el 18 de diciembre de 2017 a la Clínica I.P.S. de la Costa Atlántica, por convulsiones originadas por el accidente laboral enunciado anteriormente, además se le diagnostico VIH



4. Que durante el tiempo el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, se le desarrollo como resultado del accidente laboral, múltiples diagnósticos en su parte cerebral que más tarde afecto otras partes de su cuerpo, lo cual lo llevo a incapacitarse en un período de tiempo considerable, < más de 290 días> tal como se evidencia en Historias clínicas del 21 de diciembre de 2017 al 03 de octubre de 2019:
TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
SÍNDROME DE GASTRO Y ATROFIA MUSCULAR.
MÚLTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
ENCEFALOPATIA.EPISODIOS Depresivos
TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
EYACULACIÓN PRECOZ.
DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
DIFICULTADES EN LA MARCHA.
TRASTORNOS DE SUEÑO.
DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
EPISODIOS DEPRESIVOS.
5. Que el 25 de junio de 2018 y al 17 de octubre de 2018, se determinó que la salud mental del señor Marcial Torres Sanmartín, se encontraba desmejorando: • PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN-LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FÍSICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA. • PACIENTE CON DIFICULTAD PARA REALIZAR PROCESOS DE ACOMODACIÓN COGNITIVA ALTO RETRAIMIENTO PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN ANTE ENUNCIADOS SIMPLES. • REMITIDO A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA, TRASTORNOS DEL SUEÑO Y PENDIENTE EVALUACIÓN MÉDICO LABORAL.
6. Que la E.P.S MEDIMAS el 17 de septiembre de 2019, dirigido a PROTECCIÓN S.A, determino e informo a esta que el PRONÓSTICO LABORAL DESFAVORABLE, por lo que debía proceder a realizar Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.
7. Que la sociedad ORLANDO DONADO Y CIA LTDA, solo realizó aportes a la seguridad social en pensión hasta el de marzo de 2020 e inmediatamente el gobierno nacional inicio el aislamiento obligatorio que perjudico y coloco en una situación precaria mi cliente dado que desde el mes de octubre de 2019 este no percibe salario alguno por parte de su empleador, que solo le informaba que pronto le iba a pagar.
8. Que se presentó desesperado ante GASES DEL CARIBE S.A y ORLANDO DONADO Y CIA LTDA, solicitud en ejercicio del Derecho de petición de fecha 02 de septiembre de 2020, donde se le pidió Reintegro, Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales y Seguridad Social que se habían generado a esa fecha y hasta el momento las respuestas son adversas a los intereses de los accionantes.
9. Que el 16 de septiembre del 2020, la sociedad ORLANDO DONADO Y CIA LTDA, contesto que pagaría liquidación incompleta a mi poderdante y no accedió a su reintegro.
10. Que la empresa GASES DEL CARIBE en respuesta insuficiente del 30 de septiembre de 2020, solo respondió en su momento que el responsable de dar respuesta a nuestra solicitud de reintegro, pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social era solo responsabilidad de la sociedad ORLANDO DONADO Y CIA LTDA
11. Que GASES DEL CARIBE, desconoce la normatividad laboral que establece el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 34, establece que el beneficiario de la obra o el servicio que presta un contratista, es responsable de los empleados que realizan actividades a fines y de principal desarrollo de este, por lo que el señor Marcial torres, realizaba actividades principales del beneficiario y no extrañas de Gases del Caribe lo que lo configura solidariamente responsable
12. Que el señor Marcial Torres Sanmartín y su compañera, a la fecha padece enfermedades que le impiden realizar otra actividad económica, para solventar las necesidades básicas de este y de su familia

2.2.- PRETENSIONES



- ✓ Se tutelen los derechos fundamentales que le asisten al señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, como son a la VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL Y AL DERECHO DE PETICIÓN.
- ✓ Se ordene al reintegro y reubicación laboral con pago de sus derechos laborales de forma inmediata del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, identificado con cedula de ciudadanía No.91.478.952 de Bucaramanga
- ✓ Se ordene el pago de los periodos dejados de cancelar a los aportes a seguridad social en salud y pensión del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, identificado con cedula de ciudadanía No.91.478.952 de Bucaramanga

2.3. RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS:

La accionada GASES DEL CARIBE, contestó al requerimiento realizado por el despacho judicial de primera instancia, de la siguiente manera:

Que nunca ha vulnerado los DERECHOS FUNDAMENTALES del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN, pues nuestra entidad nunca ha tenido relación jurídica de carácter laboral con el accionante

Que si el accionante considera que tuvo una relación laboral y que esa relación laboral le da el derecho a una protección laboral reforzada, cuenta con otro medio de defensa judicial consagrado en los arts. 2º y 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con las modificaciones de la Ley 712 de 2001 y 1149 de 2007

Que el accionante pretende debatir por vía de tutela la existencia de una relación laboral que derive en la responsabilidad solidaria de la entidad que represento y con base en ello procurarse la calidad de sujeto con garantía de estabilidad laboral reforzada por salud. Una y otra cosa necesitan de un amplio debate que requeriría a su vez de un amplio despliegue probatorio

Que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. nunca ha tenido relación jurídica de carácter laboral, comercial o civil con el accionante, ni existe solidaridad alguna por parte de nuestra entidad de las obligaciones laborales del empleador del accionante, al no configurarse ninguno de los elementos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo cierto es que el accionante tampoco logra probar la existencia de un perjuicio irremediable, así sea de manera sumaria.

Declarar la improcedencia de la acción de tutela por atentar contra el principio de subsidiariedad de la misma y por no existir una vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

El accionado ORLANDO DONADO & CIA LTDA, contestó al requerimiento realizado por el despacho judicial de primera instancia, de la siguiente manera:

Que el señor Marcial Torres Sanmartín laboró al servicio de la empresa durante el tiempo indicado, siendo cierto también que permaneció incapacitado durante el período señalado en el escrito de tutela; pero no lo es que al señor se le haya dejado de cancelar los salarios y prestaciones que allí se indican. Lo que ocurrió fue que el actor no se reportó a nuestras oficinas a recibir la liquidación y se desconocía la dirección donde podía ser ubicado, correo electrónico o correo con el propósito de hacerle entrega de la liquidación de sus prestaciones, motivo por el cual tuvimos que proceder a consignarlas a órdenes de un juzgado laboral que acreditan la solicitud de consignación que correspondió por reparto al Juzgado Quinto Laboral de este Circuito, el comprobante de consignación realizado el día 20 de mayo de 2021 en la cuenta correspondiente del Banco Agrario, número 080012050001, por la suma de \$3.502.839 por concepto de prestaciones sociales. Puede verse que, habiéndose liquidado el contrato hasta el 1 de mayo de 2020, y encontrándonos en espera de que apareciera el señor Marcial



Torres Sanmartín para hacerle entrega del cheque correspondiente, sin que así hubiere ocurrido, procedimos a realizar la indicada consignación que aparece disponible en el referido despacho judicial para que proceda a pedir la entrega del respectivo título judicial.

2.4 RESPUESTA DE LA VINCULADA

- La vinculada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA contestó al requerimiento realizado por el despacho judicial de primera instancia, de la siguiente manera:

Que la accionante refiere hechos de unas situaciones presentadas ante la ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A, es claro que, solo le es posible a dicha institución emitir pronunciamiento sobre los hechos planteados en la acción y absolverlos

- La vinculada MEDIMAS EPS contestó al requerimiento realizado por el despacho judicial de primera instancia, de la siguiente manera:

Que la acción de tutela carece de falta de legitimación en la causa por pasiva

Que MEDIMÁS EPS ha actuado conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y por tanto se vislumbra la inexistencia de violación o amenaza a los derechos fundamentales de la actora; adicionalmente debe observarse en la presente acción que se dio inicio a la tutela sin la observancia del principio de inmediatez, debido a que pone en marcha el aparato judicial sin siquiera haber iniciado los trámites pertinentes ante esta EPS, toda vez que pretende saltarse los tiempos en los cuales se desarrolla la prestación del servicio

2.5. PRUEBAS RELEVANTES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE:

DEL ACCIONANTE:

- Certificados de existencia y representación legal de ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.
- Certificados de existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A.
- Historias clínicas del diciembre de 2017 hasta junio de 2021.
- Historia laboral emitida por Protección el 19 de agosto de 2020.
- Registros civiles de Isabel Cristina Torres Barroso y Yuli Vaneza Torres Barroso. 6. Declaraciones juramentadas de Jorge David Lobo Calderón, Diovanis Antonio Angulo Mejía y Yolvvy Rodríguez Jiménez.
- Certificaciones laborales dirigidas Medimas E.P.S. de fechas 12 de septiembre de 2018 y 04 de octubre de 2019.
- Derechos de petición solicitando el reintegro, pagos de salarios y prestaciones sociales del 02 de septiembre de 2020, enviado a ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.
- Derecho de Petición del 22 de septiembre de 2020, por medio del cual se les solicito el reintegro inmediato del señor MARCIAL TORRES SAN MARTIN.
- Respuesta incompleta e insuficiente del 16 de septiembre de 2020, emitida por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.
- Respuesta incompleta e insuficiente del 30 de septiembre de 2020, emitida por GASES DEL CARIBE S.A.
- Respuesta incompleta e insuficiente del 06 de octubre de 2020, emitida por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.
- Reporte de accidente laborales del año 2011 y 2012.



- Concepto de rehabilitación desfavorable emitido por MEDIMAS E.P.S., de fechas 16 de julio de 2019, 17 de septiembre de 2019, 17 septiembre de 2019, 19 de febrero de 2020, 08 de septiembre de 2020 y 16 de septiembre de 2020.
- Solicitud ante PROTECCIÓN S.A. del 12 de agosto de 2020.
- Recibos públicos no cancelados con deuda.
- Poder de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.

DE LA ACCIONADA GASES DEL CARIBE

- Certificado de existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A.
- Derecho de petición presentado por el accionante el día 2 de septiembre de 2020.
- Derecho de petición presentado por el accionante el día 23 de septiembre de 2020.
- Respuesta del 30 de septiembre de 2020 a los 2 derechos de petición presentados por el accionante. DE LA VINCULADA CLÍNICA BONADONNA PREVENIR

DEL ACCIONADO ORLANDO DONADO & CIA LTDA

- Liquidación de prestaciones sociales
- Contrato de trabajo del accionante
- Escrito de solicitud de consignación ante la jurisdicción laboral
- Acta de reparto de la solicitud 5. Comprobante de consignación de prestaciones sociales en el Banco Agrario.

DE LA VINCULADA CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA

Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA.

DE LA VINCULADA MEDIMAS EPS

- Vigencia de poder para actuar
- Certificado de Cámara y Comercio

2.6.- DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

➤ DERECHO A LA SALUD

El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; b) Aceptabilidad. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; d) Calidad e



idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos. Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios: a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida; b) Pro hómine. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas; c) Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección; d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido de manera intempestiva y arbitraria por razones administrativas o económicas; e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud que se requieran con necesidad deben proveerse sin dilaciones que puedan agravar la condición de salud de las personas; f) Prevalencia de derechos. El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años; g) Progresividad del derecho. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; h) Libre elección. Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación; i) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal; j) Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades; k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población; l) Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global; m) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI); n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres. Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

➤ DERECHO A LA VIDA

En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho



consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a un existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.

➤ ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Los artículos 25 y 53 de la Constitución Política establecen el derecho al trabajo. De dicho derecho deriva el principio fundamental de la estabilidad en el empleo, cuyo objetivo principal es asegurar al empleado una certeza mínima en el sentido de que el vínculo laboral contraído no se fragmentará de forma abrupta y sorpresiva, de manera que no esté en permanente riesgo de perder su trabajo y, con ello, el sustento propio y el de su familia, por una decisión arbitraria del empleador. Persigue, entonces, garantizar la permanencia del trabajador en el empleo y limita directamente al empleador en su facultad discrecional de dar por terminado de forma unilateral el contrato de trabajo, cuando dicha decisión está determinada por la situación de vulnerabilidad del trabajador.

➤ IGUALDAD

La Sala recuerda que este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

➤ MINIMO VITAL

La Corte ha definido el mínimo vital como un derecho fundamental que le permite al individuo vivir de acuerdo con el estilo de vida que lo caracteriza, conforme a su situación económica y todo lo que requiere para vivir dignamente. Sin embargo, también ha precisado que no cualquier variación en los ingresos supone su desconocimiento, debido a que cada persona tiene un mínimo vital diferente, que obedece a la condición socioeconómica alcanzada. En este sentido, la sentencia SU-995 de 1999, indicó que esta valoración depende de la situación del accionante, la cual no se identifica con el monto de las sumas que se adeuden o a el valor que se atribuya a las necesidades mínimas que debe cubrir para subsistir, sino con "la tasación material de su trabajo"

➤ DERECHO DE PETICION

El precedente constitucional sobre este derecho fundamental, ha conceptualizado: La Corte Constitucional en sentencia T-007/2017, expresó:

"El derecho de petición está incorporado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana de 1991, como aquel que permite *"presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*. Además, la disposición indica que el Legislador es quien puede reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Este derecho ha



sidohistóricamente consagrado en diversos textos normativos y, según lo ha reconocido esta Corporación, es una pieza fundamental en el engranaje de nuestro Estado Social de Derecho. Recientemente la Ley Estatutaria 1755 de 2015 reguló su estructura general y principios. A su vez, está consagrado expresamente en el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Derechos del Hombre, en los mismos términos que en el texto constitucional.

Según abundante jurisprudencia de este Tribunal el derecho de petición es *fundamental* y tiene *aplicación inmediata*, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un *carácter instrumental* en tanto a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.

Así mismo, la Corte ha señalado que su *núcleo esencial* reside en una resolución *pronta y oportuna* de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación *oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente* y la misma es *puesta en conocimiento* del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular....".

Según se estableció en las sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014, los referidos elementos del núcleo esencial del derecho de petición pueden describirse de la siguiente manera:

(i) La *pronta resolución* constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles. Para este Tribunal es claro que el referido lapso es un límite máximo para la respuesta y que, en todo caso, la petición puede ser resuelta con anterioridad al vencimiento de dicho interregno. Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela.

(ii) La *respuesta de fondo* hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones:

a) *claridad*, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión;
b) *precisión*, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas;
c) *congruencia*, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último,
d) *consecuencia* en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada, "*de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*".

Ahora bien, este Tribunal ha aclarado que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado, en tanto, existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido. En efecto, la sentencia C-510 de 2004 [68] indicó que "*el derecho de petición se ejerce y*



agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración". Así, el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal.

(iii) La notificación de la decisión atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición[69]. La notificación en estos casos, se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. Frente a este elemento del núcleo esencial de la petición, esta Corte ha explicado que es la administración o el particular quien tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su decisión, pues el conocimiento de ésta hace parte del intangible de ese derecho que no puede ser afectado[70]."-

➤ SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social como derecho fundamental tiene como objetivo proteger al trabajador de las diferentes contingencias que pueden presentarse, por ejemplo, el deterioro de su salud y su consecuente pérdida de la capacidad laboral, impidiéndole ejercer una labor y obtener los medios necesarios económicos para proporcionarse la calidad de vida a la que está acostumbrado, por lo que requiere de la ayuda del Estado y de la sociedad para subsistir dignamente.

3.- DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, emitió sentencia de primer grado, el día 02 de Agosto de 2021, denegó la presente acción de tutela promovida por el señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN en contra de ORLANDO DONADO & CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE y la vinculada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA Y MEDIMAS EPS y cuya decisión para estos efectos se precisa en el numeral primero de este proveído, que a su tenor reza:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el amparo de los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Para arribar a dicha decisión, esgrimió argumentos como:

Que es claro que en esta acción constitucional no está demostrado siquiera sumariamente que existe un perjuicio irremediable frente al accionante que requiera la intervención del juez de tutela, pues no está justificado la inminencia de un daño sobre los derechos fundamentales de la accionante, máxime si se tiene en cuenta que las pretensiones de la acción van encaminadas al reconocimiento y pago de acreencias laborales, así mismo también es dable dejar claridad con respecto de que la atención en salud se encuentra cubierta por el régimen subsidiado tal como se manifiesta en los hechos de la presente tutela.

Por lo demás, tampoco se demostró que, por su situación particular, estuviese en imposibilidad de acudir ante el juez natural de la causa, que es el juez laboral, ya que existe un lapso de más de 12 meses de tiempo entre la desvinculación del accionante y la fecha en que se interpuso la presente acción de tutela



Aunado a lo antes expresado, se tiene que en las contestaciones de la acción de tutela las accionadas ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA S.A.S y GASES DEL CARIBE S.A, argumentaron haber actuado de acuerdo con la Ley y para respaldar su proceder aportan documentación en la que lo sustentan; afirmaciones y valoraciones que no pueden entrar a analizarse en sede de la presente acción constitucional por cuanto, con ello, se estaría vulnerando la competencia propia de la jurisdicción ordinaria.

En ese sentido, la acción de tutela exige que quien considere vulnerados sus derechos NO disponga de otro medio para hacer efectiva la protección de los mismos. Sin embargo, en el caso objeto del presente análisis, se tiene que el accionante dispone de un mecanismo idóneo para acceder a sus derechos, el cual es acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para que por intermedio del medio de un proceso ordinario laboral se dirima la controversia planteada.

4.- IMPUGNACIÓN:

El presente fallo muy respetuosamente debemos decir que no se ajusta a la situación de debilidad manifiesta y vulnerabilidad en que se encuentra mi poderdante, un hombre de bajos recursos que a la fecha sufre enfermedades de cuidado: • TOXOPLAMOSI CEREBRAL. • SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS. • SINDROME DE GASTRO Y ATROFIA MUSCULAR. • MÚLTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN. • ENCEFALOPATIA. EPISODIOS DEPRESIVOS. • TRASTORNO DE ADAPTACIÓN. • EYACULACIÓN PRECOZ. • DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES. • DIFICULTADES EN LA MARCHA. • TRASTORNOS DE SUEÑO. • DIABETES INSULINODEPENDIENTES. • EPISODIOS DEPRESIVOS. • PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN- LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FÍSICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA.

Adicionalmente debemos expresar que la mayoría de las enfermedades que padece mi cliente se relacionan directamente con su cerebro y condición psiquiátrica que representa o se le otorga un 15% de la pérdida de la capacidad laboral tal como ya lo ha declarado las altas cortes, lo que lo ubica a este en estado de debilidad manifiesta y posterior estabilidad reforzada, lo que impide que su empleador lo despidiera sin justa causa y además por vía constitucional se ordene el reintegro laboral.

En cuanto a la excepcionalidad del reintegro de un trabajador en un estado de discapacidad, se configura en el presente caso, debido a que mi poderdante tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra ad portas de un perjuicio irremediable, ya que su situación no daría espera para que un juez de la república en dentro de un proceso ordinario laboral en primera y segunda instancia que tardaría 3 años o más para resolver la presente situación.

El accionante necesita recursos para seguir adelante con sus tratamientos de él y su compañera permanente, ya que esta padece de una enfermedad terminal como lo es VIH- SIDA al igual que mi cliente.

5.- CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA:

5.1.- EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:



En la presente sentencia, se deberá determinar:

- Si las entidades accionadas vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada del trabajador accionante, por haber terminado su contrato de obra o labor sin tener en cuenta que se encontraba en circunstancias de debilidad manifiesta

Para desarrollar los problemas planteados, el Despacho relacionará las pruebas allegadas al proceso, luego abordará algunos precedentes sobre la materia, los cuales se evaluarán frente al caso concreto y las evidencias recaudadas.

5.2.- LEGITIMACIÓN POR ACTIVA EN LA ACCIÓN DE TUTELA:

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, existen diferentes formas legítimas para promover la acción de tutela:

- 1) Cuando la interposición de la acción se ejerce por medio de apoderado;
- 2) cuando se interpone la tutela por medio del representante legal, bien de una empresa o de un menor de edad, de un interdicto, etc.;
- 3) cuando el afectado de manera directa ejerce la acción; y
- 4) cuando se ejerce la acción a través de agente oficioso (sentencia T-950 de 2008, reiterada en la sentencia T-004 de 2013).

En el presente evento, el accionante MARCIAL TORRES SANMARTÍN actúa por intermedio de apoderado judicial, ha acudido ante la administración de justicia a impetrar la presente acción de tutela, conforme al numeral primero anterior.

5. 3. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ:

La inmediatez es una condición de procedencia de la acción de tutela, creada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como herramienta para cumplir con el propósito de la Carta Política de hacer de la acción de tutela un medio de amparo de derechos fundamentales que opere de manera rápida, inmediata y eficaz. Así mismo, esa corporación ha manifestado de manera reiterada y consistente, que la solicitud de amparo constitucional debe interponerse en un término oportuno, justo y razonable, tal como lo recordó mediante sentencia T - 358 del 2020

En el caso bajo estudio, se tiene que no se cumple con el requisito de INMEDIATEZ, por cuanto, la terminación del contrato de trabajo de obra, del señor MARCIAL TORRES SANMARTIN , con el accionado ORLANDO DONADO & CIA LTDA, finalizó el 1º de Mayo de 2020 y la acción constitucional se presentó el 16 de Julio de 2021, es decir, pasó un espacio de tiempo de 1 año, 2 meses y 15 días entre ambos eventos. Sin embargo, también se observa que el 16 de Septiembre de 2020, la entidad accionada contesta una petición radicada por el accionante donde solicita el reintegro.

Asimismo, una petición enviada el 22 de Septiembre de 2020 por correo electrónico angar986@yahoo.com.co dirigido a las entidades accionadas solicitando copia del contrato de trabajo. Lo anterior, tornaría improcedente la acción de tutela, por no cumplir con el requisito



de la INMEDIATEZ, puesto que transcurrieron cerca de 10 meses para interponer la acción constitucional.

Por lo que, resulta pertinente revisar si es posible flexibilizar el requisito de la inmediatez, atendiendo lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T – 412 de 2018, en la que expresó lo siguiente:

La definición acerca de cuál es el término “razonable” que debe mediar entre la fecha de ocurrencia de la presunta afectación de los derechos fundamentales y su cuestionamiento en sede de tutela no ha sido pacífica en la jurisprudencia. Por tal razón, de manera abstracta y previa, este solo puede catalogarse como prima facie, pues su valoración concreta está sujeta a las circunstancias específicas del caso, a las condiciones del tutelante (en especial a su situación concreta de vulnerabilidad), a los intereses jurídicos creados a favor de terceros por la actuación que se cuestiona y a la jurisprudencia constitucional en casos análogos. La jurisprudencia de esta Corte ha sido enfática en afirmar que la acción de tutela debe presentarse dentro de un término oportuno, justo y razonable. Asimismo, ha indicado que en algunos casos 6 meses podría ser el término razonable y que, en otros, 2 años puede ser el plazo límite para su ejercicio. La sentencia SU-439 de 2017 reiteró el precedente señalado en la sentencia SU-961 de 1999, según el cual el término prudencial de interposición de la tutela implica: “cierta proximidad y consecuencia de los hechos que se dicen violatorios de derechos fundamentales, pues es claro que la solicitud de amparo pierde su sentido y su razón de ser como mecanismo excepcional y expedito de protección, si el paso del tiempo, lejos de ser razonable, desvirtúa la inminencia y necesidad de protección constitucional”. De manera reciente, también, en la sentencia SU-427 de 2016, al hacer referencia, de manera general al alcance que la jurisprudencia constitucional le ha otorgado al requisito de inmediatez, indicó:

Ahora, si bien la Constitución y la ley no establecen un término expreso de caducidad, en la medida en que lo pretendido con el amparo es la protección concreta y actual de un derecho fundamental, este Tribunal, en varias providencias, ha sostenido que ante la inexistencia de un término definido, en algunos casos se ha considerado que el plazo oportuno es de seis meses, luego de lo cual podría declararse la improcedencia de la tutela, a menos que, atendiendo a las particularidades del caso sometido a revisión, se encuentren circunstancias que justifiquen la inactividad del accionante¹⁰⁷. En esas hipótesis, por ejemplo, se ha llegado a considerar que, bajo ciertos supuestos, un término de dos años puede llegar a ser considerado razonable.

En el presente caso, dado que los jueces de instancia declararon la improcedencia de la acción de tutela por no cumplir con el requisito de inmediatez, resulta necesario establecer si la acción de tutela se ejerció oportunamente o no. Para tales efectos, esto es, para establecer si la demanda se presentó en un término razonable, oportuno y justo, la Corte ha propuesto diferentes criterios.

En primer lugar, ha considerado como relevantes, los siguientes: “(i) si el ejercicio inoportuno de la acción implica una eventual violación de los derechos de terceros; (ii) cuánto tiempo transcurrió entre la expedición de una sentencia de unificación novedosa de esta Corte sobre una materia discutida y la presentación del amparo; (iii) cuánto tiempo pasó entre el momento en el cual surgió el fundamento de la acción de tutela y la interposición de esta última; o (iv) cuál ha sido el lapso que la jurisprudencia de esta Corte ha juzgado irrazonable en casos similares al que está por resolverse”

En segundo lugar, para los mismos fines, también ha considerado como relevantes, estos otros: “(i) si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; (ii) si



la inactividad justificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; (iii) si existe un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado; (iv) si el fundamento de la acción de tutela surgió después de acaecida la actuación violatoria de los derechos fundamentales, de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición”.

En tercer lugar, ha considerado, también, como relevantes, estos: “i) la pertenencia del actor a un grupo vulnerable; ii) las situaciones personales o coyunturales que le hayan impedido acudir de forma inmediata ante la jurisdicción constitucional; iii) el aislamiento geográfico; iv) la vulnerabilidad económica, además de la persistencia o agravación de la situación del actor; v) la eventual vulneración de derechos de terceros; vi) la ausencia absoluta de diligencia por parte del afectado; y vii) la posibilidad de que el amparo represente una seria afectación a la seguridad jurídica”.

En cuarto lugar, ha considerado como relevantes, igualmente, los siguientes criterios: “(i) que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual[;] y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros”

En el caso en concreto, el ejercicio inoportuno de la acción implica una eventual violación de los derechos de terceros, como son, este caso, su familia. Asimismo, dentro del término de la terminación del contrato de trabajo y la interposición de la acción de tutela, el accionante presentó peticiones que fueron negadas, así como citas médicas por la enfermedad que padece como es el VIH, tal como se observa en las consultas de 04 Y 19 de Febrero de 2021 por parte de Medicina Integral IPS así como la atención médica de Colsanitas de 08 de Abril de 2021.

Lo anterior, deja ver que existe un motivo válido para la inactividad del accionante, como era las atenciones médicas por causa de sus padecimientos de salud, esa inactividad justificada vulnera no solo los derechos del accionante al trabajo y a la estabilidad en el empleo sino al mínimo vital para poder sufragar gastos de su familia, por lo que, existe un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado.

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que el accionante es sujeto en condición de debilidad manifiesta, habida cuenta que fue diagnosticado con VIH como se observa de la historia clínica aportada al plenario y no percibe ningún ingreso económico desde que fue despedido de su trabajo en Mayo de 2020 y su familia no parece estar en capacidad de salvaguardar o suplir sus necesidades.

De igual manera, que la “inconformidad” del accionante persiste y es actual respecto de la decisión que cuestiona mediante el amparo, que desde la terminación del contrato de trabajo no obtiene ingresos para su subsistencia y de su familia y aunque los hechos a los que este atribuye la vulneración de sus garantías se concretaron en unos momentos determinados, la vulneración persiste en el tiempo.

Por tanto, por cumplir con los requisitos que establece la jurisprudencia constitucional para flexibilizar la inmediatez, se declara procede la acción de tutela en este punto.



5.4 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD:

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

Sentencia T-149/2013, emanada por la H. Corte constitucional, establece:

“...Procedencia de la acción de tutela para proteger el derecho fundamental de petición. Subsidiariedad e inmediatez. 3.1. De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. 3.2. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. 3.3. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. 3.4. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional...”

En el caso concreto que se estudia, esta agencia judicial identifica que la petición está orientada a que se declare la ineficacia de la terminación del contrato laboral por obra o labor determinada por no contar con la autorización del Ministerio del Trabajo y, consecuentemente, a que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba el accionante o a otros que se encuentren en igualdad de condiciones, más el pago de los salarios y las prestaciones sociales dejados de percibir en el interregno de la desvinculación hasta que se verifique su efectivo reintegro.

Para tramitar esas pretensiones el ordenamiento prevé en abstracto otro medio de defensa judicial susceptible de instaurarse ante la jurisdicción ordinaria en su competencia laboral, no obstante, se ha aceptado la procedencia de la acción de tutela en casos excepcionales, por ejemplo, cuando la parte activa es una persona en circunstancias de debilidad manifiesta o un sujeto de especial protección constitucional, que considera lesionados sus derechos fundamentales con ocasión de la terminación de su relación laboral y cuando el goce efectivo de su derecho al mínimo vital o a la salud se ve obstruido.

Según las pruebas obrantes en el expediente, el accionante un sujeto en condición de debilidad manifiesta, habida cuenta que fue diagnosticado con VIH como observa de la historia clínica aportada al plenario y no percibe ningún ingreso económico desde que fue despedido de su trabajo en Mayo de 2020 y su familia no parece estar en capacidad de salvaguardar o suplir sus necesidades.



Entonces, en el caso concreto se trata de un trabajador que se encontraba en estado de debilidad manifiesta en razón del deterioro de su salud a raíz de una patología de VIH, a quien le fue terminado unilateralmente su contrato de trabajo por obra o labor determinada sin la autorización del Ministerio del Trabajo, sabiendo que se encontraba en tratamiento médico por los cambios degenerativos por causa de la enfermedad que padece, y que, por tal motivo, vio amenazado el goce efectivo de su derecho a la salud y vulnerado su derecho al mínimo vital.

Teniendo en cuenta los hechos descritos, esta agencia judicial concluye que en el presente caso la acción de tutela procede excepcionalmente como un mecanismo de protección urgente de los derechos fundamentales al trabajo, en su dimensión de estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital y a la salud de MARCIAL TORRES SANMARTÍN, por encontrarse en situación de discapacidad.

6.1.- MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL:

La Carta magna en su artículo primero, define el Estado colombiano como un Estado Social de derecho, radicando en cabeza del mismo, la obligación de intervenir a través de su poder tripartito a fin de lograr el alcance de los principios orientadores de la Constitución; principios que fueron instituidos en el preámbulo, siendo la persona y su dignidad, el máximo valor de la normatividad superior.

Ejecución palpable de la obligación enunciada es la tutela, acción constitucional encaminada a proteger los derechos fundamentales radicados en cabeza de cada asociado, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y de los particulares en determinadas y precisas circunstancias.

El artículo 86 de la Constitución política condiciona la procedencia de la tutela a que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para salvaguardar su derecho; por lo que, reiterada ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en afirmar que tiene carácter residual y subsidiario, procedente en los siguientes casos: (i) cuando la persona no cuenta con otro medio de defensa judicial, (ii) cuando el medio judicial existente es ineficaz, o (iii) cuando se interpone para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el amparo deberá ser transitorio.

6.3.- DEL CASO EN CONCRETO:

Aterrizando al caso bajo estudio, encontramos que el accionante < MARCIAL TORRES SANMARTÍN > a través de esta herramienta constitucional procura que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE, lo reintegren y le cancelen sus derechos laborales así como el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.-

Realizando un análisis sobre los argumentos esgrimidos por el Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, en su Ratio Decidendi previo a la decisión de fondo que hoy ocupa la atención de este fallador; encontramos que sus manifestaciones se encaminan principalmente a la declaratoria de improcedencia de la acción de tutela, por cuanto, no se



acreditó un perjuicio irremediable así como la existencia de medios ordinarios para resolver la presente controversia, en los siguientes términos:

(...)

Que es claro que en esta acción constitucional no está demostrado siquiera sumariamente que existe un perjuicio irremediable frente al accionante que requiera la intervención del juez de tutela, pues no está justificado la inminencia de un daño sobre los derechos fundamentales de la accionante, máxime si se tiene en cuenta que las pretensiones de la acción van encaminadas al reconocimiento y pago de acreencias laborales, así mismo también es dable dejar claridad con respecto de que la atención en salud se encuentra cubierta por el régimen subsidiado tal como se manifiesta en los hechos de la presente tutela, que se le ha brindado la atención médica especializada que requiere y se ha dado continuidad al tratamiento.

DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR DISMINUCIONES FÍSICAS, PSÍQUICAS O SENSORIALES

Los artículos 25 y 53 de la Constitución Política establecen el derecho al trabajo. De dicho derecho deriva el principio fundamental de la estabilidad en el empleo, cuyo objetivo principal es asegurar al empleado una certeza mínima en el sentido de que el vínculo laboral contraído no se fragmentará de forma abrupta y sorpresiva, de manera que no esté en permanente riesgo de perder su trabajo y, con ello, el sustento propio y el de su familia, por una decisión arbitraria del empleador. Persigue, entonces, garantizar la permanencia del trabajador en el empleo y limita directamente al empleador en su facultad discrecional de dar por terminado de forma unilateral el contrato de trabajo, cuando dicha decisión está determinada por la situación de vulnerabilidad del trabajador.

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado ampliamente el tema de la estabilidad laboral reforzada a favor del trabajador en situación de discapacidad, incluso mucho antes del pronunciamiento del legislador en la Ley 361 de 1997, al considerar que constituye un trato discriminatorio el despido unilateral de una persona debido a su situación física, mental o sensorial.

La estabilidad laboral reforzada, entonces, rige de manera general las relaciones laborales en favor de los trabajadores que por sus disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales deben ser tratados preferentemente, en el sentido de garantizarles la permanencia en el empleo. Así, aquellos trabajadores que sufren una disminución considerable en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser tenidos como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por ello, gozan de estabilidad laboral reforzada por aplicación directa de la Constitución.

En la Sentencia SU-049 de 2017 la Sala Plena unificó su posición en torno a la interpretación amplia del universo de beneficiarios del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 plasmada en la Sentencia C-824 de 2011, bajo el supuesto de que la jurisprudencia constitucional "ha acogido una concepción amplia del término limitación [hoy discapacidad, según el condicionamiento realizado por la sentencia C-458 de 2015], en el sentido de hacer extensiva la protección de la que habla la Ley 361 de 1997 a las personas de las que se predique un estado de debilidad



manifiesta por causa de una enfermedad que no necesariamente acarree una pérdida de la capacidad para trabajar". Al respecto recordó:

"[...] la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada no deriva únicamente de Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les "impid[a] o dificult[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares", toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. Por lo mismo, la jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo, aun cuando no presenten una situación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, ni cuenten con certificación que acredite el porcentaje en que han perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares. Al tomar la jurisprudencia desde el año 2015 se puede observar que todas las Salas de Revisión de la Corte, sin excepción, han seguido esta postura, como se aprecia por ejemplo en las sentencias T-405 de 2015 (Sala Primera), T-141 de 2016 (Sala Tercera), T-351 de 2015 (Sala Cuarta), T-106 de 2015 (Sala Quinta), T-691 de 2015 (Sala Sexta), T-057 de 2016 (Sala Séptima), T-251 de 2016 (Sala Octava) y T-594 de 2015 (Sala Novena). Entre las cuales ha de destacarse la sentencia T-597 de 2014, en la cual la Corte concedió la tutela, revocando un fallo de la justicia ordinaria que negaba a una persona la pretensión de estabilidad reforzada porque no tenía una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. [...]".

Entonces, la Corte Constitucional ha sostenido que los trabajadores que puedan catalogarse como (i) inválidos, (ii) en situación de discapacidad, (iii) disminuidos físicos, síquicos o sensoriales, y (iv) en general todos aquellos que (a) tengan una considerable afectación en su salud; (b) que les "impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares", y (c) se tema que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho, están en circunstancia de debilidad manifiesta y, por tanto, gozan de "estabilidad laboral reforzada"

En esos casos, además del requisito administrativo de la autorización de la oficina del Trabajo, la protección constitucional dependerá de: (i) que se establezca que el trabajador tenga un estado de salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en circunstancias regulares, pues no cualquier afectación de la salud resulta suficiente para sostener que hay lugar a considerar al trabajador como un sujeto de especial protección constitucional; (ii) que el estado de debilidad manifiesta sea conocido por el empleador en un momento previo al despido, y, finalmente, (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que el mismo tiene origen en una discriminación. La jurisprudencia constitucional ha señalado que establecida sumariamente la situación de debilidad, corresponde al empleador acreditar suficientemente la existencia de una causa justificada para dar por terminado el contrato.

Está probado en el proceso que el señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN celebró con la empresa ORLANDO DONADO & CIA LTDA. un contrato de obra o labor determinada. También está probado que la empresa puso fin a la relación laboral del accionante el 1º de Mayo de 2020.



En efecto, de los documentos incorporados al expediente se constata que el actor ha sido diagnosticado desde el 2017 con VIH y a consecuencia de ello ha sido sometido a diferentes tratamientos médicos.

En consecuencia, el estado de salud por el que atraviesa el señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN, y del cual tendría conocimiento la tutelada, evidencia un estado de debilidad manifiesta con repercusión sustancial en su capacidad laboral, cuya desvinculación laboral puede ser abordada de manera excepcional mediante la acción constitucional, a fin de evitar un perjuicio irremediable e irreversible.

Bajo tal premisa, contrario a lo resuelto en la decisión que se revisa, los elementos de prueba incorporados en el expediente demuestran que el actor es un sujeto de especial protección constitucional y, de contera, la acción de tutela era procedente para examinar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el tutelante; razón por la cual, se revisarán los supuestos de hecho alegados por ambas partes, junto con el respaldo probatorio de cada postura, para establecer si en efecto se configuró una vulneración o amenaza de los derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, la sociedad accionada tenía conocimiento de la enfermedad de su trabajador, por cuanto, así se desprende de la carta fechada 16 de Septiembre de 2021, donde la entidad manifiesta lo siguiente: "En cuanto a su petición que se reintegre al señor MARCIAL TORRES SAN MARTIN a laborar, debemos manifestar que el señor TORRES SAN MARTIN se encontraba vinculado con la empresa por mí representada mediante un contrato DE OBRA O LABOR CONTRATADA, y la LABOR u OBRA contratada fue finalizada el 30 de abril del año 2.019 estando este incapacitado, razón por la cual no existe razón alguna para que este sea reintegrado."

Con ello se prueba que la empresa accionada tenía pleno conocimiento de la enfermedad que padece el accionante, la cual venía siendo tratado por los médicos de la EPS desde hacía más de cuatro años, a través de tratamientos, patologías que produjo una desmejora *sustancial* en su capacidad laboral.

Es claro que para el momento de la terminación de la relación laboral del señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN no podía seguir ejecutando sus labores en condiciones normales, en razón de su patología de VIH. Esta circunstancia de debilidad manifiesta en que se encontraba el trabajador, bien pudo ser considerada por ORLANDO DONADO & CIA LTDA al decidir la terminación del contrato de obra o labor determinada.

De las pruebas analizadas, esta agencia judicial no encuentra una justificación suficiente para dar por terminado el contrato de obra o labor del trabajador, ni quedó demostrado que, en efecto, sí se tratara de dicha modalidad contractual y no de una prestación continuada. Debe recordarse que hay una presunción de despido discriminatorio en favor del trabajador a quien se ha dado por finalizado el contrato laboral mientras padece una considerable afectación de salud, sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo, como en efecto ocurrió en el presente caso.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la causa de la finalización de la relación laboral del señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN, por demás abrupta e imprecisa, fue el estado de debilidad manifiesta en que esta se encontraba, pues claramente su capacidad de trabajo se



había visto afectada en razón de la patología de VIH. Esta presunción no logra ser desvirtuada por el empleador.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que en el presente asunto se comprobó que (i) al momento de la terminación de la relación laboral el trabajador presentaba una disminución física que le dificultaba el desarrollo regular de su actividad laboral; (ii) el empleador tenía conocimiento de la disminución física del señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN; (iii) pese a ello, el despido se realizó sin la autorización del Ministerio del Trabajo; y (iv) el empleador no logró desvirtuar la presunción de despido discriminatorio, se concederá el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, en su dimensión de estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital y a la salud de MARCIAL TORRES SANMARTÍN de manera transitoria. Así, revocará la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla el 02 de Agosto de 2021, para en su lugar, ORDENAR:

- Al representante legal de ORLANDO DONADO & CIA LTDA que dentro de los cinco <5> días siguientes a la notificación del fallo, proceda a reintegrar al señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que venía desempeñando, teniendo en cuenta su estado de salud.
- Además, deberá vincularlo al Sistema General de Seguridad Social Integral y acompañarlo ante las entidades administradoras de tal sistema, en el proceso de rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral.
- Se previene al accionante señor MARCIAL TORRES SAN MARTÍN, que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia; deberá presentar la correspondiente demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral y que de no hacerlo cesarán los efectos jurídicos del presente fallo y por consiguiente, será nuevamente desvinculado de la empresa accionada.

Por secretaría, notifíquese este fallo a las partes y al defensor del pueblo, por medio electrónico.

Por último, se ordenará, remitir el expediente dentro de la oportunidad señalada por el Decreto 2591 de 1.991; a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN. –

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución:

RESUELVE:

PRIMERO:

REVOCAR el fallo de fecha 02 de Agosto de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro de la presente acción de Tutela, impetrada por el ciudadano <MARCIAL TORRES SANMARTÍN>, quien actúa por medio de agente oficiosa <JULIA ISABEL BARROSO CALDERÓN>, en contra de <GASES DEL CARIBE Y ORLANDO DONADO & CIA LTDA>. Esto, en consonancia con los argumentos facticos, jurídicos, probatorios y jurisprudenciales expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO:



ORDENAR al representante legal de la sociedad <ORLANDO DONADO & CIA LTDA.>, que dentro de los cinco <5> días siguientes a la notificación del fallo, proceda a reintegrar al señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que venía desempeñando, teniendo en cuenta su estado de salud. Además, deberá vincularlo al Sistema General de Seguridad Social Integral y acompañarlo ante las entidades administradoras de tal sistema, en el proceso de rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral.

TERCERO:

Se previene al accionante señor MARCIAL TORRES SANMARTÍN, que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá presentar la correspondiente demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral y que de no hacerlo cesarán los efectos jurídicos del presente fallo y por consiguiente, será nuevamente desvinculado de la empresa accionada.

CUARTO:

Por SECRETARIA, se procederá a NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por correo electrónico o en la forma más eficaz, que asegure su conocimiento.

QUINTO:

En firme la Sentencia, REMÍTASE a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión (arts. 30 y ss. Dec. 2591/1991).

LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ.
JUEZA.

arzm